

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

'LOS NUCLEOS INDIGENAS Y EL DESARROLLO ECONOMICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DEI

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T AI

SARA ELVIRA MORGAN HERMIDA



DIRECTORA DE TESIS:

LIC. MARGARITA FUCHS BOBADILLA

MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



#### FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR. PRESENTE.

La pasante SARA ELVIRA MORGAN HERMIDA, número de -- cuenta 8938936-2, elaboró su tesis profesional en este Seminario ba-jo la dirección de la Lic. Margarita Fuchs Bobadilla, intitulada: -- "LOS NUCLEOS INDIGENAS Y EL DESARROLLO ECONOMICO".

La pasante MORGAN HERMIDA, ha concluído la tesis de - referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de - trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACION para los - -- efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titu lación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará — la Secretaría General de la Facultad".

. Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad universitaria D.F., a 26 de mayo de 1998.
El Director-del-Seminario

Lic. Agustín Arias Lazo.

cle.

#### A MI MAMÁ

Por su enorme espiritualidad e intelecto.

#### A MI PAPÁ

Por ser un poeta que siempre esta a nuestro lado y que nunca duda, siempre puede.

#### A LOS DOS

Por que a su lado todo es posible, por su gran sensibilidad al dirigir mi vida, por su apertura para compartir y porque los amo profundamente Gracias.

## A LOS INDÍGENAS DE MÉXICO Porque son la esencia de nuestro presente.

# AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A SU FACULTAD DE DERECHO.

La oportunidad de ser parte de éstas y de las cuales sólo puedo enorgullecerme.

A LAS MAESTRAS Y MAESTROS DE ESTA MISMA UNIVERSIDAD.

Quienes comparten todos sus conocimientos y esfuerzos para que cada día sea más nuestra la Universidad.

A LOS QUE ESTAN Y NO ESTAN CONMIGO, PERO QUE PERMANECEN EN MI CORAZON.

#### **ÍNDICE**

#### LOS NUCLEOS INDÍGENAS Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

#### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES	PÁGINA
1.1. Los núcleos étnicos en México	1
1.2. Definición sociológica de indígena.	18
1.3. Definición jurídica de indígena.	24
1.4. Definición de derecho indígena.	29
1.5. Definición de derecho indigenista.	35
1.6. Participación de los indígenas en la economía nacional.	43

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### EL PROBLEMA DEL INDIGENISMO

2.1. La cultura indígena y confrontación con la cultura occidental.	47.
2.2. Los núcleos indígenas y la problemática de	
su desarrollo económico con el sistema jurídico	51.
nacional.	56.
2.3. El fenómeno de la aculturación.	
2.4. El fenómeno de la transculturización.	61.
2.5. Diferencia entre la aculturación y	65.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### DIVERSAS TENDENCIAS DEL INDIGENISMO EN MÉXICO

2.1	68.
3.1. La corriente integracionista.	76.
3.2. La corriente no integracionista.	79.
3.3. La corriente ecléctica.	<i>'</i>
3.4. Efectos económicos según las corrientes indigenistas.	83.

#### CAPÍTULO CUARTO

# NUEVA VISIÓN DEL INDIGENISMO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO

	PÁGINA.
4.1. Nuevas políticas jurídico económicas en favor de los indígenas.	86.
4.2. Análisis legislativo de las reformas constitucionales que reconocen la existencia jurídica de los indígenas y los grupos étnicos.	104.
4.3. Breves consideraciones acerca de las funciones que desempeña el Instituto Nacional Indigenista.	115.
4.4. El papel de los indígenas en la globalización.	120,
4.5. Nueva visión del indigenismo rumbo al siglo XXI.	128.
CONCLUSIONES	154

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

#### INTRODUCCIÓN

El tema del indígena y su problemática ha sido uno de los asuntos más tratados a partir del movimiento armado en Chiapas de 1994. Sin embargo, desde la conquista ha estado presente y ha sido importante, sólo que el impacto que causa la muerte por balas no es el mismo que el causado por innumerables años de pobreza, ignorancia, hambre y alta mortandad infantil y adulta. En efecto, la mayoría de la población indígena se asienta en estados del sur de la República mexicana, como son: Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla y Yucatán; pero tenemos que recordar que hay cincuenta y seis núcleos indígenas en todo el país, desde la sierra tarahumara, que da su nombre a uno de estos grupos, hasta los mayas en la península de Yucatán. Esta aclaración se hace válida, pues se debe tomar en cuenta que si bien la mayoría de estos grupos viven en niveles alarmantes de pobreza y son marginados, cada uno tiene problemas propios, y que los del sur, en especial los de Chiapas, tuvieron condiciones específicas sobre las cuales se desarrolló el conflicto que no atiende sólo a intereses indígenas.

Así también, durante el presente trabajo se analiza el problema de la falta de integración indígena desde diversas perspectivas: la social, la jurídica, la económica y la introducción de un programa educativo basado en un proceso de aculturación, que tiene como fin el que los indígenas mejoren sus condiciones de vida. En este orden de ideas, se describen las diversas tendencias del indígenismo hacia la integración adecuada de la población indígena al resto de la sociedad nacional, destacando la corriente ecléctica como la más adecuada, porque fomenta una integración de intercambio en la que se conservan los valores positivos de cada comunidad, tales como su apego a la tierra y su unidad basada en

la comunidad, y se orientan hacia el desarrollo económico, social, de salud y cultural, mediante el apoyo de programas gubernamentales creados para interaccionar y funcionar de manera efectiva en la labor de desarrollo y crecimiento económicos de cada comunidad.

Por último, se hace mención de que debido al nuevo orden mundial moderno y global, al que pertenece México, las políticas económicas que interactúan afectan de manera directa a cada país en su legislación interna y, como consecuencia, en sus políticas; es así como el indigenismo se ve inmerso dentro de estos nuevos fenómenos, ya que se trata de una política del Estado creada para la protección y elevación en el ingreso económico, los niveles de salud y de educación; es decir, en la calidad de vida de los núcleos indígenas de forma paralela al resto de la sociedad nacional, debido a que el rezago económico de la población indígena a la larga resultaría ser un lastre que produciría estancamientos al crecimiento económico del país, por lo que se replantean las políticas antes existentes y se incluye al nuevo indigenismo como un tema prioritario dentro del Plan Nacional de Desarrollo, para una efectiva estabilidad nacional traducida en una sola palabra: paz.

# CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

## 1.1. LOS NÚCLEOS ÉTNICOS EN MÉXICO

México es un mosaico histórico, cultural, social y económico bajo un mismo poder político; así el indígena y su mundo que se encuentran dentro, han estado presentes en el desarrollo nacional.

Los estudiosos del indigenismo han concluido que existen cincuenta y seis grupos indígenas. Según el último censo de población estima a la presencia indígena en aproximadamente "cinco y medio millones", los cuales forman esos cincuenta y seis grupos que se encuentran desde el norte hasta el sur donde se concentra la mayoría.

Los diversos grupos indígenas se dividen en diez regiones:

#### PRIMERA REGIÓN

Los estados:

BAJA CALIFORNIA, donde se asientan los grupos: COCHIMI, CUCAPA, KILIWA,

KUMIAI, PAIPAI (AKWAKA).

#### SEGUNDA REGIÓN

Los estados:

DURANGO, donde se asientan los grupos: TEPEHUANO y NAHUA.

JALISCO, donde se asientan los grupos: HUICHOL y NAHUA.

NAYARIT, donde se asientan los grupos: CORA y HUICHOL.

SINALOA, donde se asienta el grupo: MAYO.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> XI Censo General de Población y Vivienda, 1990; Hablantes de Lengua Indigena Instituto Nacional de Estadistica, Geografía e Informática; mes de diciembre de 1993. Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su directorio de servicios y programas de las instituciones del sector público federal orientados al desarrollo de los pueblos indígenas, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996, p6. asume que la población indígena en nuestro país representa un 10.7% de la población total lo que implica una cifra mucho más elevada debido a que sus datos censales son de 1996.

#### TERCERA REGIÓN

Los estados:

CHIHUAHUA, donde se asientan los grupos: PIMA BAJO, GUAJIRIO y TARAHUMARA.

COAHUILA, donde se asienta el grupo: KIKAPU.

SONORA, donde se asienta los grupos: SERI y PÁPAGO.

#### CUARTA REGIÓN

El Estado

MICHOACÁN, donde se asientán los grupos: PUREPECHA y NAHUA.

#### **OUINTA REGIÓN**

Los estados:

GUANAJUATO, donde se asientan el grupo: CHICHIMECO JONAZ.

QUERÉTARO, donde se asienta el grupo: OTOMÍ.

#### SEXTA REGIÓN

Los estados:

SAN LUIS POTOSÍ, donde se asientan los grupos: PAME y HUASTECO.

TAMAULIPAS, donde se asierita el grupo: HUASTECO.

VERACRUZ, donde se asientan los grupos: HUASTECO, TEPEHUA, OTOMÍ y TOTONACO.

TABASCO, donde se asienta el grupo: (Chontal) DE TABASCO.

#### SÉPTIMA REGIÓN

Los estados:

HIDALGO, donde se asientan los grupos: NAHUA, OTOMÍ y POPOLUCA.

TLAXCALA, donde se asientan los grupos: NAHUA Y OTOMÍ.

PUEBLA, donde se asienta el grupo: NAHUA.

DISTRITO FEDERAL, donde se asienta el grupo: NAHUA.2

ESTADO DE MEXICO, donde se asientan los grupos: MAZAHUA, MATLATZINCA, OCUILTECO, OTOMI y NAHUA.

MORELOS, donde se asienta el grupo: NAHUA.

#### OCTAVA REGIÓN

Los estados:

GUERRERO, donde se asientan los grupos: TLAPANECO, MIXTECO, CHATINO, AMUZGO y NAHUA.

OAXACA, donde se asientan los grupos: AMUZGO, TRIQUE, MIXTECO, ZAPOTECO, TEQUISTLATECO, HUAVE, CHOCHOPOPOLOCA, CHINANTECO, NAHUA, IXCATECO, MIXE y ZOQUE.

#### **NOVENA REGIÓN**

El estado:

CHIAPAS, donde se asientan los grupos. TZOTZIL, TZETZAL, TOJOLABAL, CHUJ, JACALTECO, MAME, MOTOZINTLECO, ZOQUE, CHOL, QUICHE, KEKCHI y LACANDON.

#### DÉCIMA REGIÓN

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dado la falta de empleo y desarrollo en todo el país hay una enorme inmigración al Distrito Federal por parte de las comunidades indígenas por lo que esta Ciudad cuenta con varios grupos que pertenecen a las diversas comunidades, entre los que destacan los Nahuas, Mazahua y los Triques, ubicados principalmente en las delegaciones políticas de Iztacalco y Cuauhtémoc.

Los estados:

CAMPECHE, donde se asienta el grupo MAYA

QUINTANA ROO, donde se asienta el grupo: MAYA (Peninsular)

YUCATAN, donde se asienta el grupo: MAYA (Peninsular)

A) Diversas características de los grupos étnicos.

Para establecer la diferencia entre un grupo étnico y otro se han considerado diversas características entre las que se encuentran: la social, la cultural y la económica de las cuales se derivan muchas más diferencias.

Social.

Para estudiar la constitución social de cada grupo indígena, partimos desde el punto de vista de su estructura familiar, de su jerarquización y de su educación, con objeto de que se fortalezca su aportación étnico-cultural sin hacer a un lado que se trata de grupos que pertenecen a nuestra realidad, la cual se da en estructuras comunitarias que contienen jerarquías sociales dentro de las cuales los grupos étnicos son marginados.

Cultural.

Es dificil que se pueda hablar de una cultura real si esta carece de idioma con que comunicarse, los grupos indígenas en nuestro país tienen diversas lenguas o idiomas a los cuales erróneamente se les califica de formas dialectales sin tomar en cuenta que estas últimas carecen de gramática, a diferencia de una lengua o idioma que si la posee; es así que la labor educativa en nuestro país se hace de forma bilingue, es decir, gracias a que se pueden editar libros con la gramática de esos idiomas enseñando otro tipo de códigos fonéticos y de escritura frente a los ya existentes.

4

El vestido es otra faceta importante de diferencia con base en el colorido, materiales y tejidos de acuerdo a sus influencias ya sean climáticas, religiosas o histórico-coloniales, lo cual nos habla de un mestizaje.

Así también su expresión musical y de danza las cuales ofrecen innumerables variaciones.

Por último, el conjunto de productos de arte popular con dos influencias las cuales en muchas ocasiones conjugan el México prehispánico y el México colonial dando como resultado un arte único de un clásico estilo mexicano.

#### Económica.

Dentro de éstas se estudian los sistemas de transformación de la riqueza, los que van desde la producción hasta la comercialización; se observan las diversas técnicas agropecuarias y ganaderas, se cuantifican sus tierras y se delimita su ubicación, las cuales se calculan en aproximadamente "veinte millones de hectáreas" en las que encontramos principalmente terrenos de agricultura, bosques, minas, zonas de pesca y ganadería, las que son aprovechadas mínimamente por falta de tecnología y capital.

Se estudia además su organización económico-comunal, su vivienda, el intercambio de satisfactores con otras comunidades y los problemas de desplazamiento de sus lugares de origen a las grandes metrópolis con su impacto a la economía nacional.

Ahora bien, el indigenismo en nuestro tiempo es una tendencia del gobierno, que regula a la población indígena nacional a fin de otorgarle justicia social, mediante su fortalecimiento estructural debido a que los indígenas que son parte de nuestra población, independientemente de que han constituido un proceso histórico, social, político, cultural y

económico que no ha terminado como lo hacen palpable quinientos años desde la conquista de América.

Dentro del devenir histórico el indigenismo ha pasado por varias etapas a saber, lo cual nos explica su procedencia prehispánica, las modificaciones sufridas a partir de la conquista y su actual desarrollo.

#### B) Etapas del indigenismo.

#### 1. Período precortesiano

Los indígenas del siglo XVI, genéricamente podían dividirse en dos grupos:

- a) los que poselan características del pueblos nómadas o seminómadas ocupando la región central del altiplano y norte del país también llamado aridoamérica.
- b) los de la cultura mesoamericana o América media.

Estas características tanto geográficas como climáticas generan que el desarrollo de los grupos insertos en cada una de estas regiones sea distinto.

Habitaban en estas regiones diversos grupos, pero únicamente analizaremos a los más representativos de cada una de estas latitudes junto con sus circunstancias, de las cuales se da origen a cada uno de los grupos indígenas ubicados en las zonas norte y sur de nuestro país en la actualidad.

#### Chichimecas.

"Llamados así, por los mexicanos, pertenecían al primer grupo, o sea, aridoamericanos, geográficamente habitaban la mesa central desde el norte del Rio Lerma y el Lago de Chápala hasta Durango. Debido a la improductividad de éstas tierras eran nómadas o seminómadas quienes vivían, en pequeñas bandas bajo las ordenes de ciertos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Estudios Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas. México, Instituto Nacional Indigenista, 1993, p. 40.

jefes, subsistían cazando, pescando o recolectando frutos silvestres; fabricaban canastas donde podían contener líquidos, debido a que no manejaban ni el barro, ni la madera; no tenían telas, por lo que vestían pieles; peleaban con arco y flecha.

Hacían pactos o alianzas entre grupos de diferente idioma pero de igual condición nómada o seminómadas como los Zacatecas, Cuachichiles y Huamares, sin embargo, éstas no duraban mucho por lo que bajo estas características era dificil que se consolidará un gran imperio como en las tierras bajas de mesoamerica donde los asentamientos originaban mejores tipos de organización.

Su organización familiar, consistía en matrimonios endogámicos o exogámicos<sup>4</sup> y en donde existía una especie de divorcio que podía ejercer la mujer que se viera maltratada, pero en general se trataba de organizaciones muy poco equiparables a las del sur.

Los grupos indígenas que actualmente habitan el norte del país ( por ejemplo: los Pame, Otomí, Seri, Papago, Yaqui, etc.) descienden tentativamente de los Chichimecas.

#### Aztecas.

Los Aztecas eran peregrinos de un lugar mítico ilamado Aztlán, muchos historiadores consideran que se trata de los descendientes de los Toltecas. Antes de su llegada a lo que sería su Ciudad encontraron una organización imperial en decadencia Teotihuacán, cuya Capital fue Tula, Hidalgo y de la que asimilaron parte de sus costumbres, economía y organización social, quienes lograron con el tiempo establecerse hasta formar

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Endogamia. Etnogr. Costumbre de ciertos pueblos de casarse sólo dentro de un grupo muy limitado de personas: la familia o la tribu. En los pueblos históricos se encuentran huellas de costumbres matrimoniales endogámicas. Bastará recordar la prohibición del casamiento entre patricios y plebeyos en los primeros siglos de Roma, legislación más tarde abrogada por la ley Canuleia. Exogamia. Etnogr. Opuesto a endogamia, matrimonio de sujetos no consanguíneos. Costumbre de ciertos pueblos de casarse sólo fuera de la tribu o familia. <u>Diccionario Enciclopédico Abreviado</u>, Madrid, Espasa Calpe, 1957, tomo III.

un gran imperio el de Tenochtitlán, en medio de la laguna que cubría a lo que ahora es la Ciudad de México.

Su base religioso-político, era el Sol llamado Huitzilopochtli. Se trató de una organización bien definida, ordenada en cuatro Barrios o Calpullis. Cuya consolidación social, base de su desarrollo, fue en el año de 1325 cuando se establecieron cada uno de los Calpullis. Nueve jefes unidos por lazos familiares organizaron la Ciudad eran conocidos como Tenochs; de ellos partía el poder y surgió la nobleza con Acamipichtli primer príncipe el cual tuvo dos hijos de ramas familiares distintas:

- 1) Su hijo Huitzilihuitl el cual tenía sangre Tolteca, engendrado con la hija de algún Tenoch y cuya descendencia fueron Tezozomoc y Chimalpopoca, éste último ocupó el trono hasta que fue asesinado por el rey de Azcapotzalco; a partir de lo cual la segunda estirpe quedó en el trono.
- 2) Su hijo Izcoati engendrado con una plebeya, perteneciente a la segunda estirpe. Fue el Rey más importante ya que reestructuró el orden de gobierno, al definir nuevas clases sociales aparte de la nobleza, dividió a la sociedad tenochca en tres clases sociales con un régimen económico distinto, para cada una:
- Nobles: Sólo los descendientes en línea directa de los Toltecas, considerados así por los Tenochcas como Acamapichtli, Huitzilihuitl e Izcoatl quienes eran los reyes o tlatoanis y su descendencia noble; poseían tierras llamadas Pillali de las cuales tenían una tenencia individual, transmisible por medio de la herencia lo que aseguraba el enorme poder económico de esta clase.
- Pochteca: Eran los artesanos o comerciantes a quienes se les atribuía alguna ascendencia Tolteca, poseían de la tierra únicamente el usufructo; pero en realidad se dedicaban más al comercio dentro y fuera de la ciudad que a la utilización de sus tierras.

Macehualli: También llamados Gente común no descendían directamente de los nobles, eran los plebeyos; por tanto, el régimen económico implantado por los nobles gobernantes a ellos era el de la propiedad comunal con un poder económico menor el cual tenían que conservar siempre mediante la constante producción.

Izcoatl, además de la estructuración social que hizo, logra una estructura política confederando a los dos pueblos enemigos más cercanos los Acolhuas y los Tepanecos; primero derroca al rey de Azcapotzalco, luego acepta a un representante de cada pueblo (embajador en nuestros tiempos), y conforma lo que se conoce como la **Triple Alianza**:

#### ■ ACOLHUAS - TEXCOCO

#### ■ TEPANECOS- TACUBA

#### ■ MEXICANOS- TENOCHTITLAN

A la muerte de Izcoatl, la descendencia volvió a la línea noble de Huitzilihuitl con Moctezuma Ilbuicamina abuelo de aquél, a quien los españoles a su arribo encontraron reinando".

#### 2. periodo de la conquista y la colonia.

En 1492, el doce de octubre, Cristóbal Colón, llegó a una isla en las Bahamas a la que nombró "San Salvador", en lo que sería el Nuevo Continente Americano. Un suceso que no se repetiría en la historia de la humanidad jamás, pues iniciaba el choque de culturas en la que se fundieron varias sociedades hasta lograrse un mestizaje como es en nuestros días. Los Reyes Católicos hacen posible ese viaje.

Una vez establecidos algunos españoles en el Nuevo Continente, los Reyes nombraron gobernadores de las nuevas tierras; entre ellos se nombró a un gobernador de nombre Diego de Velázquez, a quien se le asignó la gobernatura de Cuba, éste fue quien

envío a Hernán Cortés, en 1519 a una nueva expedición que llegó, a lo que es ahora Yucatán. En Tabasco, les fue regalada una indígena llamada Malitzin, junto con un náufrago español que había aprendido maya; ellos abrieron las puertas del entendimiento a Cortés.

A su paso Hernán Cortés, fundó varios ayuntamientos dependientes del rey, lo que hizo que la expedición se independizará de Diego de Velázquez, y en consecuencia quedará en manos de Cortés.

Moctezuma que, como se mencionó, fue el noble Tenochca a quien encontró Cortés advirtiendo la llegada de la expedición, se apresura a dar la bienvenida al desconocido; algunos piensan que esta actitud de Moctezuma era una mera pretensión de que no siguiera avanzando hacia el gran imperio Azteca, pero su llegada fue inminente, así como el cambio trascendental de forma rápida y violenta en la sociedad Azteca.

El choque de culturas no fue paulatino, fue de golpe, en una sociedad que como bien anota el maestro Narciso Bassols: "{...}Tenía todas las características de una verdadera cultura que la conquista detuvo en plena evolución, ahogando ante su desconcierto y desorganización, su economía y su política", en una frase su sociedad, estancándola sin extinguirla.

A partir de ese momento, imperó la necesidad de legitimar la conquista, es decir, justificar la dominación, pues durante esa época nuevas ideas de derecho natural empezaron a surgir con la escuela de Tomás de Aquino, la cual señalaba que existía un derecho inherente a toda criatura humana sobre la tierra, con independencia de que se tratara de cristiano-católico o protestante, por lo que ese derecho debía ser respetado sin que ningún

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Caso, Alfonso, : La Política Indigenista en México, México, Sepini, 1973, pp. 16, 17, 18,19.

poder sobre la tierra incluyendo al papa pudiera violentarlo. Es así, que para justificar la dominación sólo existió el camino de la salvación divina y no así el de las ideas que sobre derecho natural la escuela de Santo Tomás seguía entonces.

Al respecto Alejandra Moreno Toscano comenta: "{...}La conquista de América no significa solamente la incorporación de nuevas extensiones de tierra a los dominios de la corona española, significa también la incorporación de los indígenas al mundo cristiano de occidente, incorporación que no fue sólo un resultado, sino una condición. La justificación del dominio de las nuevas tierras, la justificación del sometimiento de sus antiguos señores a la corona de Castilla, la justa guerra, se estableció por la necesidad e importancia de convertir un mundo de infieles a la verdadera fe. El propósito religioso de convertir a los paganos fue el verdadero título de la expansión jurisdiccional española. Así, pues, el problema de la cristianización e hispanización del indígena o, en última instancia de su "occidentalización" estuvo siempre ligado a la necesidad de justificar la expansión imperial europea. Esa justificación se construyó sobre dos ideas fundamentales que arrasaron con ellas todas las corrientes de pensamiento de la cultura occidental cristiana. Esas mismas ideas, aunque expresadas en forma diversa, se mantuvieron vigentes mientras duró la expansión imperial de los tiempos modernos. Una defendía que la base de todo dominio se derivaba de la condición religiosa de los hombres, la otra sostenía que la base del dominio se derivaba de la superioridad de una civilización".

Así que, la legitimación se fincó sobre la condición religiosa, por lo que en 1528 llega a la Nueva España Fray Juan de Zumarraga, primer arzobispo de México.

Bassols, Narciso, INI 30 años después (revisión crítica). México, Libros de México, 1978, p.49.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Moreno Toscano, Alejandra; <u>Historia General de México</u>, México, COLMEX, 1981, t.I, p.326.

Una vez legitimada la conquista, se empezó a fincar la nueva estructura social recibiendo del rey, las encomiendas, o sea, el encargarse de la evangelización de un grupo de indígenas los cuales a cambio de ello, trabajarían las tierras conquistadas o encomendadas. La encomienda en sí, originó nuevas estructuras sociales, no sólo entre los indígenas, quienes se encontraron dispersos debido a que toda su nobleza base fundamental de su estructura social fue muerta, sino más bien, entre los españoles que colonizaban.

La estructura indígena quedó, así, desarticulada, pues en la matanza del Templo Mayor murieron los jóvenes herederos de la nobleza indígena y para los sobrevivientes, sólo existían las opciones naturales que hay para los vencidos: el mantenimiento de una autoridad tradicional por la conservación de su calidad de nobles indígenas entre los indios, perdiendo autoridad dentro de la nueva sociedad colonial, o, la colaboración con los conquistadores manteniendo algunas posiciones de autoridad dadas por los primeros, pero al integrarse fueron perdiendo paulatinamente su pertenencia al grupo indígena para dar paso al mestizaje.

Con el tiempo, la Corona española sabedora de los abusos hacia la población indígena por los encomenderos, y viendo que perdió autoridad frente al lejano Nuevo Mundo, pero más que nada, sin recursos para subvencionar las guerras en Europa; trató de abolir la encomienda a fin de que mediante nuevos encargados de la monarquía en el nuevo continente, volvieran muchos de los recursos perdidos a la corona; así, se dictaron Bandos y Ordenanzas con verdaderas normas de justicia inmersas de la esencia cristiana, ejemplos de estos textos los tenemos en: "El decreto de Carlos I, sobre la esclavitud en las indias de 1526: Los indios son libres y no sujetos a servidumbre en conformidad" con lo que están dispuestos sobre la libertad de los indios, es nuestra voluntad y mandamos, que ningún

adelantado gobernador, capitán, alcaide, ni otra persona de cualquier estado o dignidad, oficio o calidad, que sea, en tiempo y ocasión de paz o guerra {...}, o sea osado de cautivar indios naturales de nuestras indias'.

También, 'El decreto de don Felipe en Madrid de 19 de diciembre de 1593', el cual señala: 'Que los delito contra los indios sean castigados con mayor rigor que contra los españoles' Desafortunadamente todos estos decretos de protección de los derechos humanos no se llegaron a cumplir por la lejanía de la monarquía española y porque, obedecer dichos mandamientos implicaba que no se pudiera explotar las nuevas tierras." 8

El siglo XVIII es una etapa de transición, pues la encomienda ya no tiene razón de subsistir, la nueva sociedad estaba mestizada y la evangelización completa, así que al pagar el tributo que la Corona exigía como deuda, los encomenderos se hicieron grandes propietarios y se conformó la nueva institución que se llamó: la hacienda, que tuvo un nuevo significado; el de la riqueza personal y poder familiar, se empezó, así, a gestar el México independiente, con influencias europeas de libertad y renovación.

"Por una parte constituye la filosofia política de la libertad, que significa progreso, renovación permanente del intelecto, lo cual implica, a la vez, ruptura de todas aquellas trabas que inmovilizan el pensamiento. Por la otra, tenemos al liberalismo económico, corriente doctrinaria que nace en el siglo XVIII, cuya esencia es la no intervención del Estado en la vida económica, actitud que los franceses sintetizaron en la famosa fórmula, laissez-faire, laissez-passer." 9

#### 3. México independiente

<sup>9</sup> Gómez Granillo, Moisés, Breve Historia de las Doctrinas Económicas, México, Esfinge, 1995, p.39.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Peces-Barba Martínez, Gregorio, <u>Textos Básicos Sobre Derechos Humanos</u>, Universidad Complutense Facultad de Derecho (sección de publicaciones e intercambio), Madrid 1973, pp. 48, 56.

Este período fue especial, porque en este tiempo, los misioneros en defensa de los indios separaron a muchos grupos indígenas que aún guardaban sus características, o sea, su lengua, costumbres y organización social; con esta segregación, los indígenas no se integraron al mestizaje, sino que se congregaron en pequeñas islas dentro del territorio Novo-Hispano, esta segregación fue indudablemente por razones humanitarias, pero aún sin pretenderlo, se salvaguardó así, su cultura tradicional. Otra causa que favoreció a la preservación de estos grupos, fue la importación de negros con calidad de esclavos ante el problema demográfico de disminución, que sufrió la población indígena, por lo que los hacendados prefirieron la mano de obra mestiza o negra. Anota al respecto, el maestro Aguirre Beltrán: "{...} esto permite la constitución de repúblicas de indios que permanecen hasta cierto punto segregados de la economía y la cultura nacional, es así como sobreviven los grupos étnicos de nuestro país." 10

Continuando con este período, surgió la nueva política integracionista para dar paso a una raza totalmente mestiza, pues, de esta forma un trabajador con independencia de si era esclavo o asalariado se podía explotar más.

En esta etapa, los Borbones ocuparon el trono, y el imperio español tan extendido empezó a sufrir más carencias para el sostenimiento de sus guerras en Europa, por lo que, en la Nueva España se redujo el poder a la iglesia y a los criollos, y funcionarios de la península vinieron a gobernar, con la nueva forma, se aumentaron los impuestos y dividieron al virreinato en intendencias causando malestar, entre la clase intelectual de la época, los criollos.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Aguirre Beltrán, Gonzalo, <u>Regiones de refugio</u>, México, Sepini, 1973, t. 17, pp. 181, 182, 183.

El dieciséis de septiembre de 1810 se animó a todos los que eran parte de la Nueva España a rebelarse en contra de los peninsulares y empezó el movimiento de independencia, hasta su consumación en 1821, de aquella fecha hasta 1910, se consideró al indígena como un ciudadano mas, con igualdad ante la ley, por desgracía esta realidad no se dio al aplicarla; quedando reducida a una mera intención, las leyes, lo que originó la pérdida de grandes extensiones de tierras comunales al aplicarse la "Ley de Colonización de 15 de diciembre de 1883" 11, que consideró a las comunidades indígenas como corporaciones concentradoras de extensiones "macras" de propiedad, dando paso a la inmigración extranjera. El Artículo 18 de esta Ley autorizaba a las compañías deslindadoras a investigar sobre la existencia de terrenos baldíos o grandes extensiones que poseyeran corporaciones de cualquier índole por lo que se afectaron los terrenos de las comunidades indígenas; esta ley se complementó además con la "Ley de Terrenos Baldíos de 26 de marzo de 1894" 13; con lo que la afectación dejo ver sus efectos cruentos y arruinó gran parte del patrimonio indígena al verse desprovistos de sus tierras comunales, orillándolos aún más a la miseria. Luis Orozco: {... } si los sabios estadistas de Europa, conocieran lo que se entiende por grandes propiedades entre nosotros retrocederían espantados ante ella, ¿Qué pensáis que entienden los escritores europeos por gran propiedad? !Ah; pues una extensión de tierra que pase de treinta hectáreas; ¿!Os¡ ha costado trabajo no reirós?. Sin embargo, el escocés mr. Bell uno de los sostenedores del gran cultivo y de la gran propiedad, considera como el ideal de la acumulación la cantidad de 600 acres, es decir, de 250 hectáreas. 14

Mendieta y Nuñez, Lucio, El Problema Agrario en México, México, Porrúa, 1966, pp. 124, 125.

<sup>12</sup> Macras: prefijo de grande o larga.

<sup>13</sup> Mendieta y Nuñez, Lucio, op. cit. supra, nota 11, p.134.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Mejía Fernández, Miguel, <u>La política agraria del siglo XIX</u>, México, Siglo XXI, 1981, p.80.

#### 4. Periodo revolucionario

A partir, de la consumación de la revolución, en contra del régimen dictatorial del general Porfirio Díaz, se estableció el paternalismo formal condicionado en la Constitución de 1917, ya que esta instituyó la protección de los núcleos indígenas sólo de manera temporal, es decir, hasta que esos grupos que estaban en desventaja respecto a la sociedad nacional pudieran mediante el apoyo del gobierno elevarse económicamente, a través, de programas que dotarán de tecnología, capacitación, educación, créditos etcétera, para que en igualdad de condiciones pudieran competir; pero sólo se logró un avance limitado en vista de que no se llevaron a cabo esos programas adecuadamente; a pesar de ello, surgieron algunos profesionistas de estas comunidades, quienes emplearon sus conocimientos en favor de las mismas, en ramas como: la educación, antropología, medicina, agricultura, zootecnia y otras disciplinas.

Al triunfo de la Revolución, la preocupación principal se centró en consolidar política y económicamente a la nación, para lo cual se supusó la necesidad de homogeneizar étnica y culturalmente a la sociedad mexicana. Surgen conceptos como el de la 'asimilación' de las comunidades étnicas al desarrollo general, en el que aparece como condición más o menos determinante suprimir los rasgos originarios, el de 'incorporación' que propone la obtención de una mezcla uniforme de razas y culturas; y el de 'integración', que preconiza acelerar un proceso inexorable tendiente a borrar las fronteras culturales entre los valores y formas de vida de la sociedad dominante y los que se conservan en las sociedades que se consideran marcadas por el atraso. <sup>15</sup>

Ovalle Fernández, Ignacio, Palabras en la reunión de Gabinete celebrada el 28 de junio de 1977, en Palacio Nacional al poner en marcha el sistema de trabajo de COPLAMAR.

"La política que marca un hito histórico es la del presidente Lázaro Cárdenas, en la que por un lado se postula un principio de respeto a la 'peculiar fisonomía' histórica y regional de las comunidades, y aun se exaltan sus valores tradicionales, entre los que se descubre un sentimiento cívico superior en muchos aspectos al de otros sectores de la población y una notable capacidad para el avance en las formas de organización social en virtud de su concepción comunitaria, no individualista, de la propiedad, y por otro lado, se plantea también como principio que la condición oprimida de estos grupos y culturas es un problema de emancipación esencialmente igual al del proletariado de cualquier país.

Se crean instituciones varias, tendientes a llevar a cabo las distintas políticas, entre las que destacan: La Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología, el Departamento de Asuntos Indígenas y en 1948 el Instituto Nacional Indigenista." <sup>16</sup>

Las comunidades indígenas han sobrevivido a todos estos cambios, dentro de un ámbito de identidad cultural propia, si bien es cierto, que las condiciones económicas cada vez son más violentas, y los niveles de miseria se acrecientan; los grupos indígenas son una realidad en nuestro país.

Cárdenas, Lázaro, "Palabras del Sexto Informe Presidencial", revista México Indígena, núm. 1, abril de 1977.

## 1.2. DEFINICIÓN SOCIOLÓGICA DE INDÍGENA

La sociedad mexicana es y ha sido heterogénea, aun así, convivimos bajo un mismo marco político que nos define a todos los que nacemos bajo este territorio como mexicanos, con igualdad de derechos y obligaciones, según nuestra Constitución. A pesar de ello, en México están separados los mestizos de los indígenas, por razones de corte histórico, social, cultural y económicos diversos; los mestizos se desarrollan en una sociedad clasista que califica, como debe ser la imagen ideal de México; así, los indígenas son considerados por los primeros, como una masa homogénea sin serlo ya que cada una de las diferentes etnias tiene una estructura diferente entre si, y éstas a su vez diferente frente al resto de la sociedad nacional; al respecto el maestro Guillermo Bonfil Batalla señala "La categoría de indio es supraétnica, es decir, no hace referencia ní da cuenta de la diversidad de pueblos que quedan englobados bajo el rubro de indios, por que la definición misma (el concepto de indio) parte del contraste con el no indio, y esa distinción es lo único que importa, lo que da sentido al ser indio.

La indianidad se expresa concretamente en cada grupo a través de sus demandas étnicas; se generaliza a partir de éstas.

La base evidente de la identificación panindia es, precisamente, el reconocimiento de su condición común de colonizados que comparten por encima de sus diferencias y particularidades étnicas. Ser maya, tarahumara, tzetzal, tiene significados concretos diferentes por que implica participar de comunidades distintas, con lengua, cosmovisión,

historia y prácticas sociales diversas; pero comparten plenamente la condición común de indios" 17

Sólo mediante el estudio, respeto y tolerancia de las diferentes etnias y sus culturas por parte del resto de la sociedad nacional o mestiza se puede dar paso a una integración adecuada en un solo país llamado México, sin perder aquello que hace el distingo ideológico y cultural de las diferentes comunidades indígenas, dice el maestro Andrés Serra Rojas "La cultura mexicana, indígena, colonial, moderna y contemporánea expresan los modos de organización y actuación de la vida y la actividad de los mexicanos, que se ligan a los valores materiales y espirituales que son producto del quehacer social y definen en determinadas épocas históricas la vida total de la sociedad. El desarrollo de las inteligencias populares es el mayor escudo para defender el orden social." 18

La definición sociológica de indígena se hace necesaria, pues nos guía para facilitar el desarrollo integral de estas comunidades con la sociedad mestiza, sin perder su identidad, con el fin de lograr una nación igualitaria más no homogénea, que genere el permanente orden social, fuente de desarrollo de cualquier pueblo; no en vano el primero de enero de 1994 vivimos el despliegue de protesta por parte de la comunidad indígena de los altos de Chiapas en contra del resto de la sociedad mexicana. La sociología entonces, se convierte en el instrumento ideal para señalarnos el obstáculo que nos impide llegar a esa integración; como ciencia teórica, estudia la realidad social indígena, sin plantear o emitir ningún juicio valorativo; buscando métodos para abordar el tratamiento de estos problemas mediante una de sus ramas más afines: la antropología, la cual nos da soluciones prácticas para retomar los

<sup>17</sup> Bonfil Batalla, Guillermo, <u>Utopía y revolución</u>, México, Nueva Imagen, 1981, p.20.

<sup>18</sup> Serra Rojas, Andrés, Mexicanidad Proyección de la Nación Mexicana hacía el siglo XXI, México, Porrúa, 1997, p.X

problemas teóricos que describe la sociología; penetrando en el seno de la población indígena, conociendo sus características esenciales, las cuales nos explican su tardío desarrollo y poca adaptabilidad respecto a los mestizos.

Explicado lo anterior, el primer problema sociológico que se nos plantea es el ¿Porqué llamamos indios a los individuos pertenecientes a cada una de las etnias? Haciendo una diferenciación marginal respecto de los mexicanos, la respuesta nos la otorga la historia ocurrida, ya que Colón pensó, al llegar a lo que sería América que había llegado a las indias, pero esta denominación no se erradicó y, con el tiempo formó parte de diferencias sociales, que dividirían más tarde a la población mestiza principalmente, la dividiría desde el aspecto de los transculturizados y los que no, es decir, entre los que se adecuaban a la entonces cultura invasora y los que no

Los indios conservaron en lo que se pudo su cultura original y esto significó que a pesar de que habían llegado nuevas estructuras e ideas lograron salvaguardar y conservar gran parte de sus tradiciones, y a la vez absorbieron como consecuencia natural, parte de la nueva cultura hispana, lo que implicó que los indios conservadores de aquello que les era propio fueran discriminados y marginados por la nueva sociedad en camino al mestizaje, la cual repelía todo aquello que perteneciera a la cultura dominada (indígena), ya que esto significaba el sometimiento y abuso por parte de los españoles.

Fue así, que la frase "indio", encerró su tono despectivo actual, dentro de esa nueva sociedad mestizada resultante de una fusión violenta que aún, guarda restos de la indígena original a la cual desprecia por ser la dominada, pero que le da el toque de distingo; y de la sociedad hispana, a la que también desprecia, guardándole resentimiento por dominar los orígenes indígenas de una raza pura.

En resumida cuenta, la sociedad mexicana desprecia al indígena, no aceptándolo como parte de ella, y aún así, es ésta misma, la que hace gala de su ropa tradicional y sus ornamentos decorativos mostrándolos al mundo con orguilo, como una atracción turística ya sea en la fiesta de independencia o en una muestra internacional. La contradicción entre la aceptación y desprecio al indígena, tiene su fundamento en una integración dificil de varias culturas con ideas diferentes, padecidas por el pueblo mexicano, llamado a esto mestizaje y dejando polarizado los restos de la cultura indígena autóctona y a la cultura hispana pura. Moises Sainz dijo al referirse a los indígenas de México " {...} Recordemos que la tercera parte de la población mexicana son indígenas y cuatro millones de gente forman un conglomerado heterogéneo en cuanto a raza, idioma, folklore y cultura". <sup>19</sup> Así que, llegamos a la conclusión de que se trata de personas que viven en México, con derecho a convivir en un plano de igualdad y respeto a su composición pluricultural debiendo ser considerados como mexicanos.

Es necesario definir sociológicamente a los indígenas por razones de respeto hacia las personas que pertenecen a las diversas etnias, pero sobre todo, para establecer un marco adecuado de protección hacia ellos, sin que esto implique marginación; así, mediante el apoyo adecuado y protegido de su cultura se logrará un mayor entendimiento por parte de la sociedad mestiza de sus orígenes y se generará un mayor patrimonio cultural de México, como fuente integral de un desarrollo multicultural armónico.

Expresado a la manera de Gonzalo Aguirre Beltrán "{...}Desaparecido el viejo criterio racial por inadecuado, se idearon otros criterios: El lingüístico y el cultural, entre otros, encaminados a lograr esa definición Pero en todos los casos el campo de aplicación

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Sainz, Moisés, conferencia 1928, Pátzcuaro, Michoacán.

de la acción indigenista destinada al tratamiento de esos grupos, se encontraba claramente limitado por la frontera de las reservaciones y por la población que dentro de ellas había sido segregada.

Sin embargo, en el caso de los países mestizo-americanos, la definición del indio no era fácil ni aún acudiendo a la suma de los criterios definitorios mencionados, ya que la línea que separa a indígenas y mestizos en tales países es en tal forma borrosa, que ni el criterio racial ni el cultural, ni el linguistico, bastaban para llegar a una buena definición del sujeto de la acción indigenista.

Las dificultades prácticas para operar en tales circunstancias, atendiendo exclusivamente a aquellos que podían ser definidos como indios, eran a tal punto insuperables, que hubo de abandonarse la idea de una definición personal propia de las sociedades que tienen en alta estima los derechos del individuo, para intentar otra de tipo social que pusiera un énfasis preciso en el grupo organizado.

Esta sobrevino por el desarrollo de los estudios de comunidad, que hicieron ver como los antiguos grupos étnicos de estructura tribal, que existían antes de la conquista, y que persistieron durante gran parte de la época colonial, habían quedado reducidos a una pulverización de sociedades parroquiales en las que podían observarse formas culturales que todos estaban acordes en calificar como indigenas.

Este paso llevó de la definición personal a la definición social con implicaciones de procedimiento en el trato de los grupos étnicos, que representaron un paso considerable en la comprensión del indio; pero la acción práctica implementada en esos grupos hizo ver que

tal definición, no obstante sus ventajas, no bastaba aún para interpretar la situación de su cabal complejidad". 20

Por tanto, los antropólogos y sociólogos modernos definen al indígena mexicano, como el individuo descendiente de los pobladores originales de América, hablante de un idioma indígena o variante dialectal que tiene una cultura indígena, por haber nacido y vivir dentro de esta comunidad indígena, a la cual se siente ideológica y culturalmente perteneciente, así como por pertenecer a una nación pluricultural llamada México. Los indígenas definidos de esta manera requieren ser reconocidos, no solamente desde este ámbito sociológico, sino desde el ámbito jurídico, para que el respeto a ellos, su integración y aceptación, sea una obligación no tan sólo moral por cuanto al resto de la sociedad mexicana

El propósito central es terminar con la relación de subordinación, desigualdad, discriminación, pobreza, explotación y exclusión política y social de los pueblos indígenas.<sup>21</sup>

Aguirre Beltrán, Gonzalo, op. cit. supra, nota 10, p.143.
 Acuerdos de San Andrés, Revista CE-ACATL, México, núm. 86, mayo 1997, p.37.

### 1.3. DEFINICION JURIDICA DE INDIGENA

El continente americano se encuentra dividido en dos sistemas jurídicos principales respecto a las políticas indigenistas a seguir:

- A) El sistema del Common Law, al cual pertenecen Canadá y Estados Unidos
- B) el sistema Romano-Canónico-Germánico o Civil Law al cual pertenece la mayoría de América Latina desde México hasta Argentina.

Ambos sistemas tienen ideas contradictorias sobre la razón de que deba existir una definición jurídica de indígena o del individuo al cual la sociedad mestiza llama indígena. Pero tanto la primera como la segunda tienen una coincidencia, la necesidad de definir al indígena desde el punto de vista social y luego jurídico esto es, darle el concepto de vida social en el que se desenvuelven, y posteriormente las normas que deben acatar para su convivencia dentro de la sociedad mexicana

A) El sistema del Common Law, trata de definir el campo jurídico de acción del gobierno sobre los grupos indígenas a fin de disolver lo que consideran como un remanente de población antigua, enclaustrando en reservas a aquellas personas que se adecuarán a la definición sociológica que de indígenas se fórmula. En estos países los indígenas fueron privados de su derecho natural y constitucional a poseer tierras, marginándolos legislativamente en las mencionadas reservaciones, para que sus propiedades formarán parte del Estado federal. En sus Constituciones, no se les considera connacionales, definiéndolos sociológicamente en forma negativa, de la siguiente manera: "Aquellas personas que hablan una lengua indígena, que pertenezcan a una comunidad indígena la cual siga tradiciones culturales autóctonas lejanas a la cultura occidental o europea y que no reconozcan la existencia única del Estado federal anteponiéndolo al que consideran su pueblo". Así,

`

aquellas personas que coincidieran con estas características, eran necesariamente situadas por el Estado, en un territorio delimitado llamado reserva. No permitiéndoles el derecho natural a mezclarse con el resto de la población nacional. Por lo que estos países seguidores de dichos sistemas, considerando que estos grupos frenaban el desarrollo y sintiéndolos, por tanto, una carga social en lugar de parte de su riqueza cultural, optaron por desaparecerlos mediante la marginación de ellos en las ya mencionadas reservas.

El origen de estos países fue distinto al de los países latinoamericanos los cuales se fueron fusionando, hasta lograr, una cultura típica mestizada, a diferencia de los primeros los cuales resultan ser una conglomeración de culturas que no se fusionan, ni aún en la actualidad; en parte porque son comunidades que llegaron a poblar dicho territorio paulatinamente según se fuerán dando los problemas económicos en sus países por lo que no fueron afectados por un cambio cultural repentino; por tanto, la comunidad sajona, irlandesa, italiana, china e hispana, forman en estos países un conglomerado unido, más bien por una fuerza política, cuya ideología es regida por la economía, más, que por la cultura, "The American Way Of Life" carece de identidad cultural, pues no se trata de una multiculturalidad de intercambio como el caso latino, sino de comunidades cerradas dentro de sus principios, los cuales son guiados por sus orígenes culturales de base.

B) El sistema Romano Canónico, seguido por México y los demás países que pertenecen al mismo sistema siguió en principio algunos de las políticas del sistema anterior, creyendo que al forzar la integración o la aculturación se daría paso a una integración homogénea y un mejor desarrollo social; pero la diferencia de orígenes era distinto al de aquellos países anglosajones, pues la dominación de los países hispanos aunque cruenta, propició aún más el multiculturalismo, polarizando al indígena y al español, dentro de esta

gran masa fusionada (mestizos), dice el maestro Luis Villoro "{...} La influencia de las ideas indigenistas se hace sentir en la educación y en tendencias sociales y políticas haciendo imposible su acotamiento estricto {...}es así, como se da la parodia de la Constitución de 1857, la cual resulta exótica e inapropiada al aplicarse a los grupos indígenas." 22

El maestro Manuel Gamio también refiere "La cultura indigena que habíamos visto totalmente separada de nosotros aparece al propio tiempo como una raíz indispensable de nuestra propia especificación frente a culturas de otros países", y concluye "{...} el indígena aparece entonces como núcleo de lo auténticamente americano, la más pura fuente de la americanidad el más vigoroso nexo que liga a los hombres de este continente con el suelo en que viven, es el indígena que alienta desde Alaska hasta Patagonia." <sup>23</sup>

Así es como México y los países latinoamericanos siguen un sistema propio en el que se considera a la integración de estos grupos, como parte fundamental de su desarrollo, pero sin la intención de desvincularlos de sus tradiciones, pues éstas hacen posible la explicación de la identidad cultural que une a la gente de todos estos países.

La definición jurídica de indígena en estos países tiende a promover el desarrollo de estas comunidades. En realidad el problema grave surge cuando como lo señala el maestro Luis Villoro "{...} El Estado moderno, nace, a la vez, del reconocimiento de la autonomía de los individuos y de la represión de las comunidades o etnias a las que los individuos pertenecen. 'se propicia la emancipación de la persona y violenta las comunidades reales en las que una persona se realiza.'" <sup>24</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Villoro, Luis, Los grandes momentos del indigenismo en México, México, La Casa Chata, 1989, p.191.

Gamio, Manuel, Estudios Antropológicos, publicados en homenaje al Doctor Manuel Gamio, México, Dirección General de Publicaciones, 1956.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup>Villoro, Luis, revista <u>ISONOMíA</u>, sobre Derechos Humanos y Derecho de los Pueblos, México, ITAM, octubre 1995, núm. 3 p.8.

Definir jurídicamente al indígena propicia "una nueva relación justa y digna, con derechos culturales reconocidos y protegidos, los mismo que, derechos económicos, jurídicos, sociales y políticos." <sup>25</sup>

Definir al indígena como aquella persona la cual tiene un vínculo de pertenencia cultural a una comunidad indígena, regida por un sistema normativo propio de esa comunidad, no desvincula a esa persona de ser una ciudadano mexicano con todos sus derechos y obligaciones, por el contrario al ser reconocida su existencia, se crea una nueva relación entre estas comunidades y el Estado mexicano; promoviendo así, la armonía social con base en el respeto y tolerancia a la autonomía de las personas, a decidir de "{...} un plan de vida conforme a sus propios fines y valores sin salir, del marco legal establecido en la Constitución y sus leyes" <sup>26</sup>

En fin, como consecuencia de lo anterior, siendo los indios o indígenas una realidad social, también son una realidad jurídica que es necesario definir, aunque sea, con el carácter reducido a esta tesis, por lo que, se debe estimar, que indio o indígena mexicano: Es aquel hablante de una lengua indígena, que vive en un territorio perteneciente a un núcleo de población étnico de los cincuenta y seis grupos que forman el mosaico étnico de México, y que en particular siente pertenecer a ese grupo étnico con todos los derechos y obligaciones que le impone el derecho consuetudinario que rige, a su comunidad, sin desvincularse del derecho de la nación mexicana.

Clara muestra del interés por parte del gobierno mexicano y en general de los gobiernos latinoaméricanos hacia los grupos indígenas, son las recientes reformas a las

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup>Villoro, Luis, op. cit. supra, nota 24, p.14.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup>Villoro, Luis, op. cit. supra, nota 25, p.16.

diversas Constituciones; dentro de ellas la que más nos interesa es la del artículo cuarto de la Constitución mexicana:

•El artículo 4. Señala: "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley". <sup>27</sup>

Esta Reforma es de suma importancia ya que acepta la composición pluricultural del pueblo mexicano, propiciando el respeto a sus formas culturales.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup>Decreto por el que se reforma el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el <u>Diario Oficial de la Federación</u> el 28 de enero de 1992. Artículo Unico. Se adiciona un primer párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente.

## 1.4. DEFINICIÓN DE DERECHO INDÍGENA

El derecho indigena es aquel, que rige a las comunidades indígenas (de manera interna) las relaciones jurídicas entre los propios indígenas; tiene como característica que es consuetudinario y en muchos aspectos sustituye el sistema jurídico nacional, el que en parte es ignorado por los grupos étnicos.

Entre juristas y antropólogos ha existido un enorme distanciamiento que es necesario acotar;

a) Por un lado, los estudiosos del derecho no comprenden en su totalidad el sentimiento de los indígenas y nos resistimos a aceptar la existencia del derecho indígena teorizando y repitiendo sin cansarse, "La ignorancia de la ley a nadie aprovecha"; "Contra la observancia de la ley no podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario". "Que no se cumpla, no significa que no deba cumplirse", en fin para nosotros sólo es ley la que ha seguido el camino legislativo en las Cámaras de Diputados y Senadores, hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación o local indicando la fecha en que entra en vigor el ordenamiento legal y, la única costumbre que aceptamos es la "costumbre jurídica", siempre aplicando la ciencia del derecho de manera fria, sin que queramos alejarnos de nuestra ciencia; ni reconocemos la existencia de esos sistemas jurídicos que tienen plena vigencia en las comunidades indígenas y son una realidad, que existen y han existido como verdad social; de esa manera los abogados nos disponemos inconscientemente a defender el derecho del más fuerte, de los dominadores que obligan a los débiles a obedecer leyes y reglas que no conocen, a esto los antropólogos sociales denominan "relativismo cultural", que debe agregarse a ello el aspecto jurídico para que se entienda el relativismo cultural jurídico, que es el lindero que divide la ciencia jurídica de la antropológica.

b) Por otra parte, los antropólogos que estudian el derecho consuetudinario de los núcleos étnicos, elucubran, sin tomar en cuenta la estructura formal de las reglas que integran ese derecho indígena con su aplicación y sanciones poniéndose en peligro el objeto de estudio equivocándolo con el resultado de llegar a concebir lamentables abstracciones, complicando la interrelación de ambas ciencias y olvidándose, que ya no pueden existir objetos de conocimiento separados ya que la ciencia debe interrelacionarse e interdisciplinarse en su estudio de lo contrario los antropólogos pueden situarnos en campos totalmente separados, y con el peligro de que no pueda existir una unidad nacional desde el punto de vista jurídico.

José Castillo Farreras, al analizar un documento inédito del maestro Eduardo García Maynez, nos dice que: "El derecho consuetudinario indígena es el Derecho vivo y expresa: Cuando alguien dice convencido: La norma de mi conducta eres tu, o bien, la norma de mi comportamiento es el ejemplo que recibo de ti, esta dando lugar a que un hecho (el comportamiento del otro) se constituya por la apreciación que de él se hace en modelo, una regla a seguir en suma en norma, en tales, puede legítimamente considerarse la conducta del otro como un hecho- norma." <sup>28</sup>

Las costumbres en general, en tanto, que conductas reiteradas, son hechos (Factum), pero también, a veces, derecho (jus), es decir, una regulación bilateral y coercible. Se les puede apreciar también como hechos norma. Es claro que, según la posición marxista, todo derecho como superestructura social que, es el resultado de ciertos hechos (económicos, políticos, etcétera) pero los hechos norma, aún dentro del mismo contexto pueden considerarse sui generis, en razón de que el hecho mismo resulta al propio

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>Castillo Farreras, José, <u>La Costumbre</u>, México, SEP, 1973, p. 25.

tiempo norma, independientemente de que el fenómeno de transformación de lo fáctico en normativo haya sido a su vez el producto de otro hecho de índole diversa.

En el derecho consuetudinario, que efectiva y rigurosamente lo sea, siempre existe un hecho "la costumbre", que simultáneamente se constituye en norma bilateral, no puede haber regulación bilateral, si ésta tiene como fuente a la costumbre que, justamente, debido a eso mismo, no adquiera existencia real y se derive de hechos, éstos advendrán el contenido de tal regulación.

Los móviles, (hechos también) que condicionan el devenir de los hechos norma, móviles de todo tipo económicos, políticos, sociales conscientes o inconscientes, son seguramente, su más importante causa, su motor inéludible. Los órdenes jurídicos integrados por costumbres (el factum moral), los convencionalismos sociales, constituidos en hechos norma, no son más que el reflejo directo o indirecto, de los regimenes económicos, políticos y sociales. Sabemos que sólo cambiando radicalmente, aquellos regímenes, cambiarían radicalmente las costumbres sociales normativas

Desde la posición kantiana, se suele reconocer que, lo que "debe ser", puede no haber sido, no ser actualmente y no llegar a ser nunca; pero en lo que atañe al derecho consuetudinario tal idea es sólo parcialmente aplicable, dado que la costumbre, en su calidad de norma "debe ser", pero también suele ser y por lo menos ha sido en el pasado; por esto al analizar esta clase de normas no debe perderse de vista el comportamiento que le ha dado existencia positiva.

Analizando la norma coercitiva, vemos que si "A es, B debe ser", y la de la regla técnica es: "Si A es, tiene que ser B."

La costumbre sería: "Si A es, suele ser B", y que si ésta es al propio tiempo norma (hecho norma) entonces resulta: "Si A es, suele y debe ser B", tales formulaciones señalan con claridad estos diversos modos de ser.

En un sistema de derecho legislado pueden haber algunas normas aisladas, de riguroso aspecto formal y material carentes de facticidad y hasta de alguna repercusión social; así pues, son: pura estructura lógica y su inherente expresión verbal (letra muerta), pero no puede afirmarse lo propio de la costumbre jurídica, que es jurídica por su bilateralidad y la coercibilidad otorgada por la propia costumbre, justo por su especial facticidad.

Jorge Jellinek, hace referencia al derecho de factum, denóminandola "Teoría de la Fuerza Normativa de los Hechos", con la que pretende explicar, el origen, evolución de las normas y en particular del derecho consuetudinario en los siguiente términos: "Vale como derecho en cada pueblo, ante todo, lo que realmente es vivido como tal, y el ejercicio permanente es vivido como tal, y el ejercicio permanente de este derecho crea la representación de que este ejercicio se conforma a una norma, apareciendo por consiguiente la norma como ordenación autoritaria de la comunidad, es decir, como jurídica. De este modo, recibe también, su solución el problema del Derecho, ya que no nace del espíritu popular que lo sanciona, ni de la convicción común de que algo, ha de ser Derecho en fuerza de su necesidad interna; no nace de un acto de voluntad tácita del pueblo, sino de las propiedades generales psíquicas, que hace se considere como normativo, lo que constantemente se viene repitiendo en la realidad."

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup>Jellinek, Jorge, <u>Teoria General del Estado</u>, México, Continental, 1958, pp. 277 y 278.

Lo señalado por Jorge Jellinek; es una explicación, de la constitución del derecho consuetudinario, por tanto, los hechos que norman las comunidades indígenas de México tienen una gran fuerza, de tal manera que ese derecho es considerado por lo indígenas como el que deben acatar, siendo, subjetivamente válidas las normas emanadas de la costumbre surgida en las propias comunidades y que constituyen valores culturales que no debemos menospreciar, esto coincide con la "Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el sexto considerando dice: 'Que los Estados miembros se han comprometido a asegurar una cooperación con la Organización de las Naciones Unidas en el Respeto Universal y Efectivo de los Derechos y Libertades Fundamentales del Hombre'" Se desprende de dicha declaración, lo valioso de la existencia y conservación de los grupos étnicos y el respeto que debe guardarse hacia ellos cuando señala:

- ARTÍCULO 1. Todos los seres humanos, nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- ARTÍCULO 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ARTÍCULO 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.
- ARTÍCULO 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- ARTÍCULO 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye: el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Resolución 217 (III) de la Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre de 1948. Székely, Alberto,

recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.31

De los artículos anteriores, se desprende la importancia, acerca del porque de la protección a los derechos humanos, pero aún así, se niega el respeto al derecho consuetudinario que rige a las comunidades indígenas, imponiendo el derecho del más fuerte que es necesariamente el que rige en el territorio mexicano y creando un mundo exótico ajeno a los indios, sin darles la oportunidad de demostrar la eficiencia y los valores jurídicos que les rige.

Por fortuna nuevas reformas se han implementado, tomando en cuenta la eficacia de sus normas consuetudinarias.

<u>Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público</u>, México, UNAM, t I, 1989, p.215.

Idem.

## 1.5. DEFINICIÓN DE DERECHO INDIGENISTA

La política que se ha pronunciado con relación a los indígenas y sus comunidades, lo denominamos indigenismo, ahora bien, el derecho indigenista es aquél que ha dictado la sociedad dominante, en beneficio o perjuicio de los grupos indígenas en particular.

Durante el devenir histórico, de la conquista a nuestros días, se han creado normas para aplicarse a los indios en lo que hoy se considera México, aunque por desgracia, sin la directa o indirecta participación de los mismos. Tomando en cuenta que el derecho es participación, es necesario que aquellos planes o programas con el objeto de aportar ayuda sean acordes a las necesidades de aquellas comunidades, y que las leyes y reglamentos se adecuen no sólo a la población indígena, sino también, al resto de la sociedad nacional.

Una vez considerado lo anterior, resulta importante hacer el análisis de algunas de las normas más importantes que se han pronunciado con relación al derecho indigenista, aplicado a lo largo de los años:

#### Leyes de Indias<sup>32</sup>

"La época austríaca es verdaderamente la creadora de la legislación de Indias. Debía ser así por el tiempo y podía serlo por el criterio. Hasta la frivolidad de Felipe IV y de su monarquía agotada en Europa, hasta la decadencia extrema personal y dinastía de Carlos II, aparecen con iniciativas personales, con reacciones de energía, que sorprenden e impresionan. La obra legislativa borbónica es incomparablemente más pequeña en volumen y menos importante en densidad y eficacia." <sup>33</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Recopilación de 1680, sobre las Leyes de Indias, textos legales publicados bajo el reinado de Carlos II, INAH. Nueve Tomos.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Alcala-Zamora y Castillo Niceto; <u>Nuevas reflexiones sobre las Leyes de Indias</u>, México, Porrúa, 1980, p. 30.

- "El buen tratamiento de los indios"
- Libro I. Título IV. Hoja número 13. Ley I. Señalaba, "Que se funden hospitales en todos los pueblos de Españoles e Indios." (Emperador Don Carlos Octubre 7 de 1541)
- Libro I. Título IV. Hoja número 14. Ley IV. (don Felipe II; junio 22 de 1592). Señalaba "

  Que de lo tocante a los hospitales de indios no se saque para los seminarios, y en las

  donaciones que se guarde lo dispuesto por los Concilios Provinciales."
- Libro I. Título VII. Hoja número 32. Ley XI ( rey Felipe II. noviembre 25 de 1578). Que los prelados castiguen a los clérigos, que cometieron delitos, o maltrataron a los indios."
- Libro L Título VII. Hoja número 34. Ley XXIII ( rey Felipe II. Mayo 12 de 1619). "Que los indios no paguen comida a los prelados cuando salieren a visitar, y a los Virreyes y Audiencias Amparen y dé las provisiones necesarias".
- Libro II. Título XXXI. Hoja 277.Ley XXXVI. (rey Felipe II. Mayo 24 de 1571) " Que cuando para dar tierras se citaren los interesados, se cite al fiscal por los indios."
- Libro II. Título XI. Hoja 277. Ley IX (Principe Felipe. 18 de enero de 1552). "Que el oidor procure que los indios tengan bienes de comunidad, y planten árboles, y sc le de por instrucción"
- Libro II. Título XXXI. Hoja 277. Ley X. (Felipe III. Mayo 26 de 1609). "Que el oidor visitador inquiera el tratamiento, que se hace a los indios que castigue los culpados".

#### Aspecto religioso e idolatrias.

- Libro I. Título I. Hoja número 2. Ley VI. (Don Felipe III, junio I de 1612.) "Que los Virreyes, Presidentes y Gobernadores, ayuden a desarraigar las idolatrías".
- Libro I. Título I. Hoja número 2. Ley VII. (Emperador Don Carlos. junio 26 de 1523).

  "Que se derriben y quiten los ídolos, y prohiba a los indios comer carne humana"

En lo referente a las tierras, ganado, comercio y los tributos:

- Libro II. Título XXXIV. Hoja número 299. Ley XLVI. (Emperador Don Carlos Febrero 28 de 1551). "Que los jueces nombrados para retasar los tributos, no lleven salarios, bastimentos, derechos de escrituras y mandamientos a costas de los indios."
- Libro VI. Título I. Hoja número 190. Ley XVII (Emperador Don Carlos, noviembre 25 de 1552), " Que habiendo indios en estos reinos se les dé lo necesario de `penas de cámara, para que vuelvan a sus tierras".
- Libro VI. Título I. Hoja número 190- Ley XXII. (Emperador Don Carlos. diciembre 17 de 1551) "Que los indios puedan crear toda clase de ganado, mayor y menor".

A partir de la conquista de México, con bastante claridad se observó una verdadera "política para el indígena", con base en ideas y pensamientos cristianos provenientes de la Corona española, no obstante el idealismo que inspiró a los Reyes Católicos, se presentó la necesidad de hacer atractivas las tierras conquistadas, generando una tolerancia oficial que degeneró en verdaderas instituciones de oprobio y en varias ocasiones se planteó la posibilidad de reducir a los indios a la esclavitud. Así, La Encomienda, que en un principio se trataba de una institución que servia tanto para explotar las tierras como para evangelizar a los indígenas también fue sujeta de estas Leyes de Indias.

- Libro H. Título XXIX. Hoja número 275. Ley XIV. (Emperador Don Carlos. Agosto 24 de 1529) " Que los interpretes no pidan, ni reciban cosa alguna de los indios, ni los indios den más de los que deben a sus encomenderos".
- Libro VI. Título VIII. Hoja número 225. Ley XXIV. (Don Felipe II. Capítulo de instrucciones dadas en Toledo a 25 de mayo de 1596) "Que las encomiendas y agregaciones se den con atención a que en ellas pueda caber suficiente doctrina".
- Libro VI. Título IX. Hoja número 231. Ley XVI. (Don Felipe III. En Madrid a 10 de octubre de 1618) "Que el encomendero pague los daños o intereses a los indios, por su familia, deudos y huéspedes".

- Libro VI. Título IX. Hoja número 231. Ley XX. (Don Carlos a 4 de diciembre de 1528)

  "Que ningún Encomendero pueda tener en su casa indias de su repartimiento".
- Libro VI. Título IX. Hoja número 233 vuelta. Ley XXXVII. (Emperador Don Carlos a 20 de marzo de 1532) "Que los encomenderos juren que trataran bien a los indios."

En la etapa de tránsito hacia la independencia, el golpe igualitario del siglo de las luces originado en la Revolución francesa, se sintió en España y conseçuentemente en la Nueva España, la ideología de las entonces Cortes de Cádiz uniformó primeramente a el derecho penal, tanto para blancos como para indios y después esta labor igualitaria protegió también las tierras de los indios. El barón de Humbolt, en su ensayo político sintetiza la situación existente en esta etapa "En ninguna parte, tal vez haya una distribución más triste de la fortuna, de la civilización, de la cultura, del terreno y de la población". 34

Al lado de los intentos de igualdad de la época de transición encontramos las medidas del movimiento insurgente; los decretos de Hidalgo y Morelos; el plan de iguala del 24 de febrero de 1821 en su artículo 12 expresa "{...}que todos los Mexicanos son Ciudadanos"; y de 1822 en adelante se prohibe señalar en los documentos oficiales origen racial.

Algunas de las leyes indigenistas más importantes de esta época las encontramos primeramente en los siguientes ordenamientos:

■ "Decreto de 5 de diciembre de 1810. Entrega a los indios para su cultivo: "D. Miguel Hidalgo y Costilla, generalísimo de América: por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales{...}"

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Mejía Fernández, Miguel; <u>La política agraria del siglo XIX</u>, México, Siglo XXI, 1981, p. 11.

- Decreto de 13 de marzo de 1811. Exención de titubeos y repartición de tierras a los indios:

  'Las Cortes Generales y Extraordinarias, habiendo examinado detenidamente el decreto expedido por el anterior consejo de la regencia en la Isla de León a 26 de mayo del año próximo pasado de 1810, y el bando que para su ejecución mando publicar en México, con fecha 5 de octubre del mismo año, el Virrey de Nueva España Don Francisco Javier Venegas, al mismo tiempo que han tenido a bien aprobar la exención al tributo concedida a los indios en aquel decreto, con la extensión declarada `por dicho Virrey en el referido bando a favor de las castas, de mulatos, negros, y demás que se han mantenido y mantengan fieles a la sagrada causa de la patria en el distrito de aquel Virreinato, decretan . 1.- Que la expresada gracia de la exención de tributo sea extensiva a los indios {...}'
- Decreto de 18 de julio de 1853. Sobre los bienes de las comunidades indígenas. 'Antonio López de Santa-Ana, {...} presidente de la república mexicana de los habitantes de clia sabed: Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme he tenido a bien decretar los siguiente: Se deroga el decreto del estado de Michoacán 13 de diciembre de 1851, que mandaba repartir los bienes de las comunidades indígenas."

  35

Desafortunadamente toda esta legislación en favor de los indígenas es anulada o más bien interrumpida por la supresión de la propiedad comunal. La Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas expedida por el presidente Ignacio Commonfort el 25 de junio de 1856, con el fin principal de incorporar al patrimonio de la nación las riquezas acumuladas por las comunidades religiosas, vino a afectar a las comunidades indígenas.

"Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas, de 25 de junio de 1836.

Ignacio Comonfort, Presidente de la República mexicana, que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de las amplías facultades que me concede el Plan proclamado en Ayutla, y

reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar los siguiente: artículo Primero Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicaran en la propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan calculada como rédito al seis porciento anual."36

Así, la Ley de Desamortización, no favoreció a los indígenas por que no supieron usarla, para incrementar la extensión de sus tierras por ignorancia de la misma, o bien debido al miedo religioso.

La política de Maximiliano, durante la intervención francesa, en relación a los indígenas no fue totalmente contrario a la propiedad de sus tierras, pues en las tres leyes se encuentra clara esta posición:

- La primera de 1 de noviembre de 1865, trato sobre diferencias entre pueblos.
- La segunda de 26 de junio de 1866, trata sobre el repartimiento.
- La tercera Ley Agraria de 16 de septiembre de 1866, se refirió al aspecto del fondo legal y EL ejido de los pueblos (una de ellas en Náhuatl).

Estas leves tuvieron cierta aceptación.

Reforma Agraria gestada dúrante el período de la Revolución de 1910.

Al respecto debemos partir de varios documentos de importancia fundamental, durante este período, entre los que destacan:

■ El Plan de San Luis, proclamado por Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910, el cual en su parte conducente señala: " '{...}Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, ban sido despojados de sus terrenos ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallo de los Tribunales de la República, siendo

<sup>36</sup>Id<u>em.</u>

<sup>35</sup> González de Cossio, Francisco y otros, <u>Legislación Indigenista de México</u>, México, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1958 pp. 39, 79-86

de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojo de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos, y se exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral, o sus herederos que los restituyan a sus primitivos propietarios{...}

- El Plan de Ayala, proclamado por Emitiano Zapata el 28 de noviembre de 1911, el cual en su parte conducente señala: '{...} 4. La Junta Revolucionaria del Estado de Morclos, manifiesta a la Nación bajo formal promesa: Que hace suyo el Plan de San Luis Potosí {...} 6. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entraran en posesión de esos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales ha sido despojados, por mala fe de nuestro opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión{...}
- Decreto de 6 de enero de 1915, pronunciado por Venustiano Carranza. Considerando:

  'Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el Gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que, a pretexto de cumplir con la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de esas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;{...}Por lo tanto he tenido a bien expedir el siguiente decreto: Art. 1. Se declaran nulas: L Todas la enajenaciones de tierras...en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás Leyes y disposiciones relativas:{...}

En resumen, podemos hablar de varios procesos por los cuales ha pasado el derecho indigenista las leyes cristianas protectoras, durante la colonia, las leyes que desampararon a

los indígenas durante la Independencia, La Constitución de 1917 y las leyes que de ésta emanaron, para protección no sólo del indígena, sino también de las clases obrera y campesina. Por último, la nueva tendencia gubernamental implantada debido a la insuficiencia en el cumplimiento de aquellos preceptos por lo que se realiza una nueva reforma con miras más amplias y con la necesidad de adecuar y aplicar con eficacia, palpable, aquellos antiguos preceptos y los nuevos, a la realidad social, para frenar la creciente inconformidad por parte de la comunidad indígena a nivel nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup><u>Idem</u>.

# 1.6. PARTICIPACIÓN DE LOS INDÍGENAS EN LA ECONOMÍA NACIONAL

"Al indígena deben reconocérsele derechos de hombre, de ciudadano y de trabajador, porque es miembro de comunidades activas, como individuo de una clase social que participa en la tarea colectiva de la producción. Es el indio agricultor y artesano, obrero que perpetúa las manifestaciones de arte primitivo en su cerámica, en sus bellas creaciones ornamentales y en sus construcciones maravillosas; el que ha trazado las veredas por donde circula desde hace siglos la vida comercial de las comarcas y ha conservado sus sistemas de trabajo, mientras puede adaptarse a las necesidades de la gran industria moderna." Así lo señalaba en un discurso el general LAZARO CARDENAS, entonces Presidente, en 1940 en Pátzcuaro, Michoacán, tomando en cuenta la importancia de los grupos indígenas de nuestro país.

Hablar de participación implica fortalecer y sostener la economía de una familia, que vive en una comunidad, de un municipio, de un estado o provincia, en un determinado país, pues al fortalecer a cada uno de estos elementos que forman una sociedad, se mantiene y logra una alta calidad de vida fin primordíal y último del Estado.

La economía de un país es influida y balanceada, por su sociedad la cual va desde sus llamadas minorías hasta sus mayorías, el orden social es un factor importante dentro del crecimiento económico de un país, y éste se logra si existe un bienestar generalizado, en cuanto a suficiencia alimentaria, salud, vivienda y educación, base de un equilibrio necesario.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup>Cárdenas, Lázaro, <u>Palabras y Documentos publicados</u>, 1928-1940, México, Siglo XXI, 1941, vol. I, p.402.

En efecto, la gran tarea de los indígenas es la adaptabilidad al medio dinámico de nuestra economía, política y sociedad, la cual les resulta hostil, atravesando por crisis de sistemas que van desde los social-capitalistas, neoliberales y muy recientemente los económicos sustentables.

Sin duda, la principal actividad económica, de los diversos grupos indígenas desde el norte hasta el sur del país se trata de la agricultura, la ubicación y el medio ambiente, son, por tanto, factores importantes dentro del desarrollo económico de estas comunidades, es decir, en razón al medio en que viven se define el tipo de producción, ya sea, agrícola, ganadera, pesquera y de silvicultura, así como el aprovechamiento de los recursos naturales de una zona determinada. Por tanto, no resulta igual la actividad económica de un Tarahumara, quien habita en el sureste del estado de Chihuahua, en donde gran parte del medio ambiente es de tipo montañoso, compuesto de picos, barrancas y mesetas, de suelo arcilloso; a los Totonacas, cuyo medio ambiente comprende un clima y una topografía propicios para la agricultura. Por lo que no obstante, que estos grupos, aun cuando se dedican a la misma actividad económica, es decir, la agricultura, no obtienen las mismas ganancias, por lo que sus niveles económicos, de salud, educativos, son completamente distintos.

Los grupos indígenas acostumbrados a sistemas económicos comunales, de producción agro-ganadera, en principio, para sustento interno y no para comercio, han sufrido la terrible miseria a lo largo de los años, debido a que esos sistemas no satisfacen las necesidades básicas de sus grupos, la razón de ello, es en general, falta de tecnología junto con capacitación y capital suficientes, para el sostenimiento y seguimiento de los planes gubernamentales establecidos durante varios períodos presidenciales, como ejemplo: la

llamada Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR); (SOLIDARIDAD) y el actual (PROGRESA), planes y programas que trabajan en conjunción del Instituto Nacional Indigenista (INI), pero que al ser retomados con otra nueva "política" pierden capital y objetivos; en consecuencia eficacia, para el mejoramiento progresivo de estas comunidades, lo que origina: la creciente migración de gran parte de estos grupos hacia las tres grandes metrópolis de México: Distrito Federal principalmente, Guadalajara y Monterrey.

Hablando en cifras, a efecto de corroborar, la realidad indígena en cuanto a participación económica: El INEGI señala en el último censo, las tasas específicas de participación de la población hablante de lengua indígena por cada Estado. (ver anexo 1)

A pesar de todo lo anterior, la actual conscientización del resto de la sociedad mexicana y flexibilidad por parte del gobierno federal y local, de dar apoyo y elevar las condiciones en cuanto a calidad de vida en favor del desarrollo económico de estas comunidades por el bienestar general del país, ha generado: la comunicación de los pueblos indígenas, mediante la construcción de carreteras e implantación de transporte, lo que además propicia la apertura comercial. Una vez facilitada tal movilidad, llegan capitales que traen un mayor intercambio de sus mercaderías y reducción del intermediarismo, sustituidos por mecanismos propios de comercio; en segundo lugar y como consecuencia natural mayor elevación de los recursos económicos de la comunidad indígena y mejora en su calidad de vida, esto se refleja en la alimentación, salud y educación bilingüe, asesorada por maestros indígenas, "desarrollo sustentado", con lo que no forman parte de una carga que impide el desarrollo general del país. Tercero, cabe reflexionar acerca de que gran parte de los campesinos que producen en nuestro país, son indígenas, y que el apoyo a la producción

agropecuaria y ganadera, principalmente, genera el abastecimiento de productos básicos con lo que se da el ahorro interno de un país y un menor endeudamiento, con ello, la autosuficiencia alimentaria traducida en desarrollo planeado a corto, mediano y largo plazo.

# CAPÍTULO SEGUNDO

El problema del indigenismo

#### CAPÍTULO SEGUNDO

## 2.1. LA CULTURA INDÍGENA Y CONFRONTACIÓN CON LA CULTURA OCCIDENTAL

La cultura de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española: "Es el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y afinarse por medio de las facultades intelectuales del hombre" <sup>39</sup>.

De manera sociológica, podemos decir: "Que la cultura es el conjunto de manifestaciones de la vida espiritual de un pueblo o civilización, de una época, en la que están comprendidos una multicidad de valores culturales como es el arte, la literatura, la religión, la lengua, el derechó y otros. Por tanto, la cultura es un conjunto de valores, entendiendo al valor como un estado elevado del Ser Humano, a través del cúmulo de ideas o pensamientos que lo diferencian de cualquier otro ser que habita en la tierra".

Hablar de confrontación de culturas, significa el choque de formas diferentes de organización y estructura de pensamientos o ideas, en fenómenos sociales, políticos, económicos y jurídicos diversos que se originan en cada una de las culturas. El choque regularmente se presenta desde sus códigos linguísticos o lengua, ya que es una de las manifestaciones más importantes de una cultura sin la cual sería difícil suponer la existencia de ésta.

"La lengua es un código, producto de una cultura y sólo aquellos que comparten este código, pueden comunicarse a través de esta lengua. Sin embargo, el hecho de

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> <u>Diccionario Euciclopédico Abreviado</u>, 7<sup>a</sup> e, Madrid, Espasa-Calpe, 1957, t. III.

compartir un código, no identifica obligatoriamente a dos individuos como pertenecientes de una misma cultura.

La lengua, como una de las manifestaciones de la cultura de un grupo humano, expresa implicitamente las relaciones existentes entre el medio y la sociedad, {...} pero fundamentalmente, el concepto que los hombres tienen de este medio y permite la transmisión de una generación a otra y {...} de ciertos contenidos culturales, específicos de cada cultura, y que no pueden ser transmitidos por otra lengua.

Sin embargo, la transmisión de la cultura no sólo se realiza a través de códigos sino también a través de niveles de información mucho mas sutiles que la semántica" 40

En efecto, los niveles de información que hacen dificil que la confrontación no sea violenta son factores culturales tales como la religión, el arte, la música y los valores morales y de comportamiento.

Bajo este contexto vemos la confrontación de la cultura indígena frente a la occidental, la cual se origino por primera vez con la conquista a América, rompiendo la estructura social indígena, imponiéndose a los indígenas como una nueva forma de organización de vencedores occidentales sobre la supuesta cultura vencida de los indígenas, en realidad la primera no se impuso sobre la segunda sino que significo un intercambio.

Así, la cultura indígena frente a la nueva, lejos de dispersarse se fusionó creando una nueva cultura mestiza; por tanto, las dos culturas que dieron origen a ésta última se polarizaron y redujeron, creando una simbiosis en la cual conviven; así, la cultura invasora y la invadida tienden a disolverse bajo la mezcla que de ellas mismas se origina. Al respecto señala el maestro Manuel Gamio: "Es insensato que cualquier pueblo considere su 'cultura'

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Antochiw K., Michel, <u>México Pluricultural</u>, México, Joaquin Porrúa y SEP, 1982, p 497.

o 'kultur' o 'culture' superior a la de los demás y procure imponérselas de grado o por fuerza. Cuando se ha intentado esto, sólo se consiguió crear una nueva cultura, producto de la fusión entre la invasora y la invadida o bien ésta última persistió, quedando aquella desintegrada ante las persistencias del nuevo medio.

La cultura significa, el conjunto de manifestaciones materiales e intelectuales que distinguen y diferencian entre sí a las agrupaciones humanas, pero nunca connota la calidad específica de dichas manifestaciones.

Así, parte de la cultura representada por ejemplo en el Arte tiene varios momentos: El Arte florece, decae y resurge; nunca se ha podido observar su continua evolución ascendente. El cubismo de los salones franceses se encuentra representado con original criterio estético en las esculturas de tipos teotihuacano y azteca. El 'expresionismo rodinezco' puede hallarse en las cabecitas teotihuacanas de hace más de doce siglos. El estilismo que tanta fama ha dado a la decoración llamada modernista, puede, con ventaja ser sustituido por la profusa y originalísima estilización maya. El vidrio soplado pues, sustituye al cristal cortado" 41

La confrontación plantea un problema al cual se busca una solución, es decir, las diferentes culturas al sentirse exóticas y sus diferencias probablemente tan repelentes crean conflicto el cual desaparece si existe una educación que propicie el entendimiento mediante la concientización del valor de cada cultura; al respecto señala el maestro Narciso Bassols: "{...} la educación así, logra integrar la vida económica, política y social de los indígenas, en un sistema que, por una parte, ha de ser congruente con el que tenga el resto del país, y por otra, ha de significar un mundo nuevo porque los saque de la condición de

enquistamiento, de inhabilidad vital, en una palabra, de carencia de mundo propio, en que la dominación española los dejo." 42

Por tanto, la confrontación cultural no significa la imposición de una cultura a otra, ... lo que se logra es una cultura diferente pues se pierden y ganan valores culturales de ambas. México, es pues, un mosaico pluricultural, integrado además de la población mestiza por todos los grupos étnicos con sus respectivos idiomas, los que nos dan representatividad no sólo a nivel nacional sino también internacional y sin los cuales este país no podría entenderse.

<sup>42</sup> Bassolos Narciso, Obras, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup>Gamio, Manuel, <u>Estudios Antropológicos publicados en homenaje al doctor Manuel Gamio</u>, México, Dirección General de Publicaciones, 1956.

# 2.2. LOS NÚCLEOS INDÍGENAS Y LA PROBLEMÁTICA DE SU DESARROLLO ECONÓMICO CON EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL

Sin excepción todos los grupos indígenas que habitan nuestro país desde Chihuahua con los Tarahumaras hasta Quintana Roo con los Mayas, pasando por Michoacán con los Tarascos etcétera, padecen un considerable retraso en relación con la economía nacional, lo cual se acrecienta al cancelarse muchos de los programas gubernamentales ante nuevos modelos y sistemas jurídico-económicos.

El sistema jurídico nacional busca formas mediante las cuales el desarrollo económico tienda a beneficiar el impulso económico del país; en el caso de los núcleos indígenas este desarrollo indudablemente se finca en la agricultura como fuente principal de participación económica, es por ello, que las innumerables instituciones jurídicas, así como, planes y programas gubernamentales afectan directa o indirectamente el desarrollo de estas comunidades, a través de las distintas dependencias del gobierno e incluso privadas como son: INI (Instituto Nacional Indigenista), SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social 'SOLIDARIDAD', 'PROGRESA'), CONASUPO (Comisión Nacional de Subsistencias Populares), BANRURAL (Banco Rural de México) y algunos programas de la COPARMEX (Confederación Patronal de la República Mexicana), CLUB ROTARIO, así como, las distintas Iglesias (católicas y protestantes) etcétera. De la modificación o cancelación de alguno de los planes de estas instituciones, dependen créditos o ayudas importantes en cuestiones de productividad agro-ganadera y otras actividades a las cuales se dedican los grupos indígenas.

La comunidad indígena forma parte de una región económica, social y política, que recibe a su vez la influencia de las grandes metrópolis de nuestro país, es por ello, que ante los bajos índices de productividad, ingresos monetarios reducidos y niveles de vida deficientes, circunstancias que acarrean hambre, miseria, producen la emigración de indígenas a las grandes ciudades con la esperanza de obtener alguna oportunidad de empleo.

La seguridad económica y jurídica de los indígenas tiene que ser una expresión más amplia que implique la reestructuración de toda la sociedad nacional permitiendo de ese modo a las comunidades competir en igualdad de condiciones, evitar la marginación y el hambre, sin que se imponga en la comunidades indígenas, condiciones de vida ajenas a las costumbres de aquéllas, "{...}en un sistema capitalista que como anota, Eduardo Matos Moctezuma, donde hay explotadores y explotados. Se debe tender a una idea de internacionalismo para no seguir cayendo en conceptos de minorías, países, banderas, que alimentan al sistema mismo. En tanto no sea así y se busque el cambio a un nuevo modo en que las relaciones de producción se constituyan sobre otras bases toda la ayuda que se pueda prestar serán paliativos momentáneos y esporádicos." 43

"Lograr la efectiva cooperación indígena en el desarrollo nacional, es permitirles el desarrollo de su propia cultura, dentro de su medio, con la seguridad de la tenencia de sus tierras y recursos y respondiendo a sus peticiones de recursos tecnológicos, o sea, a su voluntad de utilizar y disponer de los códigos de nuestra cultura.

El desarrollo de las culturas indígenas no depende exclusivamente de la enseñanza sino del clima en que se permita a los indígenas disponer y modificar su medio cultural y tecnológico.

En este sentido, los indigenas deben organizarse para defender sus intereses, su medio y su cultura y defender la decisiones que afectan su futuro.

La educación formal nacional debe buscar crear este clima de convivencia que permita el desarrollo de las culturas indígenas y la elevación de las condiciones de vida de todos." 44

Hay en la comunidades indígenas valores positivos que no debemos destruir, sino, fomentar, ejemplo de esto: el régimen comunal de las tierras, el indigena prefiere la organización de la propiedad comunal a la propiedad privada.

Debemos tomar en cuenta, que toda la sociedad mexicana es afectada si una gran parte de ella no tiene los niveles mínimos de alimentación, salud y educación, pues, el desarrollo debe ser paralelo en estos sentidos, dentro de un mismo país para que este sea considerado de primer mundo; hablar de un ingreso per capita anual de "\$1,760 dólares" 45, nos habla de pobreza en un país que tiene grandes extensiones territoriales por producir.

Las tasas de participación de la población indígena económicamente activa nos las provee el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática 46 (ver anexo 2).

De los cinco y medio millones de indígenas<sup>47</sup> que se calcula habitan el país, apenas 1' 807,350 indígenas, se encuentran ocupados en diversas actividades.

las actividades económicas que destacan, según se observa en la gráfica de "Población hablante de lengua indígena ocupada por sexo y sector de actividad según situación en el trabajo" son:

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Matos Moctezuma, Eduardo, <u>Discursos durante 1973 en la Escuela Nacional de Antropología</u>, México, INAH, 1973.

<sup>44</sup>Antochiw K, Michel, op. cit. supra, nota 40.

<sup>45</sup> Diccionario Hustrado de Nuestro Mundo, 3ª e., México, Reader's Digest, 1996.

<sup>46</sup>Censo, op. cit. supra, nota 1.

- Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con 1' 077,216 indígenas ocupados, siendo éstas las actividades económicas principales.
- Industria manufacturera con 171,716 indígenas ocupados, y que se refiere a la fabricación de artesanías, renglón de gran impulso dentro de las comunidades indígenas, por que de ésta se obtienen beneficios económicos a corto plazo, para el mantenimiento de las actividades económicas principales de producción.
- Comercio con 124,031 indígenas ocupados, esta actividad debiera situarse en segundo lugar para dar paso a una adecuada interacción entre los sectores productivos más importantes, así como para evitar al intermediario.

Ahora bien, se desprende de las gráficas de los anexos 1 y 2°, que debido a que la mayor actividad productiva se encuentra en el campo, el número de trabajadores agropecuarios se ha calculado en 1' 081,816, de los cuales 480,655 trabajan de 41 a 48 horas a la semana, y tan sólo 248,722 reciben más del 50% y menos de un salario mínimo, lo que implica que el resto de la población indígena, aun cuando, se dedique a estas actividades la misma cantidad de horas no recibirá ni siquiera el 50% de un salario mínimo lo que implica condiciones adversas para un desarrollo integral económico.

Afrontar los desajustes socioeconómicos y jurídicos, y darles solución, deben ser los propósitos fundamentales de toda política gubernamental que se basa en democracia y no deben entenderse estas acciones de mejoramiento económico de los indígenas, como mero procedimiento de emergencia, pues ellos forman parte importante de nuestra población

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Que se calculaban en el país en 1990, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (INEGI).

Ver anexos 1 y 2 al final del presente trabajo.

mexicana y también podrían formar una parte importante de nuestra economía nacional si se les provee de medios propicios para que produzcan con más eficacia.

"Al tomar eu cuenta la experiencia de nuestro país, llegamos a la consideración de que sin la resolución satisfactoria del problema económico de los núcleos y poblaciones indígenas, no será posible esperar jamás que estas poblaciones puedan ser factores de importancia en la vida de su país y mucho menos en la vida del continente americano."

<sup>\*8</sup> Lombardo Toledano, Vicente, Discurso pronunciado en representación de México en el Congreso de Pátzcuaro, 1940. Archivo general del Instituto Nacional Indigenista, Memorias.

# 2.3. EL FENÓMENO DE LA ACULTURACIÓN

Los incisos anteriores se refirieron a la confrontación de grupos culturales distintos, es decir, se analizan los resultados del enfrentamiento entre la cultura occidental y la cultura indigena, pero que sucede: ¿Qué le sucede al indígena como individuo o grupo al fusionarse las culturas? Al respecto podemos decir, que al unirse las culturas, los indígenas en particular adoptan valores culturales de la cultura occidental, sin perder los valores de su cultura de origen a esto se denomina "aculturación"; ahora bien, la aculturación se da de dos formas:

- a) De manera Natural al entrar en contacto los individuos de ambos grupos sociales, esta aculturación se da en muchos casos distorsionada, como resultado de la discriminación social al denigrar a los indígenas y en muchos casos el indígena niega su origen, máxime cuando se entera de que al indígena se le considera un retraso cultural, agregando los adjetivos de tonto, sucio y pobre.
- b) Esta segunda forma de aculturación es la *Inducida* o también conocida en México como "*indigenismo*", entendiendo como tal una actitud y una política que sumadas se transforman en acciones concretas. Al respecto, se menciona: "como una actitud el indigenismo consiste en sostener desde el punto de vista de la justificación y de la conveniencia del país, la necesidad de la protección de las comunidades indígenas, para colocarlas en el plano de igualdad, en relación a otras comunidades mestizas que forman la masa de la población de la República" 49

<sup>\*</sup>Sul Los Ideales de la Acción Indigenista", <u>Memorias realidades y proyectos</u>, Varios autores Dr. Alfonso Caso, dr. Gonzalo Aguirre Beltrán, lic. Antonio Salas Ortega, sr. Juan Rulfo, México, Instituto Nacional Indigenista, 1964.

De esta expresión, se deduce que la original actitud del indigenismo fue el paternalismo sin límites, por lo que con posterioridad se cambio esa actitud, incluyendo la decisión o participación de los indigenas, para conformar la línea a seguir actualmente.

Como política, el indigenismo consiste en una decisión gubernamental expresada por medio de convenios internacionales, actos legislativos y administrativos que tienen por objeto la integración de los indígenas en la vida económica, política y social de la nación.

Una actitud y una política no bastan, ya que el indigenismo encuentra su cabal expresión cuando de modo sistemático o planeado, se traduce en acciones concretas.

Por desgracia el indigenismo ha variado por sexenios desperdiciando tiempo, dinero y esfuerzo, por lo que los programas del gobierno en materia de indigenismo deben tener una meta fija hacia donde dirigirse para lograr el éxito requerido.

El indigenismo en resumida cuenta: se trata entonces de una aculturación planificada, por el gobierno mexicano, para llevar a las comunidades indígenas los elementos culturales, que se consideran con un valor positivo y sustituir los elementos culturales que se consideran negativos, en las propias comunidades indígenas, tales como la agricultura tradicional, la medicina mágica, etcétera.

La aculturación de las comunidades indígenas, debe ser, en provecho de las propias comunidades, y no de quienes pretenden la aculturación. No se trata de mejorar las condiciones de los indígenas para que sean más aptos y eficientes en la producción para provecho de quienes tienen en sus manos la industria, la tierra o el comercio, aun cuando, naturalmente, sí se prevé que al mejorar las condiciones de la economía indígena, su capacitación y aprendizaje de nuevas técnicas junto con sus conocimientos y una adecuada

salubridad les permitiría mejoría en su capacidad de trabajadores en el aumento de la producción y bienestar general de la nación.

La política gubernamental de aculturación se dirige a transformar los elementos mas visibles aún cuando, no, los mas profundos de la cultura de una comunidad indígena. Lograr que los indígenas se vistan, se calcen, vivan, al modo europeo etcétera, puede ser o no importante, y en cambio el vestido indígena es adecuado a las condiciones del medio.

Se cree que un pueblo es civilizado cuando usa nuestra indumentaria y practica nuestras costumbres, incluyendo nuestros propios vicios. Como ejemplo podemos señalar que la producción artesanal indígena, no coincide en ocasiones con nuestro sentido estético, sin embargo, el respeto a la libertad artística es una muestra de entendimiento hacia una cultura diferente, toda intromisión lo único que logra es hacer perder el sentido de pertenencia cultural a los objetos de arte popular elaborados por los indígenas.

No sólo debe contar la acción indigenista con la aceptación de la comunidad sino, con su participación activa, a fin de que el indígena sienta como propia lo que se hace en su beneficio y de esa manera no lo considere ajeno, confundiéndolo como una obligación gubernamental.

De acuerdo con antropólogos y sociólogos los fenómenos sociales no son resultado de una causa, sino fenómenos complejos que se producen mediante la integración de todos los factores sociales, mientras que para los abogados, todos aquellos fenómenos sociales, tienen que ir dentro de un marco jurídico constitucional, que los delimite y les de orden de tal manera que puedan coexistir, en armonía; por lo que, el Artículo Primero Constitucional señala que: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni

suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece<sup>59</sup>. En consecuencia, para lograr la transformación social, cultural y económica de una comunidad, es indispensable: la acción integral; una cultura como la de los grupos indígenas que se debe a la estrecha interpelación que guardan sus distintos aspectos, no se modifica en una dirección deseada si se actúa solamente sobre una causa o faceta. Es así, indispensable que la acción se realice además de los aspectos de la vida material, transformando la utilidad de las practicas agrícolas y ganaderas al introducir nuevos cultivos y técnicas; también cambiando sus formas de reaccionar frente al medio social modificando los conceptos y tratamientos que tienen para la enfermedad, la participación ciudadana y su educación, es decir, no se puede modificar la tecnología que corresponde a un estado cultural, sin cambiar la ideología que corresponde a ese mismo estado. Ejemplo de esto: ninguna comunidad admitirá el uso del arado de hierro o tractor, mientras tenga la idea que el hierro enfría la tierra y la hace improductiva, o admita el cambio de herramienta mientras tenga tabúes o prohibiciones de origen mágico, religioso o social, en contra del uso de las mismas.

En materia de salubridad no basta con sustituir los medicamentos de tipo empírico o que tienen solo valor mágico con medicamentos que sean el resultado de una experimentación científica es menester también cambiar el concepto mismo de la enfermedad, hacer entender las causas que la producen y que estás causas no derivan de la mala voluntad de algún individuo o espíritu. La acción integral comprende también el cambio del concepto que se tenga sobre el hombre y el mundo modificando las ideas de la propia comunidad en relación con lo que sabemos desde el punto de vista científico.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, Porrúa, <u>Leyes y Códigos de México</u>, 118<sup>3</sup>. e.

Hay que añadir que es indispensable que la comunidad indígena tenga conciencia de que pertenece a una sociedad más basta, que es la nación mexicana.

La acción política en materia de indigenismo no debe partir de principios limitables, sino, que debe estar sujeta a un proceso de investigación y de acción, así, la experiencia en las ciencias sociales aplicadas, será la única que podrá demostrar si los procedimientos y los principios de los que parten están de acuerdo con la realidad o necesitan ser modificados.

Lentamente a través de esta experiencia se va logrando afinar procedimientos y técnicas que constituyen verdaderos resultados experimentales y que a la larga, se podrán elaborar en una doctrina que tenga ya una validez general.

# 2.4. EL FENÓMENO DE LA TRANSCULTURIZACIÓN.

La transculturización, es el paso que da una persona, hacia otra cultura, perdiendo parcialmente los valores culturales de la primera y adquiriendo los nuevos también de modo parcial, en un lento proceso que genera, la pérdida de identidad positiva con la comunidad de origen y la falsa integración de los "nuevos valores", pues no se propicia el intercambio fortalecedor de valores.

A principio de siglo los indigenistas planteaban a los grupos étnicos como un problema y proponían dos diferentes soluciones al supuesto problema:

- a) La reincorporación forzosa del indígena a la cultura occidental, promoviendo la desaparición de las etnias, apresurando el mestizaje a cualquier costo.
- b) Respetar a las etnias con todas sus características.

Al respecto el Antropólogo Carlos Hernández comentó acerca del pensamiento indigenista de principio de siglo: "{...}en sus propósitos de destrucción del indígena, desean que sus restos sean guardados en archivos y exhibidos en salas etnográficas de lujosos museos, sin importarles buscar los caminos que permitan a estos grupos desarrollarse con libertad."

Al analizar el problema que el indigenismo representa para nuestro país y enjuiciar a los organismos creados para proteger al indio, señalo: que sí en México hay un verdadero interés en la solución del llamado problema indígena, se hace necesaria una revisión y reordenación del indigenismo.

Preciso que el indigenismo está funcionando con sistemas increíblemente anacrónicos que se remontan a 1916 en que fueron elaborados por don Manuel Gamio y en ellos se plantea que el indio debe dejar de ser el aborigen e integrarse a la cultura nacional.

Es más, agregó, los conceptos del indigenismo son en esencia los mismos que en la época colonial trataban de desarraigar al indígena de la cultura propia, de cristalizarlo e incorporarlo como estrato inferior a la sociedad colonial.

Exponiendo claramente sus puntos de vista respecto al problema, Hernández afirmó que para los grupos aborígenes no ha habido independencia: primero estuvieron conquistados y dominados por los españoles; posteriormente estuvieron subyugados por los criollos y actualmente por los mestizos.

Los organismos indigenistas, dijo, siguen creyendo que es necesaria la incorporación de los indios a la cultura nacional y refiriéndose a éstos casi siempre expresan: 'Los indios son tercos e inconscientes, siguen siendo indios y permanecen ahí, como problema.'

Entre los organismos que ha desintegrado culturalmente a los grupos aborígenes y actualmente los siguen haciendo mencionó a la Dirección de Antropología, creada en 1920; al Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, organizado en 1936, y al Instituto Nacional Indigenista, fundado en 1948.

### La explotación continua

El antropólogo Hernández manifestó que desde la conquista española las culturas indígenas han estado oprimidas, explotadas, sojuzgadas. Han sido, dijo, culturas raciales sometidas, a las que, otro grupo de cultura y raza diferentes se superpone y explota ferozmente. Las relaciones que han tenido la cultura nacional no han sido de reciprocidad, sino de explotación en detrimento de ellas.

Más adelante expresó que el etnocentrismo indigenista encubre los intereses de la sociedad nacional sin tomar en cuenta los de la sociedad india. Tras la pretendida y 'humanitaria' integración se ocultan los intereses de la cultura nacional, que dimanan de su

problemática económica: la necesidad de expandir el mercado interno, de incrementar la reserva de mano de obra que impida el alza de los salarios y de incorporar al proceso de explotación tecnificada algunas regiones.

Recalcó que a los aborígenes no debe condenárseles a la destrucción, sin antes eliminar la presión que los oprime y que no los deja desenvolverse con absoluta libertad.

Lo indios en México, precisó, no han tenido, durante los últimos 450 años, las condiciones que les permitan desarrollar sus potencialidades. No debe negarse a la población indígena el derecho de decidir por sí misma su propio destino." <sup>51</sup>

Así, del análisis de las dos soluciones planteadas por la política indigenista vigente aún en nuestros días, y de los comentarios anteriores, observamos: que a pesar, de que la integración forma parte de la labor educativa gubernamental, sustentada en el Artículo Tercero Constitucional cuando señala que: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación{...} Además dice: a) Será democrático{...} fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, b) Será nacional, en cuanto {...} a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y por último, c) Contribuirá a la mejor convivencia humana{...}"52. Supone lo anterior el mejoramiento de las condiciones de vida de las etnias, y que éstas no deben ser trastocadas en sus valores, mediante la transcultura, pues la descomposición de valores realizada mediante una integración inadecuada por forzosa genera el rechazo, por las modificaciones negativas dentro de los factores sociales de una comunidad y se conforma una integración ficticia, sin

52 Mendieta y Nuffez, Lucio, op. cit. supra, nota 11.

<sup>51</sup> Hernández, Carlos, El Universal, 18 de septiembre, de 1971, Heméroteca Nacional de México.

un intercambio de valores que enriquezcan como lo señala la Constitución a la nación mexicana de "composición pluricultural" en su artículo cuarto constitucional<sup>53</sup>,

Ya que es necesaria una integración, hacia el resto de la sociedad mexicana por parte de las etnias a fin de fortalecer el desarrollo social y luego económico de la Nación, ésta se debe realizar mediante el proceso de aculturación ya que mediante éste se promueve el intercambio de valores, y se crea una sociedad respetuosa de cualquier identidad, esto se logrará por medio de la educación que tienda a la conservación de positiva y crecimiento de las diversas formas culturales, pues vivimos en un país multicultural, que si bien es cierto debe estar unido bajo un mismo régimen político, debe, a través, de su sistema de gobierno, promover el fortalecimiento del patrimonio cultural de una nación con una identidad nacional común, dentro de la cual coexistan diversas identidades culturales.

<sup>53</sup> Idem.

## 2.5. DIFERENCIA ENTRE ACULTURACIÓN Y TRANSCULTURIZACIÓN

La cultura entendida en sentido lato, proporciona identidad y distinción a un grupo humano y fortalece los lazos sociales. La cultura se aprende en el regazo materno (no por casualidad se habla de lengua materna) y se transmite de generación en generación en los primeros años de vida del individuo, desde luego, hay elementos culturales estrechamente vinculados a la posición de clase del hombre y su familia y en este contexto podemos hablar de las culturas étnicas y la cultura nacional, México es y ha sido un país pluricultural, ya que conviven las culturas de origen prehispánica y la cultura de origen español apareciendo sin duda, la cultura dominante.

Los grupos étnicos se caracterizan por tener una lengua propia y compartir un conjunto de valores, tradiciones y costumbres que se encuentran involucradas entre sí de manera sólida y permanente; estos grupos étnicos son portadores históricos de culturas étnicas bien definidas y no han permanecido estáticas, toda vez que al entrar en contacto con la cultura de origen español, se dan cambios trascendentales, que vienen a incrementar a esas culturas autóctonas valores que si bien son ajenos a ella, la aumentan en su acervo, a ello le denominamos "Aculturación" que a diferencia de la "Transculturización" que es el paso de una cultura hacia otra, es decir, perdiendo absolutamente todos los valores culturales del grupo social transculturado, obteniendo en su totalidad la cultura adoptada, provocando con ello en muchos casos los culturicidios.

Así las diferentes formas de integración, educativa en un cualquier país multicultural, como el nuestro, representan un avance o un retroceso en el desarrollo de las

características: culturales, sociales, económicas, jurídicas y políticas, la labor integracionista por medio de la Aculturación trae consigo el fortalecimiento de las características antes señaladas; mientras que por medio de la Transculturización, se debilitan y devalúan todos los valores positivos, hasta perderse, creando una sociedad estratificada en clases, las cuales tienden a ver sólo en beneficio de cada una y no en favor de toda la colectividad para el desarrollo integral de todo un país.

Podemos señalar las siguientes características de cada forma de integración:

#### ACULTURACION

- Se da un intercambio de valores con lo cual se acrecienta el Patrimonio cultural.
- Se estudian, conocen y por tanto, se entienden las diversas costumbres e ideologías de las diversas culturas.
- Se vive en un ámbito pluricultural, dentro de la nación mexicana, en la cual exista el respeto y tolerancia que se induce mediante la educación, se crea, por tanto, una identidad nacional.
- Al intercambiar valores, las diversas comunidades que conviven nación. crecerían social (salud. alimentación etcétera), económica (fortalecimiento en el abastecimiento agropecuario y ganadero, actividades principales del quehacer indígena, no descartando otras áreas), Jurídica (tomando en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales. siempre con respeto de la Constitución la cual ha sido ya reformada, en este sentido y políticamente a la par que el resto de la sociedad, en vez de incorporar a las distintas etnias como la clase inferior dentro de la sociedad mexicana).
- Sustentabilidad: que los planes y programas, tanto agrícolas, como ganaderos y en general todos aquellos que tiendan a la elevación y desarrollo económicos no generen prácticas que dañen el medio ambiente ni los recursos naturales de los pueblos indígenas
- La aculturación, es una forma positiva y aceptada por la población indígena de integrar a la diversidad étnico-cultural en nuestro país.

### TRANSCULTURIZACION

- Se pierden los valores de la cultura original, en detrimento del Patrimonio cultural
- La transculturación, se impone, tratando de desarraigar costumbres que son consideradas fútiles. Por lo planes y programas del estado.
- No se vive en un plano de igualdad, tolerancia y respeto.
- Se incorpora a los miembros transculturados a la clase inferior dentro de una sociedad, con lo que se promueve la discriminación social.
- No hay desarrollo ni sustentabilidad, pues, con la transculturación no se fomentan planes que fortalezcan el desarrollo económico del país.
- La tranculturación es una forma negativa de integrar a la diversidad étnica en nuestra nación, pues, es impuesta, crea una falsa identidad v desarrollo detiene el de las. comunidades con lo que se convierten en una carga social en lugar de un aporte cultural que da identidad a nacional tanto México. como internacionalmente.

## CAPÍTULO TERCERO

Diversas tendencias del indigenismo en México.

### CAPÍTULO TERCERO

### 3.1. LA CORRIENTE INTEGRACIONISTA

Durante el período del México independiente y en adelante, se consideró al indígena en la ley como un individuo más, al que había que integrar a la sociedad nacional, esta politica no contempló la difícil tarea que esto representaba, así, ni el gobierno, ni las instituciones particulares se ocuparon de propiciar el desarrollo indígena y por el contrario fueron afectadas sus comunidades, por las compañías deslindadoras, que basadas en las leyes de desamortización, privaron a éstas, de grandes superficies; los grupos indígenas no pudieron, integrarse por diversos factores, entre ellos el educativo, por lo que se vieron desamparados en un mundo que no podían entender, lleno de valores, lenguaje y organización económica diferentes a las suyas; esta política fue rectificada a partir de la consumación de la Revolución en 1910 que culminó con la promulgación de la Constitución de 1917 la que albergaba principios de protección social innovadores entre los que se encontraban el artículo tercero constitucional, estableció que la educación primaria sería impartida por el Estado en principio, de manera gratuita y laica. Con lo que se empezó un proceso educativo incipiente que pretendía el alcance hacia el medio rural Fue José Vasconcelos rector de la Universidad Nacional en 1920 quien emprendió un amplio y original programa de educación rural que tenía como finalidad la transmisión de la cultura al campesinado mexicano y la integración de los indígenas excluidos de los beneficios que había traído consigo el triunfo revolucionario. Bajo este programa, maestros llamados de forma más adecuada, misioneros, en vista de su función; llegaron a muchos poblados aislados y establecieron las primeras "escuelas rurales" que más tarde se nombrarían "casas del pueblo", en donde se impartía la instrucción básica consistente en leer, escribir, historia, geografía y aritmética, al respecto señala David L. Ravy "Para Vasconcelos, cuya actitud era básicamente la de un liberal estilo siglo XIX, la única solución consistía en la incorporación del indio a una civilización básicamente europea; era un sincero interés por el bienestar de los indígenas" esta actitud se reflejó en las diversas políticas educativas que acompañaron los gobiernos de Obregón y Calles quienes compartían tal ideología de integración indígena.

En 1931 Narciso Bassols un abogado e intelectual de la época, seguidor de las doctrinas marxistas, fue nombrado secretario de Educación bajo el gobierno de Ortíz Rubio, implantó las Escuelas Regionales Campesinas; se habló menos de la incorporación del indio o del papel de las escuelas en la integración nacional y más del mejoramiento de los métodos productivos; esto significó que se sustituyera la idea del problema social del indígena, por la idea de su mejoramiento económico, al orientar, la educación rural hacia la transformación de los métodos de producción.

"La tesis integracionista ha preocupado, desde hace mucho tiempo, a los gobernantes, así como, a destacados pensadores del indigenismo, entre ellos, Manuel Gamio, quien a partir de 1915, insistió siempre en promover la integración, como una salida para formar el sentimiento de nacionalidad. En cuanto a los gobernantes, podemos citar entre muchos otros, al general Lázaro Cárdenas, el mérito de haber formulado de manera precisa, la esencia del problema para lograr la integración étnico-cultural en nuestro país, al señalar:

El programa de emancipación del indígena es, en esencia, el de la emancipación del proletariado de cualquier país, pero sin olvidar las condiciones especiales de su clima, de sus

<sup>54</sup> Ravy L., David, Educación en México, México, SEP SETENTAS, 1974, p. 29.

antecedentes y de sus necesidades que le da una peculiar fisonomía. Como exprese en reciente ocasión, nuestro problema indígena no está en conservar "indio" al indio ni en indigenizar a México, sino en mexicanizar al indio. Respetando su sangre, captando su emoción su cariño a la tierra y su inquebrantable tenacidad, se habrá enraizado más su sentimiento nacional y enriquecido con virtudes morales que fortalecerán el espíritu patrio, afirmando la personalidad de México." <sup>55</sup>

Este anhelo de consolidar la unidad nacional con base en una equilibrada política indigenista de trasladar a las zonas étnicas los beneficios de la vida moderna y los principios de la justicia social, fueron los propósitos de los gobiernos revolucionarios, pero sin tomar en cuenta, que los grupos indígenas tenían su propia cultura y, sin tener claro un programa adecuado para el traslado de estos beneficios a estas comunidades, como fuente del venidero progreso.

A partir del gobierno del Lic. Luis Echeverría, la integración de los indígenas se manifestó como una necesidad para la elevación de la vida productiva del país; al señalar: "Mientras los indígenas mexicanos no participen activamente en la vida ciudadana, intelectual y productiva del país, serán extranjeros en su propia tierra y estarán sujetos a los abusos de quienes más poseen y permanecerán alejados de la beneficios de la civilización.

Hablamos de mexicanizar nuestros recursos naturales sin pensar a veces que es preciso mexicanizar también nuestros recursos humanos. La preparación del hombre como auténtico beneficiario de la riqueza, es principio y objetivo de justicia social que favorecen, sin exclusión, a la población indígena." <sup>56</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Aguirre Beltran, Villa Rojas, Romano D. y otros, <u>El Indigenismo en Acción</u>. México, Instituto Nacional Indigenista, colección SEPINI, núm. 44, 1976.

Sé Mendieta y Nuñez, Lucio, op. cit. supra, nota 11, p. 12.

Lo anțerior se considera como una idea integracionista, aunque, no nos señala nada sobre la participación de los indígenas.

La corriente integracionista fue adoptada por el gobierno mexicano, y para lograr su objetivo creó al Instituto Nacional Indigenista (INI), que tuvo como misión fundamental; hacer llegar de modo efectivo hasta los más lejanos grupos étnicos, el desarrollo por medio de sus agencias denominadas Centros Coordinadores Indigenistas, distribuidos de manera estratégica a través del país; instalándose como primer centro el Tzetzal-Tzolzil, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en donde los índices de subdesarrollo y marginación eran y son marcadamente altos.

Como instrumento de la política integradora, en ese tiempo se empezó a utilizar la educación en español únicamente, con la idea que se perdieran las lenguas indígenas, aspecto que se rectificó en las subsecuentes políticas, al hacer un análisis detenido, en este renglón por considerar que la labor educativa debía acrecentarse, en lugar de empobrecerse, debido a que estas lenguas forman parte importante del México pluricultural, pero además, porque al utilizar su propio lenguaje, se penetraba de forma directa y efectiva en aquellas comunidades, para lograr así, la posterior enseñanza del idioma español, sin que implicase el abandono de los programas educativos, con el consecuente éxito de la política integradora. Al efecto, *refiere* Salomón Nahmad: "Realizar un análisis de las políticas educativas que se vienen realizando en América Latina, en relación con los grupos indígenas, es una tarea que exige reflexionar previamente sobre el pasado histórico de estas poblaciones y sobre todos los sistemas educativos que se han instrumentado para alcanzar su desarrollo.

La integración de los Estados nacionales en el Siglo XIX permitió, en los países latinoamericanos con población india, que se empezara a discutir y analizar el papel de la

educación en la formación de la nacionalidad y el desarrollo de cada uno de los países. Los ideólogos de este período siempre encontraron barreras para lograr el desenvolvimiento; por otro lado, constantemente se propusieron vencer los obstáculos que se oponían a la integración nacional y al progreso, entendido éste como occidentalizados en la presencia permanente de los indígenas. Algunos (como los frailes, en los siglos anteriores), pensaron en la posibilidad de educar a los indios para "civilizarlos y, de esto modo lograr la transformación de cada país. Generalmente quienes defendían esta idea de educar para civilizar, formaban en sus planteamientos la tesis de la asimilación e incorporación, para con ello, lograr una sociedad homogénea que cada vez se pareciese más a las sociedades europeas, de donde venían entonces todas las corrientes sobre desarrollo y educación

A nuestro modo de ver, los países de hoy han confundido en su proyecto de formación la toma de conciencia nacional de toda población, con la fidelidad nacional como contraria a la diversidad étnica y cultural, principalmente la manifestada por los grupos nativos de cada distinta área. Es necesario distinguir, entonces, entre las formaciones étnicas y su largo proceso histórico en el tiempo y en el espacio, así como la integración de las naciones modernas.

Es casi seguro que los ideales de la unidad se confundan con los de la uniformidad, y que esta confusión genere una distorsión relacionada con el enfoque que debe darse a las poblaciones indígenas de América. Tal fenómeno se debe a que, en todos los proyecto de desarrollo, se confunde también la modernización con la resistencia étnica, pero sobre todo, en los aspectos educativos en los que se utiliza el proceso de enseñanza-aprendizaje como instrumento, no para educar y adquirir conocimientos, sino como sustituto de las armas para el etnocidio{...}Se pretende, igualmente, que por medio de la educación desaparezca la

identidad étnica y lingüística, como si ésta tuviera que ver con el proceso de aprendizaje. Esta madeja de conceptos entre lealtad nacional y lealtad étnica, entre lengua europea y lengua nativa, entre proceso de educación con liquidación de idiomas, más el proceso de evangelización cívica y la resistencia a las formas tradicionales de vida, y entre modernidad y tradición provoca, en los analistas de los sistemas educativos, poca objetividad y planteamientos de políticas educativas falsas.

No existe en América Latina ningún movimiento revolucionario de independencia, o bien, de luchas modernas, en que los indígenas no hayan participado; y no existe ningún ejército que no tenga entre sus filas a una mayoría de población aborigen. Tampoco existe mayor veneración real por los héroes y los símbolos patrios que la que realizan los propios indígenas. Sin embargo, cuando éstos claman por sus derechos sobre las tierras, sobre la facultad de gobernarse según sus tradiciones, sobre el derecho de hablar su propia lengua, sobre el derecho a vestirse a su propia manera; sobre creer en sus particulares dioses, todo esto se considera como una deslealtad a la identidad nacional, lo cual es producto de aquellos errores en el análisis de la realidad de los grupos étnicos. Y cuando hablamos de los grupos étnicos de América Latina nos estamos refiriendo a cerca de 30 millones de indígenas que, según algunos linguistas, hablan 485 idiomas." <sup>57</sup>

La corriente integracionista, entonces, tiene consecuencias étnocidas, si manipula y modifica mediante los programas educativos, excluyentes como los señala Carlos Fuentes, la estructura social y cultural del grupo con la supuesta justificación de homogeneizar a la población nacional, pretendiendo hacer perder su identidad étnico-cultural en pro de un supuesto desarrollo económico integral, así como de la toma de conciencia nacional.

<sup>57</sup> Scalon, Arlene, Lezama Morfin, Juan y otros, <u>México Pluricultural</u>, México, Joaquin Porrúa, 1982, p.101.

La corriente integracionista que mediante la transculturación negativa busca educar y homogeneizar a la población nacional, lo único que promueve es el abandono de los centros educativos; la razón dice Lourdes Arizpe es: "{...} que los países y los grupos étnicos están tratando de separarse de un orden económico y político capitalista que los explota. {...} al haber aceptado como premisa que la integración económica traería aparejada una homogeneización cultural. No hay tal relación mecánica entre economía y cultura...No la hay ni en el capitalismo ni tampoco en el socialismo. Stalin reconoció este hecho asignando a los distintos grupos étnicos un estatuto de nacionalidad." 58

Es evidente que en un país debe existir unidad; basada en una identidad nacional común, sin embargo, las diferencias culturales no implican la división nacional, sino como, ya se ha mencionado innumerables veces, un conglomerado pluricultural que fortalece a México. Así pues, una política gubernamental que insiste en una integración forzosa, mediante la pérdida de costumbres étnicas, basa su estratificación interna y externa en la desigualdad, alejando más a las comunidades indígenas de la sociedad nacional, propiciando la resistencia y abandono de los proyectos educativos impuestos, marginando aún más a estos grupos; es preferible entonces que la elevación de las condiciones de vida se haga como lo señala Gonzalo Aguirre Beltrán "{...}a través, de la reinterpretación de los elementos de la cultura industrial en el contexto total de las culturas indígenas y no mediante la imposición coercitiva de tales elementos, ya que estas medidas, no sólo son contrarias a la forma y contenido de los derechos humanos, sino además, totalmente ineficaces para lograr finalidades sociales perdurables.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Arizpe, Lourdes, <u>El Reto del Pluralismo Cultural</u>, México, INI, 1978.

Las anteriores consideraciones son indispensables, porque es necesario tener siempre presente que el indígena que participa de una cultura de comunidad no debe ser considerado sencillamente, como un individuo que pertenece a la clase trabajadora del país, sino, además, como una persona que participa en una cultura diferente a la nacional." 59

La integración es necesaria pero tiene que aceptarse, no imponerse, mediante un programa educativo nacional que tenga como fin el progreso, de los grupos indígenas y en general de la sociedad nacional, en palabras de Carlos Fuentes "{...} elevar la producción de los pobres<sup>n60</sup>, significa lo anterior, reestructurar la política educativa hacia metas productivas que no sólo se enfoquen al equilibrio económico y su crecimiento en detrimento de gran parte de la población nacional, con una moderna política educativa llevada a efecto se logrará entonces, el anhelado progreso, de la nación mexicana en general enriquecida con todos los valores culturales.

59 Aguirre Beltran, Gonzalo, op .cit. supra. Nota 10.

<sup>60</sup> Fuentes, Carlos, Por un Progreso Incluyente. México, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, 1997.

### 3.2. LA CORRIENTE NO INTEGRACIONISTA.

Esta corriente es opuesta a la anterior pues no considera la integración de los grupos indígenas como parte funcional o transcendente para el desarrollo de la nación mexicana.

Podemos decir, que la corriente no integracionista se divide en cuatro variantes o tendencias, separadas por aspectos de ideología política:

- La primera, pretende el exterminio de los grupos étnicos, ya que se estima que las etnias son culpables del atraso de las sociedades nacionales y los sitúan dentro de un plano de inferioridad. Por fortuna esta tendencia no se da, ni se ha dado, en la política indigenista de México. En esta corriente se promovería la integración forzosa a una cultura nacional homogénea con la consecuencia de dar muerte en forma definitiva a una cultura étnica, provocando, lo que podríamos considerar como un etnocidio o muerte de una cultura, esta inclinación no integracionista promueve la discriminación de los indígenas, estigmatizándolos por su "raza", como tontos, sucios, ignorantes y mal intencionados, pero lo más lamentable de esta corriente es que deja de lado no sólo a los grupos indígenas, sino a la población en general que mantiene una pobreza extrema, olvidándose de ella, sin tomar en consideración que en algún punto; este cinturón de miseria que se va engrosando día con día, afectará a mediano y largo plazo el pretendido desarrollo económico.
- La segunda corriente no integracionista la podemos ubicar dentro del socialismo que
  estima que no existen más que proletarios aportadores de la fuerza de trabajo para la
  producción, siendo los trabajadores, los que deben dictar las reglas de convivencia de
  toda la sociedad, esto ocurrió sólo en teoría, ya que la antigua URSS, aceptó a las etnias
  como una realidad social, inevitable, aun cuando las denomino proletarios.

- La tercera tendencia no integracionista es la que sostiene que los indígenas deben ser reducidos a un territorio delimitado, es decir, en reservaciones; aspecto que tampoco comparten los pensadores indigenistas mexicanos, ya que esto se da en los grupos étnicos de los Estados Unidos y Canadá, "En lenguaje hechizo, los norteamericanos propusieron su propia versión piadosa una vez asegurado el enclaustramiento de los indios en reservaciones: 'Mientras fluya el agua, o la hierba crezca sobre la tierra, o el sol se levante para mostrarnos el camino (dijo el senador Sam Houston en 1854), os protegerá este gobierno y nunca se os volverá a expulsar de vuestros actuales asentamientos'". En México, ocurre una especie de segregación que podríamos considerarla de algún modo no integracionista, cuando personas ajenas al gobierno y a la gran mayoría nacional, les roban sus tierras a los indígenas y al ser despojados de ellas se ven obligados a vivir en las zonas más apartadas como Bosques, selvas y desiertos, que el Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán denominó, "Regiones de Refugio".
  - La cuarta tendencia es aquella que sostiene que los indígenas deben permanecer en sus comunidades, sin que, sean afectados en ningún caso por la cultura nacional u occidental, de manera que se permita el libre albedrío para que se desenvuelvan libres de toda intervención que afecte su composición cultural, esta tendencia paternalista que tiende a conservar sin cambios las costumbres de aquellas sociedades comunales incluso aquellas que son negativas, las desampara y aleja del contacto necesario con el resto de la sociedad nacional, por lo que se mina su progreso en cuestiones técnicas y educativas que acrecientan sus posibilidades de supervivencia dentro de la nación en la que viven, aceptándola como propia. No se trata como dice el Maestro Aguirre Beltrán de

<sup>61</sup> Garcia Ramírez, Sergio, "Los Indígenas Ante el Derecho Nacional", revista Boletín Mexicano de Derecho



## ESTA TESIS **no deb**e Salir de la bibli**o**teca

## 3.3. LA CORRIENTE ECLÉCTICA.

El indigenismo en México, ha variado su política hacia los diversos grupos étnicos, por lo que no existen linderos que separen tajantemente las corrientes indigenistas seguidas por el gobierno, que van desde integracionistas hasta alguna no integracionista, circundando todas éstas, en la educación, esto, aunado a la falta de seguimiento de los programas educativos que varían cada sexenio, da como resultado el abandono por parte de los beneficiarios de estos programas.

En la actualidad debemos considerar una corriente ecléctica, es decir, aquella que basada en programas educativos efectivos, haga copartícipes a los distintos grupos indígenas de la tecnología moderna y se aprovechen, a la vez, los valores culturales positivos de cada etnia tales como: el sentimiento comunitario y el apego a la agricultura, mediante como ya se menciono un programa educativo, que abarque desde primaria hasta niveles superiores y que se enfoque hacia la explotación de esta actividad agro-ganadera en principio y de otras como la artesanal, turística a largo plazo; lo que permitirá que el gobierno de México, logre sus objetivos de productividad y progreso, mediante la preparación de considerables grupos de jóvenes indígenas, al dotarlos de conocimientos a nivel de profesores en una primera fase, a fin de que penetren en las comunidades indígenas para proporcionar una educación bilingüe y bicultural, que permita a las nuevas generaciones de indígenas obtener los beneficios que conlleva la apertura hacia nuevos conocimientos y; en una segunda fase la capacitación y adquisición de la tecnología moderna, permitiéndoles lograr una integración apegada al resto de la sociedad nacional originando el progreso.

Señala Carlos Fuentes "Nuestra población indígena es portadora de formas de cultura que no por distintas a las formas de vida urbanas y aún mestizas, dejan de ser base de

una inconfundible personalidad nacional. Aunque no fuese más que en el lenguaje, el castellano de México está tan salpicado de vocablos indígenas como el español de España de vocablos árabes.

¿Integrar a los indios a la corriente central de mestizaje y la modernidad crítica, o aislarlos en sus zonas tradicionales de cultura? Nadie quiere en México reservaciones como las de Norteamérica, pero aún éstas, con el tiempo, se han disuelto en la manera mayoritaria de ser de la ciudadanía norteamericana: el cheyén o el dakota actual usan blue jeans, hablan inglés, y rentan sus terrenos a los casinos de juego.

Los indios de México, concebiblemente, también están destinados a engrosar el mestizaje como hecho central del país. Ojalá, sin embargo, que lo hagan a su propio ritmo, sin sacrificios de la memoria, de los ritos y la manera de entender la comunidad, de la vida y la muerte, que, apenas los rozamos en nuestro arte y literatura. Los indios enriquecen la cultura mestiza, trátase de las novelas de Rosario Castellanos, los poemas de José Carlos Becerra o la pintura de Rufino Tamayo y Francisco Toledo. En ciertas comunidades indígenas hay formas de autogobierno dignas del mayor respeto. Hay una cultura profunda y no por diferente, anacrónica. También hay injusticia, explotación y sujeción a poderes económicos rapaces, protegidos por autoridades corruptas. Esto es lo que debe desaparecer: la explotación y la injusticia contra los indios. En esto debe demostrar la justicia que su alcance es nacional. A los indios se le puede prestar asistencia técnica para mejorar el uso de sus tierras. Se les puede dar techo, salud, implementos modernos. Pero no se les puede cambiar el alma de la noche a la mañana. Ellos, no nosotros, decidirán los tiempos de su integración mestiza. Ellos, y no nosotros, sabrán dejar atrás los lastres que agobian su existencia si la ciudadanía nacional le garantiza un orden de justicia y asistencia. Ellos, y no nosotros, sabrán cuales son los valores de su tradición que deberán salvar y aportar, enriqueciendo al mestizaje. Y nosotros los mestizos en cambio debemos estar alertas para aprender valores indígenas de vida y muerte, de memoria y ceremonia, de comunidad y sensibilidad, a fin de enriquecer nuestra propia vida occidentalizada y urbana. No creemos ghettos artificiales para los indios; respetemos y dejemos abiertas las puertas de sus comunidades variadas, aisladas unas y cada vez más integradas otras.

Una fuerte corriente de la educación internacional nos pide respetar las culturas autóctonas capaces de ser aprendidas y transmitidas oralmente. Mi amor hacia la letra escrita no se contradice con mi respeto hacia la transmisión oral ni hacia la transmisión tecnológica, hoy por hoy los extremos de la enseñanza. Pero entre esos extremos la educación pública no debe devaluar la herencia no escrita. A veces, para decir no a la pobreza económica, hay que decir sí a las formas de la cultura popular que subyacen profundamente a las oportunidades de educar. No a la pobreza económica, pero no, también, a la pobreza cultural." 62

El planteamiento ecléctico se da con la participación plena de los indígenas, para que sean ellos quienes en última instancia, decidan su propio desarrollo, sin embargo, creemos que la integración ecléctica más adecuada, es la que se ha dado, en el caso de los mayas de Yucatán, donde es común observar que en cualquier calle de la ciudad de Mérida, se hable el idioma maya y el castellano, por que ambos han sido enseñados en las escuelas las personas usan los atuendos mayas, como son las guayaberas y los hipiles, por que son adecuados al clima, vestimenta que ha sido aportada a la cultura nacional, independientemente de los múltiples, guisados mayas que se consumen, otro grupo que de manera inducida se ha integrado obteniendo, y aportando valores culturales, son los Zapotecos, del Istmo de

<sup>62</sup> Fuentes, Carlos, op. cit. supra, nota 60, pp. 116 y 117.

Tehuantepec, así como, otros grupos del norte del país como son: los Seris de Sonora, que tienen por oficio la pesca, y de manera grupal están dentro de los que tienen mayor ingreso per cápita, aportando a la cultura nacional sus técnicas escultóricas en la madera denominada palo de fierro.

# 3.4. EFECTOS ECONÓMICOS SEGÚN LAS CORRIENTES

### INDIGENISTAS

Podemos decir, que la finalidad de cada corriente tanto la integracionista como las no integracionistas es el progreso social traducido después, en progreso económico, sólo que mientras la corriente integracionista se enfoca hacia la inclusión de todos los habitantes en una nación homogénea, tanto cultural y económica, como única forma de progreso; las corrientes no integracionistas por lo menos las tres primeras son excluyentes de todos aquellos individuos, no sólo de los diversos grupos étnicos, sino también de todas aquellas personas, que no aporten a corto plazo beneficios económicos a la nación; en tanto que la cuarta corriente no integracionista también en forma ineludible (no siendo esta su perspectiva), excluye a los grupos étnicos al protegerlos tanto, que al fin los desampara, por que en lugar de integrarlos, los margina.

La corriente ecléctica, entonces, supone la forma más adecuada de fortalecimiento social y progreso económico en una nación, debido a que promueve la realización continua de un proyecto educativo mediante la utilización efectiva de la partida presupuestal destinada al efecto, ¿cómo? Mediante el ejercicio correcto de todos los planes y programas no sólo gubernamentales, sino también, privados, en la que de forma clara se indique, el monto exacto de la partida presupuestal tanto del gobierno como de instituciones privadas, y su destino señalando el plazo para llevarlo a cabo, mostrando al término de dicho plazo el resultado directo de los beneficios obtenidos con estos planes y programas, en las comunidades indígenas. Iniciando el proceso educativo con la capacitación de las actividades propias de cada comunidad, las que en general son agro-ganaderas, al clasificar cada región

según nivel de educación, ubicación y medio ambiente de manera que se pueda proveer de un plan adecuado de capacitación y ayuda para cada comunidad

Tomando en cuenta la importancia del fortalecimiento económico de los diversos grupos étnicos, así como, en general, de la población nacional, a través de una debida organización regional, el gobierno federal, por medio del Ejecutivo, ha señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, diversas prioridades para llegar a "Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país, las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia".

Lo anterior, para, "la promoción de un desarrollo equilibrado entre las regiones, las ciudades y el campo, mediante el impulso de acciones específicas para cada región, apoyando las iniciativas de los gobiernos de los estados que hagan posible la concurrencia de varias entidades y la federación en programas que tengan importancia estratégica para la nación y que, a la vez, sean de interés prioritario para los gobiernos locales. Acorde con la estrategia de crecimiento económico y de mejoramiento y ampliación de la infraestructura física para el desarrollo, el Gobierno Federal impulsará acciones específicas para cada región." 63

Podríamos decir, que el Plan Nacional de Desarrollo tiene en cuenta, la promoción de una integración homogénea en lo referente a las disparidades económicas entre las distintas regiones, pero consciente de la riqueza de los valores que lo constituyen y, por ello, respetuoso de la diversidad de culturas, en virtud de que "la Nación mexicana es

<sup>63</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en observancia a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Constitución General de la República y por el artículo 5º. De la Ley de Planeación.

pluricultural, la Constitución dispone que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de los pueblos indígenas." 64

El gobierno federal finca la estrategia de crecimiento económico y de mejoramiento y ampliación de la infraestructura física por regiones refiriendo al respecto que "La cuestión regional tiene dos dimensiones: La primera son las marcadas desigualdades en las macrorregiones del norte, centro, sur, las costas del golfo y del pacífico, la segunda, corresponde a las microrregiones que en cada entidad federativa muestran condiciones de desventaja económica y social." Aun cuando, el progreso de la primera es de cabal importancia para la segunda, es en ésta última, donde se encuentran los diversos municipios con fuerte presencia indígena y en donde el objetivo último, debe ser, el establecimiento de una política económica y educativa que ayude a superar, las condiciones de insalubridad, vivienda y baja productividad por falta de infraestructura industrial, con lo cual se lograría, la independencia económica, por parte de las comunidades indígenas del presupuesto estatal y así, "avanzar a un desarrollo social que se traduzca en un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable." 66

<sup>64</sup> García Ramírez, Sergio, op. cit. supra, nota 61 p. 3.

<sup>--&</sup>lt;u>ID1aem, p\_20.</u> <sup>66</sup> Ihidem, p. 34

## CAPÍTULO CUARTO

Nueva visión del indigenismo dentro del marco jurídico mexicano.

### CAPÍTULO CUARTO

## 4.1. NUEVAS POLÍTICAS JURÍDICO ECONÓMICAS EN FAVOR DE LOS INDÍGENAS

Denominamos nuevas políticas a los planes o proyectos creados por el Estado a fin de procurar el desarrollo nacional, al variar o extinguir las políticas antes existentes, por considerar obsoletas las anteriores ante nuevos problemas o nuevas expectativas, tanto sociales como económicas y en general de diversa índole.

Las nuevas políticas jurídico econômicas en favor de los indígenas, están destinadas a fomentar el crecimiento econômico productivo de estas comunidades para que se conviertan en una parte importante dentro del abastecimiento de producto básico, necesario para el crecimiento econômico sustentado del país. Señala Alfonso Villarojas: "Ante este avance incontenible de la civilización industrial, se hace impostergable proporcionar a los núcleos indigenas elementos adecuados de defensa, tales como el uso de la lengua nacional y los conceptos básicos de la vida moderna; a más de esto, se hace preciso darles oportunidad de organizarse y orientarlos para tener conciencia de los nuevos problemas que se les van presentando." 67

La educación, tema recurrente de este análisis representa un aspecto básico, al cual urge emplear mucho esfuerzo ya que es el punto fundamental para la integración adecuada, en el campo social primero y después, como consecuencia en los demás campos, esto significa: encaminar por medio de los elementos básicos de la enseñanza, medios productivos que al guardar los valores sociales positivos de cada comunidad, tales como su

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup>Villa Rojas, Alfonso, <u>Los Elegidos de Dios</u>, México, SEPINI, 1978.

apego a la tierra y su devoción comunitaria, tiendan a una elevación en la calidad de vida de los pobladores de estas comunidades

La importancia de cualquier plan o programa dirigido a fomentar el crecimiento es que se induzca la participación de los agentes a quienes va dirigido dicho plan. De manera que como lo señala Guillermo Bonfil Batalla: "Hablar de autogestión en términos de la política indigenista significa emprender esfuerzos sistemáticos y continuos para que cada vez un mayor número de actividades (económicas, sociales, políticas, culturales) queden efectivamente en manos de los indios, desde su decisión y planeación hasta su ejecución y evaluación." 68

A partir del sexenio de José López Portillo, el Instituto Nacional Indigenista (INI) empezó a crear nuevas políticas para el desarrollo de las condiciones económicas de las comunidades indígenas, contenidas en un documento llamado "Bases para la Acción" (1977-1982)<sup>69</sup>; éstas contemplaron, la realización conjunta de todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, órganos políticos, legislativos y judiciales de todos los niveles para que coordinados bajo la planeación y programas del "Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados" (COPLAMAR) se ejecutaran las diversas políticas, divididas en objetivos específicos para cada dependencia, impulsando cuatro grandes rubros.

- Las actividades productivas tendentes a lograr la producción y desarrollo nacional con la participación indígena.
- Llegar a los mínimos de bienestar, en poco tiempo; esto se refirió a la mejora en alimentación, salud y vivienda.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Bonfil Batalla, Guillermo, Utopía y revolución. <u>El pensamiento político contemporáneo de los indios en</u> América Latina, México, Nueva Imagen, 1981.

- La capacidad de autodefensa de los grupos indígenas, es decir, fortalecer la educación y justicia civil y laboral.
- Fortalecimiento de las culturas indígenas y su inserción en términos de igualdad y dignidad en la nación mexicana.

Al respecto señala Sergio López Ayllón "El proyecto de López Portillo supuso en el fondo 'regresar en cierta forma a las premisas del desarrollo estabilizador, con dos excepciones: gasto público masivo y ampliación de los limites del endeudamiento externo {...} con lo que se siguió una política de supuesto desarrollo muy activo que no pudo promover un desarrollo sostenido por falta de un financiamiento adecuado". To Con lo que se anularon los logros de los proyectos económicos, entre ellos COPLAMAR, debido a la inflación y la corrupción que los distorsionaron, así pues, con el cambio de gobierno COPLAMAR y todos sus proyectos pasaron a formar parte en 1982 de la nueva Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y se perdieron los contenidos, objetivos y continuidad de dichos planes y proyectos.

Con Miguel de la Madrid, dice Luis Medina, "termina el proyecto estatista en la economía y es suplida por el neoliberalismo y el culto a la economía de mercado, como panacea a cualquier desequilibrio económico o social", con lo que se establece una nueva política enfocada hacia la estabilidad financiera y fiscal, a la apertura comercial y a la

Reunión de Gabinete celebrada el 28 de junio de 1977 en Palacio Nacional, al poner en marcha el sistema de trabajo de COPLAMAR.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> López Ayllón, Sergio, <u>Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México (la encrucijada entre tradición y modernidad)</u>, México, UNAM, 1997, pp. 93 y 94.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Decreto de Reformas y Adiciones, Publicadas en el <u>Diario Oficial de la Federación</u> el 29 de diciembre de 1982.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Medina, Luis, <u>Hacia el Nuevo Estado México</u>, 1920-1994, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 198.

privatización de las empresas estatales, olvidándose, aunque no de forma total de las políticas de desarrollo social.

Carlos Salinas de Gortari, continua con la política neoliberal. Sin embargo, la nueva tendencia hacia la protección de los derechos humanos. Por parte de la comunidad internacional, incluido México, se hace tangente cuando se ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. en su parte referente a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y que originó una reforma importante al artículo cuarto constitucional. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, que agregó un primer párrafo que, no obstante, de reconocer la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada en los pueblos indígenas, ordena la promoción del desarrollo de estas comunidades por medio de sus formas específicas de organización social haciendo una correcta administración de sus recursos, la anterior ratificación se da como efecto directo, hacia una tendencia de globalización del derecho a nivel mundial y que "no sólo es impulsada por las necesidades de la economía global, sino también por la desigual distribución del poder mundial, incluyendo {...} tres áreas del derecho que se han ido desarrollando en ese sentido: el derecho económico, los derechos humanos y el derecho

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> La política neoliberal, implica según se entiende del análisis de Luis Medina "la plena aceptación de una economía de mercado y de las tendencia globalizadoras de la economía (que llevan a la apertura comercial y a la inserción de México en el sistema económico mundial); en la redimención del Estado en su estructura (privatizaciones), funciones (desregulación), relaciones con otros poderes (reforma política y judicial), los estados de la federación (descentralización) y la sociedad, el reconocimiento de los nuevos actores políticos (ciudadanos y sus organizaciones, incluidas las iglesias)". op. cit. supra, nota 6, p. 17.

<sup>(</sup>ciudadanos y sus organizaciones, incluidas las iglesias)". op. cit. supra, nota 6, p. 17.

A Más aún en materia sobre derechos humanos, destaca la expedición de La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992 y La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el día veintisiete del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ratificado el trecc del mes de agosto de mil novecientos noventa y publicado en el <u>Diario Oficial de la Federación</u> el jueves veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.

ambiental" <sup>77</sup>, en especial los derechos humanos forman parte de un "orden jurídico mínimo" establecido para todo el mundo, pues han adquirido "la fuerza como elemento legitimador en las relaciones políticas y sociales internacionales" <sup>79</sup>, tendentes al reconocimiento de la multiplicación de órdenes normativos y culturas jurídicas dentro de las fronteras nacionales como ejemplo de lo anterior se encuentran los derechos indígenas, que otorgan una autonomía cultural dependiente al orden jurídico estatal, esto significa que el reconocimiento a nivel internacional de la autonomía cultural, no implica la independencia de las comunidades indígenas del Estado mexicano, sino la obligación por parte del gobierno de que mediante reformas constitucionales, adecuadas a las necesidades de las comunidades indígenas, se lleven a cabo proyectos que promuevan el desarrollo social y económico de éstas, pues resultan ser la parte más vulnerable de la sociedad mexicana, con lo que resultaría erróneo pensar que el reconocimiento constitucional de la pluriculturalidad implica la autonomía y su posterior desvinculación al orden normativo de la nación mexicana.

Durante 1994 como consecuencia del abandono y pobreza en que se encuentran la mayoría de los indígenas en nuestro país, estalla un movimiento armado en Chiapas<sup>80</sup>, al respecto Andrés Fábregas Puig señala "El primero de enero de 1994, un grupo armado autonombrado Ejército Zapatista de Liberación Nacional tomó cuatro cabeceras municipales

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> <u>Diario Oficial de la Federación</u>, Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el día 28 de enero de 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup>López Ayllón, Sergio, <u>Op. Cit. Supra</u>, nota 70, pp. 72 y 73.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Ibid, p. 74.

 <sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Ibid, p. 76.
 <sup>80</sup> Con el estallamiento del movimiento armado en Chiapas, el gobierno federal trata de establecer un diálogo inmediato a fin de lograr el cese de las hostilidades, mediante un comisionado para la paz y la posterior promulgación de la ley para el diálogo y la reconciliación que originó el acuerdo de concordia y pacificación con justicia y dignidad el cual crea a la Comisión de Concordia y Pacificación integrada por diputados y senadores de todos los partidos (COCOPA) se reconoce a la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) como la instancia de mediación con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y se establecen mesas de trabajo que originan la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena el

en el Estado de Chiapas. Tres de las ciudades ocupadas militarmente, Altamirano, Las Margaritas y Ocosingo, están situadas al filo de la Selva mientras que la otra, San Cristóbal de las Casas, ocupa el centro de los Altos de Chiapas. Este hecho causo una sorpresa generalizada en todo el país, generando un vivo interés en los asuntos de Chiapas y su situación social."81 Lo anterior originó que el nuevo gobierno encabezado por el actual presidente Ernesto Zedillo, diera la necesaria continuidad a políticas anteriores y formulara nuevos proyectos para el desarrollo rural área importante, por ser el campo el lugar donde viven la mayoría de los indígenas; la llamada Alianza para el Campo, conforma la nueva política continuada a seguir para reactivar la producción del campo mexicano, apoyada en una comisión intersecretarial, que coordina a las diversas instituciones gubernamentales hacia la ejecución de los programas entorno a las cuestiones del campo, con similitud a lo que realizaba COPLAMAR, y que sigue dos perspectivas siempre en vigencia: la producción agropecuaria y el abasto alimentario con una tercera perspectiva novedosa, la procuración del "Desarrollo Sustentable"82, a fin de aminorar la pobreza y marginación rural de estas comunidades mediante el manejo sustentable de los recursos, entendiendo el nuevo concepto como: "Un proceso de evolución de la actividad humana en relación, con la naturaleza que, a la larga, pueda garantizar no sólo la supervivencia de la especie humana, las especies animales, y la base de recursos renovables y no renovables, sino de modo especial el alcanzar niveles de bienestar material y calidad de vida adecuados y aun considerables para la generalidad de la población mundial futura. Lo anterior apoyado en el

16 de febrero de 1996. Revista Ce- Acati, Derechos Indígenas una guía y una estrategia para el cambio, mayo 1997, núm. 86, INAH,

Mota, Sergio, Chiapas 1994, México, gobierno del Estado de Chiapas, 1994.

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Desarrollo Sustentable, concepto divulgado a nivel internacional a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo llevada a cabo en Río de Janeiro en junio de 1992 (CNUMAD92).

respeto a los recursos, a la integridad de las poblaciones y a la necesidad de la convivencia humana pacifica y equitativa". 83

Por tanto, las nuevas políticas jurídico económicas en favor de los indígenas tienen como objetivos principales crear soluciones a la problemática que existe entre excesivo crecimiento demográfico en el campo y pobreza rural (tanto moderada como extrema, 4 para no llegar a la segunda que ya es de un 15% a un 20% en nuestro país 5 y que se acrecienta en estados donde habitan gran parte de las comunidades indígenas tales como: Veracruz, Hidalgo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas), por lo que se hace necesario el manejo sustentable de los recursos, por medio de programas sociales y económicos que replanteen los métodos de cultivo de baja productividad, sustituyéndolos por aquellos adecuados a cada región, la falta de insumos agropecuarios y de diversa índole, la necesidad de destruir bosque para establecer cultivos de subsistencia o para abastecimiento de leña, la ignorancia sobre la conservación de los recursos, "{...}acelerando el desarrollo de las regiones que tienen menor crecimiento relativo y manteniendo la dinámica de crecimiento de las que registran mayor capacidad de respuesta productiva y más altos índices de bienestar social {...}" 86

<sup>83</sup> Urquidi, Víctor L., "Pobreza rural y manejo sustentable", <u>Revista Quórum</u>, año V, múm. 47, octubre 1996, p.16.

p.16.

Levy, Santiago, La pobreza en México; causas políticas para combatirla, México, ITAM, 1994, Cap. I, pp. 15, 112. Señala el presente autor que "La Pobreza Moderada o Relativa son aquellos cuyo ingreso no les permite "satisfacer necesidades que, dado el nivel de desarrollo del país, se consideren básicas (aun cuando) su nivel de alimentación y salud les permite participar de modo activo en el mercado de trabajo, aprovechar las oportunidades de educación, tener movilidad y afrontar más riesgos". En cambio, la Pobreza Extrema "es una condición absoluta (en que) los extremadamente pobres{...} no pueden proveerse una alimentación suficiente que les permita desempeñarse adecuadamente. (Son) personas desnutridas{...}más vulnerables a las enfermedades, corren el riesgo de desarrollar deficiencias antropométricas, en ocasiones son apáticas y, en general, son menos capaces de llevar una vida sana con la suficiente energía para desempeñarse de manera satisfactoria en la escuela o en el mercado de trabajo".

Sufficiente que les permita desempeñarse adecuadamente. (Son) personas desnutridas{...}más vulnerables a las enfermedades, corren el riesgo de desarrollar deficiencias antropométricas, en ocasiones son apáticas y, en general, son menos capaces de llevar una vida sana con la suficiente energía para desempeñarse de manera satisfactoria en la escuela o en el mercado de trabajo".

<sup>86</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, p. 90

A partir de 1995 se establecieron 42 programas para la atención de las comunidades indígenas y 155 a la población rural marginada, en materias tales como:

- EDUCATIVA para mejorar substancialmente los servicios de educación indígena, respetando las lenguas, costumbres y tradiciones de los pueblos al mismo tiempo que se propicie el acceso a la modernidad, sin deterioro de los valores tradicionales. A través de la siguiente institución:
- a) SECRETARÍA DE EDUCACION PUBLICA (SEP)
- 1) Dirección General de Educación Indígena; cuyo funcionamiento se rige a través de la Ley General de Educación en sus artículos 7º fracción IV, así como del 38º los cuales señalan como objetivo principal "Elevar la calidad de la educación de los grupos indígenas del país, por medio de la propuesta de normas educativas, planes y programas de estudio que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización". En dicha Dirección se realizan los proyectos adecuados para la difusión de la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en las comunidades indígenas, además se establece su normatividad, el desarrollo linguístico, formación docente y construcción de escuelas.

### PROGRAMAS:

- Educación indígena inicial; favorece el desarrollo integral de los niños indígenas menores de cuatro años, a partir de las prácticas y cuidados de crianza de la familia y comunidad, a través, de una persona proveniente de la misma comunidad, capacitada por la SEP.
- Educación preescolar indígena; destinado a niños indígenas de cuatro a seis años de edad respetando sus características lingüísticas y culturales pero se incrementa el aprendizaje del idioma español.
- Educación primaria bilingüe; para niños indígenas de seis a doce años se introduce al niño a una educación bilingüe y se sigue el programa nacional de educación.
- 2) Coordinación General para la Modernización de la Educación (Unidad Telesecundaria)

#### PROGRAMA:

- Regula la operación de la educación secundaria por televisión.
- 3) Consejo Nacional de Fomento Educativo.

#### PROGRAMAS:

- Programa de Atención Educativa a Población Indígena; por medio de éste se busca encontrar un modelo educativo adecuado a seguir, para cada comunidad indígena de acuerdo a sus características socio-culturales.
- Programas Culturales y de Bienestar Social, fomentan el rescate, la revalorización y difusión de la tradición oral, se realiza fuera del ámbito escolar.
- Programas de Fomento Educativo; otorga becas económicas, para traslado, hospedaje y alimentación cerca de las escuelas.

Cuenta además con tres programas compensatorios para abatir el rezago educativo y que entran en vigor a partir del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, otorgando prioridad a las zonas indígenas y rurales.

4) Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

### PROGRAMA:

- Programa de Atención a Grupos Indígenas; impulsa la educación bilingüe acorde a la función y uso de la lengua materna y del español que coadyuve a que los adultos accedan a mejores niveles de vida.
- 5) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

### PROGRAMAS:

 Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; se alienta la participación de las comunidades indígenas en el desarrollo de su creatividad popular y su optimización

- Programa de Lenguas y Literatura Indígenas.
- Programa de Apoyo a Bandas de Música de Viento.
- Programa de Museos Comunitarios y Ecomuseos.
- Plan de Actividades Culturales de Apoyo a la Educación Primaria.
- Programa Nacional de Arte Popular.
- SALUD. A partir de 1993, el tradicional enfoque preventivo y asistencial fue sustituido por otro más amplio, el cual define al proceso de salud-enfermedad como un fenómeno determinado por la compleja interacción del entorno social y ecológico con el modo de vida, ligado, por lo demás, a distintas estrategias grupales al abordar el problema. También se toman en cuenta las prácticas medicas seguidas por los distintos grupos indígenas como complementarias de la actividad medica del sector salud.
- b) SECRETARÍA DE SALUD (SS)
- 1) Subsecretaría de Servicios de Salud.

### PROGRAMAS:

- Programa Nacional de Parteras, por medio del cual se realiza un censo de las parteras para así capacitarlas ante la imposibilidad del sector salud de evitar que se acuda a etlas.
- Programa de Salud Reproductiva en Comunidades Indígenas, se refiere a la atención adecuada en el embarazo, fomentar la planificación familiar; atender la infertilidad; evitar las enfermedades de transmisión sexual; orientar a los adolescentes indígenas.
- Unidad de Coordinación del Programa Emergente para Grupos Vulnerables.

### PROGRAMA:

- Programa Emergente para Grupos Vulnerables; coordina al sector salud con otros sectores a fin de lograr mayor cobertura en programas de salud.
- 3) Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### PROGRAMA:

- IMSS- SOLIDARIDAD para la elevación de la atención médica de los indígenas adscritos a las unidades medicas del IMSS.
- Programa para la Prevención y Control de la Desnutrición.
- ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. La desnutrición se asocia a la pobreza, produce poca capacidad en el aprovechamiento escolar y alta tasa de mortalidad infantil.
- c) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
  PROGRAMAS:
  - Programa Nacional de Alimentación; fortalece el nivel de alimentación al apoyar el gasto familiar de la población con mayor indice de marginación.
  - Programa de Desayunos Escolares en Zonas Indigenas.
  - Programa de Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales.
  - Programa Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas (Pronaced);
     incrementando el uso de sobre vida suero oral.
  - Programa de Vacunación Universal.
- 1) Distribuidora Conasupo, S.A.

- Programa Rural de Abasto Comunitario.
- Programa de Unidades Móviles Conasupo.
- Programa que apoya el Sistema de Distribuidora Conasupo, S.A.
- Instituto Nacional de Nutrición.

#### PROGRAMAS:

- Programa del Centro de Capacitación Integral para Promotores Comunitarios; trabaja diferentes áreas, como nutrición, ecología, salud y organización comunitaria, por lo que se convierte en un programa multidisciplinario.
- Programa de Nutrición Infantil en el Estado de Chiapas.
- Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

- Programa de Promoción de Actividades Productivas en Zonas Rurales Deprimidas.
- SOCIAL. Renglón importante pues analiza las regiones de mayor marginalidad en el país y promueve programas sociales urgentes.
- d) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)
- Subsecretaría de Desarrollo Regional. Dirección General de Programas de Desarrollo Regional Fondos de Solidaridad Municipal.
- 2) Empresas de Solidaridad

#### PROGRAMA:

- Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad; impulsa el trabajo productivo de los campesinos, indígenas, mediante apoyos que se brinden a las actividades agrícolas, forestales, agroindustriales, microindustriales.
- 3) Instituto Nacional Indigenista. 87
- 4) Comisión Nacional de Zonas Áridas

#### PROGRAMAS:

- Programa de Infraestructura Productiva y Social.
- Programa de Ecología Productiva.
- Programa de Distribución de Agua para Usos Domésticos.
- Programa de Vivienda.
- Programa de Apicultura.
- Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica.
- Programa de Organización Social.

Por decreto del Ejecutivo federal,\* se creó la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica.

Se trata de un programa de apoyo económico a la educación, el cuidado de la salud y la alimentación de las familias más necesitadas en el país.

- DERECHOS HUMANOS. En el caso de los grupos indígenas es apremiante, pues el principio de igualdad jurídica se ve vulnerado de forma cotidiana.
- e) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH).

#### PROGRAMA:

- Programa de la Coordinación de Asuntos Indígenas.
- INTERNACIONAL. La Secretaría de Relaciones Exteriores no lleva a cabo programas o acciones específicas con las comunidades indígenas. Canaliza las denuncias de indígenas y Organizaciones No Gubernamentales, nacionales o internacionales, de defensa y promoción de derechos indígenas, a través de las instituciones nacionales correspondientes.
- O SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)
- AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL. Se refiere a la modernización de los mecanismos de apoyo al campo; a la asignación de recursos de manera adecuada y equitativa y al seguimiento y erradicación de la corrupción en el manejo de los recursos destinados al fortalecimiento del campo.
- g) SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL (SAGDR).
- Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Política Agrícola.

#### PROGRAMAS:

- Programa de Conservación del Suelo y Agua
- Programa de Unidades de Riego.
- Programa de Asesoria Financiera y Formulación de Proyectos.
- Programa de Sistemas de Información.
- Programa de Normas Mexicanas de Productos Agrícolas.

Públicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de agosto de 1997.

<sup>87</sup> Nos referiremos al Instituto Nacional Indigenista en el siguiente inciso tercero del cuarto capítulo de la presente tesis.

- Programa de Contingencia: Proyecto de desarrollo rural integral para la conversión productiva del ejido.
- 2) Dirección General de Desarrollo Pecuario.

- Programa de Asistencia Técnica Extensiva.
- 3) Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
  - Programas de Apoyos Directos al Campo (Procampo)

Procampo presenta un cambio muy importante en el criterio de asignación de recursos del sector rural. Por esta razón, es necesario un esquema transitorio para permitir que los productores conozcan los apoyos directos y puedan, gradualmente, aplicar sus métodos productivos al nuevo entorno de apertura para la comercialización de sus cosechas.

Los apoyos van dirigidos al productor, no están incorporados en un precio (regirán precios internacionales), y benefician, sobre todo, a productores de bajos ingresos.

Pagos por superficie en lugar de tonelaje.

- · Superficies sembradas en los últimos tres años con los cultivos seleccionados.
- Impacto ecológico favorable.
- Impiantado de forma gradual.
- 4) Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C.
- AGRARIO. Hacer de lado la marginación y la recuperación del sector productivo agrícola son labores importantes de esta materia.
- h) SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
- 1) Coordinación del Programa de la Mujer Campesina.

#### PROGRAMA:

- Programa de Apoyo a Proyectos Productivos de la Mujer Campesina.
- 2) Tribunal Superior Agrario.
- 3) Procuraduría Agraria.

- Programas Especiales: Desarrollo Comunitario y Asistencia Campesina.
- Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- Registro Agrario Nacional.
- MEDIO AMBIENTE. El manejo adecuado y desarrollo sustentado de los recursos naturales donde habitan las comunidades indígenas, junto con la elevación en el crecimiento y desarrollo del país en general forman los objetivos de esta materia.
- i) SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP)
- Subsecretaría de Pesca.

#### PROGRAMA:

- Programa de Atención a Comunidades Indígenas en Materia de Acuacultura en el Estado de Veracruz, Sonora, Michoacán, Nayarit, Tabasco, Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Oaxaca, Chiapas, Baja California.
- Proyecto Semarnap-Banco Mundial "Desarrollo de la Acuacultura en México"
- 2) Instituto Nacional de Ecología
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

#### PROGRAMA:

- Programa para el Mejoramiento Ambiental y del Bienestar Social de las Regiones

   Indígenas.
- 4) Comisión Nacional del Agua.

#### PROGRAMAS:

- Programa de Reparación de Obras de Agua Potable, Alcantarillado y de Construcción de Sanitarios y Letrinas.
- Programa de Construcción de Obras de Agua Potable y Saneamiento en los Estados de Chiapas y Puebla.

- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. El objetivo principal es incrementar la infraestructura carretera, para comunicar a los pueblos indígenas con las regiones más desarrolladas de cada Estado a fin de integrar con mayor facilidad a estos grupos, al crecimiento económico del país.
- i) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

- · Construcción de Caminos Rurales.
- Conservación de Caminos Rurales.
- · Construcción de aeropistas.
- Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones.

#### PROGRAMA:

- Programa Bipartita de Telefonia Rural.
- TURISMO. Explotar este renglón, crea opciones además de la del campos para la adquisición de ingresos, para las comunidades indígenas.
- k) SECRETARÍA DE TURISMO

#### PROGRAMAS:

- · Programa Mundo Maya.
- Fondo Mixto de Mundo Maya.
- Proyectos Ecuarqueológicos.
- Proyectos Ecoturísticos.
- Programa Regional Internacional.
- CONTROL ADMINISTRATIVO. Es el seguimiento adecuado de cada programa para su efectividad.
- i) SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

#### PROGRAMA:

Programa de Contraloría Social en Programa Procampo.

١

- BANCARIA. Se refiere a la banca de desarrollo especializada en la atención del sector rural.
- 1) Banco Nacional de Crédito Rural.

 Programa del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. El Banco Nacional de Crédito Rural, es una institución de la banca de desarrollo especializada en la atención del sector rural. Esta integrado por trece sociedades nacionales de crédito que conforman el sistema Banrural, constituído por un Banco de segundo piso y doce bancos regionales con personalidad jurídica y patrimonio propios.

#### Objetivos:

- ⇒ Procurar que los apoyos y recursos que canalicen, propicien el desarrollo integral de los productores acreditados.
- ⇒ Promover y realizar proyectos que tiendan a satisfacer necesidades del sector rural en las distintas zonas del país, o que propicien el mejor uso de los recursos de cada región.
- ⇒ Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación y el incremento de la producción y de la productividad de las empresas del sector rural.
- ⇒ Gestionar, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos o para el aprovechamiento de recursos naturales.
- ⇒ Financiar las adquisiciones de insumos, maquinaría y equipo que requieran los acreditados para sus actividades productivas.
- ⇒ Actuar, con el carácter de corresponsables de los bancos del propio sistema en las operaciones que, conforme a la ley, le compete.
- ⇒ Contratar créditos cuyos recursos se canalice hacia el sector rural.

#### 2) Nacional Financiera.

#### PROGRAMA:

Programa de Capacitación a Comuneros Indígenas del Estado de Durango.

- Programa de apovo a los artesanos de Olinalá, Xalitla y Chilapa.
- Programa de Capacitación a los indígenas de la Isla de Yunuen.
- Programa de Capacitación a los artesanos de Quiroga.
- Programa de Capacitación y Asistencia Técnica para Micro y Pequeños Productores de Dulce de Huazulco.
- Programa de Capacitación asistencia Técnica para Micro y Pequeños Empresarios del Sector de la Cerámica en el Estado de Morelos.
- 3) Fideicomiso de Riesgo Compartido.
  - Programa de validación, transferencia e inducción tecnológica.
  - · Programa de estímulos regionales.
  - · Programa de infraestructura rural.
  - Programa de apoyo al desarrollo rural con mano de obra campesina.
- 4) Agro-Asemex.

#### SEGUROS:

- Seguro de vida campesino colectivo.
- Seguro agrícola a la Inversión.
- POBLACIONAL. La planeación demográfica y su distribución en todo el territorio nacional son los puntos que se siguen en esta materia.
- O) CONSEJO NACIONAL DE POBLACION.
  - Programas del Consejo Nacional de Población.

<sup>88</sup> Directorio de Servicios y Programas de las Instituciones del Sector Público Federal Orientados al Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996, pp. 481, 487, 493, 495, 499, 501 a 627.

# 4.2. ANÁLISIS LEGISLATIVO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE RECONOCEN LA

## EXISTENCIA JURÍDICA DE LOS INDÍGENAS

El reconocimiento de la existencia jurídica de los indígenas es el resultado de "relaciones complejas entre el funcionamiento institucional, el contenido mismo de las normas y las expectativas de los agentes sociales que las utilizan" esto se refiere a que el proceso de cambio en la sociedad, la economía y el medio ambiente, contribuyen a la modificación del sistema normativo "{...}a un 'país nuevo' corresponde un 'derecho nuevo", así también, cada vez en mayor grado los instrumentos jurídicos internacionales incrementan al sistema jurídico interno.

La Constitución mexicana sustenta todo el sistema jurídico nacional o sistema jurídico interno, es por ello que sus reformas generan un efecto directo en los cambios jurídicos que rigen a la sociedad. De 1917 a diciembre de 1996, han habido 346 reformas en total<sup>91</sup> de las cuales 153 fueron realizadas en el período de 1982 a diciembre de 1996, es decir, un 44% del total de ellas, en los últimos tres sexenios, debido a la adopción del nuevo modelo económico, político y social de México. Las reformas abarcan ámbitos tales como: "derechos humanos (i.e. educación, salud, vivienda y garantías de proceso penal), de las comunidades indígenas, el económico, el agrario, el electoral, la estructura y funciones del Congreso (Cámara de Diputados, de Senadores y Comisión Permanente), del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, la responsabilidad de Servidores Públicos y relaciones

<sup>89</sup> López Aylión, Sergio, op. cit. supra, nota 70, p. 168.

<sup>91</sup> Sin incluir a los artículos transitorios, *Ibid*, p. 174.

Estado-Iglesia."92; es decir, a los artículos 3°, 4°, 26°, 27°, 28°, 41°, 94° y 130° considerados piezas importantes dentro del diseño particular de la Constitución.

El artículo 3º constitucional, señala que "Todo individuo tiene derecho recibir educación gratuita y laica, y la obligación del Estado Federación a impartirla en coordinación con estados y municipios, de manera democrática", es decir, de acuerdo a un "{...} sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". Señala Sergio López Ayllón "{ ...} a los cambios al artículo 3º Constitucional se sumó una nueva Ley General de Educación, en julio de 1993", dicha Ley tiende a promover y establecer modalidades y tipos de educación: para adultos, educación especial y la indígena, así como cambios en planeación de construcción de escuelas y bibliotecas. La educación es considerada en la actualidad uno de los factores esenciales para el cambio social homogéneo y desarrollo del país.

Sin lugar a dudas la reforma constitucional más importante acerca del reconocimiento jurídico de los indígenas, fue la realizada en 1992 que agregó un primer párrafo al artículo 4º constitucional que a la letra dice: "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> Ibid. p. 178.

<sup>93</sup> Ibid. p. <u>185.</u>

establezca la ley."94 Esta reforma surgió a partir de la nueva orientación mundial haçia el reconocimiento y protección de los derechos humanos, en vista de las condiciones de explotación y pobreza a que son sometidos dichas comunidades indígenas y a que el avance de cada país depende de la total capacidad productiva de su población dice Luis Villoro "La ONU yuxtapusó a los derechos individuales la figura de 'Derechos de los Pueblos'"55. Así también, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes96 reconoce los derechos colectivos propios de las comunidades indígenas, el 27 de junio de 1989, México adoptó dicho Convenio ratificándolo el 5 de septiembre de 1990, dando como resultado la reforma constitucional antes referida, según los principios básicos de dicho instrumento como son:

- El respeto a las culturas, formas de vida y organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales.
- La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.
- El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país, se refiere esto a la capacidad económica y de organización de cada Estado.
- El reconocimiento al derecho a la educación.97

<sup>26</sup> Diario Oficial de la Federación, publicado el 3 de agosto de 1990, entrando en vigor para México el 5 de

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Publicada dicha reforma en el <u>Diario Oficial de la Federación</u> el 28 de enero de 1992; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118ª edición, México, Porrúa, 1997.

<sup>95</sup> Villoro, Luis, *op. cit.. supra*, nota 24, pp. 12,13.

septiembre de 1991.

Septiembre de 1991.

Particulo 3º Constitucional primer párrafo el cual

Particulo 3º Constitucional primer párrafo el cual

Particulo 3º Constitucional primer párrafo el cual señala "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, estados y municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria." Además de que a través de la Secretaria de Educación Pública (SEP), se tiene una Dirección General de Educación Indígena, la cual provee de libro traducidos casi en todos las lenguas indígenas.

- Utilización del idioma materno, además se debe agregar que es indispensable la enseñanza del idioma del país en que habitan para un mayor desarrollo social y avance económico.
- Aspectos participativos en la administración y diseño de programas que tomen en cuenta los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
- Derecho a la identidad indígena.
- El derecho de exigir interprete o traductor, en todos los procedimientos o gestiones legales.
- La regulación de las tierras de los pueblos indígenas.

Han habido criticas a la reforma antes referida en dos sentidos; la primera se refiere, a que algunos juristas e intelectuales piensan que se trastoca el principio de igualdad formal ante la Ley y que los indígenas al ser mexicanos ante todo gozan con plenitud de las garantías constitucionales; sin embargo, debemos recordar, que la realidad evidente, es que "la igualdad formal es un mito que con los años llegó a convertirse en el más refinado instrumento de explotación del indígena; que hizo su miseria más miserable y que generó entre los compatriotas indios la más grande de las desconfianzas respecto de la administración de la justicia" La segunda se centro en dar importancia a la negativa consecuencia que sobre el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos indígenas se ocasionaría a la nación mexicana, lo que parece ser, es que se ha tomado un enfoque erróneo, ya que la autodeterminación, no se refiere bajo ninguna circunstancia a la

Modernización del derecho mexicano, reformas constitucionales y legales 1992 (comentarios de varios autores), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1993, p. 30

afectación de la soberanía nacional, sino a la autodeterminación cultural de éstas comunidades.

Un último comentario se hace indispensable y es la necesidad de una ley reglamentaria que como señala Jorge Madrazo "{...}precise y desarrolle las estipulaciones constitucionales; que aclare los instrumentos con que se contará para que los indígenas accedan efectivamente a la jurisdicción del Estado."99

El artículo 26 constitucional, señala la obligación de organizar un sistema de planeación democrático, con la participación de todos los sectores 100, a través del Plan Nacional de Desarrollo. El actual Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, "es un documento preparado por el Ejecutivo Federal para normar obligatoriamente sus programas institucionales y sectoriales, consta de cinco objetivos fundamentales "161, entre los que se encuentra: "Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país, las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia. [...] Adicionalmente, el Plan comprende lineamientos claros para la formulación de programas que den atención apropiada {...} a los pueblos indígenas "102.

Una cuestión prioritaria es la relativa al campo donde la mayoría de las comunidades indígenas viven; así, el artículo 27 constitucional ha sido reformado 16 veces, la ultima en 1992<sup>103</sup> y la reforma consistió en dar una mayor certeza sobre la tenencia de la tierra ya sea particular, comunal o la ejidal en la búsqueda por hacerlas más productivas. "Conjuntamente con las reformas al artículo 27 constitucional, la mayor parte de la legislación en materia

<sup>100</sup> Se reformó y se público en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, entre los sectores importantes se toma en cuenta ya a los pueblos indígenas, como se desprende del análisis del Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000.

<sup>101</sup> Plan Nacional de Desarrollo, 1995 - 2000, p. 41., Secretaria de Gobernación.

<sup>102</sup> Ibid., pp. 41,43.

agraria se modificó para establecer un nuevo régimen que incluyó una nueva Ley Agraria, La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, La Ley de Asociaciones Ganaderas y la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura." 104 Así también, se establece un apartado especial en la fracción VII de este mismo artículo en relación a la integridad de las tierras de los grupos indígenas 105.

Los objetivos centrales de las reformas jurídicas al artículo en cuestión fueron: "a) fomentar oportunidades productivas para la población rural; b) dar el marco jurídico para dejar en libertad al campesino de elegir la forma de organización y producción que más le convenga; c) elevar a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra en su doble acepción de asentamiento humano y base productiva; d) proteger la integridad de las comunidades indígenas; e) fortalecer la vida en comunidad de ejidos y comunidades; f) fortalecer los derechos del ejidatario sobre su parcela garantizándola libertad de disposición de la tierra y estableciendo el procedimiento para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios, g) establecer las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela, h) poner fin al reparto agrario a través de la supresión formal de los procesos de ampliación y dotación de tierras, aguas y bosques y la creación de nuevos centros de población, manteniendo vigentes los de restitución de tierras, bosques y aguas; i) establecer un régimen ordinario de impartición de justicia a través de la creación de los tribunales agrarios; j) mantener los límites de la pequeña propiedad; k) permitir la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo; l) promover

103 Diario Oficial de la Federación, reforma publicada el 6 de enero de 1992.

<sup>104</sup> López Ayllón, Sergio, op. cit. supra, nota 70, p. 183.

<sup>105</sup> Aquí cabe señalar un problema, no obstante la Ley Agraria contempla el cambio voluntario de tipo de tenencia, numerosas comunidades indígenas se encuentran formalmente bajo el estatus legal de ejido, y por

normas de asociación y producción del campo para alcanzar las ventajas de las economías de escala." 106

Para dar viabilidad a los objetivos los puntos fundamentales que se reformaron al artículo 27 constitucional fueron:

- Reafirmar y actualizar el marco jurídico ante el nuevo fenómeno global que a nivel mundial se va dando y que origina la modernización del derecho en cada país para adecuarlo a un nuevo orden normativo más dinámico, que promueva como señala Rubén Valdez "el crecimiento de la producción y el combate a la pobreza, con el propósito de romper la inercia y pasividad prevaleciente en el sector agrario". 107
- Fin del reparto agrario, en vista de que ya no existen tierras afectables, o en otras palabras ya no hay tierra disponible que repartir.
- Reactivación de la inversión y productividad agrarias; para lograr un desarrollo sostenible en el agro mexicano.
- El reconocimiento de la personalidad jurídica de los ejidos y comunidades; Debido a que con anterioridad sólo se les dotaba capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas pero sin el reconocimientos de la personalidad jurídica que les confiere seguridad en la tenencia de la tierras. Así también, se confiere facultades al legislador para proteger la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

Es de importancia relevante señalar que en el ámbito agrario está reconocida con plenitud la personalidad jurídica de la comunidad indígena.

106 López Ayllón, Sergio, op. cit. supra, nota 70, p. 215.

ello son susceptibles de incorporarse con la prudencia necesaria al PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Ejidales), lo que implicaría la pérdida de sus tierras si no se administran bien.

Los anteriores artículos requieren de algunos otros para ejercer su cabal cumplimiento

El artículo 73 establece las facultades que tiene el Congreso de la Unión, entre las que destacan: Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en materia de seguridad pública, dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los estados y los municipios, el ejercicio de la función educativa, así como de las aportaciones correspondientes a la misma, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Establecer contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine, fijando las legislaturas locales el porcentaje correspondiente a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El artículo 102108 contempla la organización y funciones del Ministerio Público Federal, de la Procuraduría de la República, así como lo relativo a los organismos protectores de los derechos humanos. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos protectores de los derechos humanos. El reconocimiento de los derechos humanos a nível constitucional surge en virtud de la modernización que se ha venido gestando en los últimos tres sexenios; así la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 109 "fue producto de las

107 Modernización, op. cit. supra, nota, 98, p. 68.

109 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 29 de junio de 1992.

<sup>108 &</sup>lt;u>Diario Oficial de la Federación</u> , Reforma por la que se adiciona un apartado B y el propio articulo pasa a ser el apartado A, Publicado el 28 de enero de 1992.

exigencias de diferentes grupos sociales que sensibilizaron a la opinión pública sobre la existencia de estos derechos y sobre la posibilidad de su ejercicio efectivo". 110

El artículo 115 ha sido reformado en nueve ocasiones, última en 1987 establece que el municipio es la base de la división territorial, política y administrativa de los estados por lo que es considerado como un elemento importante dentro del sistema federal mexicano el cual le otorga personalidad jurídica; así también se establece que su administración se llevara a efecto a través, de un ayuntamiento de elección popular directa. "Coincidiendo con las demandas de las comunidades indígenas, las reformas al artículo 115 constitucional promulgadas en 1983 intentaron darle mayor autonomía al municipio por la vía del fortalecimiento de sus competencias administrativas y la autonomía hacendaría. Sin embargo, las reformas chocaron frente a la precaria técnica, material, económica y administrativa de la mayoría de los municipios, los cuales no han podido hacerse cargo de sus nuevas atribuciones {...} Un primer acercamiento al problema sugiere la posibilidad de introducir en el 115 constitucional el principio de esfera o ámbito de competencia. A partir de este punto, la definición de la naturaleza del municipio podría retomar la idea de la comunidad natural originaria o la libertad municipal. En este sentido, la autonomía significaría la existencia de un orden jurídico-político básico reconocido en la Constitución General de la República que, probablemente, reduzca el margen de discrecionalidad que hoy tienen las legislaturas locales para regular las disposiciones generales del artículo 115."11

Pix Fierro, Héctor, "Los Derechos humanos entre necesidad moral y contingencia social", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 84, 1995.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> El Municipio en México, Diagnóstico y Perspectivas para su fortalecimiento, Avance de investigación (mimeo), 1994, SEDESOL El municipio en la consulta nacional p. 339.

El artículo 116 constitucional<sup>112</sup> contempla la facultad de la Federación y de los estados de convenir con sus municipios para asumir la prestación de los servicios públicos, así como para la ejecución y operación de obras, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario. De tal manera, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios

Cabe señalar que todas las reformas "transformaron el conjunto del panorama del derecho en México, lo que generó una auténtica revolución silenciosa." 113

El movimiento armado de 1994 en Chiapas, orilló a que se tomarán medidas urgentes por parte del gobierno federal destinadas a evitar más trágedias. La designación de un comisionado para la paz fue la primera; éste atendió en su momento 34 demandas exigidas por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional; después se hizó necesaria la creación de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión (COCOPA) formada por diputados y senadores de diversos partidos, sin embargo, no sería aceptaba por los insurgentes sino a través de la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), la función de la COCOPA sería la de ser un medio por el cual se negociaran las exigencias del EZLN en favor de lo indigenas, y se presentarán áquellas que hubieran sido acordadas, como iniciativa de reforma a algunos artículos constitucionales.

El 16 de febrero de 1996 se llegarón a los primeros acuerdos entre el EZLN y el gobierno federal en el poblado de San Andrés Larrainzar, Chiapas, se les denóminarón "Acuerdos de San Andrés". La primera mesa de trabajo se refirió a los "Derechos y Cultura Indígena" y las partes suscribierón tres documentos:

Diario Oficial de la Federación, reforma publicada el 17 de marzo de 1987, en cuanto a la modificación del régimen de gobierno, pues la última reforma publicada fue la de 22 de agosto de 1996 y se refirió a la materia electoral.

- Pronunciamiento conjunto que el gobierno federal y el EZLN enviarían a las instancias de debate y decisión nacional.
- Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional.
- 3) Compromisos para Chiapas del gobierno del estado federal, local y el EZLN.

La COCOPA entonces, tuvo la labor de recoger los "Acuerdos de San Andrés" y tranformarlos en una iniciativa de reformas constitucionales que culminarón el 29 de noviembre de 1996, sin embargo, el presidente Ernesto Zedillo pidió quince días para analizar la iniciativa de la COCOPA, y presentó observaciones que cambiarón muchos de los puntos de ésta. Con lo que no estuvierón conformes los del EZLN, lo que rompió la negociación

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> López Ayllón, Sergio, op. cit. supra, nota 70, p. 181.

## 4.3. BREVES CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS

## FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL INSTITUTO

### NACIONAL INDIGENISTA.

En abril de 1940 se celebró en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, (México), el Primer Congreso Indigenista Interamericano<sup>114</sup>, ante la necesidad de adoptar acciones indigenistas para la atención sobre los problemas del indio y garantizar así la resolución de éstos, con lo que se promovería su protección y desarrollo. Una de las resoluciones tomadas fue la creación del "Instituto Indigenista Interamericano"<sup>115</sup>, mediante un convenio internacional; y cuyas facultades y atribuciones serían.

- Colectar, ordenar y distribuir a los gobiernos de los países, a las Instituciones privadas y a los individuos interesados, informaciones sobre lo siguiente:
- a) Investigaciones científicas referentes a los problemas indigenas.
- b) Legislación, jurisprudencia y administración de los grupos indígenas.
- Actividades de las instituciones interesadas en los grupos antes mencionados;
- d) Materiales de toda clase que puedan ser utilizados por los gobiernos como base para el desarrollo de su política de mejoramiento económico y social de las condiciones de vida de los grupos indígenas;
- e) Recomendaciones hechas por los mismos indígenas en los asuntos que les conciernen.
- II. Iniciar, dirigir, y coordinar investigaciones y encuestas científicas.
- a) Que tengan aplicación inmediata a la solución de los problemas indígenas;

Memorias Realidades y Proyectos, México, Instituto Nacional Indigenista, 1964, vol. X., P.9..

Resolución LXXI Primer Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México, punto 3. La sede será la capital de los Estados Unidos Mexicanos. INI 30 AÑOS, p. 335, México, 1978.

- b) Que ayuden al mejor conocimiento de los grupos indígenas, aunque no tengan aplicación práctica inmediata.
- III. Editar publicaciones periódicas y eventuales, y realizar una labor de difusión por medio de películas, discos fonográficos, etcétera.
- IV. Administrar fondos provenientes de donaciones y aceptar contribuciones de cualquier clase.
- V. Cooperar como oficina de consulta, con las oficinas de asuntos indígenas de los diversos países,
- VI. Autorizar, de acuerdo con los gobiernos respectivos el establecimiento de institutos nacionales, filiales de Instituto Indigenista Interamericano.
- VII. Crear y autorizar el establecimiento de Comisiones Técnicas Consultivas, de acuerdo con los gobiernos respectivos
- VIII. Promover y coordinar la preparación de investigadores científicos 116

Según el punto VI de dichas atribuciones y facultades del Instituto Indigenista Interamericano, los países firmantes de dicho convenio establecerían filiales del Instituto Indigenista Interamericano, a efecto de llevar a cabo las políticas antes mencionadas según las posibilidades y necesidades de cada país.

A pesar de que en México se celebró dicho Congreso, no fue sino hasta el 4 de diciembre de 1948, durante el sexenio de Miguel Alemán Valdez, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que creo al Instituto Nacional Indigenista, otorgándole personalidad jurídica propia.

Esta Ley en su artículo 2º señala: El Instituto Nacional Indigenista desempeñará las siguientes funciones:

- Investigará los problemas relativos a los núcleos indígenas del país;
- II. Estudiará las medidas de mejoramiento que requieran esos núcleos indígenas;

<sup>116</sup> Modernización, op. cit. supra, nota 98, p. 335.

- III. Promoverá ante el Ejecutivo Federal, la aprobación y aplicación de estas medidas;
- IV. Intervendrá en la realización de la medidas aprobadas, coordinando y dirigiendo, en su caso, la acción de los órganos gubernamentales competentes;
- V. Fungirá como cuerpo consultivo de las Instituciones oficiales y privadas, de las materias que, conforme a la presente Ley, son de su competencia;
- VI. Difundirá, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones, y
- VII. Emprenderá aquellas obras de mejoramiento de las comunidades indígenas, que le encomiende el Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Indígenas.<sup>117</sup>

La Ley que creó al Instituto Nacional Indigenista, le fijó como funciones las de investigación, planeación, promoción, asesoría, difusión e implementación directa de las medidas de mejoramiento de los núcleos indígenas y, además, la facultad de coordinar y dirigir la acción gubernamental cuando ésta se llevara al cabo entre esos núcleos, a través de los Centros Coordinadores Indigenistas.

Ahora bien, atendiendo a sus funciones el Instituto Nacional Indigenista, bajo las investigaciones y trabajos de un grupo de expertos en asuntos indigenistas<sup>118</sup> se determinaron los problemas fundamentales, que frenaban el desarrollo de las comunidades indigenas tales como: educación, salubridad, promoción económica, agricultura y ganadería, comunicaciones, movilización y reacomodo de grupos indígenas, vivienda, y asesoría jurídica a las comunidades indígenas y se crearon acciones para la solución de dichos problemas tales como:

<sup>117</sup> Memorias, op. cit, supra, nota 114, p. 177.

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup>Expertos maestros como: Don Manuel Gamio, Don Moisés Saenz, Don Narciso Bassols, Don José Vasconcelos, Don Vicente Lombardo Toledano, Don Enrique Corona, Don Roberto Medellín y Don Rafael Ramírez.

- Estudio de los patrones culturales de los grupos indígenas objeto de la acción.
- Inducción del cambio, originado por la implantación de la escuela y sus proyecciones, como un movimiento que partiera desde el interior de la propias comunidades.
- Utilización del personal nativo como promotores o maestros.
- Utilización del personal con ascendiente en su comunidad.
- Enseñanza en lengua materna como medio para la castellanización<sup>119</sup>.
- Participación de la comunidad para el desarrollo en las labores de mejoramiento en la higiene y salud, económicas, agrícolas, ganaderas y de vivienda.
- Persuasión y no coacción.

"Antes de la existencia del Instituto Nacional Indigenista de México, se había tratado de resolver los problemas de las comunidades indígenas con diversos criterios, bien sea por medio de organizaciones educativas, higiénicas, agrarias, dentro de las dependencias respectivas, bien sea creando el Departamento de Asuntos Indígenas o bien, por último, encomendando la mayor parte de las funciones del departamento desaparecido, pero principalmente dos: procuración y educación mediante la dependencia de la Secretaria de Educación llamada Dirección General de Asuntos Indígenas." <sup>120</sup>Pero no fue sino hasta la creación del Instituto Nacional Indígenista que en forma ordenada y planeada se llevaron a cabo acciones conjuntas y no aisladas para el desarrollo integral de las comunidades indígenas. Así el INI fue concebido como un organismo descentralizado del gobierno federal, esto es, con autonomía interna para la realización de sus funciones técnicas, económicas y

<sup>119</sup> Resolución LXXI, op. cit. supra, nota 115, p. 31.

administrativas y que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios con sede en la ciudad de México. Pero aun cuando se trate de un organismo descentralizado depende del presidente de la República lo que se hace tangible en el hecho de que el director del Instituto es designado por éste.

En la actualidad el Instituto Nacional Indigenista, funciona tan sólo en una pequeña parte del sector social dentro de la gran gama de sectores e instituciones de apoyo a los núcleos indígenas de reciente creación por el gobierno federal y que son dirigidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)<sup>121</sup>; porque había dejado de ser suficiente para la atención de la problemática indígena es nuestro país, muestra de ello fue que los puntos para los que fue erígido dicho Instituto se llevaron a efecto sólo en forma parcial y que la administración, manejo y orientación de los planes de mejora en las zonas indígenas se han visto mermados por cuestiones de insuficiencia financiera, excesiva burocracia y en algunos casos corrúptela y abuso. Aun así, la labor que a través de los años ha desempeñado dicho Instituto ha generado beneficios para aquellos que no poseen nada, además de ser el punto de partida de cada institución que sobre indígenas se ha creado en nuestro país y de ser la institución que a nivel mundial tiene más nexos e información sobre cada núcleo en nuestro país lo que genera conciencia sobre la existencia de estos mexicanos sumidos en la marginación, pobreza y aislamiento.

120 Modernización, op. cit. supra, nota 98, p.9

<sup>121</sup> Véase el primer inciso del capitulo cuarto.

## 4.4. EL PAPEL DE LOS INDÍGENAS EN LA

### GLOBALIZACIÓN

Durante el "siglo XX, aunque frecuentemente en conflicto con los órdenes tradicionales la modernidad122 se instaló con éxito relativo en todo el planeta", 123 esto implicó la "secularización del mundo", 124 es decir, la sustitución de las ideas y valores vinculados a las cuestiones religiosas por la racionalización lo que permitió la aparición del individuo, de manera autónoma con la responsabilidad de su conducta, voluntad y libertad, "lejos del finalismo religioso". 125 "El Estado moderno" 126 surgió y se hizo cargo, a través de un gobierno, de un sistema social, político y económico nacional en pleno desarrollo y crecimiento mediante la facultad soberana otorgada por el pueblo de "regular obligatoriamente la conducta de la comunidad". 127

Así, el mundo, a través de la modernidad creó nuevos ámbitos territoriales y órdenes jurídicos que generaron el surgimiento de nuevos estados nacionales que con independencia de sus diferencias sociales, económicas o políticas, se vieron inmersos dentro un segundo fenómeno o dinámica mundial referida, en principio a un orden económico global de

<sup>122</sup> La modernidad se refiere a los "modos de vida u organización social que surgierón en Europa desde alrededor el siglo XVII en adelante y cuya influencia, posteriormente, los han convertido más o menos en mundiales." Así racionalización, secularización e individuo, junto con la convergencia del capitalismo (mercado), del industrialismo y el Estado nacional, considerados como agrupamientos organizativos específicos, son los contenidos que caracterizan a la modernidad y que permitieron el desprendimiento de la modernidad de los órdenes tradicionales; primero en el contexto europeo, después, diferencialmente en el resto del mundo. LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, op. cit supra, nota 70, pp. 10, 13.

<sup>123</sup> Ibid. p. 13 124 Ibid, p. 11.

<sup>125 &</sup>lt;u>Idem, p. 11.</u>

Señala Gina Zabludosky, en lo relativo a las sociedades modernas "éstas eran o debian ser tipicamente individualistas, democraticas, capitalistas y seculares. La evolución histórica hacia la modernidad, el proceso de modernización, tendría éxito en la medida en que las sociedades tradicionales pasaran por un proceso adaptativo y no violento que les permitiera asegurar el camino hacia la industrialización, la democratización y la secularización. Revista Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, iulio-septiembre de 1996, núm. 71, p. 15.

mercados mundiales, que se desarrolló "fuera de las coordenadas de organización temporal y espacial que conllevaba el Estado moderno", <sup>128</sup> debido en gran parte a los avances que en materia de transporte, informática, y telecomunicaciones se dieron, a partir de la década de 1980. "En suma, las economías nacionales son cada vez más interdependientes, y están sujetas a los procesos de producción, comercio y circulación de capitales que han tomado un carácter global." <sup>129</sup> Pero además de las transformaciones al sistema económico mundial, el creciente daño ecológico hizo reflexionar sobre la importancia del cuidado al medio ambiente mundial, "el concepto de Desarrollo Sostenible surgió del reconocimiento de que la actividad económica normal puede tener importantes efectos sobre las generaciones futuras. El concepto hace hincapié en la necesidad de mantener a largo plazo la capacidad productiva de la biosfera. El desarrollo sostenible sólo se puede dar a través, de un método de crecimiento y desarrollo económico que no afecte de forma adversa al crecimiento potencial futuro." <sup>130</sup>

El fenómeno de la globalización, no sólo es impulsado por las necesidades de crecimiento y desarrollo económicos<sup>131</sup> de cada Estado, sino supone un replanteamiento en la protección ambiental y de derechos humanos, éstos últimos "han adquirido tal fuerza como elemento legitimador en las relaciones políticas y sociales que ha sido inevitable su transformación en un elemento de política internacional."

127 López Ayllón, Sergio, op. cit. supra, nota 70, p. 11.

130 Hardwick, Philip, Economía Moderna, Madrid, Minerva, 1995, p. 287.

<sup>132</sup> López Ayllón, Sergio, op. cit. supra, nota 70, p. 76.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> <u>Ibid, p. 50.</u> <sup>129</sup> <u>Ibid, p. 43.</u>

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> Entendenos por Crecimiento Económico: Al aumento sostenido de la capacidad productiva de un país, que se refleja en un crecimiento sostenido en la renta nacional durante un lapso. Y por Desarrollo Economico: El proceso en el que una economia no sólo aumenta su renta per capita, sino que lleva a cabo cambios estructurales importantes, como la mejora de infraestructuras o la asignación más eficiente de recursos entre sectores económicos. <a href="https://doi.org/10.1001/journal.pdf">https://doi.org/10.1001/journal.pdf</a>.

La globalización significa, hacernos partícipes de la homogeneización de los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales del mundo. Se trata de un fenómeno a nivel internacional que conjunta los intereses humanos y materiales de desarrollo.

El Estado mexicano es partícipe de la globalización debido a que de lo contrario quedaría rezagado y aislado en un mundo cada vez más dinámico, interdependiente y competitivo, es decir, México era un país con una economía cerrada, que dada las nuevas circunstancias suscritas a nivel mundial tuvo que abrir. El Estado entonces, reconoce la necesidad de regular las nuevas situaciones que surgen como consecuencia de pertenecer a una comunidad internacional, en donde, "{...}existen al menos tres áreas en las que se encuentran incipientes órdenes jurídicos transnacionales en los cuales la potestad normativa de los Estados ya no es ilimitada, y que constituyen ámbitos relativamente autónomos de los propios Estados que los originaron". 133 La primera el comercio internacional mediante la participación en tratados multilaterales como el Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito por México, Canadá y Estados Unidos, 134 y que tiene como fin lograr la igualdad de condiciones frente a la competencia económica de otros bloques;135 la segunda la protección al medio ambiente y la tercera la protección de los derechos humanos, las tres son preocupaciones importantes en la recomposición normativa internacional.

Nuestro país asume la importancia de la globalización al reconocer en el Plan Nacional de Desarrollo, al hablar de soberanía, que:

133 Ibid, p. 191.

<sup>134</sup> El tratado de Libre Comercio, firmado el 17 de diciembre de 1992, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993, y cuya entrada en vigor fue a partir del 1º de enero de 1994. En especial frente a la Unión Europea que es el bloque más competitivo. Aun cuando existen otros acuerdos de integración comercial en todo el mundo.

"La globalización de la producción, las finanzas y el comercio puede ofrecer las oportunidades de crecimiento que requiere nuestro país {...} igualmente, el debate mundial de grandes temas como los derechos humanos, la lucha contra el deterioro ecológico e incluso, la promoción de la democracia. México comparte estos objetivos con toda la humanidad{...} si reconocemos que nuestra capacidad de decisión interna tiene hoy un importante e inevitable ingrediente internacional, debemos organizar nuestra acción como sociedad para aprovechar el peso de nuestra presencia internacional, adecuar nuestras herramientas a los nuevos retos globales y apoyar los esfuerzos internos con una promoción efectiva de nuestros intereses en el exterior." <sup>136</sup> "México, participará activamente en los acuerdos internacionales que protejan el patrimonio de las culturas nacionales y étnicas". <sup>137</sup>

Tomando en cuenta las directrices mundiales de diversa índole, México ha cambiado en principio su modelo económico a partir de 1982 "alrededor de una profunda reforma financiera y fiscal, la apertura comercial y la privatización de empresas de propiedad estatal, a través, de programas de ajuste que se iniciaron con el programa inmediato de reordenación económica (1983), el pacto de solidaridad económica (1987-1988) y el pacto para la estabilidad y el crecimiento económico (1989-1994)", <sup>138</sup> a fin de promover el desarrollo económico mediante cambios estructurales en la economía y un rápido incremento en el producto real per capita, impulsando el acceso a los mercados mundiales, por medio, del comercio internacional, junto con la promoción de la inversión y asistencia financiera internacional; en el interior fortaleciendo los sectores empresarial, industrial, financiero y agrícola, éste último, mediante la introducción de nueva y adecuada infraestructura, lo que

<sup>136</sup> Constitución, op. cit. supra, nota 97, p. 45.

<sup>138</sup> López Ayllón, Sergio, op. cit. supra, nota 70, p. 96.

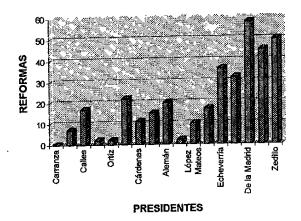
en su conjunto, además de elevar el producto interno bruto, <sup>139</sup> generaría, al menos en teoría, el crecimiento y bienestar de la sociedad mexicana, dividida entre el medio urbano y el medio rural este último con el mayor grado de pobreza acentuada en estados tales como: Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Guerrero, Michoacán, Sonora, Veracruz y Yucatán, donde se concentran la mayoría de las comunidades indígenas, y donde a su vez son los estados de mayor potencial productivo debido a sus condiciones geográficas y ambientales dentro del territorio nacional; por ende, el fortalecimiento de los indicadores sociales como son la salud, la educación, vivienda, acceso a los medios de comunicación, empleo e ingreso; es decir, en el aumento del nivel de vida y la reducción de los niveles de pobreza, en una población heterogénea como la mexicana son factores asociados a una economía fuerte la cual requiere de profundas transformaciones al sistema jurídico.

La siguiente gráfica nos muestra el incremento de las reformas hechas a la Constitución a partir de la adopción del nuevo modelo económico en 1982 durante el sexenio de Miguel de la Madrid quien realizó 58 reformas, Carlos Salinas 45 reformas y Ernesto Zedillo 50 reformas hasta diciembre de 1996, es decir, un 44% de las 346 reformas que en total se han hecho a la Constitución desde su promulgación en 1917. 140

Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, sistema automatizado de consulta de la sección de la Revista Quórum, Palacio Legislativo de San Lázaro.

<sup>&</sup>lt;sup>139</sup> El Producto Interno Bruto (PIB), el cual se incremento de 8.7 en 1982 a 697.6 miles de millones de nuevos pesos en 1996. Así también, entendemos al producto interno bruto como el valor de todos los bienes finales y servicios producidos en el país durante un lapso determinado.

### REFORMAS HECHAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 A DICIEMBRE DE 1996



En este orden de ideas México ha participado en conferencias y firmado acuerdos internacionales en relación con la protección de los derechos humanos, porque éstos representan el valor global supremo; debido a que como señala R. Robertson "en los fenómenos globales se tiene que tomar en cuenta al 'individuo', las sociedades como tales y la 'humanidad'". Por lo que dentro de la gran cantidad de instrumentos internacionales firmados existen disposiciones específicas en materia de atención a poblaciones indígenas por parte de todas las naciones debido a que representan un porcentaje importante de la población mundial que se encuentra en situaciones de extrema pobreza y marginación lo que implica que sean sujetos vulnerables dentro del ámbito estatal y que generen detrimento en el crecimiento y desarrollo económicos del mismo, así, podemos decir que existen sujetos más

<sup>141</sup> Hernández, Carlos, op. cit. supra, nota 51, p. 16.

globalizados que otros dentro de la esfera estatal, "pues sus redes de relaciones son más complejas por tener campos de acción más extensos. Esto quiere decir, simplemente que la globalización no afecta por igual a todos los integrantes de las sociedades modernas. Los individuos que se encuentran en los niveles más bajos de estratificación social, y cuyo campo de acción esta limitado a las actividades de sobrevivencia elementales están normalmente excluidos de los procesos a los que nos hemos referido." Dentro de este contexto los indígenas son los que se encuentran en el nivel más bajo de estratificación social dentro del territorio nacional, fuera de los procesos globales, donde la conexión entre el crecimiento demográfico y la elevación de pobreza ha sido indudable y donde el beneficio en el incremento de la balanza comercial, traducido en desarrollo y crecimiento económico, no es tangible ante la necesidad más importante que es subsistir, dentro de un medio lleno de carencias.

La globalización tiene como fin una homogeneidad en tres ámbitos principales el económico, el ambiental y el de derechos humanos si tomamos en cuenta que la mayoría de los indígenas dispersos en nuestros país habitan en zonas de gran valor económico, por su potencial dentro de la explotación agropecuaria, que habitan en zonas de reserva ambiental y que son los que más detrimento sufren en sus derechos básicos, tendremos entonces, la respuesta a la necesidad de generar un bienestar y mejora en su calidad de vida, preocupación también a nivel internacional.

Estar fuera de los procesos de cambio en el entorno interno y externo implica una creciente marginación de gran parte de la población mexicana, lo que a futuro resultaría una carga social y económica, a la que México se vería expuesto; en especial los indígenas

<sup>142</sup> López Ayllón, Sergio, op. cit. supra, nota 70, p. 52.

mexicanos son los que en peores circunstancias de miseria se encuentran y por tanto, son los que no están incluidos dentro del proceso modernizador global del Estado, una política incluyente se ha empezado a gestar a partir de las reformas que a la Constitución se han hecho. La conclusión es que no sólo se trata de que las relaciones intercomerciales a nivel mundial suplan el desarrollo del patrimonio social de cada país, sino por el contrario ante el avance en el crecimiento y desarrollo económicos se finque una identidad cultural nacional dentro de un espacio normativo específico legítimo.

# 4.5. NUEVA VISIÓN DEL INDIGENISMO RUMBO AL SIGLO XXI.

El siglo XX esta a punto de concluir y nuestro país ha evolucionado durante éste, como consecuencia de todos los fenómenos que a nivel internacional y local se han gestado. La modernización y luego la globalización han transformado la estructura de todo el planeta imponiendo nuevas formas económicas defendidas por bloques conformados por países desarrollados y en vías de desarrollo que se alían, buscando poder comercial y con ello el crecimiento o la mejoría en las economías internas, según sea el caso. México no es la excepción a estos procesos y como prueba de ello se tiene la enorme cantidad de tratados o convenios internacionales que en materia comercial se han firmado durante las últimas tres décadas y que ocasionaron la apertura de la economía mexicana, pero también nuevas expectativas sociales retomaron la importancia del ambiente y los derechos humanos como parte ineludible de un equilibrio llamado democracia, lo que provocó el cambio en todo el sistema jurídico nacional. Así de pronto, la categoría de país subdesarrollado en la que se encuentra México ante la comunidad internacional, parece recordar que la primera función del Estado, a través de sus políticas internas, es la de solucionar y atender los problemas más apremiantes de la población en general, y en especial de la que se encuentra en los niveles de pobreza más bajos; ¿cómo? y ¿para qué? son preguntas tan complejas que requieren de un sinnúmero de respuestas.

El Estado mexicano, es poseedor de una sociedad multicultural unida por un mismo marco territorial, político y jurídico que nos otorga un sentido de pertenencia al llamarnos

mexicanos. 143 En efecto todos somos mexicanos, y en teoría todos gozamos de las garantías individuales que nos otorga la Constitución, sólo que mientras para algunos esto es una realidad evidente, para otros ante la urgencia de sobrevivir, resulta paradójica tal igualdad, no nos resulta ajeno saber que dentro de México existen diversidades no sólo culturales, sino de niveles de ingreso per capita y bienestar, los cuales van desde los más dignos y equiparables a las sociedades del primer mundo, hasta niveles de atraso tan denigrantes como las enormes carencias de los indígenas quienes padecen la desnutrición, la falta de higiene por la inexistencia de servicios de salud y educación; la alta tasa de mortalidad infantil a causa de enfermedades que tienen cura hace poco más de cincuenta años; "la desigualdad y el intercambio desigual de sus escasos productos con otros grupos; la falta de acceso a la justicia por el aislamiento, el monolingüismo, el analfabetismo y las formas caciquiles de dominación". 144 grave problema enfrenta México con un cinco o un diez por ciento de su población, 145 a un paso de terminar el siglo más prospero que ha dado la historia de la humanidad en cuanto a los avances científicos y tecnológicos que en materia de salud y desarrollo agropecuario se han dado; curar con penicilina o componentes elaborados en centros de investigación reconocidos a nivel internacional, evitar nacimientos con la llamada píldora anticonceptiva, emplear el rayo láser, cultivar en el desierto, ganar tierra al mar, utilizar la computadora, conectarse por internet y muchos más. Por ello la importancia de que el desarrollo y crecimiento en todas las regiones de México se haga accesible y de manera homogénea ya que el bienestar de la colectividad, es el bienestar del individuo.

144 Modernización, op. cit. supra, nota 98, p. 22.

<sup>143</sup> Ya sea por medio del ius soli o del ius sanguinis.

<sup>145</sup> Según se observen los datos del INEGI (Instituto Nacional de Geografía e Informática) o de alguna otra fuente. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Hablantes de Lengua Indígena, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, México.

Ahora bien, el indigenismo tema que nos ocupa fue, y es una de las tantas políticas gubernamentales que surgió a partir del triunfo de la revolución y que se consagró en la Constitución de 1917, cuando se estableció la restitución de las tierras comunales a los grupos indígenas. A partir de entonces el estigma revolucionario se erigió como el proyecto nacional que el Estado debía seguir mediante políticas paternalistas en las que "no existía concordancia absoluta entre la realidad del proceso político y las normas constitucionales". 146

El indigenismo en un principio se abocó de manera incipiente a la tarea de integrar mediante el proceso educativo a toda la población indígena, surgen así las llamadas "escuelas rurales" en 1922, que después, se convirtieron en las "casas del pueblo", pero fue con Lázaro Cárdenas cuando se empieza a profundizar en el conocimiento de la peculiar fisonomía de las comunidades y se promueve una real política indigenista, al crearse la Escuela Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Antropología y el Departamento de Asuntos Indígenas tendentes a fomentar en primer lugar el estudio de los problemas que aquejaban a los indígenas y, en segundo a crear programas adecuados y eficaces que buscasen soluciones a éstos.

Así también, en 1940, se celebró el primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro, Michoacán, ante la necesidad de establecer una política indigenista convergente a nivel internacional, de atención a la creciente pobreza y marginación de los grupos indígenas en los diversos países latinoamericanos participantes de dicho Congreso, y se conviene crear el Instituto Indigenista Interamericano que a su vez, recomienda la creación de filiales en cada país firmante. México crea su filial hasta 1948 de ahí en adelante, el

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> Carpizo, Jorge, El Derecho en México una Visión en Conjunto, Derecho Constitucional, t. III, México,

Instituto Nacional Indigenista (INI) se haría cargo de la acción gubernamental en materia indigena, mediante sus sesenta centros coordinadores, sólo que esta acción fue insuficiente y rebasada por una realidad indígena que poseía tierras no productivas, gran marginación y pobreza en niveles alarmantes.

Durante el gobierno de López Portillo se requirió de un Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR), y se agruparon a diversas entidades del sector público para dar una aplicación armónica a todos los programas empezando por los del Instituto Nacional Indigenista, La Comisión Nacional de Zonas Aridas, El Patrimonio Indigena del Valle del Mezquital, Forestal, F.C.L; El Fondo Candelillero, El Fondo de Obras Sociales a Campesinos Cañeros de Escasos Recursos, Productos Forestales de la Tarahumara, El Fideicomiso de la Palma, El Patronato del Maguey, El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías y La Compañía Forestal de la Lacandona, sin embargo, no obstante la serie de programas formulados y dirigidos por especialistas no funcionaron por falta de financiamiento, continuidad y corrupción, lo que generó que dichos planes acabarán por ser abandonados.

En los años ochenta la deuda y el servicio de la deuda<sup>147</sup> del tercer mundo crecieron más rápido de lo esperado debido a una serie de factores como fueron: los shocks en el precio del petróleo, la recesión económica internacional y la elevación de los tipos de interés; lo que provocó las peores crisis en los países subdesarrollados entre los que se encontraba México. El Fondo Monetario Internacional estimó que la deuda externa de los países más endeudados aumento de 17.5 miles de millones de dólares en 1970 a cerca de

Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991. p. 1026.

<sup>147</sup> Se entiende por Deuda: El monto original prestado y; por Servicio de la Deuda: a los intereses y capitales que debe recembolsar un país deudor en un período de tiempo determinado. op. cit. supra, nota 130, p. 520.

500 mil millones de dólares en 1989, <sup>148</sup> así que la obligación de pagar las diversas deudas externas junto con la necesidad de continuar el abastecimiento alimentario interno, supusieron el aceleramiento de la apertura comercial en estos países a fin de incrementar el monto de las exportaciones para la obtención de un volumen de divisas disponibles para el pago de las deudas y la promoción urgente del crecimiento económico interno.

Debido a esta dinámica México concluye el proyecto estatista en 1982 y la economía nacional empieza su apertura ante la vorágine mundial por el control económico. Fue durante esta época cuando México empieza la firma de diversos Tratados o Convenios Internacionales en Materia Comercial, el Tratado de Libre Comercio firmado por México, Estados Unidos y Canadá (TLC)<sup>149</sup> dan muestra de ello, y se impulsan una serie de reformas que promueven la modernización del derecho en materia económica; pero de manera paralela se firmaron otros Tratados Internacionales referentes a la Protección al Medio Ambiente y a los Derechos Humanos, 150 dentro de éstos últimos, muy especial fue lo concerniente a la problemática que existe sobre el genocidio, la pobreza y marginación de la población indígena, que forma parte integral de las sociedades de muchos países latinoamericanos; La Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio 151 que comprende dentro de su artículo II al genocidio como "un acto perpetrado

148 Iden

Publicado en Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>150</sup> Los que se desprenden de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En resolución de la Asamblea de la ONU, el 10 de diciembre de 1948. De los dos Pactos subsecuentes como fuerón 1) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ambos de 16 de diciembre de 1966; y La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969.

Firmada en Nueva York el 9 de Diciembre de 1948. Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 96 (1) del 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional.

con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo {...}, étnico"152 (como son las comunidades indígenas); La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo primero refiere que "La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana{...}" y por tanto, son "un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos"; 134 La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición reconoce en su inciso "c) La situación de los pueblos que sufren de hambre y malnutrición se origina en circunstancias históricas, especialmente en las desigualdades sociales, incluyendo en muchos casos la dominación extranjera, la discriminación racial, el apartheid y el neocolonialismo en todas sus formas, que siguen constituyendo uno de los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos involucrados". 155 Mediante la aceptación de estos Tratados Internacionales se precisa la importancia de hacer efectivo el reconocimiento de la dignidad e igualdad de todos los grupos étnicos en muchas de las Constituciones de América Latina.

Así también, en el ámbito internacional se revisaron las políticas indigenistas que para la atención a los indigenas se habían implementado, hasta entonces. La firma del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referente a los Pueblos Indígenas y

<sup>152</sup> Székely, Alberto, <u>Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público</u>, t. I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 317.

<sup>153</sup> Resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General de la ONU, 20 de noviembre de 1963. <u>Ibid.</u> p. 322.

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> <u>Ibid. p. 323.</u> 155 Ibi<u>d. p. 456.</u>

Tribales en Países Independientes, <sup>156</sup> marcó el corolario hacia una nueva etapa de la política indigenista en algunos países latinoamericanos, que reformaron sus Constituciones. <sup>157</sup> México reformó el artículo cuarto constitucional adicionándole un primer párrafo, que reconoce "La composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas". Un cuadro de derecho comparado nos hace claro este proceso.

# CONSTITUCIONES DE LATINOAMÉRICA QUE INCLUYEN EL RECONOCIMIENTO DE LOS GRUPOS INDÍGENAS.

PAÍS

SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL

Argentina (1994)

Artículo 75, inciso 17 Corresponde al Congreso reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconociendo la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas serán enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

<sup>156</sup> Diario Oficial de la Federación, op. cit. supra, nota 76, p. 9.

<sup>157</sup> Otros países latinoamericanos ya tomaban en cuenta la importancia de la pluriculturalidad dentro de sus Constituciones países como: Brasil, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, son ejemplo de ello.

Bolivia (1994)

Brasil (1988)

#### SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 171. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el Territorio Nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas de las asociaciones y sindicatos campesinos.

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflicto, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y a las leyes. La ley compatiblizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.

Se reconoce a los indios su organización social, sus derechos originarios sobre la tierra que tradicionalmente ocupan, correspondiendo a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes.

El 28 de junio de 1994 la Cámara de Diputados

#### SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL

aprobó por unanimidad el Estatuto de Sociedades Indígenas que reglamenta el Capítulo VIII, Título VIII referente a los indios que establece:

- a) La protección de las obras y los conocimientos indígenas.
- b) La protección al ambiente a través de normas aplicables a tierras indigenas.
- c) Las condiciones para la explotación de recursos naturales en tierras indígenas
- d) Los procedimientos administrativos para la demarcación de tierras indígenas.
- e) Las acciones del Estado respecto a salud, educación y actividades productivas.
- f) Las normas penales que definen los tipos de delitos contra los indios.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 171: El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional especial.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por

Colombia (1991)158

<sup>158</sup> La Constitución colombiana destina una cantidad considerable de artículos que regulan la protección de las comunidades indígenas, por lo que por cuestiones de continuidad sólo se tomarán algunos.

comunidades indígenas.

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de la normas legales

#### SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL

sobre uso de suelo y poblamiento de su territorios.

- Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por la debida ejecución.
- 4. Percibir y distribur sus recursos.
- 5. Velar la preservación de los recursos naturales.
- Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en sus territorios.
- Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de
- Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.
- 9. Las que les señalen la Constitución y la ley.

La Constitución establece una Ley indígena que concede personalidad jurídica a las comunidades indígenas. Se constituyen las tierras que ocupan en carácter de reservas, concediéndoles la propiedad de las mismas y el carácter de inalienable e intransmisibles. Se declara la reubicación de

Costa Rica (1977)

#### SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL

Chile (1993)

Equador (1983)

personas no indígenas que posean de buena fe tierras dentro de las reservas. Se declara que "los recursos minerales que se encuentren en el subsuelo de estas reservas son patrimonio del Estado y de las Comunidades indígenas". Se declara esta ley de interés nacional y de orden público.

La Ley Indígena señala: Se reconoce la diversidad de culturas existentes en la sociedad chilena y el derecho de los pueblos indígenas a desarrollarse según sus propios criterios, cultura y costumbre. Otorga personalidad jurídica a las comunidades indígenas. Protege las tierras que tradicionalmente ocupan Plantea la necesidad de un sistema de educación intercultural bulingüe. Buscará la recuperación de la cultura, tradiciones, sistemas de participación. Regula la creación de una fondo de desarrollo indígena. Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

La Constitución establece en el Artículo 1. {...} El idioma oficial es el castellano. El quichua y las demás lenguas aborígenes forman parte de la cultura nacional{...}

Artículo 27 {...} En los sistemas de educación que se desarrollen en las zonas de predominante población indígena, se utilizará como lengua principal de

;

SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL

Guatemala (1985)

Nicaragua (1986)

educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva, y el castellano, como lengua de relación intercultural{...}

La Constitución establece una sección especial para las comunidades indígenas. Que reconoce la composición del país por diversos grupos étnicos de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y en mujeres, idiomas, dialectos. Las comunidades mantendrán el sistema tradicional sobre las tierras que históricamente les pertenecen. Los trabajadores indígenas migrantes recibirán protección social especial que impida la desintegración de esas comunidades y en general, todo trato discriminatorio. Ofrece la promulgación de una ley reglamentaria.

Artículo 8. El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica y parte integrante de la nación centroamericana.

Artículo 180. Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales.

Panamá (1983)

Paraguay (1992)

#### SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 123. El Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohibe la apropiación privada de las tierras.

Artículo 141. 5. Cada Circuito Electoral tendrá un máximo de cuarenta mil habitantes y un mínimo de veinte mil habitantes, pero la ley podrá crear Circuitos Electorales que excedan el máximo o reduzcan el mínimo anteriores, para tomar en cuenta las divisiones políticas actuales, la proximidad territorial, la concentración de la población indígena...

Articulo 62. Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado Paraguayo.

Artículo 63. Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat.

Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente su

#### SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL

sistema de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que a la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho...

19° A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Artículo 48. Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimará y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en los económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

Perú (1993)

SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL

México (1992)

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Artículo 4. La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Al respecto refiere Jorge Madrazo "Nunca en toda la larga historia de nuestro constitucionalismo se había hecho tal reconocimiento e impulsado de forma tan decidida una renovadora y moderna política indigenista". Sin embargo, no obstante, la reforma modernizadora en materia de política indígena, ésta careció de una ley reglamentaria que la hiciera efectiva por lo que los planes o programas destinados a este rubro siguieron siendo considerados como parte general del problema del campo. "Solidaridad" consolidó el nuevo programa durante el gobierno de Carlos Salinas que al finalizar enfrentó el primero de enero de 1994 el estallamiento de un movimiento armado en Chiapas, por un grupo autonombrado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) seguido por muchos indígenas y que

<sup>159</sup> Modernización, op. cit. supra, nota 98.

tomó las cabeceras municipales de San Cristóbal de las Casas, Altamirano, Ocosingo, Chanal y las Margaritas y que hizo notar que ante la miseria continuada y opresiva estalla la violencia con la menor chispa, y que puede llegar a ser utilizada de forma ilegítima como fuente de presión para la obtención de poder; estos acontecimientos violentos fueron propiciados en Chiapas desde hace mucho tiempo por diversos factores como fueron:

- A) Por Factores Económicos divergentes dentro de la estructura chiapaneca, a pesar de ser Chiapas un estado de gran riqueza productiva y ambiental junto con el aislamiento económico y el olvido político a que se vio sometido durante muchos años por parte del gobierno federal y que originaron la expansión y lucha política de muchas organizaciones indígenas, campesinas, religiosas y partidistas:
  - Chiapas posee el 27% del rezago agrario nacional, 160 en 1977 para abatir este rezago la Conasupo instauró acciones hacia los grupos indígenas inclinadas a la instrumentación del cultivo del café ya que era propicio el clima y la geografia del entorno; los tzeltzales, tzoltziles y tojolabales sustituyeron el cultivo del maíz por el del café, pero dada la crisis en la caída del precio del café en 1989, se frenaron los esfuerzos logrados hasta ese momento y ya no se obtuvo ni siquiera el abasto alimentario.
  - En Chiapas, mientras existe un enorme rezago agrario diferente resulta el panorama en la producción de energéticos al tomar en cuenta que el 55% de la energía eléctrica del país, el 21% del petróleo y el 47% del gas natural se obtienen en Chiapas, pero estos beneficios a diferencia de la producción agropecuaria no representan una mejoría directa en el ingreso

<sup>160</sup> Mota, Sergio, Chiapas 1994, México, Gobierno del Estado de Chiapas, 1994, p. 20.

- de las comunidades indígenas, pues están destinados a la obtención de recursos a nivel federal y no estatal.
- Lo anterior sobre una superficie estatal de 7 millones 400 hectáreas de las cuales 4 millones 452 mil 318 son de indígenas y campesinos, lo que nos da idea de que los desajustes en el sector agropecuario y ganadero han menoscabado el ingreso y bienestar de gran parte de la población chiapaneca
- B) Por factores sociales, que se agudizaron durante el gobierno de Luis Echeverría quien otorgó la propiedad de 614 mil 321 hectáreas a 66 comunidades lacandonas y desconoció a 38 mil indígenas Tzoltziles que ya habitaban dicho lugar lo que generó conflictos que se incrementaron con la infiltración de nuevas congregaciones religiosas y la inmigración de asilados guatemaltecos que huían de la guerra que azotaba su país y que trabajaban por salarios menores a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. A partir de entonces, se generaron enfrentamientos.
  - Chiapas alberga a un 3.5 millones de la población total del país, un 30% son indígenas, en general las demandas han sido las mismas desde la época de la reforma: restitución de las tierras comunales pérdidas cuando se aplicaron las leyes de desamortización, ampliación de terrenos agrícolas. Reparto y desaparición de todos los latifundios simulados, bienes y servicios de salud, educativos y facilidad en la obtención de créditos destinados a la producción.

#### DESARROLLO DEL CONFLICTO.

■ En 1975 por las razones apuntadas con anterioridad se organizan diversas asociaciones rurales indígenas y campesinas las cuales comienzan con algunas movilizaciones que iniciaron el movimiento armado de las comunidades indígenas y campesinas de la región entre las diversas asociaciones destacan dos: La Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), dedicada a la organización de sindicatos de trabajadores jornales, agrícolas y ganaderos; y la Organización Campesina Emiliano Zapata (OCEZ) siendo la lucha por la tierra el origen de sus movilizaciones, además de la acción pastoral ejercida por la Iglesia católica e inspirada en la teología de la liberación, esto siguió durante la década de los ochenta y noventa siendo el preludio del estallamiento armado del primero de enero de 1994 que causó bombardeos y enfrentamientos militares que cesaron sólo doce días después.

1994.

- 1 de enero de 1994 estalla el movimiento armado en Chiapas encabezada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Así también entra en vigor el Tratado de Libre Comercio para América del Norte firmado por México, Canadá y Estados Unidos.
- El 12 de enero se hace un alto al fuego.
- El Congreso de la Unión promulga la Ley de Amnistía. 161

<sup>-</sup><sup>161</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1994.

- El 21 de febrero de ese mismo año se realiza "El diálogo de la Catedral de la Paz", En San Cristóbal de las Casas Chiapas, entre el (EZLN) y el primer comisionado para la paz, Manuel Cámacho Solis, enviado por el entonces Presidente Carlos Salinas. Se pusieron de manifiesto 34 demandas del (EZLN) que son rechazados por el gobierno rompiéndose la primera negociación (ver anexo 3).
- 10 de junio el EZLN rechaza las propuestas del gobierno para la paz y se emite la segunda {...} declaración de la Selva Lacandona en la que se convoca a una Convención Nacional Democrática que pretende vincular a la sociedad civil con tendencia a formar un gobierno de transición y crear una mueva Constitución.
- En agosto se realiza La Convención Nacional Democrática (CND) en "Aguascalientes" Ejido de Guadalupe, Tepeyac, en la selva Lacandona; convocada por el propio (EZLN) que reunió 8 mil convencionalistas entre políticos, sindicalistas, académicos, analistas políticos y la prensa. Tuvo como fin cuatro metas:
  - 1. Frenar la ofensiva armada institucional mediante un frente civil.
  - Dar a la Convención legitimación a nivel nacional e internacional justificando el movimiento del EZLN.
  - 3 Preparar la insurgencia civil con motivo de las elecciones presidenciales de aquel 21 de agosto.
- El 21 de agosto es electo presidente de la República Ernesto Zedillo.

- Se establecen zonas de control zapatista y zonas grises sin presencia ni del EZLN ni del Ejército, bajo la custodia de la Cruz Roja Internacional.
   1995
- El 1 de enero el EZLN hace su Tercer Declaración de la Selva Lacandona
- El 15 de enero el nuevo secretario de Gobernación Esteban Moctezuma se reúne con "Marcos".
- El 9 de febrero de 1995 se revela que la identidad del "Subcomandante Marcos", es la de Rafael Sebastián Guillén "perteneciente a un grupo creado en 1969, las Fuerzas de Liberación Nacional (FLN), cuyo objetivo es la toma del poder por medio de la lucha armada". <sup>162</sup> El ejército retoma las zonas grises.
- El 28 de febrero se detiene al llamado Raúl Salinas, hermano del expresidente Carlos Salinas, como sospechoso de haber sido el autor intelectual del asesinato de Francisco Ruiz Massie.
- El 11 de marzo Carlos Salinas se exilia en Cuba.
- El Congreso de la Unión promulga la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas 163 (ver anexo 4). El gobierno se ve en la necesidad de establecer un nuevo proceso de diálogo y negociación a partir del 9 de abril y cuya conclusión sería, un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
- Se crean la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) integrada por senadores y diputados de todos lo partidos y la Comisión Nacional de

<sup>162</sup> De la grange, Bertrand, Rico, Maite, Marcos la genial impostura, México, Nuevo siglo, 1998, p.29.

- Intermediación (CONAI), como la instancia de mediación encabezada por el obispo de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Samuel Ruiz.
- El 22 de abril se reanudan las negociaciones en San Andrés Larrainzar, Chiapas; se trata la desmilitarización de la zona.
- El 27 de agosto el EZLN convoca a participar en una consulta para decidir el destino del movimiento. La gente opina que se convierta en una fuerza política.
- En septiembre como resultado de las negociaciones de San Andrés Larrainzar en abril, se logra el acuerdo sobre las "Reglas de Procedimiento" para discutir en mesas de trabajo los temas sociales, políticos y económicos que dieron origen al conflicto armado.
- En octubre se realizan foros mediante la Convención Nacional Indígena que desembocan en la instalación de la primera mesa de trabajo sobre "Derechos y Cultura Indígena".
- El 15 de octubre se realizan elecciones municipales en las que el PRI gana el 80% con lo que sigue su mayoría en el Congreso estatal.
- El 21 de octubre el "Comandante German" es detenido en la ciudad de México y seis días después es liberado.
- En noviembre se realiza una Consulta Nacional sobre Derechos y

  Participación Indígena, en casi todos los estados, con excepción de

  Veracruz y Chiapas; como resultado de la convocatoria conjunta que

  emitieron el Poder Legislativo, a través de las comisiones de Asuntos

<sup>163</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1995.

Indígenas del Senado y de la Cámara de Diputados, y el Ejecutivo Federal representado por las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social y Reforma Agraria y que recogen propuestas de los pueblos indígenas para su mejor desarrollo.

1996

- El 1 de enero cuarta Declaración de la Selva Lacandona.
- El 16 de febrero debido a las negociaciones entre el gobierno y el EZLN se firma el Primer Acuerdo de San Andrés sobre "Derechos y Cultura Indigena" (ver anexo 5).
- En marzo se instala la segunda mesa de trabajo sobre "Democracia y Justicia", pero no hay puntos de acercamiento con el gobierno.
- El 28 de junio el Ejército Popular Revolucionario (EPR) aparece en el estado de Guerrero, sólo que su origen y finalidad fueron distintas y su legitimación rechazada no sólo por el gobierno, sino también, por toda la sociedad civil.
- El 27 de julio al 3 de agosto se realiza, en cinco sedes simultáneas, el primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo con la participación de 2500 delegados de 34 países; esto en la Realidad, Chiapas.
- El 29 de agosto, el EZLN se retira de las negociaciones, tras acusar al gobierno de no cumplir con los primeros Acuerdos de San Andrés firmados en febrero.

- El 29 de noviembre la COCOPA presenta al gobierno y al EZLN su propuesta de iniciativa de reformas constitucionales con el compromiso de presentarla al Pleno del Congreso de la Unión antes del 15 de diciembre.
- El 19 de diciembre el presidente Ernesto Zedillo presenta la contrapropuesta.

#### 1997

- El 7 de marzo. Son desalojados con violencia indígenas de la zona de palenque, dos sacerdotes que ayudaban a esa comunidad desalojada, son detenidos acusados de emboscar a dos policías y matarlos, pero son liberados cuatro días más tarde debido al gran apoyo comunitario.
- El 6 de julio Cuauhtémoc Cárdenas del Partido de la Revolución Democrática (PRD), asume la primera jefatura del Distrito Federal sometida a elección popular, ganando sobre el Partido Revolucionario Institucional (PRI).
- El 27 de julio se realiza el segundo Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo, que se celebró en España, contó con la participación de dos delegados indígenas del EZLN.
- Del 8 al 12 de septiembre. Mil ciento once indios zapatistas acuden en autobús a la capital mexicana para participar en un gran mitin. Del 13 al 16 asisten como observadores al congreso de fundación del Frente Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). "Marcos, promotor de esta nueva organización, anuncia que el Ejército Zapatista no se integrará en ella hasta que la guerra en el sur del país no haya terminado."

■ El 22 de diciembre, 45 indios Tzotziles (simpatizantes del EZLN), entre los que había 18 niños, 20 mujeres y siete varones adultos, fueron asesinados en Acteal municipio de Chenalhó.

#### 1998

Inicia este año con la sustitución del secretario de Gobernación Emilio Chuayffet por Francisco Labastida.

La reciente caída del petróleo como advertencia a nuevos ajustes dentro del presupuesto nacional y la aplicación rígida del cobro de impuestos.

Además el presidente Ernesto Zedillo ha enviado una iniciativa de reforma constitucional para su aprobación y que se refiere a la materia de "Derechos y Cultura Indigena" <sup>164</sup> (ver anexo 6), la cual ha sido muy cuestionada y debatida:

COCOPA Los integrantes de la COCOPA arguyen que el gobierno y el EZLN deben tener un acuerdo negociado.	comunidades  2. Habla de que la Constitución "otorga"	precisar compromisos del gobierno. Garantizar la tenencia de las tierras. Garantizar el acceso a directo y proporcional, a todos los órganos de representacion popular. Garantizar el desarrollo de los pueblos indios a través de una política de desarrollo social.	presentó también una iniciativa de reformas a la Constitución en materia indígena y propone adiciones a los artículos 4°, 18°, 26°, 53°, 73°, 115° y 116°. (ver anexo 7)	político de derogar la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz
---	---	---	---	---

<sup>&</sup>lt;sup>164</sup> Iniciativa de Reformas a los artículos 4º, 18º, 26º, 53º, 73º, 115º y 116º, presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores con fecha 14 de marzo de 1998.

165 Periódico Reforma, fecha 17 de marzo de 1998, sección A, p. 6 A.

el convenio 169 de la OTT.	de la COCOPA.
6. No reconoce a las comunidades indígenas "como entidades de derecho público".	
7. Tampoco reconoce el derecho de los pueblos indios de definir "los procedimientos para la elección de sus autoridades"	

Ante la sorpresa que dicho movimiento causó una enorme avalancha de problemas religiosos, políticos, económicos y sociales hasta ahora no conocidos, generaron en todo el país un deseo común, la paz en Chiapas y con ella la Unidad Nacional dentro de esta gran diversidad.

Ahora bien, la tarea del indigenismo rumbo al siglo XXI será la de capturar dentro del México de hoy la esencia del desarrollo y crecimiento de las comunidades indígenas sin crear políticas paternalistas, a fin de convertir el problema de las carencias indígenas perpetuadas a lo largo de tantos años en una solución que genere paz, progreso y desarrollo conjunto en un sólo país llamado México.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA. Para comprender sobre la problemática de los núcleos indígenas de nuestro país, debemos entender que México es un país heterogéneo, dentro del cual se encuentran cincuenta y seis grupos indígenas cada uno con una especial fisonomía social, cultural y económica.

SEGUNDA. Todos los indígenas pertenecientes a cada uno de los cincuenta y seis grupos que se encuentran dentro del territorio nacional son mexicanos y deben gozar con plenitud las garantías constitucionales.

TERCERA. La discriminación a los indígenas ha representado uno de los problemas de desunión de los mexicanos.

CUARTA. No obstante el detrimento de la cultura indígena que se ha venido dando a partir de la Conquista, muchos valores culturales y sociales de los indígenas subsisten e incrementan el patrimonio cultural de nuestro país.

QUINTA. Factores tales como el menoscabo de su producción agropecuaria, rezago educativo y de salud; así como, el aislamiento de las zonas donde habitan, han generado pobreza y marginación a los indígenas y con ello se ha obstaculizado el pleno goce de las garantías constitucionales, así como, su asimilación a la vida nacional.

SEXTA. La política integradora que se implementó por el gobierno mexicano a partir de la revolución se ha visto modificada a lo largo de los años, debido en gran parte a que el principio de igualdad consagrado en la Constitución no bastó para incluir a los indígenas dentro de la sociedad mexicana.

SÉPTIMA. En el ámbito internacional también se han revisado las diversas políticas indigenistas, las que han modificado de manera importante la legislación interna. El precedente más importante fue El Primer Congreso Indigenista Interamericano en 1940 que dio como resultado la creación del Instituto Indigenista Interamericano y con éste el Instituto Nacional Indigenista de México en 1948.

Así también, la firma del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989 originó una reforma de relevancia al artículo 4º constitucional en 1992.

OCTAVA. El Indigenismo como política estableció que la destrucción de la cultura indigena implicaba un etnocidio, por tanto, había de ser preservada e integrada, a través, del proceso de Aculturación.

NOVENA. La Aculturación es una forma positiva y aceptada por la población indígena de intercambiar valores por medio de un programa educativo, que utiliza la propia lengua de cada grupo indígena y se orienta hacia el crecimiento económico de las comunidades y la preservación del patrimonio cultural de México.

DÉCIMA. Se hizo necesario definir a los indígenas de manera sociológica a fin de determinar con especificidad a quienes iría destinada la política indigenista. Así también, se planteó la posibilidad de conocer las normas consuetudinarias que rigen dentro de cada comunidad como derecho indígena y de tratar de hacerlo compatible con un derecho indígenista, que se establecería por parte del gobierno federal, estatal y municipal para su plena integración; sin embargo, la pobreza y la marginación continúa dentro de cada comunidad indígena.

DÉCIMA PRIMERA. La dinámica de una vida moderna y global ha transformado la política indigenista implantada en 1948 por el Instituto Nacional Indigenista ya que no había sido

suficiente para resolver la problemática de la pobreza y marginación de los indígenas, porque no se incluían dentro del proyecto nacional, soluciones efectivas que incrementasen el desarrollo económico de cada comunidad.

DÉCIMA SEGUNDA. El nuevo orden económico de todos los países del mundo genera una nueva visión hacia la protección no sólo de las economías de mercado, sino también, de los derechos humanos, lo que en México se ve traducido en reformas constitucionales hacia la protección de los grupos indígenas, mediante la promoción de un desarrollo sustentable que tenga por objeto primordial abatir la pobreza y marginación al fomentar el crecimiento económico productivo de estas comunidades, para que se conviertan en una parte importante dentro del abastecimiento de producto básico, necesario para el crecimiento económico del país

DÉCIMA TERCERA. El estallamiento de un movimiento armado en Chiapas en 1994, ha generado un nuevo impulso hacia la mejora de las condiciones de vida de los indígenas de nuestro país y una nueva iniciativa de reforma en materia de derechos y cultura indígena, es el resultado de un largo proceso de políticas atinadas sólo en parte para la integración de la población indígena mexicana, que no constituye un problema, sino una realidad, dentro del paisaje social, cultural y económico mexicano.

DÉCIMA CUARTA. Es necesario abatir con la pobreza, la marginación y políticas paternalistas, y fomentar una infraestructura sustentable que permita el desarrollo de las comunidades indígenas sin el menoscabo del medio ambiente donde se encuentran y en el que habitan.



## ANEXO 1

Fuente Instituto Nacional de Estadistica Geografia e Informatica (INEGI).

HABLANTES DE LENGUA INDIGENA.

XI censo general de población y vivienda, 1990.

### Tasas específicas de participación de la población habiante de lengua indígena económicamenta tiva por entidad federativa y grupos quinquenales edad según sexo

ENTOAD FEDERATIVA Y GRUPOS OUROXENILES CE ECIAD	DE LA POBLACI INDIGENA EC	IFICAS DE PAR ION KABLANTE O'XOVICAMEN	DE LENGUA	Y GRUPOS OURIQUENALES DE EDAD	DE LA POBLACI	ON HABLANTE ONOMICAMEN	ITICIPACION DE LENGUI ITE ACTIVA
	TOTAL	HOWERES	MUJERES		TOTAL	HOMBRES	MUJERES
	43.39	75.58	11.70	COAHRILA DE ZARAGOZA			
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				60 - 64 ANOS 65 Y MAS ANOS	36.59	55.32 40.37	11.4 6.7
12 - 16 A50S	12.68 38.20	19 75 62.88	5.45 14.57	65 Y MAS ANOS	25.26	40.37	6.74
15 HE ANOS 20-24 ANOS	49.06	85.27	15.10	COLINA	63.82	19.74	22.7
2 2 ASOS	50.77 52.30	90.00 91.02	14.11 14.11	12-14 AÑOS 15-19 AÑOS	48.81 55.17	70.00	17 8 15.5
12 - 16 A 505 20 - 24 A 505 25 - 29 A 505 25 - 29 A 505 26 - 39 A 505 60 - 44 A 505 60 - 44 A 605	51.06	91.04	12.43 12.24	20.24 ANOS	64.22	86.73 94.26 95.80	19.5
40 44 ANOS 45 40 ANOS	51 62 50.45	90.30	12.24 11.02	25 - 29 ANOS 30 - 34 ANOS	72.07 73.61	95.80	25.00 30 0
50 54 AAOS 52 58 AAOS 50 64 AAOS	49.28	89.25 87.42	10,31	35 · 39 ///US	68.25	96.81 93.50	27.0
55 - 50 ANOS 80 - 64 ANOS	47.30 45.01	84.74 80.31	9.04 8.47	40-44 A9OS 45-49 ANOS	69.51 59.33	98.00 93.18	28.13 35.44
EYWS ANDS	33.20	59 88	6.11	tà tả JAOS	76 60	93,18 100.00	26.6
ACULARCE SERVICES	82.25	80.36	35.96	50 - 54 ANOS 55 - 54 ANOS 50 - 64 ANOS 55 Y MAS ANOS	60.47 65.71	85.19 82.61	18 79 39 30 12.90
12 · 14 AHOS	18 52	18.67 58.00	20.00	65 Y MAS ANO8	41 03	59.57	12.90
15 · 19 AVOS	45.45 89.84	58.00 85.37	36 67 40.91	CALLO DE	44.60	80.68	
AGUASCALAENTES 12 - 14 ANOS 15 - 19 ANOS 20 - 24 ANOS 20 - 34 ANOS 20 - 34 ANOS 20 - 34 ANOS	69.84 68.57	92.88	32.14	12-14 A906	44.69 15.71	80.65 26.62	4.3
30 - 31 ANOS 36 - 38 ANOS	76.92 65.00	95.65 91.18	59 00 30.77	12 - 14 ANOS 15 - 19 ANOS 20 - 24 ANOS	38.58 49.13	70.70 91.58	8.52 4.33 7.86 9.73
30 30 A3433 A4 14 14/00	76 00	97.14	26 67	25-24 N/OS	50.52 53.19	94 64 95 23	9.8
45 - 49 A 905 50 - 54 A 905	78.26 66.67	85.71 76.00	66.67 37.50	30 · 34 ANUS	52.61 52.61	95.23 95.61	9.86 10.53 9.60
2021 03 33	70.00	75 00 90 00	50 00		53.76	95.04	9.24 9.04 9.11
RO SI AÑOS ES Y MAS AÑOS	61 11 15.38	90 00 17,65	25.00 13.64	55-49 ANOS 50-54 ANOS	53.88 53.47	95 60 93.65	904
				55 - 56 ASIOS	52.91	33.12	798
BAJA CALEFORMA 12 · 14 ANOS	81,09 33,54 62,96	81.51 35.53	15.33 31.43	10-14 APAS 15-96 APOS 50-54 APOS 55-36 APOS 60-98 APOS 65-YULS APOS	53.09 46.81	90. <b>56</b> 50.51	8 71 7.4
12 10 15/70	62.96	78.01	31,43 46,20 36,41				
20 · 24 AWOS		88.29 92.19	36 41 31,64	CHIMUAHUA 12 - 14 ANOS	40.47 12.18	68.39 19.63	9.94 4.73
25 · 29 ANOS 30 · 34 ANOS	64.52 65.22	91.07	32.67	15 - 19 ASOS	34 82 42,73 44,32	60.06	11.2 12.5 12.1
35-39 AVOS 40-41 AVOS	67. <b>84</b> 70.63	91.36	38.16	20-24 ANOS	42.73 44.30	75 62 78.42	12.5
45-49 AHOS	65.15	91,10 87,85 86,33	37.67 36.09	20-24 ANOS 25-29 ANOS 30-34 ANOS 36-39 ANOS	47.83 46.34	8101	11.00
50 - 54 ANOS	58.95 56.18	86.33 77.70	39.48 23.30 22.96	35-39 ANOS 40-44 ANOS	46.34 49.24	78 56 79 46	11.2 10.2 8.90 9.25
55 - 59 ASIOS 80 - 64 ASIOS	\$2.96 32.99	71.36	22.96	HE AS ASSOC	4924 48.34	81.60	6 90
SS Y MAS ANOS	32.99	45.48	11.81	50 - 54 A 406 55 - 58 A 405	48.34 45.43	76.59 74.36	9.25 7.41
BAJA CALIFORNIA SUR	\$1.76	85.13	56.70	AT ALL ANOS	44.88	70.74	6.44 5.64
12. LA ASIOS	42.50 65.77	41.35	43.75	65 Y WAS ANOS	3471	54.60	56
15 - 19 A VOS 20 - 24 A VOS	61 77 64 01	76.09 89.69	46.89 35.40	DISTRITO FEDERAL 12-14 ANOS 15-19 ANOS 20-24 ANOS 20-24 ANOS 20-29 ANOS 30-31 ANOS	62.30	83.80	45.50
20 - 24 A 9 0 S 25 - 29 A 9 0 S 30 - 34 A 9 0 S	70.40	96.53	35.40 39.85 31.16	12 - 14 A9OS	35 10 64.32	19 85 88.09 87.24	45.56 42.40 62.77 51.56 44.86 44.40 45.36 47.40
30-39 ×505	65 89 68 24	95.65 93.79	34 55 38 46	20 24 ABOS	66.33 67 17	87.24	51 50
40 - 44   450S	70 63 70 63	92.53	38 46 32 00	25-29 ANOS	67 17 68.83	93 06 95 75	44 85
50 - 54 ANOS	70 90 74 23	94.05 93.85	34.38	35-39 A905 40-44 A905	69.50	95.66	45.3
50 - 54 A 40S 55 - 58 A 40S 60 - 64 A 40S	45.83 72.34	81 48 65.71	33.33	40 - 44 - 1,908 45 - 49 - 1,908	70 89 68.94	95.75 95.66 95.12 94.03	47.42 44.20
65 Y MAS ANOS	97.31	53.19	33.33	CO. CA ANDR	£360	8904	38 72
CAMPECHE	4844	77.17	10.52	55 - 59 ANOS 60 - 64 ANOS	55 00 46 68	60 06 69.11	31 13 26 14
12 - 14 A9OS	45.34 11.85	18 83	4,19	65 Y MAS ANOS	25 48	41 03	13 0
15 19 A9OS 20. 24 A9OS	35.33	57,78 84.34	11 64	DURANGO	24 42	41,39	6.96
30 - 24 A 50S 25 - 29 A 50S 30 - 34 A 50S	49.20 52.00	91.83	12.21 12.95	12-14 A9OS	5.01	8.54	137
30 - 34 A 405 35 - 39 A 405 40 - 44 A 405	55 22 53 41	93 61	14.04	15 - 19 ANOS	16.76 28.05	28.41 47.61	5 86 9 66
40 · 44 A 405	5342	93.36 92.24	12 98 11 82	20 - 24 A \$05 25 - 29 A \$05	29.98	50,43	9 60 10 85
45 - 49 - 4905 Mr. 44 - 1606	5397 5262	92 53 90.81	10 72 10 10	30 - 34 AÑOS 35 - 39 AÑOS	33.74 32.06	56 66 54.95	8 O
35 - 38 - 34065 40 - 44 - 3505 65 - 68 - 3505 52 - 58 - 3505 52 - 58 - 4505	50.74	58.07	850 695	40 44 ANOS	33.20	53 94 57 63	8 73 5 34
60 64 1405 65 Y M 15 1405	49 35 37 66	82 26 52 25	6 95 5 53	45 49 A905 50 54 A905	32.13 28.89	57 83 47,29	534
				35 - 59 ANOS	3031	54 68	8 24 4 45
CGAMUNIA DE ZARAGOZA 12-14 ANOS	51.38 7.29	71.67 10.48	24.21 4.07	60 - 64 A 905 65 y Mas a 905	24 70 23 85	42 37 37 25	4 54 4 56
15 - 19 AÝOS	38.81	5223	25 00				
20 24 ASOS 25-29 ASOS	55 95 67 20	72.4 <b>8</b> 85.93	34 18 36 75	GUAHAJUATO 12 - 14 AŅOS	45 20 11 11	67 83 15.76	19.71 6.23
20.24 19.00	67 20 65 34	92.71	26 12	15 - 19 LHOS	38 73	55 09	22 36 26 55
35 - 39 A 9 0 S 40 - 44 A 9 0 S	65.20 62.72	90 40 38 28	27.27 30.00	20 · 24 ANOS	51 07 57 60	76 85 88.24	26 59 26 60
45 49 ANOS	63.87	88 03	25.68	25-29 ANOS 30-34 ANOS 36-39 ANOS 40-44 ANOS	5935	88 95	21 75
50-54 A9OS	60.45	82.56	20.83	35-39 ANOS	59 40 62 35	88.87 90.99	24 14 28 34

Tasas específicas de participación de la población habiante de lengua indiguna económicamenta activa por entidad federativa y grupos quinquenales edad según sexo

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPOS OUNOUENALES DE EDAD	TASAS ESPECIFIC DE LA POBLACIÓN INDIGENA ECON	HARLANTE	DELEYCIA	ENTICAD FEDERATIVA Y GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD	TASAS ESPECI DE LA POBLACI INDIGENA EC	FICAS DE PAR ON HABLANTE ONOMICAVIEN	TICIPACION DE LENGUA TE ACTIVA
	TOTAL	CABRES	MUERES		TOTAL	HOMBRES	MUJERES
GUANATUATO 55-19 ANOS 50-54 ANOS 55-19 ANOS 50-54 ANOS 65 Y MAS ANOS 65 Y MAS ANOS	56 58 53.86 51.82 47.54 25.43	87.04 78.53 72.08 59.86 41.31	16 46 18.98 18.20 17 59 7 61	MORELOS 30-34 AÑOS 36-39 AÑOS 60-44 AÑOS 45-49 AÑOS 50-54 AÑOS 60-64 AÑOS 60-64 AÑOS 60 Y MAS AÑOS	55.35 54.54 53.14 50.54 48.39 47.25 44.12	87 65 87 82 86,96 64,96 81,73 78,19	20 28 18 27 17 39 17.17 12 95 12.72
QUERRENO 12-14 ANOS	35.75 10.23 27.32	64.36 16.93	8.13 3.21 7.19	60 - 64 A1905 85 Y MAS A408	26.61	70.22 46.03	12.10 6.99
GUERRENO 12-14 ANOS 13-19 ANOS 22-29 ANOS 23-29 ANOS 23-39 ANOS 23-39 ANOS 43-39 ANOS 43-49 ANOS 43-59 ANOS 53-59 ANOS	77.2 38.4 42.79 44.19 43.94 41.06 43.07 42.59 41.29 62.1	64.30 16.93 48.78 79.20 50.60 81.62 79.53 76.16 77.53 75.73 75.73 75.73	1.09 10.02 10.02 8.34 8.12 8.29 8.25 7.73 7.89 6.59	NAVARIT 12-14 AS/05 13-14 AS/05 23-24 AS/05 23-24 AS/05 35-34 AS/05 45-34 AS/05 45-44 AS/05 45-45 AS/05	37.17 12.40 33.06 39.52 44.01 47.73 42.26 40.4 46.21 42.9 40.24	\$3.00 19.11 57.97 70.87 75.52 78.60 78.28 75.14 75.24 69.57	10 48 5.35 10.17 12.81 13.14 13.74 10.79 12.71 9.21 5.19
MOREON	61.29 8.48 34.62	7431 1343 5791	9.73 3.30	80 - 84 Y/JOS 80 - 84 Y/JOS 23 - 28 Y/JOS	39.15 33.07	65.35 51.53	6 33 6.78
13-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-	34.62 45.83 51.70 49.84 51.12 49.94 44.34 46.04 42.15 31.83	57.91 85.64 90.75 91.48 92.03 91.33 89.58 87.41 83.28 79.08 62.32	9.95 10.75 11.00 12.03 9.61 8.15 8.19 7.55 4.80	NUEWO LEON 12-14 ANOS 13-19 ANOS 20-24 ANOS 20-32 ANOS 30-33 ANOS 40-44 ANOS 41-44 ANOS	63.84 55.77 68.95 60.07 69.25 70.19 71.56 66.82 60.27	81.51 43.29 74.11 77.73 90.09 93.99 94.24 93.51 90.08 86.75 81.54	48.52 50.00 65.78 48.74 39.59 42.92 35.11 43.80 35.56 25.40 16.68
JAUSCO 12 - 14 AGOS 15 - 19 AGOS 20 - 24 AGOS	<b>68.25</b> 18.21 47.46 53.14 54.02	67.54 22.52 61.00 74.64 79.25	28 28 13.77 37.00 32 39 28 65 31 22	65 Y MAS ANOS	52,59 64,71 31 51 60,16 9 92	81.54 70.21 44.88 72.36 15.78	13 18 13 04 10 12 3.86 10 30
21-14 A506 15-19 A805 25-29 A505 25-29 A506 25-39 A506 25-39 A506 45-49 A506 45-49 A506 55-59 A506 65 FA A506 65 FA A506	56.26 56.24 56.27 56.79 54.86 49.83 41.05 30.88	79.25 92.35 90.47 80.94 77.54 77.62 61.93 46.23	29.56 29.56 31.33 26.35 18.70 16.30 10.30	OAULCA 12- 14 AROS 13- 19 AROS 20- 24 AROS 20- 23 AROS 30- 34 AROS 30- 34 AROS 40- 44 AROS 50- 54 AROS 50- 54 AROS 50- 54 AROS 50- 54 AROS 60- YANS AROS	32.45 45.54 47.36 49.30 46.10 47.53 46.83 46.83 44.77	15.78 57.44 81.58 87.23 89.84 89.09 88.14 87.04 85.19 65.53	12 60 13.14 13 44 11 59 10.76 9.74 9 63 9 29 9.10
#EDGO 12-14 AÑOS 15-19 AÑOS 26-24 AÑOS 26-29 AÑOS 26-39 AÑOS 38-39 AÑOS 44-4 AÑOS 50-34 AÑOS 50-34 AÑOS 80-84 AÑOS 80-84 AÑOS 80-84 AÑOS	4.76 11.70 4.23 53.05 53.05 53.05 53.05 54.95 44.95 44.90 55.22 24.25	73.44 81.74 85.08 89.37 90.21 89.07 86.59 84.30 81.06 76.99 70.55 43.82	15.84 9.19 22.04 17.70 16.65 15.61 13.16 11.09 6.55 4.78	PUEBLA 12-14 AROS 13-19 AROS 30-24 AROS 30-32 AROS 30-39 AROS 35-39 AROS 43-44 AROS 43-44 AROS 43-44 AROS	34,94 42,85 40,64 47,74 49,33 49,98 49,73 49,42 48,70 47,70	77.49 26.39 70.74 86.81 90.50 90.93 90.59 90.20 88.72 87.70 84.71	8.83 4.69 11.65 11.70 12.22 11.95 10.34 10.51 10.05
MICHOACAM 12 - 14 ANOS 15 - 19 ANOS 27 - 24 ANOS 26 - 29 ANOS 30 - 34 ANOS 40 - 44 ANOS 50 - 54 ANOS 50 - 54 ANOS 60 - 64 ANOS	43.77 10.81 45.33 45.33 52.04 52.74 53.55 53.92 53.94 49.93	72.84 16.74 59.01 80 48 88 99 88 99 88 94 88 04 88 04 88 04 88 08 81 23 65 65	18.25 5.09 12.99 16.85 19.13 21.24 19.85 19.85 19.85 17.54 15.47	35 - 39 ASOS 80 HA AROS 85 Y HAS AROS 12 - 14 AROS 13 - 14 AROS 23 - 24 AROS 23 - 24 AROS 24 - 24 AROS 25 - 29 AROS 40 - 44 AROS 50 - 54 AROS 65 Y HAS AROS 65 Y HAS AROS	44 (4) 32 99 40 13 41 2.78 39 14 47 46 51 68 52 92 50 81 45.15 44 18 40:22 38 63	81.01 63.26 68.74 16.75 60.73 81.24 82.96 85.20 85.28 82.94 81.67 78.82 73.91	9.04 8 69 6 60 12.07 7 16 15 08 15 76 17 42 16 7 90 10.78 9 12 8 45
MORELOS 12 - 14 AÑOS 15 - 19 AÑOS 20 - 24 AÑOS 25 - 29 AÑOS	46.37 16:00 45:00 52:02 51:55	74.34 21.40 65.60 80.90 85.91	17 03- 10 56 25 61 23-13 18 85	60 - 64 - AROS 65 Y MAS AROS CUPITANA ROO 12 - 14 - AROS	37 5° 26 59 51,74 °3.18	70 03 51 25 82.91 19.87	6 26 5 75 15.62 6.25

## Tasas específicas de participación de la población habiante de lengua indígena económicamente activa por entidad federativa y grupos quinquenales edad según sexo

ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPOS OUMOUENALES DE EDAD	TASAS ESPECI DE LA POBLACI INDIGENA EC	FICAS DE PAR ON HABLANTE ONOMICAMEN	DELENGUA	ENTIDAD FEDERATIVA Y GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD	DE LA POBLACI	FICAS DE PAR ON HABLANTE ONONICAMEN	DE LENGU
E FD40		HOMBRES	NUESES		TOTAL	HOMBRES	MUJERE
OUR TAKE DOO				TAUAUR PAS	60,59	64.05	38.2 43.0
QUINTAKA ROO 15-19 ANOS 20-24 ANOS 25-29 ANOS	45.58	69.25	19.69	12-14 ANOS 15-18 ANOS	39 52 65 04	32.82 80.70	43.0 57.0
20 21 ANOS	58.18	91.98	20.15 18.07	15-18 ANOS 20-24 ANOS	62.60	87.54	42.1
25 - 29 ANOS 30 - 34 ANOS	58.98 80.11	95.32 95.47	18.75	25-29 AHOS	65.28	92.54	34.4
	58.15	95.30	16.13	30-34 A90S	65.33	94.50 91.40	33 · 29 ·
40 41 ANOS	58.79	94.27	15.53	35-39 ANOS	62.15 63.39	91.40	30.
45-49 ANOS	57.95 55.82	94,41 91,44	13.23 10.84	45.46 AVOS	65 40	90.51	27.
50 - 54 ANOS	52.95	89,41	8.31	50-54 A90\$	60.14	82.84 78.83	24. 17
en AL ENOS	52. <b>84</b>	85.88	8.08	55-59 ANOS	55.41 48.19	78.83 89.30	17
45-46 ANOS 45-49 ANOS 50-54 ANOS 50-54 ANOS 50-64 ANOS 65 Y MAS ANOS	42.53	87.16	5.67	15-19 AHOS 20-20 AHOS 20-20 AHOS 30-30 AHOS 30-30 AHOS 35-30 AHOS 40-44 AHOS 45-40 AHOS 50-50 AHOS 50-50 AHOS 50-50 AHOS 50-50 AHOS 60-50 AHOS 60-50 AHOS 60-50 AHOS	32.57	49.21	10
SAIL LUIS POTOBI 12 - 14 ANOS 13 - 19 ANOS 20 - 24 ANOS 20 - 24 ANOS 20 - 34 ANOS 30 - 34 ANOS	42.85 6.20	7 <b>6.49</b> 13.14	8.76 3.04	TLAVALLA	42.81	74.11	10
12-14 ANUS 15-19 ANUS	35.49	60.42	9.04	12-14 ANOS	9.54 40.11	12.27 62.38	6 17
20 · 21 A)05	47.44	86.16	9.12	12-14 ANOS 15-19 ANOS 20-24 ANOS	51 08	6230	17
25 - 29 ANOS	50.25 50.98	91 41 91,46	9.37 8.07		55.22	88.64	16
30-34 ANOS	9030 49.49	92.32	5.76	30-34 A90S	56.35	91.13	16
35-39 A9-A3 AA-44 ANOS	52.09	91.92	6.32	35-39 A9OS	55.58 50.92	91.52 89.58	16 12
45 40 ANOS	50.71	92.16	5.18	40 - 44 ANUS	30.82 48.01	88.55	10
50-54 ANOS	50.85 50.38	90.64 90.13	4.90 4.48	50-54 A9OS	49.42	87.66	ič
55 - 59 ANOS	48.80	85.59	5.30	SS-SS ANOS	45.45	80.84	7
65 Y MAS ANOS	42.18	72.35	4.81	25-29 M/US 25-39 M/US 45-49 M/US 45-49 M/US 55-59 M/US 55-59 M/US 55-59 M/US 55-59 M/US 55-59 M/US 55-59 M/US 55-59 M/US	40.30 24.63	74 43 47.57	
HELLI A.L	65.50	82.92 70.07	44.18 55.78	Lettersoner	42.08	76.76	3
12 · 14 ANOS 15 · 19 ANOS	68.42 75.64	70.97 84.79	64.93	12 - 14 AVOS 15 - 19 AVOS 25 - 24 AVOS 25 - 28 AVOS 25 - 28 AVOS	11.04	19.08	4
15-19 AROS 20-34 AROS	72.68	89.07	52.77	15-19 A906	35.25 46.95	62.92 88.01	1
25.29 ANOS	72,43	92.05	4977	ZD-24 AVOS	46.95 48.26	90.45	1
20 - 24 A A O S 25 - 29 A A O S 30 - 34 A A O S 30 - 34 A O S 40 - 44 A A O S 45 - 48 A A O S	70.89 68.97	92.86 93.17	46.20 41.36	anta inde	49.93	91.67	
35-39 AHOS 40-44 AHOS	66.19	91.06	33.18	35-39 Ayus	48.41	91.54	
E & AHOS	65.00	88.53	33.38	40-44 ASOS	50.52 49.94	91.10 89.65	!
50-54 ANOS	58.89	84.93 79.38	22.54 16.96	45-49 ANOS	48.91	68,17	1
55 - 59 AROS	54.63 48.88	79.36 70.36	15.90	SS-SO AÑOS	47.A5	86.12	
50-54 ANOS 55-59 ANOS 60-64 ANOS 65-YMASANOS	30.34	45.71	7.19	82 ATTS 1408 80 - 81 VAOS 82 - 83 VAOS 83 - 84 VAOS	45.75 35.29	82.46 65.59	
	45.16	70.79	13.64	***************************************	44,60	77.21	1
12-14 ANOS	11.91 44.17	14.26 81.70	9 46 23 23	12:14 ABOS 15:18 ABOS 25:28 ABOS 25:29 ABOS 25:29 ABOS 30:34 ABOS	13.93 42.93	20 89	
15 - 19 ANOS	\$5.61	80.76	25.36	15-19 ANOS	42.93	66.50	1
25.29 ANOS	55.03	86.07	20.16	20-24 ANOS 25-29 ANOS	52.80 52.89	89.61 94.28	i
30.34 A90S	53.79	87.26	17.01 14.61	25-28 ANOS 30-34 ANOS	53.67	94.90	1
35-39 ANOS	53.96 52.08	97.15 95.82	12.03		53.20	95.03	1
40-44 ANUS 44.44 1906	50.85	82.53	1170	40-44 ANOS	54.18 52.67	95.03 93.53	i
SO-SI ANOS	45.99	78.35	8.17	46-49 ANOS	51.34	91,48	
55-59 ANOS	4523	72.32 65.66	6.84 5.22	50-59 ANAS 85-50 ANAS	48.93	88.83	
50000A 12-14 A(05) 15-19 ANOS 15-19 ANOS 25-29 ANOS 25-29 ANOS 35-30 ANOS 35-30 ANOS 40-44 ANOS 40-44 ANOS 50-54 ANOS 50-55 ANOS 50-54 ANOS 50-54 ANOS 50-54 ANOS	39.22 24.10	37.53	3.57	55-39 ANDS 40-44 ANDS 50-54 ANDS 50-54 ANDS 50-64 ANDS 65-64 ANDS 65-74 ANDS	44.80 25.56	80.64 43.93	
TARASCO	44.07	74.36	10.50		55.96	78.19	
	6.49	13.16	350	ZACATECAS ZACATECAS	15.69	24.14	2
SC. 18 ANOS	28.89 50.45	46.64 62.28	10.91 17.48	15-19 A908	48.30	70.83	1
15-19 ANOS 20-24 ANOS 25-29 ANOS	54.66 54.66	89.56	15.51	20-24 ANOS	59.23 64.29	80.95 87.93	1
20-24 A905 25-29 A905 30-34 A905 30-34 A905 40-44 A905	57 06	92,71	16 43	24CATECAS 12-14 AFOS 13-19 AFOS 23-29 AFOS 23-39 AFOS 43-39 AFOS 44-40 AFOS 45-40 AFOS 55-59 AFOS	69.62 69.62		i
30 - 34 ANOS 35 - 39 ANOS	51.78	91.11	9.72 8.23	SU-SE ANNA SE-SE ANOS	65.56	93.68	į
40.44 ANOS	51.62 53.18	91.07 91.02	7.54	A) 44 AJOS	67 31	89 19	
en en Mus	51.20	87.98	7.54 7.47	45-49 AHOS	75.00 61.29	8621 7391	;
45-69 MOS 50-54 MOS 53-56 MOS 60-84 MOS	51.05	85.51	4.26	50-54 AHOS	51.23 57.14	69.23	
AD - MC ANUS	50.03	80.74 83.24	. 624 354	m.sa ANOS	50.00	<del>56.67</del>	
65 Y MAS ANOS	38.72	9,124	4.70	7	34 88	48.15	

## **ANEXO 2**

Fuente Instituto Nacional de Estadistica Geografia e Informatica (INEGI).

HABLANTES DE LENGUA INDIGENA.

XI censo general de población y vivienda, 1990.

SELO Y SECTOR DE ACTIVIDAD	POBLACION HARE ANTE DE	HUSLANTE DE									
	LENGUA INDIGENA OCUPADA	ENPLEADO U OBRERO	JORNALERO O PEON	TRABAJADOR POR SU CUENTA	PATRON O EMPRESARIO	TRABAJADOR FAVILIAR NO REMUNERADO	NO ESPI CIFICAD				
ESTADOS UNIDOS MEDICANOS .	1 807 350	417 996	350 788	R21 441	14 663	94 359	108.08				
AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA	1 077 216	35 173	283 663	613 693	4 263	84 150	55 27				
UEVERIA	2 783	1 448	772	435	23	18	6				
EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS INDUSTRIA MANUFACTURERA	4 200	3 973	. 90	27	27		6				
ELECTRICIDAD Y AGUA	171 716	73 226	13 758	72 005	2 057	3 428	7 24				
CONSTRUCCION	3 3 1 1	2862	246	90	. 41	12					
COMERCIO	100 568	44 032	34 868	17 398	1 124	300	284				
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	124 031	37 527 14 092	4 703	71 819	3 096	2 354	5 (4				
SERVICIOS FINANCIEROS	22 238 4 281	3658	1 502	5 509 312	415	118	54				
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	30 439	27.361	126 735	723	103 270	5					
SERVICIOS COMMALES Y SOCIALES	77 098	68 435	500	4 127	840	156	1 18				
SERVICIOS PROFESIONALES Y TECHCOS	7 279	4769	145	1984	320	202 344	2 96 41				
SERVICIOS DE RESTAURANTES Y HOTELES	30 650	21 303	681	8 908	613	227	83				
SERVICIOS PERSONALES Y MANTENMENTO	96 980	68 474	5 735	19 272	f 126	428	394				
NO ESPECIFICADO	51 580	10 663	3 766	7 080	345	2616	27 41				
HOWERES	1 561 079	304.843	331 841	742 446	12 700	85 862	63.30				
AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA	1 037 228	31 290	270 339	595 623	4 108	80 631	522				
MARIENA	2 708	1415	756	430	23	17	~~~				
EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS	3 971	3751	90	25	26	".	7				
INDUSTRIA MANUFACTURERA	128 071	61 412	12 408	48 305	1788	1 895	4 26				
ELECTRICIDAD Y AGUA	3 181	2 746	243	89	37	11					
CONSTRUCCION	99 467	43 483	34 568	17 247	1 110	269	2.79				
COMERCIO	93 561	29 975	3 790	52 695	2 454	1 339	3 50				
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	21 301	13 315	1 482	5 424	396	107	57				
SERVICIOS FINANCIEROS	3 548	3 02 1	123	252	92	5	5				
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	27 456	24 817	718	658	251	148	107				
SERVICIOS COMMINALES Y SOCIALES SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	48 418	40 934	350	2 781	612	78	166				
SERVICIOS DE RESTAURANTES Y NOTELES	6 696	3 856	133	1 610	291	253	35				
SERVICIOS PERSONALES Y MANTENIMENTO	19 425	14 330	476	3 713	407	76	42				
NO ESPECIFICADO	38 514 29 524	20 915 6 601	3051 3316	12 423 3 173	834 273	180 833	1 11 15 12				
MAJERES	246 271	113 153	18 947		- •						
AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA	39 986	1883	13 324	79 012 18 070	1 963	8 407	24 69				
MERIA	<i>37 300</i>	33	13.324	18 0/10	157	3519	3 03				
EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS	229	222	10	*	ī	1					
MOUSTRIA MANUFACTURERA	43645	11 816	1350	25 696		4 ****					
ELECTRICIDAD Y AGUA	130	118	3	~~~~	269	1 533	297				
CONSTRUCCION	1 101	569	298	151	14	11	5				
COMERÇIO	30 470	7562	413	19 323	812	1015	1 52				
TRANSPORTE Y CONUNCACIONES	937	m	20	85	19	11	7 742				
SERVICIOS FINANCIEROS	733	635	*3	ĕ	ii	3	2				
ADAINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	2 973	2744	19	ã	19	ě	111				
SERVICIOS COMUNALES Y SOCIALES	30 680	27 501	150	1348	228	124	133				
SERVICIOS PROFESIONALES Y TECHICOS	1283	911	12	174	29	91	, ,,,				
SERVICIOS DE RESTAURANTES Y HOTELES	11 225	6973	205	3 275	206	าร์า	41				
SERVICIOS PERSONALES Y MANTENIMENTO	60 466	47 559	2 564	6 849	292	246	2 83				
NO ESPECIFICADO	22 356	3862	450	3 907	72	1783	12 28				

SEXO Y OCUPACION PRINCIPAL	POGLACION HABILANTE DE										
	LENGUA MOGENA OCUPADA	AGRICULTURA GANADERIA SILVICULTURA Y PESCA	WHERK	) OL	-LACCAON ETROLEO Y GAS	INDUSTRIA MANU- FACTURERA	ELECTRICIDAD CON YAGUA	VSTRUCCK			
STADOS UNBOOS MEXICANOS	£ 807 350	1 677 214	2763		4 202	175 756	3311	100 6			
PROFESIONALES	9 005	320	11		178	416	75				
TECNICOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION	15 117	1 135	15		178	1104	102	40 47			
TRARA JADORES DEL ARTE	50 213 5 029	33	1		2	87	`~ <u>2</u>				
FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS	9900	20 651	16			614	.3	15 42			
TRABAJADORES AGROPECUARIOS	1061816	1051948	96		38 15	899 12 984	61 34	15			
NSPECTORES Y SUPERVISORES	5 750	56	72		220	2 724	139	151			
ARTESANOS Y OBREROS OPERADORES DE MADUNARIA FLIA	209 352	1394	1 418		1 587	99 633	1 318	7036			
AYUDANTES Y STALARES	24 770 44 741	106	337 427		403	22 210	270	34			
OPERADORES DE TRANSPORTE	26 406	458 2 106	162		655 158	11 676	335	24 35			
OFICEASTAS	32,655	546	48		331	3 099 3 096	93 475	88 43			
COMERCIANTES Y DEPENDIENTES TRABAJADORES AMBULANTES	82 740	1100	16		30	6 158	36	7			
TRABAJADORES EN SERVICIOS PUBLICOS	35 561 44 924	119	_1		_1	1 477	~	•			
TRABAJADORES DOMESTICOS	53 398	791 66	77		156	1905	107	26			
PROTECCION Y VIGILANCIA	22 230	784	ตั		172	219 1 946					
NO ESPECIFICADO	43 745	2 465	13		'n	1 261	193 66	61 19			
HOMBRES	1 541 079	1 037 229	2706					• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
PROFESIONALES	7 638	314	2 /146 10		3 971 170	128 071	3 181	99 44			
TECNICOS	9 873	1058	15		62	351 956	71	39 45			
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN TRABAJADORES DEL ARTE	30 478	27	ī		7	22	95 1	43			
FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS	4 584 8 566	20			.4	448	ġ	2			
TRABALADORES AGROPECILIZIOS	1041227	632 1 025 868	16		30 15	825	58 33 136	15			
INSPECTORES Y SUPERVISORES	5 255	52	95 71		219	12 282 2 363	.33	41			
ARTESANOS Y OBREROS OPERADORES DE MAQUINARIA PLIA	168 827	1 204	1 360		1 561	66 800	1302	1 49 69 74			
AYUDANTES Y SHILARES	- 19 951	104	336		395	17 552	260	33			
OPERADORES DE TRANSPORTE	41 569 26 003	434	419		636	10 340	337 92	24 14			
OFICINISTAS	22 850	2 090 473	141 36		159 220	3 026	.92	87			
COMERCIANTES Y DEPENDIENTES	59 993	1364	14		28	2 341 4 877	368	33			
TRABAJADORES AMBULANTES TRABAJADORES EN SERVICIOS PUBLICOS	27 125	102	1		- 1	1262	35	4			
TRABAJADORES DOMESTICOS	35,577	742	75		128	1 606	99	22			
PROTECCION Y VIGILANCIA	2 814 21 881	28 752	1 65			27	i	11			
NO ESPECIFICADO	26 780	2 262	13		171	1 925 1 038	193	609			
SALFENER	****	=	_		-	1 000	66	196			
PROFESIONALES	246 271 1 367	39 996	55		23	43 645	130	1 10			
TECHICOS	5244	14 60	1			.85	4	16			
TRABAJADORES DE LA EDUCACION	19 735	7	:		16	148 35	?	21			
TRABAJADORES DEL ARTE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS	445	•				188	1				
TRABAJADORES AGROPECUARIDE	1 334	19	:		•	74	3	Š			
INSPECTORES Y SUPERVISORES	40 589 495	39 082	3		:	702	Ī	2			
ARTESANOS Y COREROS	60.525	190	zo z		28 28	361 33 033	.1	22 622			
OPERADORES DE MAQUINARIA FIJA AYUDANTES Y SIMILARES	4 8 19	2	\$		7	4 668	14	622 3			
OPERADORES DE TRANSPORTE	3 182	24	3		17	1 336	i	538			
OFICINISTAS	313 9805	19	.1			73	1	6			
COMERCIANTES Y DEPENDIENTES	22 747	#5 135	12 2		111	755	87	105			
TRABAJADORES AMBULANTES	8 436	17			1	1 281 215	1	2			
TRABAJADORES EN SERVICIOS PUBLICOS TRABAJADORES DOMESTICOS	9317	49	2		26	297	i	37			
PROTECCION Y VIGUANCIA	60 582	58	ź		4	192	•	37			
NO ESPECIFICADO	349	12	1		1	21		5			
	16 957	233	-		4	223		ě			

SEXO Y SECTOR DE ACTIVIDAD	POBLACION HABILANTE			H	ORAȘ TRABA	JADAS EH LA	SEWANA DE	REFERENCE	A.		
CENCTIVEND	DE LENGUA INDIGENA OCUPADA	NO TRA- BAJO	HASTA 8 HOFAS	DE 9 A 16 HORAS	DE 17 A 24 HORAS	0E 25 A 32 HORAS	DE 33 A 40 HORAS	DE 41 A 48 HORAS	DE 49 A 56 HORAS	MAS DE S6 HORAS	NO ESPE CIFICADO
ESTADOS UNDOS MEXICANOS	1 007 350	47 026	60 560	47 043	75 354	146729	297 331	663 124	165 967	222 274	81 87
AGRICULTURA, GANADERIA,											
SLVICULTURA Y PESCA	1 077 216	24 091	22 137	22 853	43 143	80 850	174 033	480 655	89 331	97 225	42 89
LINERA	2 763	56	55	43	67	111	409	1 341	261	366	54
EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS	4 200	141		4		57	1 377	1 288	392	684	
INDUSTRIA MANUFACTURERA ELECTRICIDAD Y AGUA	171 716 3 311	2 878 53	4 984 70	8 944 50	9 990	12 722 93	29 403 1 160	58 098	17 318	24 485	4 890
CONSTRUCCION	100 568	2309	182	1934	1539	2541	11401	981 41 017	310	477 19.865	
COMERCIO	124 031	1955	3 433	5146	5942	8 181	17 255	30 961	15 968 16 279	30 806	2 16
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	22 230	502	440	577	623	1033	3 632	6 197	2 749	5 781	4 071 634
SERVICIOS FINUNCIEROS	4 281	~ <del>~~~</del>	36	76	iii	200	1 473	1 028	469	693	8
ADVENISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	30 439	383	452	582	1 084	1 872	7 001	6 346	2581	8 991	1 147
SERVICIOS CCAIUNALES Y SOCIALES SERVICIOS PROFESIONALES	77 098	683	1949	2 525	5 472	28 525	21 791	8 063	2 553	3 952	1 495
Y TECNICOS SERVICIOS DE RESTAURANTES	7 979	122	254	312	370	568	1 554	1 903	809	1 774	307
Y HOTELES SERVICIOS PERSONALES	30 650	361	725	888	984	1 262	3392	10 968	4 649	6817	605
Y WANTENBARNTO	98 980	1 231	2 904	3 978	4 959	7 289	19 330	27 953	10 598	17 436	3 302
NO ESPECIFICADO	51 880	12 194	1 165	993	911	1 475	4 120	6 337	1 720	2 920	20 045
HOMBRES	1 561 070	41 346	32 717	36 MH	异110	117 607	253 207	624 560	143 858	191 977	61 321
AGRICULTURA GUNUDERIA			****								
SLVICUTURA Y PESCA	1 037 228	23 384	20 801	21 53?	40 954	77 607	168 486	485 556	84 679	93 927	40 308
MMERIA Extracción de Petroleo y gas	2 708 3 971	55 137	55 71	49	65	107	398 1 262	1 323	253	357	52
HOUSTRA MANUFACTURERA	128 071	2 232	3032	.43	4f 5 200	54 7.453	21 916	1 233 47 129	379	561	90
ELECTRICIDAD Y AGUA	3 181	- 13	3 USE	3 625 47	320	/ *33 88	1 100	945	13 883	20 511	3 030
CONSTRUCCION	99 467	2 286	1789	1909	1518	2 492	11 243	40 624	302 15 8 1 1	471 19 668	. 65
COMERCIO	93 561	1 670	2 369	1360	3965	5 653	13 078	24 337	12 283	23 794	2 126 3 043
TRANSPORTE Y COMMICACIONES	21 301	495	415	554	672	961	3 351	5 957	2 636	5 854	616
SERVICIOS FINANCIEROS	3548	59	09	49	96	159	1 163	849	403	638	63
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	27 466	357	370	501	954	1 448	5 795	5 790	2 412	8 775	1063
SERVICIOS COMUNALES Y SOCIALES SERVICIOS PROFESIONALES Y TECHICOS	46 418	348	1048	916	2 582	17 551	13.587	5 387	1 733	2 461	805
SERVICIOS DE RESTAURANTES	6 696	102	205	271	305	445	1 231	1 575	688	1 603	269
Y HOTELES SERVICIOS PERSONALES	19 425	237	380	423	513	675	2 096	7 654	2 991	4 104	353
Y SUNTENDINENTO	38 514	709	1 339	1 557	1736	2 240	6 082	11 843	4 328	7 504	1 176
NO ESPECIFICADO	29 524	9 195	705	522	454	674	2 419	4 368	1 077	1 849	8 260
MILIERES AGRICULTURA GAYADERIA	246 271	5 678	760	11 679	18 244	29 172	44124	58 555	22 129	30 297	20 551
SLYICULTURA Y PESCA MINERIA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS	39 968 55 229	727 !	1 336	1318	2179	3 243	5 547 11	15 100 18	4 652 8	3.296 9	2 590 2
NDUSTRIA MANAFACTURERA	43 843	586	1952	3 319	4790	5 269	115 7 487	55 10 967	13	23	8
ELECTRICIDAD Y AGUA	130		3	2318	4790	3203	( 46/ ED	10 967	3 436	3 974	1 866
CONSTRUCCION	1 101	23	36	zš	21	49	158	333	157	197	 38
COMERCIO	30 470	285	1 064	1777	1977	2 528	4177	8 624	3996	7 014	1 028
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	937	17	25	23	21	72	281	240	113	127	18
SERVICIOS FINANCIEROS	733		17	žĩ	15	41	310	179	86	55	21
ACAINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	2 273	26	82	- 41	130	424	- 20 <b>5</b>	556	169	216	64
SERVICIOS COMUNALES Y SOCIALES	30 690	. 336	901	1 709	2 690	10 974	8 204	2 666	820	1 491	690
SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS SERVICIOS DE RESTAURANTES	1 283	20	48	47	64	123	323	328	121	171	36
Y HOTELES	11 225	124	346	463	471	587	1 297	3 314	1 658	2713	252
SERVICIOS PERSONALES			4 ***								
Y MANTENIAGENTO NO ESPECIFICADO	60 466 22 356	522 2 999	1 565 459	2 421 471	3 223 457	5 049 601	13 248 1 701	16 110 1 969	6 270 643	9 932 1 071	2 126 11 785

SEXO Y SECTOR DE ACTIVIDAD	POSLACION		GRUPOS DE INGRESO									
	HABLANTE De Lengua	NO	HASTA							_		
	HOIGENA		EL SOX	MAS DEL 50% Y	SALARIO	MAS DE	MASDE	DE 3 S.M.	MAS DE	MAS DE	N	
		<b>HGRESOS</b>	OE UN	MENOS DE	MANAG	1 S ML Y	2 S.M. Y MENOS	YHASTA 55.M	5 S.M. Y HASTA	10 S M.	ESPEC	
			\$14	UNSM			DESSM	2024	10 S.M.		FICADO	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	1 207 350	179 656	320 764	341 654	1 910	413 144	123 583	58 460				
AGRICULTURA GANADERIA					1 014	412 144	123 393	34 460	24 890	14 804	91 84	
SILVICULTURA Y PESCA	I 077 216	347 418	252 391									
AMERIA.	2763	347 418 A0	42387 171	246 722	518	144 506	14 494	8 148	6 135	4 521	52 363	
EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS	1200	ິາ	ife	309 122	. 3	1 519 837	, 317	128	.58	31	47	
HOUSTRIA HANGFACTURERA	171 718	10 501	-2588	33 223	422	81 132	1 326 18 470	1 201 7 798	413	102	Ä	
ELECTRICIDAD Y AGUA CONSTRUCCION	3311	55	153	226	~	1 421	418	356	3 486 108	1 965	4 031	
COVERCIO	100 568	1 191	3 114	8 807	192	65 784	25 607	9252	1797	1 (59		
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	124 (31 22 238	5 (93	11 150	23 519	378	45 835	14 873	9 860	6 038	2 553	1 691	
SERVICIOS FINUNCIEROS	4 201	395	1 167	2 570	57	8 755	3 862	2 752	1 564	548	550	
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEPENSA	30 439	26 838	225 1 531	428 4458	14	1 668	789	598	293	160	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	
SERVICIOS COMUNALES Y SOCIAI FR	77 098	674	3 545	3240	74 75	14 560 30 686	5 722	1 760	610	401	686	
SERVICIOS PROFESIONALES				3240	19	30 636	25 180	0 78E	2 384	1 308	1 116	
Y TECHICOS SERVICIOS DE RESTAURANTES Y HOTELES	7 979	680	478	860	24	2 787	f 124	883	529	299	337	
SERVICIOS PERSONALES Y MANTENMENTO	30 850	517	2044	5217	126	13 369	3 980	2 394	954	485	584	
HO ESPECIFICADO	96 980 51 880	1 745 10 182	14 901 3 018	33 430 3 833	232 14	33 141 8 842	7 047 1 944	3 825 951	1 885	890	2 044	
HOMBRES					••	***	1,000	901	486	349	24 191	
AGRICULTURA GANADERIA	1 561 079	350 736	223 666	311 947	1572	345 375	106 652	51 762	23 370	12 147	74 114	
SA WCULTURA Y PESCA	1 037 228		***							14 547	14 114	
LIMERIA	2706	334 089	244 177	240 421	208	136 277	14 029	7963	5 962	4 347	49 755	
EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS	3971	59	164 115	390 111	3	1 493	343	123	57	21	45	
INDUSTRIA MUNUFACTURERA	128 071	5 365	16 463	24 259	351	786 52 160	1 250	1 138	398	100	ន័	
ELECTRICIDAD Y AGUA	3 181	***	147	279	301 8	1 368	15 064 785	7 089 346	3 071	1 676	2 543	
CONSTRUCCION COMERCIO	99 467	1155	5044	a 703		45 313	සණි	9 132	108	.35	55	
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	93.561	3 499	7 118	18 544	189 289	36 007	12 191	7994	1745 4908	1 151	1 656	
SERVICIOS FINANCIEROS	21 301	371	1112	2 427	53	8 373	3 759	2638	1512	2 087 528	2865	
ADUMISTRACION PLANTICA Y receives	3 544 27 466	21	192	341	12	1 366	861	479	256	144	528 64	
SENTACIOS COMENALES Y SOCIALIFO	27 406 45 418	598 321	1 317	3 663	67	13 209	5342	1 599	534	371	567	
Y TECHNOS PROFESIONALES	6 896	513	1972 304	1 (531 654	51	16 761	15 648	6 634	1 876	939	585	
SERVICAS DE RESTAURANTES Y HOTELES	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	313	971	604	21	2 370	962	782	474	268	281	
SERVICIOS PERSONALES	19 425	190	990	3 296	25	8 625	3 000	1 889	696	342		
Y WANTENBARNITO	36 514	635	2 924						-	- C	312	
NO ESPECIFICUO	29 524	3 649	1 500	6 910 2 156	158 64	16 197 4 947	5 681 1 596	3 158 787	1 399 389	563 285	908 13 886	
MUJERES AGRICULTURA, GANADERSA	244 271	28 920	45 098	54 439	336	67 789	17 #31	\$ 738	3311	1 867	17 770	
SILVICULTURAY PESCA	39 968	13 329	\$214	6 301	44						17 179	
MHERIA	~ <del>5</del> 5	10.325	4414	9.301	10	8 529	465	18\$	173	174	2 608	
EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS	229	i	á	11	:	26 49		.5	.1		2	
HOUSTRIA MANUFACTURERA ELECTRICIDAD Y AGUA	43 645	5 226	18 125	1960	81	1952	76 1436	63 767	.17	. 2	7	
CONSTRUCCION	130	3		16	٠.	**53	33	10	415	289	1 495	
COMERCIO	1 101	25	74	104	3	471	239	120	22	ě		
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	30 470	1994	4 040	7 275	80	0 748	2 582	1 866	1132	486	35 1 158	
SCHYICZES FINUNCIFACK	907 733	24	55	143	4	382 280	123	114		18	22	
ADMINISTRACION PUBLICA Y DESENVA	2973	40	33 214	.85	27		136	117	37	18	18	
SERVICIOS COMUNALES Y SYCHALES	30.580	353	1573	505		1 352	360	161	76	30	118	
SERVICIOS PROFESIONULES	30 000	203	1973	1 609	24	13 927	9 532	2 154	50 <del>0</del>	369	531	
Y TECNICOS	1283	147	105	205	3	449						
SERVICIOS DE RESTAURANTES				***	,	417	162	101	55	31	56	
Y HOLTELES SERVICIOS PERSONALES	11 225	327	1 054	2 921	41	4744	960	505	204	***		
A NYCENTRENIO					***	***	****	300	258	143	272	
NO ESPECIFICADO	60 466		12 037	26 520	74	16 944	1 386	458	486	327	1 475	
THE COLUMN	22 356	6 333	1 458	1 675	20	1895	315	164	97	64	1 136 10 305	

## **ANEXO 3**

Fuente: Secretaria de Gobernación Consulta, Dirección encargada del Conflicto en Chiapas. Las 34 demandas del EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) y la respuesta del Gobierno Federal San Cristóbal de las Casas Chiapas 3 de marzo de 1994.

#### DEMANDAS DEL EZLN.

- democrática con igualdad de derechos y obligaciones para las organizaciones políticas que lucha por el poder, y que se
- respete la voluntad mayoritaria.
- 2. Renuncia del titular del Ejecutivo Federal y los titulares de los Ejecutivos estatales que llegarón al poder mediante fraudes electorales.
- beligarante.
- federación que acabe con el centralismo.
- de Chiapas y reconocimiento legal de todas las fuerzas políticas en el Estado.

6. Todas las comunidades chiapanecas deben 6. Se ampliarán programas de electrificación recibir el beneficio de la energía eléctrica y que un porcentaje de los ingresos por la comercialización del petróleo chiapaneco se aplique en obras de infraestructura estatal.

#### RESPUESTA DEL GOBIERNO.

1. Que se convoque a una elección libre y 1. y 2. No son tema de la negociación, pero exigen una definición.

- 3. Reconocimiento del EZLN como fuerza 3. Con respeto a la Constitución, el gobierno facilitará cualquier registro legal que solicite el EZLN o sus miembros.
- 4. Nuevo pacto entre los integrantes de la 4. Se promulgará una Ley General de los Derechos de las Comunidades Indígenas, que reconocerá las autoridades v organizaciones tradicionales.
- 5. Elecciones generales para todo el Estado 5. Se preparará una nueva Ley Electoral en Chiapas, que garantice la imparcialidad en las elecciones locales. Los indígenas estarán representados en el Congreso Local y en la Cámara de diputados del país. Se reformará la Constitución de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal para nuevos municipios crear en los correspondientes a Ocosingo y Las Margaritas. Se reformará el calendario electoral, para que la elección del gobernador se celebre junto con las elecciones para renovar el Congreso Local y los Gobiernos Municipales.
  - y se buscará en 90 días una fórmula par que la entidad se beneficie del petróleo que produce.

- porque no considera a las poblaciones indigenas y la sentencia a la muerte por no tener calificación alguna.
- deben ser anuladas y el derecho a la tierra debe volver a nuestra carta magna
- cabeceras municipales, que cuenten con médicos especializados, medicinas y equipo adecuado.
- 10. Que se garantice el derecho de los 10. Se otorgará la concesión de la SCT para indígenas a la información veraz y oportuna, mediante una radiodifusora dirigida por indígenas.
- comunidades rurales de México, con los servicios necesarios.
- pueblos indígenas, para lo que se necesita mejores escuelas y maestros.
- oficiales y que sea obligatoria enseñanza.
- dignidad como pueblos indígenas tomando en cuenta nuestra cultura y tradición.
- discriminación y desprecio que hemos venido sufriendo desde siempre los

# RESPUESTA DEL GOBIERNO.

- 7. Revisión del Tratado de Libre Comercio 7. La Secofi evaluará en 90 días el impacto del TLC sobre las comunidades indígenas y preparará esquemas de capacitación para los afectados
- 8. Las reformas salinistas al 27 constitucional 8. La Ley General de Derechos de las Comunidades Indígenas reglamentará a los artículo 4 y 27 de la Constitución, en los que se refiere a los derechos de las comunidades indigenas.
- 9. Que se construyan hospitales en las 9 Rehabilitación de hospitales tan pronto como sea posible, e instalación de hospitales y clinicas en los sitios donde no existan.
  - una radiodifusira indígena o se apoyaría la compra de una existente.
- 11. Que se construyan viviendas en las 11. Se abrirá un program especial de Sedesol construcción apoyar la mejoramiento de viviendas rurales y sus servicios.
- 12. Que se acabe el analfabetismo en los 12. El SNTE suscribirá un compromiso para cubrir zonas indígenas con maestros de Chianas y de otros Estados.
- 13. Que las lenguas de todas las etnias sean 13. La educación bilingüe de los indígenas se incluirá en la Ley General de las Comunidades Indígenas.
- 14. Que se respeten nuestros derechos y 14. La exigencia de cultura y traciones indígenas son el asunto medular de la Ley General de los Derechos de las Comuniades Indígenas.
- 15. Ya no queremos seguir siendo objeto de 15. Se preparará una iniciativa de Ley fundada en el 4º Constitucional, para sancionar la discriminación de particulares

indígenas.

#### RESPUESTA DEL GOBIERNO.

indígenas. Se сгеага contra la Procuraduría de Defensa de los Indígenas.

- 16. Que nos dejen organizarnos con autonomía gobernarnos propia. porque va no queremos ser sometidos a voluntad de los poderosos nacionales y extranjeros.
- y 16. Corresponde a la Ley General de los Derechos de las Comunidades Indígenas.
- propios pueblos indígenas, según sus costumbres y tradiciones, sin intervención de gobiernos ilegitimos y corruptos
- 17. Que la justicia sea administrada por lo 17. Se impulsará reformas a la Constitución Política de Chiapas, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas y a la Ley Orgánica de la Policia del Estado de Chiapas.
- todos los trabajadores del campo.
- 18. Trabajo digno con salario justo para 18. Se creará un organismo encargado de la promoción y ejecución de los provectos productivos
- 19. Precio justo para nuestros productos del 19. Se compensará parcialmente los precios campo, para esto necesitamos libremente buscar o tener un mercado dende vender y comprar y no estar sujetos a coyotes explotadores.
  - que afecten a los productores del campo.
- 20. Que se acabe con el saqueo de la riqueza 20. El gobierno fedeal y las instituciones de México y Chiapas.
  - internacionales, fundaciones o grupos ecologistas realizarán una acción coordinada en favor de la agricultura.
- créditos, préstamos e impuestos con altos intereses.
- 21. Anulación de todas las deudas por 21. Una comisión de la SHCP evaluará la magnitud del problema y presentará una propuesta que apove a los sectores marginados.
- 22. Que se acabe con el hambre y la 22. Organizaciones sociales, comunidades, desnutrición.
  - organismos no gubernamentales y el gobierno atenderán a los niños de 0 a 6 años con desnutrición extrema.
- todos lo presos políticos y de los pobres presos injustamente en todas la cárceles de
- 23. Libertad inmediata e incondicional de 23. Al día siuiente de la firma del acuerdo de paz, se iniciará la aplicación de la Ley de Amnistia

:

Chiapas y México.

# RESPUESTA DEL GOBIERNO.

- seguridad pública y federales ya no estren en las zonas rurales.
- 24. Que el Ejército Federal y las policias de 24. La nueva Ley General de los Derechos impartición mejorará Indigenas indígena.
- familias que haya sufrido daños materiales causados por los bombardeos y la acción de las tropas federales.
- 25. Indemnización del gobierno federal a las 25. Se darán apoyos monetarios a victimas, viudas y huérfanos derivados del conflicto.
- deien vivir según nuestros derechos a la libertad y a una vida digna.
- 26. Vivir en paz y tranquilidad y que nos 26. El conjunto de las peticiones de sustento a ésta petición.
- de Chiapas, porque no nos deja organizarnos más que con las armas, porque toda lucha legal y pacífica la castiga y reprime.
- 27. Que se quite el Código Penal del Estado 27. Se derogará el Código Penal de Chiapas y se promulgará otro.
- de sus comunidades por lo caciques apoyados por el Estado.
- 28. Cese de las expulsiones de los indígenas 28. Será parte de nuevo Código Penal el delito de la expulsión de indígenas de sus comunidades.
- las mujeres indígenas.
- 29. Solución de las necesidadesurgentes de 29. Con 11 medidas concretas se mejorará la condición de la mujer campesina.
- 30. Juicio político a Patrocinio González 30. Con estos acuerdos se busca hacer frente Garrido, Absalón Castellanos Domínguez y Elmar Setzer
  - a las tensiones que generaron rencores.
- del EZLN y que se garantice que no habrá proceso penal contra ellos simpatizantes.
- 31. Respeto a la vida de todos lo miembros 31. Con el acuerdo de paz se garantizará que no haya proceso penal en contra de los miembros del EZLN.
- de defensa de los derechos humanos sean independientes.
- 32. Que todas las agrupaciones y comisiones 32. La mayor participación de los ciudadanos en la CNDH será parte de un proceso social y político y de propuestas que den los poderes públicos a partir de 1994.
- Justicia y Dignidad.
- 33. Que se forme una Comisión de Paz con 33. Se creará una Comisión Nacional de Paz con Justicia y Dignidad.

# RESPUESTA DEL GOBIERNO.

34. Que la ayuda humanitaria para las 34. La ayuda humanitaria se canalizará a víctimas del conflicto sea canalizada a través de representantes de las comunidades través de representantes indígenas.

# **ANEXO 4**

Fuente: Diario Oficial de la Federación de sábado 11 de marzo de 1995 LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACION Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS.

#### PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY pars el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Medicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACION Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS

ARTICULO 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1o. de enero de 1994 en el Estado de Chianas.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como EZLN el grupo de personas que se identifica como una organización de ciudadanos mesócanos, mayoritariamente indigenas, que se inconformó por diversas causas y se involució en el conflicto a que se reflere el párrafo anterior.

ARTICULO 2.- Será objeto del acuerdo de concordia y pacificación a que se reflere el articulo anterior, entre otros, pactar las bases que permitan:

L-Asegurar la paz justa, digna y duradera en el Estado de Chiapas, dentro del pleno respeto al Estado de Derecho;

It.- Atender las causas que originaron el conflicto y promover soluciones consensadas a diversas demandas de carácter político, social, cultural y económico, dentro del Estado de Derecho y a través de las vías institucionales:

III.» Propiciar que los integrantes del EZIN participen en el ejercicio de la política dentro de los cauces pacíficos que ofrece el Estado de Derecho, con respeto absoluto a su dignidad y garantías de ciudadanos medicanos;

IV.- Concillar las demandas e intereses legitimos de los diversos sectores de la sociedad chiapaneca;

V.- Promover el bienestar social y el desarrollo económico sustentable en Chiapas, y

VL- Proponer los lineamientos para la amnistía que, como consecuencia del proceso de diálogo y conciliación, concederá en su caso ol Congreso de la Unión por los hechos relacionados con el conflicto en el Estado de Chiapas, iniciado a partir del 10, de enero de 1994.

ARTICULO 3.- En el acuerdo de concordia y pacificación previsto en esta Ley, intervendrán los representantes del Gobierno Federal y del EZIN con la participación que corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación.

#### Del Diálogo y la Negociación

ARTICULO 4,- Con objeto de propidar condiciones para el diálogo y la conciliación, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación y durante los treinta dias naturales inmediatos siguientes, tas autoridades judiciales competentes mantendrán suspendidos los procedimientos iniciados en contra de los integrantes del EZLN, que se encuentren sustraídos de la acción de la justicia, y ordenarán que se aplace por dicho término el cumplimiento de las órdenes de aprehensión dictadas dentro de dichos procedimientos. De igual manera, la Procuraduría General de la República suspenderá, por el mismo piazo, tas investigaciones relativas a los hechos a que se refiere el articulo 1 de esta Ley.

SI ha iniciado el diálogo dentro de dicho plazo, se mantendrán las suspensiones mencionadas en el párrafo anterior, siempre que continúen las negociaciones para la suscripción del acuerdo de concordía y pacificación a que se reflere esta Ley.

ARTICULO 5.- El Gobierno Federal pactará con el EZIN los calendarios, agenda y, en general, las bases para el diálogo y la negociación del acuerdo de concordía y pacificación previsto en este ordenamiento, con la participación que, en su caso, corresponda a la Comisión de Concordía y Pacificación señalada en el artículo 8. Dicha Comisión propondrá, por consenso, los espacios especificos para la realización de las negociaciones que deberán ser convenidos por las partes.

ARTICULO 6.- En tanto se desarrolla el diálogo y la negociación, el Goblemo Federal adoptará las medidas necesarias para garantizar el libre tránsito de los dirigentes y negociadores del EZIN y

asegurar que no serán molestados, en sus personas o posesiones, por autoridad federal alguna,

Las autoridades competentes del Goblemo Federal, se coordinarán con las del Estado de Chiapas y de los municipios respectivos, para que el libre tránsito y la integridad de los dirigentes y negociadores del EZIN, en sus personas y posesiones, quede garantizada, en términos del párrafo anterior, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Comisión de Concordía y Pacificación.

En los espacios de negociación, determinados de común acuerdo, no se permitirá la portación de ningún tipo de amus. El Gobierno Federal en coordinación con el del Estado de Chiapas, con la intervención que corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación, generará medidas de distensión y demás condiciones físicas y políticas para el diálogo.

ARTICULO 7.- El Gobiemo Federal en coordinación con el Gobiemo del Estado de Chiapas y los ayuntamientos respectivos, otorgará garantías y facilidades a los indigenas y campesinos de la zona del conflicto para su reintegración y asentamiento en sus comunidades de origen. Esta disposición es válida para todos los indigenas y campesinos, independientemente de su participación en el grupo involucrado en el conflicto del Estado de Chiapas.

De la Comisión de Concordia y Pacificación

ARTICULO 8.- Se cree la Comisión de Concordia y Pacificación, integrada por los miembros de la Comisión Lagislativa del Congreso de la Unión para el Diálogo y la Concillación para el Estado de Chiapas, así como por un representante del Poder Ejecutivo y otro del Poder Lagislativo del Estado de Chiapas, que serán invitados con tal objeto.

Esta Comisión coordinará sus acciones con la instancia de mediación reconocide por los negociadores.

La presidencia de la Comisión de Concordia y Pacificación estará a cargo, de manera rotativa y periódica, de los representantes del Poder Legislativo Federal. El secretariado técnico estará a cargo de integrantes de la propia Comisión

designados de manera conjunta por los miembros de la misma.

La Comisión podrá designar delegados que se acreditarán ante el Goblemo Federal y el EZLN.

ARTICULO 9, La Comisión para la Concordia y la Pacificación se encargará de:

L-Coadyuvar a fijar las bases para el diálogo y la negociación del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta Ley, las que contendrán, entre otros aspectos, los lugares y condiciones específicos de las negociaciones y la agenda de las mismas;

IL-Facilitar el diálogo y la negociación y apoyar la suscripción del acuerdo de concordía y pacificación a que se reflere esta Ley:

till. Promover ante las autoridades competentes condiciones para realizar el diálogo en los lugares específicos que hayan sido pactados para las negociaciones, y

IV.- Gestionar ente la Secretaria de Gobernación la adopción de las medidas necesarias para la adecuada difusión de esta Ley.

De la Comisión de Seguimiente y Verificación

ARTICULO 10.- Una vez que se suscribe el scuerdo de concordia y pecificación a que se refiere esta Ley, o cuando los negociadores lo consideren procedente, se creará una Comisión de Seguimiento y Verificación, integrada de manera paritaria, en los términos que lo acuerden los propios negociadores y a la que se invitará a sendos representantes de los Poderes Ejécutivo y Legislativo del Estado de Chiapas.

iguaimente, la Comisión podrá invitar a personas o instituciones que considere conveniente para el mejor cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 11.- La Comisión de Seguimiento y Verticación se encargará de:

L-Der seguimiento a los compromisos pactados dentro del proceso de concordia y pacificación, con el propósito de promover el cabal cumplimiento de los mismos;

il.» Proponer reformas jurídicas que se deriven del acuerdo de concordia y pacificación previsto en esta Ley, y

till- Publicar de manera periódica las acciones emprendidas y los resultados alcanzados, derivados del acuerdo para la concordia y pacificación, tendientes a resolver los problemas que dieron lugar al conflicto a que se reliere la presente Ley.

#### Disposiciones finales

ARTICULO 12.- El Gobierro Federal promoverá la coordinación de acciones con el Gobierro del Estado de Chiapas y de sus syuntamientos, a fin de que las acciones e inversiones federales, estatales y municipales previstas en el Pian Nacional de Desarrollo y en los programas estatal y municipales, apoyen prioritariamente el desarrollo social y económico de las comunidades indígenas y de los campesinos en esa entidad federativa.

En igual forma se promoverá la concertación de acciones con los sectores social y privado, a fin de que contribuyan a establecer y fortalecer el diálogo y cooperación permanentas entre los diversos grupos de la sociedad chiapaneca. Asimismo, se formentará la crasción de fondos mixos con recursos federales, estatales, municipales y privados para financiar programas específicos destinados a rescatar de la marginación a las citadas comunidades indígenas y de campesinos en el Estado de Chiapas.

ARTICULO 13,- Las eutoridades federales, en el ámbito de sus respectives competencias, mantendrán la soberania, seguridad y orden público internoe, guardando la debida coordinación con las sutoridades estatales para tales efectos. Las disposiciones de esta Ley no impliden el ejercicio de las facultades compedens a les autoridades competentes y fuerzas de seguridad para que

cumplan su responsabilidad de garantizar la seguridad interior y la procuración de justicia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO,- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Esta Loy será difundida en los medios de comunicación en el Estado de Chiapas y deberá fijarse en balidos en las diversas poblaciones que se encuentran en la zona de conflicto, en las longuas que se habien en dichas localidades.

TERCERO.- La Comisión de Concordia y Pacificación a que se refiere esta Ley, se instalará a los tres días hábiles de la entrada en vigor de este ordenamiento.

México, D.F., a 9 de marzo de 1995.- Sen. Sami David David, Presidente.- Dip. Gerardo de Jesús Areliano Aguilar, Presidente.- Sen. Jorge Rodríguez León, Secretario.- Dip. Marcelino Miranda Aflorve, Secretario.- Rúbricas\*.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción il del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mericanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méridos, Distrito Federal, a los diez dias del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco... Ernesto Zeditio Ponce de León... Rúbrica... El Secretario de Gobernación, Estaban Moctezuma Barragán... Rúbrica.

# **ANEXO 5**

Fuente: Secretaria de Gobernación Consulta, Dirección encargada del Conflicto en Chiapas. Cuadro comparativo de los Acuerdos de San Andrés con la Iniciativa de Reforma de 14 de marzo de 1998.

# REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA CUADRO COMPARATIVO

í

>	
E	_
≤	œ
υ	8
Z	_
Η,	뗮
¥	Ϊ
2	ន
딸	껉
읈	≾
fa.	≥,
ō	ñ
ž	ဌ
딿	7
∺	~
ᇊ	
ŏ	

ACUERDOS DE SAN ANDRES TEXTOS (16 DE FEBRERO DE 1996)

COCOPA ANTEPROYECTO DE INICIATIVA (29 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTICULO 4°-La Nación mexicana tiene una composición puniculiural sustentada originalmente en sus pueblos punicultural sustentada originalmente en sus pueblos redigenas, que son aqueltos que descienden de poblaciones que tablicane en el país al iniciarse de conización y antes que se estableción na las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación furidica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre deleminación y, como expressión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:	
pueblos indigenas, que son los que descienden de pobleciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la codorización y del establecimiento de las sclusies fronferas estatafes, y que, cualquiera que ses su situación y infalca; conservan sus propias instituciones sociades, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*(PN 3.1 y PP II.2)	La autoròmila es la expresión concreta del ejercicio del deferminación y, como espresión de ésta, a la autonomia de technica de la sulcionamia de los pueblos indígenas contribuira a la unidad y democratización de la vida nacional y conferente la soberanta del país. (PP 11.2 2 párt.)	Resulta pertinente reconocer el derectro de los puebbos irdigenas ala autonomía, en tanto colectividades con cultura ridigenata y con antitut para decidir sus asuntos
ARTICULO 4*. La Nación Mexicara tiene una composición plucidural sustentiada originatenelle en sus pueblos indiçenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al indicarse la colonización y antes de que se establecidera la findicara estudies de los Estados Unidos Maxicanos y que cuadquiera que sea su situación jurídica conservan sus proplas instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	Con respeto a las demás disposiciones de esta Constitución y a la unidad del Estado Mercano, los puelos ndigenas feren derecho a la libre determinación; la expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indigenas para:	

-		,	-	Decidir sus formas internas de convinencia y de crganización social, económica, política y cultural;	
fundamentales en et marco det Estado Nacional. (PP 11.2 3er. pár.)	El Estado respelará el ejercicio de la libre determinación de los puebbos indígenas sin menoscabo de la soboranía nacional y dentro del nuevo niarco normativo para los puebbos indígenas. (PP IV.2)	Derecto de los pueblos indígenas a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional (PN 3.1).	El Estado mexicano se compromeile a no intervenir unitateralmente en los assurtos y decisiones de los pueblos y comunidades indigenas, en esta organizadores y formas de representación y en aus extrategias vigenites de aprovechamiento de recursos naturates, en tanto se respeten el interés nacional y público y los distintos níveles de goblemo e instituciones del Estado mexicano (PN 4.5).	Los pueblos indigenas podrán decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente, (PN 3.1).	El Gobierno Federal se comprometió a recorocer los derectros sociales de tales pueblos para que se garantican
-	-			Decidir sus formas internas de convivenda y de organización sodal, económica, política y cultural;	

·,

En la courne correspondente a los Acuerdos de San Andrés, los números entre partenteste indican la uticación en los factos correspondentes. La abrevistura PH contractor Procursion Procursion Nacional", y la abrevistura PP se refere al documento Propuestos Conjuntas que el Goberno Federal y el EZLA se comprometen a emirar a las historios de Debate y Decasión Nacional", y la abrevistura de la comprometen a emirar a las historios de procedimiento."

		<ol> <li>Apícar sus assiennas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respelando las garanilas individuales, los derechos humanos y, en particulas, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones senh convalidados por las autoridades inscrincionales del Estado:</li> </ol>		
sus formas de organización social, la statisfacción de sus necesidades fundamentales y sus instituciones erlemas (PN 5.1)	Asimismo, se compromeito a reconocer sus derechos económicos para que se desarrollen sus esquemas attemativos de organización para el trabajo y de mejora de la eficiencia de la producción (PN 5.1).	Las reformas legales que se promueivan deberán partir del principio juridos fundamental de la iguadad de todos los maticanos ante la lay y los órganos jurádiciconaes y no crasación de fueros especiales en privilação de persona alguna. (PP1.3).	El Estado debe reconocer y respotar les especificades culturates, los sistemes normalivos internos y los procedimientos de resolución de conflictos internos de los pueblos indígenas, garantizando el respeta a los derechos humanos (PN 3.3 y 5.1).	Que los juidos y decitiones sean convalidados, mediante procedimientos simples, por las autoridades jurisdiccionales del Estado (PN 3.3).
		II. Aplicar sus sistemas nomativos en la regulación y solución de conflicto internos, respetando las garantias individuales tos derechos humanos y, en particular, la dipridad e integráed de las myleres; sus procadimientos, juicios y decisiones serán convalidables en los términos.	que las leyes senalen, por las autonados junducachines del Estado;	

>

En la columa correspondente a ha Abuertoa de San Andria, ba námerca entre particlada holican la ukicación en los circios correspondentes. La abreviatura PR correspondentes o Podosha Nacional, y la abreviatura PP se refere al documento "Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLM se comprometen a enviar a las instancias de Debare y Decisión Nacional, correspondentes al pente I de las regias de procedimiento".

III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ántotros de su autonomia, garantizado la participación de las mujeres en	conficiones de equidad;		IV Fortakoer su participación y representación políticas de conformidad con sus especificidades culturales;	V. Acceder de manera colectiva al uso y distrute de los recursos naturales de sus lieras y tentorios, entendidos éstos como la traficidad del hábitat que los puebos indigenas usan y coupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;
El Estado debe aceptar los procedimientos de los pueblos indígenes para designar sus aujordades y reconocimiento a las mismas (PN 3.3. y 5.1).	Asimismo, debe garantizar la vigencia de sus founas propias de gobiemo interno (PN 5.1).	Legislar sobre los derechos de los pueblos indigenas a elegir a sus autoridades y ejercer la outoridad de acuerdo a sus propias normes en el kiterior de sus âmbitos de autonomia, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad (pp V,1 e)).	Ampliar y fortalecar su repredentación política en las legislaturas y en el goblemo (local y nacional) con respeto a sus tradiciones (PN 3.2 y 5.1).	No intervent unalteralmente en sus estrategias vigentas de aprovectiamiento de recursos naturales, en lanto se respeten el rifertes nacional y público y los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano (PN 5.5 y pp IV.2).
III. Elegir a sus autoridades y ejencer sus formas de gobbenro internos de acuerdo con sus normas, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;			W. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus tradiciones;	V. De acuerdo con las formas y modalidades de propledad previstas en el articulo 27 de esta Constitución, acceder de manera colectiva al uso y disfruite de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;

En externa comescondente a los Andrets de números estre perénisais indem la uticación en los tentes comescondentes, La atroviadana Pt comesconde de documento Prouncientemo Conjerno Podestra y de EZIA envisada e las instancias de Debale y Decisión Nacional", y la atravitada en el documento Propuestas Conjerno Pederal y de EZIA es comprometen a envier a las recipios de oblese y Decisión Nacional, comescondentes a period 1.4 de las regista de procedimiento".

				-	
Derecho de los pueblos indígenas de acceder de manera colectiva al uso y définhe de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación (PP II.6 d))	Reconcer en el sistema junidico lederal y estatal, el derecho de los pueblos indigenas al uso sosientile y a lodos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan. (PP III.6)	Acciones de retubilitación de los territorios en térménos del Art. 13.2 del Convento 169 de la OIT (todaídad del hábital de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan) (PN 4.2).	En materia de recursos naturates, reglamentar un orden de preferencia que privêoge a les comunidades trafigenas en el congamiento de concesiones para obtener tos beneficios de la explotación y el aprovechamiento de los ecursos naturades. (PP V.1 c)	Legisler para que as "parantibos la protección a la inlegidad de las lientes de los grupco indigenas", tumando en conscienación las especificadas de los pueblos indigenas y las communidades, en el concepto de inlegidad territorial contenida en el Corrección de la Off (PP V.1.b.)	

En to charma correspondente a bas Acateloa de San Andria, ba números estre perdintada hoban la ubblación en los taxtes correspondentes. La stanvistara PH contrapordo al documento Procuracion Procuracion a sentera su so Cocierno Federal y el EZLA se comprometen a sentera a las historiados de Debate y Decisión Nacional. Per se naciona de Cocierno Federal y el EZLA se comprometen a sentera a las historiados de Debate y Decisión Nacional, comespondentes al punto 1.4 de las negles de procedimiento.

OKSTERNISTICS		omenses columns constitues in the columns of the co
	Obe is ecucation que impara er calabou sea manument. 3.5). Combetir toda forma de discriminación y corrección de desigualdades económicas y sociales (PN 4.1).	La Federackh, iso estados y los municiplos deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de las comunidades indigenas, premorer su desambo ceutalismo, assentable y la educacho lifrigue e interutural. Achiamo, deberán impulsar el respeta y concomiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda
	Que la educación que imparta el Estado sea intercultural (PN 3.5).	La Federación, los estados y los manicipios deberán, en el Autoria, de escrepcios pormeliaridas, y con el concurso
	Legistar sobre el acceso de los pueblos indigenas a los medios de comunicación (PP V.1 1)	
VII., Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.	Dotar a los pueblos indígenas de sus propios medios de comunicación como instrumentos claves para el desamdo de sus culturas. Para ello se propondrá a las instancias nacionades respectivas, la elaboración de una nevera leny de comunicación que pemítia a los pueblos indígenas adquiri, operar y administrar sus propios medios de comunicación. (PP III.8)	VII Adquiri, operar y administrar sus propios medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia establezcan.
	Promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural (PP II.6 e))	
<ul> <li>VI., Preservar y enriquecer sus lenguas, concurrented todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y</li> </ul>	Reconocimiento de sus derectos culturales: desarrollar su creatividad y diversidad cultural (PN 5.1):	<ul> <li>Vi. Preservar y onriquecer sus languas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y</li> </ul>

•

CONSTINE CON ICS PARCHOS INDIGENES, LA DELINICIO P	CATISHIR COTI ICS predicts indigeness, is definition y desarrord	CONTINUE CON LOS PARCIOSES IN OBTINICION Y OBSENTICION Y	CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	CONSULIE CON LOS PARONOS NA PARONOS NA PARONOS Y DESENDOS	CONTRAINE CONTROL TO PRODUCE INTERIOR OF THE OBJECTION Y DESCRIPTION	CONSULIDA CON LOS PARCIOS RAIGENES, LA CENTICION Y CESATICOC	CONTINUE CON LOS PARCINCES INDIGENES, LA ORINICIÓN Y DESAFRODO	consulta con los pretios indigenas, la definición y desarrolo
de promonente adjustação por actualista dos seculos de la constanta de la cons	I do establishe adjustine adjustine and section of	The particular and particular and particular and the I	The same and the s	AA MAAGAAAA AAHAAAAAA AAHAAAAA AA H	The form the proportion of the party of the	As Americans as man serious as me :	As president and president and president as the 1	The posterior posterior and section of the I
the material of the first of th	the authorities and and the state of the sta	The second secon					The second secon	of authorizing a distant and some accompany of the second
			the material of the contract o		the material of the contract o			
			the matter of the first section of the section of t	The second secon	the matter of the first section of the section of t	The second secon		
			and the state of t		and the state of t			
A DESCRIPTION OF THE PROPERTY	ALL THE PARTY OF T	Annual Committee of the	The second of th	analysis of the selection of the selecti	The second of th	analysis of the selection of the selecti	Annual Committee of the	and the state of t
Available to the state of the s	ANTIBODA É PENTITURA MANUEL POR LA CATITURA DE CATITUR	ACCURATION AND THE PROPERTY OF	Annual Continues of Continues and Continues and Continues of Continues	ANALOGO ( PROPERTY OF CONTRACTOR OF CONTRACTOR)	Annual Continues of Continues and Continues and Continues of Continues	ANALOGO ( PROPERTY OF CONTRACTOR OF CONTRACTOR)	ACCURATION AND THE PROPERTY OF	processor & terministra or teatralization and processor and processor
CATISATION OF THE CATI TOS PARAMENTAS, LA COSTINICION Y CASSATURE	CARSING COLUMN C	CONTRAINE COST TO PRODUCE INTERPRES, IS CONTRAINED OF OCCUPANT	CATSULAR CALLOS PLOCACO MATIGATES, LA CATATION Y CASATION	CARSINE CALIFORNIA INTERNAL INCOME.	CATALOGY OF THE CATALOGY INTERPRETATION OF SERVICES	CARSINE CALIFORNIA INTERNAL INCOME.	CONTRAINE COST TO PRODUCE INTERPRES, IS CONTRAINED OF OCCUPANT	Consulta con los precios intrigenes, la definición y deservicio
consulta con los puedos indigenas, la delinición y desarroto	consulta con los puedes indigenas, la definición y desarroto	consulta con los puedes indigenas, la celencido y desambido	CANSILLE CON DOS DAGGOS, LA GERNICION Y GESTRODO	consulta con los puedos indigenes, la definición y desarroto	CANSILLE CON DOS DAGGOS, LA GERNICION Y GESTRODO	consulta con los puedos indigenes, la definición y desarroto	consulta con los puedes indigenas, la celencido y desambido	CONSULIA CON LOS PREDICES INCIDENTES, LA CERTICION Y CESATIODO
consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarroto	consulta con los pueblos tradigenas, la definición y desarroko	consulta con tos pueblos indígenas, la definición y desamblo	consulta con to bedoca ndigenas, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	consulta con to bedoca ndigenas, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	consulta con tos pueblos indígenas, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo
consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los puebbos indígenas, la definición y desarrollo
consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los puebbos indígenas, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenses, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenses, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los puebbos indígenas, la definición y desarrollo
consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamollo	consulte con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los puebbos indígenas, la definición y desarroto	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrodo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrodo	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo	consulta con los puebbos indígenas, la definición y desarroto	consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarroto
consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamolo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrolo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarroto	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarroto	consulte con los pueblos indígenes, la definición y desarrolio
consulta con los pueblos indígenas, la definidan y desamblo	consulta con los puebbos indígenes, la definición y desambo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo
consulta con los pueblos indígenas, la definición y desambo	consulta con los puebbos indígenes, la definidon y desambo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo
consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con tos pueblos indigenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con tos pueblos indigenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo
consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamble	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con tos pueblos indigenes, la definición y desarrolo	consulta con tos pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con tos pueblos indigenes, la definición y desarrolo	consulta con tos pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrobo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo
consults on tos pueblos indígenes.	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamble	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indigenes, la definición y desarrolo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrolo	consulta con los pueblos indigenes, la definición y desarrolo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrolo	consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamble
consulta con los puedes indígenes, en consulta con los puedes indígenes.	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indigenes, la definición y desambo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambo	consulta con los pueblos indigenes, la definición y desambo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamble
consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	consulta con tes puebles indígenes, la definición y desamblo	or calcurate with processor or as annuares recorderes, or consults on the pueblos indigenes, la definición y desamble	onsulla on to pueblos indigenes, la definición y desamblo	or calcurate while poresson or as entructors recorderes, or consults on the pueblos indigenes, la definición y desamble	onsulla on to pueblos indigenes, la definición y desamblo	or calcurate while poresson or as entructors recorderes, or consults on the pueblos indigenes, la definición y desamble	or calcurate with processor or as annuares recorderes, or consults on the pueblos indigenes, la definición y desamble	consulta on the puebles indigenes, la definition y desamble
Se established con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	or consulta con tos pueblos indígenas, la definición y desambo	or consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambo	onsulta on to pueblos indigenes, la definición y desamblo	onsulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	onsulta on to pueblos indigenes, la definición y desamblo	onsulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	or consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambo	or consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambó
Se establese como potesuar de las entradaes lederantas, en j consulta con tos puebbos indígenas, la definición y desarrobo	Se establete como pofesuar de las entradoes legenarias, en consulta con los preblos indígenas, la definición y desamblo	Se estableles como potesuar de las eniudades legelanivas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desambo	Se establetes como potestaca de las enrutados legerantes, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desambo	Se establetes como potestaca de las entudades legelaminas, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desambo	Se establetes como potestaca de las enrutados legerantes, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desambo	Se establetes como potestaca de las entudades legelaminas, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desambo	Se estableles como potesuar de las eniudades legelanivas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desambo	Se establete como potesuar de las eniciados e legerantes, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se establese como polestad de las enlidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desarrolo	Se establerse como polestad de las enlidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrobo	Se establere como polestad de las enlidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desambo	se establere como polestad de las enlidades lederafras, en consulta con tos puebbos indígenas, la definición y desambo	se establere como polestad de las enlidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambo	se establere como polestad de las enlidades lederafras, en consulta con tos puebbos indígenas, la definición y desambo	se establere como polestad de las enlidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambo	Se establere como polestad de las enlidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desambo	Se establerse como polestad de las enlidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
se establace como polestad de las enitidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrobo	se establese como polestad de las enitidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con os puebbos indígenas, la definición y desambo	se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con os puebbos indígenas, la definición y desambo	se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	se establese como polestad de las enitidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrobo
se estableze como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se estableze como potestad de las enitidades ledenativas, en consulta con tos pueblos indígenes, la definición y desamblo	se establece como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con se puebbos indígenas, la definición y desamblo consulta con bo puebbos indígenas, la definición y desamblo.	se establece como polestad de las enitidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con se puebbos indígenas, la definición y desamblo consulta con bo puebbos indígenas, la definición y desamblo.	se establece como polestad de las enitidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	se establece como polestad de las enlidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrobo	se establece como polestad de las enitidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se establepe como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se estableze como polestad de las enitidades lederativas, en consulta con tos pueblos indígenas, la definición y desamblo	se estableze como potestad de las enitidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se estableze como polestad de las enitidades lederativas, en consulta con se puebbos indígenas, la definición y desamblo consulta con bo puebbos indígenas, la definición y desamblo.	se estableze como potestad de las enitidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	se estableze como polestad de las enitidades lederativas, en consulta con se puebbos indígenas, la definición y desamblo consulta con bo puebbos indígenas, la definición y desamblo.	se estableze como potestad de las enitidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	se establese como polestad de las enitidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se estableze como polestad de las enitidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
se establese como polestad de las entilidades lederatificas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establene como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con tos puebbos indígenas, la definición y desamblo	se estableae como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se estableae como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	se estableae como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	se estableae como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	se estableae como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	se estableae como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establene como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
se establese como poesiad de las entidades lederalifras, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establete como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establese como polestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establete como polestad de las entidades ledenalivas, en consulte con los puebbas indígenas, la definición y desamblo.	se establese como polestad de las entidades ledenativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	se establete como polestad de las entidades ledenalivas, en consulte con los puebbas indígenas, la definición y desamblo.	se establese como polestad de las entidades ledenativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se establese como polestad de las entidades lederafricas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establete como polestad de las entidades ledenativas, en consulte con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se establese comp polesta de las enfinados lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	Se establete conto poedos indígenes, la definición y desamblo	Se establete conto polecho a su concentra bangara a manurana. Se establete conto polecho a fundidades lederalitas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	or statistical or purching as a concentration of instructures, or establishes control policy or control or consulta con too puebbos indigenses, la definition y dessamble	or establete conto potential de las discussoras l'angulars, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	or statistical or purching as a concentration of instructures, or establishes control policy or control or consulta con too puebbos indigenses, la definition y desamble	or establishes component of as accommon bangare of instructure, or establishes component of the component of	Se establese conto polecido de las concesoras a mancanas.  Se establese conto polecido de las enfinidades lederalficas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se establete conto poedida de las enforces.  Se establete conto poedida de las enforces.  Consulta con tos pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se establece comp operation and accounting a mercuantum as, se establece comp operate de las entidades lederativas, en consulta con bo pueblos indígenes, la definidon y desamblo	Se establete comp operate a recucation banger a minimum, se establete comp obtested de las enflicades dedicativas, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo	Se establete comp objection a requescion paragrae e intercuence; se establete comp objectad de les enflictades dederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desamblo.	Se establete comp objection a recurrancy paragraph of intercurant.  Se establete comp obletade de las entitlades dederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desamblo.	Se establete comp objection a recurrancy paragraph of intercurant.  Se establete comp obletade de las entitlades dederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Se establete comp objection a re-out-accord pangue a minarcumura, se establete comp objected de las enfinidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Se establete comp objecto a la evocación pariga e a manciana.  Se establete comp obleta de las enflicades lederalitas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se establece como pofestad de las entiadram, es castablece como pofestad de las entiadas elecerativas, en castablece como pofestad de las entiadas elecarátivas, en castablece como por pueblos indígenas, la edefinidos y desamblo constila con los pueblos indígenas, la edefinidos y desamblo.	Se establete comp operated se l'internantes; Se establete comp operated de les enfudades lederafficas, en consulta con les puebles indigenes, la définidain y dessamble	Se ratifica el derecho a sa ecucación bangue e interculturar; se establese como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el defecto a sa educación balogúe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a sa ecucación balogúe e intercultural; se establere como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el defecto a sa educación balogúe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a sa ecucación balogúe e intercultural; se establere como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica de defectio a sa ecucación bangue e intercultural; se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a sa ecucación bargue e interculturar; se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.
Se ratifica el derecho a la educación bárgobe e interculturat; se estableca como polestado de las entidades elecativas, en constitue con bos puebbos indígenes, la definidad y desamblo constitue con bos puebbos indígenes, la definidad y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bărgide e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a ta educación bărgide e intercultural; se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a ta educación bărgide e intercultural; se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a ta educación bărgide e intercultural; se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a ta educación bărgide e intercultural; se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ralifica el derecho a la educación bărgide e intercultural; se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a ta educación bărgide e intercultural; se establece como poleatad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ralifica el derecho a la educación bărgide e intercultural; se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercuflural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercutural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural; se establece como poleatad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilangle e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bilangle e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bărgüe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bărgue e intercultural; se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con bo puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bărgüe a intercufurat. se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.
Se ratifica el derecho a la educación bărgõe e intercutural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desambo.	Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercufurat, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bărgüe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercutural; se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desambo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercutural; se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercufurat, se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con bo puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercuflurat, se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con bo puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bilingue e intercuflurat. se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bángée e intercuflurat, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el denecho a la educación băngue e intercultural; se establese como potestad de las entidades lecienativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercuturat, se establece como potestad de las entidades ledenátivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el denecho a la educación bilingúe e intercuturat, se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el denecho a la educación băngle e intercultural; se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desambo	Se ratifica el denecho a la educación băngûe e intercultural; se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desambo.	Se ratifica el derecho a la educación băngle e interculturat, se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngte e intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bángle e interrutheral; se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngde e intercufurat, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho e la educación băngue e intercultural; se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establene como poleatad de las entitlades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambo.	Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establene como poleatad de las entitlades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desambo	Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercultural; se establece como potestad de las entidades ledenatificas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desambo.	Se ratifica el derecho a la educación băngüe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho e la educación băngúe e intercutural; se establese como potestad de las entidades ledenátivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho e la educación băngúe e intercultural; se establese como polestad de las entidades ledenálivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el derecho a la educación blanga e a intercultural, se establece como podestad de las entidades federalitras, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngde e intercultural, se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el dorecho a la educación băngúe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el dorecho e la educación blingúe e intercultural; se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desambo.	Se ratifica el dorecho a la educación blingúe e intercultural; se establene como potestad de las entitlades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho e la educación băngúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades ledenátivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho e la educación băngde e intercultural, se establece como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho e la educación băngde e intercultural; se establece como potestad de las entidades ledentalivas, en consulte con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	Se ratifica el dorecho a la educación blingúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el derecho a la educación bănglie e intercultural; se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definidón y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural; se establece como podestad de las entidades lederativas, en consulte con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desambo.	Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación blangle e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el denecho a la educación blingúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establece como potestad de las entitiades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el derecho a la educación bêngle e interutibras, se establesa como potestad de las entidades lederativas, en cansulta con los puebbos indígenes, la definidan y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bărgile e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece como potestad de las entidades lecterativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se estableze como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece como potestad de las entidades lecterativas, en consulte con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bángla e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bángle e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el derecho a la educación băngle a interuthrat, se estrablera como portesta de las entidades leclerativas, en canasilia con los puebbos indígenes, la definidan y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bárgole e interrotherat; se establece como potestad de las educación bárgole el celoratificas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilargue a intercuturat, se estableca como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngúe a intercultural, se estableza como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilangúe a intercutural, se estableza como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilangúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural; se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación blangle a intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el derecto a la educación bingole el interuturat. Se establese como polestale de las entidades federalitas, en canalita con los puebbos indígenes, la definidan y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bárgúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece contro potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se estableze como polestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el denecho a la educación băngle e intercultural, se establece como polestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bángue e intercultural; se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con bos puebbos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bángue e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bángue e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercuturat, se establece como podestad de las entitiades lecientifurat, se establece como podestad de las entitiades lecientifuras, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación bărgâe e intercutural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo como los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a intercuturat, se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación blingle e intercultural, se establece como polestad de las entidades federalitras, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación blingle a intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bilingue e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bărgle e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desamblo.	Se ratifica el devecho a la educación băngle e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bărigle e intercutural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establece como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercuturat; se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngüe e intercuturat, se establene como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el denecho a la educación bilingúe e interruthurat. Se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercuturat, se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercuturat, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercuturat, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación băngde e intercuturat, se establese como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación băngüe e intercuturat, se establese como potestad de las entidades ledentificas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Se ratifica el dorecho a la educación băngle e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercultural, se establece como potestad de las entidades ledentalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación Dilingúe e Intercultural; se establena como potestad de las entidades leclenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, le cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural; se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo	Se ratifica el derecho a la educación bilingue e intercultural; se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	general, la cufurra de los pueblos indígenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación băngüe e intercufural; se establese como potestad de las entidades ledenatificas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercuturat, se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercutural. Se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Se ratifica el derecho e la educación bărgüe e intercutural, se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulte con los pueblos indígenes, la definición y desamblo
Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades federantibas, en consulta con bo puebbos indígenes, la definición y desamblo	general, te curtura de tos pueblos hodigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación băngde e intercurbural, se establese como potestad de las entidades lederalificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	general, is curtural de los pueblos indígenas. (PP III.3) Se ratifica el dorecho a la educación blangúe e intercultural, se establece como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, is curtural de los pueblos holfsenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercurtural; se establese como potestad de las entidades lederalifuras, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	general, is curtural de los pueblos holfsenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blangle e intercurtural; se establese como potestad de las entidades lederalifuras, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, is curtural de los pueblos indígenas. (PP III.3) Se ralifica el derecho a la educación băngüe e intercultural, se establese como potestad de las entidades ledenátivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desambo	general, is curtural de los pueblos indígenas. (PP III.3) Se ralifica el derecho a la educación blingúe e intercurbural, se establece como polestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, la curtura de los pueblos indígenas. (PP III.3) Se ralifica el derecho a la educación blingue e intercurbural, se establece como potestad de las entitidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, te curtura de tos pueblos indígenas. (PP III.3) Se ratifica el dorecho a la educación blingde e intercurbural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
general, le cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación băngûe e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederalitas, en consulta con bo pueblos indigenas, la definición y desamblo	general, le curtura de los pueblos indigenea, (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bilagde e interactitural, se establece como podestad de las entidades lederalitura, en consulta con los pueblos indigeneas, la definición y desamblo	general, le cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngüe e intercultural, se establene como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	general, le curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el dorecho a la educación băngúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	general, le curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bilagüe e intercultural, se establece como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	general, te curtura de tos pueblos indígenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación basople e intercurtural, se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, la cutura de los pueblos indígenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercutural, se establece como potestad de los entidades ledentalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, la cutura de tos pueblos indígenas. (PP III.3) Se ratifica el denecho a la educación blagde a intercutural, se establece como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, la cutura de los pueblos indígenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bilagde e interofibras, se establese como potestad de los entidades lederativos, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
Serental, to autura de los pueblos indígenas, (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bángle e interruthrat, se establese como potesta de las enidades lecientificas, concasilla con los pueblos indígenas, en definidan y desamblo	general, le autura de los pueblos indigenas, (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bănglade e intercultural, se establece como podesta de las entidades dederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Se ratifica el derecho la educación biligena. (PP III.3) Se ratifica el derecho la educación bilidades decembras, se establese como podestad de las enfinidades decembras, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, to critical de los puebbos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bingule e interoflural, se establene como podesta de las educacións el celerativas, en consulta con los puebbos indigenas, la definición y desambo	Se ratifica el derecho la educación biligidas. (PP III.3) Se ratifica el derecho la educación biligidas el riteratural, se establente como podesta de las educación la definición y desamblo como los pueblos indígenas, la definición y desamblo	general, to cultura de les puebbes indigenas, (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bánge e intercultural, se establese como podesta de las educación las electracions, en consulta con los puebbos indigenas, la definición y desambo	general, is cultural de les puebbes indigenas, (PP III.3) Se ratifica el derecho el a educación bángue el intercultural, se establese como podesta de las educación los se certables como podesta de las enfinidades lederalfuras, en consulta con los puebbos indigenas, la definición y desamblo	general, is cultural de los puebbos indigenas, (PP III.3) Se ratifica el derecho a la deucación bángae el intercultural, se establese como potesta de las enfinidades lederalitas, en consulta con los puebbos indigenas, la definición y desamblo	general, la cultura de los puebbos indigenas, (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bangle e intercultural, se establece como podesta de las enfluidades lederalitas, en consulta con los puebbos indigenas, la definición y desamblo
General, to culture de los pueblos indigenes, paraceres y sur general, to culture de los pueblos indigenes. (PP III.3)  Se establese como poleste de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo.	general, to arthra de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bănga e intercultural, se establece como podestad de las enficiades dederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo	general, to children a listance, resemble or selections of a general particle of the pueblos indigenes, (PP III.3)  Se ratifica e derecho a la educación bănga e intercultural, se establece como potestad de las entidades federalitas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	General, le cultura de les puebles indigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho la la educación bilogique el intercultural, se establese como podesta de las educación plangles el intercultural, se establese como podesta de las enficiades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	general, le cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la decucación bilogana, le intercultural, se establese como potesta de las educación bilogana, la consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	general, to annual de la pueblos indigenas, per III.3) Se ratifica el derecho a la educación bilogo en intercubrar, se establente como podesta de las educación bilogos en intercubrar, se establente como podesta de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	offentally profitted as instance, yearning as a profit of the contract of the	offental, is cultured by profitting and profitting of the culture	offental y profitted in Instance, accounting, accounting, accounting, accounting, accounting, accounting to the series of the se
general, to cultura de los pueblos indigenes, inaciones y, en general, to cultura de los pueblos indigenes. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blanga e a intercultural; se establese como polestade de las entidades electraturas, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desambo.	onanda y promitera la insurata, costumentes, tradiciones y, an general, to autitra de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se atrilica el derecho a la educación bilange el intercubrant, se establece como potesta de las estableces decrambinas, el consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	onnina y promitera la hescrita, cosumiones, radicones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenes. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingüe e intercultural; se establene como polestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	onninda y promitera la liesaria, cosuminores, radicarres y, en general, la cutura de los pueblos indígenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bălogle e intercutural; se establene como polestad de las entidades federalityas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	onninal y promitera la liesaria, cosuminores, radicarres y, en general, la cutura de los pueblos indígenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercutural, se establene como polestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	onnina y promitera la rescrita, cosuminores, readicanes y, en general, la curtura de los pueblos indígenes, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación billingue e intercultural; se estableca como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo.	onanda y promitera la rescrita, cosuminores, tradiciones y, en general, la cutura de los pueblos fadigenas, (PP III.3)  Se ratifica el denecho a la educación bilingúe e intercutural; se estableca como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	otanna y promitera la insporta, cosumnores, radioches y, en general, la cutura de los pueblos indígenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural; se estableze como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	onanda y promitera la insurata, cosumnores, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se establece como podesta de las educación băngas e interrodural; se establece como podesta de las entidades descrativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.
difunds y prominent la historia, costumbres, tradictores y, en general, to cuttura de los puebbos indigenes. (IPP III.3)  Se estitica el derecho a la educación blingue e intercubrat; se establese como polestale de las entidades lederalitas, en consulta con los puebbos indigenes, la definidan y desambo.	ditunda y promuenta la Nisturia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hdigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	dúnda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cuftura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingite a intercuturat, se establera como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	dúnnta y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los puebbos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingle e intercultural, se establece como polestad de las entidades lederalitvas, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desamblo.	dúnda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blinghe a intercultural, se establene como polestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	dúnnta y pomuera la Náturia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hdígenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho e la educación băngle e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederalitras, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	dúnda y pomera la historía, costumbres, hadicones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigle e intercultural; se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	difunda y promuerva la Nistoria, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de tra pueblos Indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece contro potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	ditunda y promuerva la Naturia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos fudigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederatificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorectro a la educación blingúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promuenta la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como polestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promuerre la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bângle e intercultural; se establese como polestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural; se establene como polestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establene como polestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	difunda y promuenta la historita, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el denecho a la educación bilingúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	difunda y promuenta la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el denecho a la educación băngüe e intercultural, se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promuenta la historita, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngüe e intercultural; se establese como polestad de las entidades ledenatificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.
difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorectro a la educación blingúe e intercultural, se establece como podestad de las entidades lecienativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difunda y promuena la historia, costumbres, hadicanes y, en general, la cultura de los pueblos haligenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación historia e intercultural; se estableze como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difunda y promueva la historia, costumbres, hadicanes y, en general, la cultura de los pueblos hadigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bângle e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difunda y promuena la historia, costumbres, hadicanes y, en general, la cultura de los pueblos hadigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bângue e intercultural; se estableca como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blingüe e intercultural, se establene como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercultural; se establene como polestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación billingue e intercultural; se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
difunda y pormueva la historia, costumbres, hadicknes y, en general, te curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilagúe e intercultural, se establece como potestad de los entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promueva la historia, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bilagúe e intercultural, se establece como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles hidigenas. (PP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural; se establene como potestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difunda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación histogia e intercultural; se establera como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difunda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación historia e intercurtural; se establena como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difunda y promuevra la historia, costumbres, tradiciones y, an general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercultural, se establese como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, an general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y pornuevra la historia, costumbres, tradiciones y, an general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derectro a la educación billingúe e intercultural, se estableze como potestad de las entidades ledenativos, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, an general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el dorectro a la educación blingúe e intercultural, se establece como potestad de las entidades lecienativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
difunda y pomuenta la historia, costumes, tradictores y, en general, ta cutura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación billague e interoflural, se establece como potestad de las enflicacies lederalitares, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promuenta la historia, costumes, hadichares y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagge e intercultural, se establese como polestad de las educación blagge elementhus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difund a promuent a hatchia, costumbras, radictores y, en general, to cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación băngte e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y pomuena la hatoria, costumbras, hadichnes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podesta de los entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difund a pomulera la historia, costumbras, hadichnes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blagúe e Intercurbural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y pomuena la historia, costumbase, hadidones, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederatificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difund a promutera la historia, costumentes, tradiciones y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entitidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	diffind a promitera la historia, costambase, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorectro a la educación băngle e intercultural, se establese como potestad de las entitlades ledenativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difund a promutera la historia, costumentes, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hofgenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorectro a la educación blangle e intercurtural, se establese como pobestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
difunda y pomuena la historia, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los pueblos hidigenes, (pp. III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como potestad de las entidades federalhes, en consulta con los puebbos indígenes, la definición y desamblo	difunda y pomuenta la historia, costumes, paracectos, en general, la entrura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingúe e interoflural, se establese como polestad de las educación bingúe e interoflural, se establese como polestad de las edinicións y desamblo como un los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	difunda y pomurena la historia, costumbras, tradictores y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación balagia e Interutural, se establese como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	difunds y promisens a letteria, costumes, tradictores y, en general, to cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ralifica el derecho a la educación bingúe e interdunal, se estableza como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	difunda y promuenta la historia, pomunitara que recurrenca, difunda y promuenta la historia, costumbres, tradictores y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bisagle e interutural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	filtraters is unit accounting, parameter, parameters, and general, is cultured to be puebles indigenes. (PP III.3) Se relifica et derectro a la educación blingúe e trieraftural, se establete como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	dindra y pomurena la historia, costumes, parametera, dindra y pomurena la historia, costumes, parametera y en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ralifica el dorectro a la educación blangle e interutural, se establese como potestad de las entilidades lederalificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	dinnate y pomerate la lattria, costumes, parismes, parismes, dinnate, pomerate la cutura de los pueblos indigenes. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthura; se establese como podestad de las céntidades lederathura; se establese como podestad de las céntidades lederathura; en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo	ditinda y pomurena la historia, costumes, parametera, di general, le cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3) Se ratifica el derecho a la educación bingúe e intercultural, se establese como podestad de las entidades bedeativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Inhocations a una aducacion punciniurar que reconociza, difunda y pormuerar la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos enigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngue e intercultural; se establese como potesta de las entidades federaleras, en consulta con los puebbos indígenas, la definición y desambo.	Inhocations a una advancación pulnousurar que reconocaza, difunda y pornuerar la historia, costambres, tradiciones y, en general, la cufura del sos pueblos infágenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue e interochural, se establese como potestad de las enclades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Inhocation & utura Bourcanon puniculurar que reconociza, difunda y pormuenta la héstria, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hólgenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho la educación băngue e intercultural, se establese como potestad de las encladases eleceraturas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Inforcations a trust advocatory purpositures, tradictores y, an general, is entitured a pornueral at historia, costumbres, tradictores y, an general, is entiture de las bebols indigenes. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación bingúe a interutural, se establese como potestad de las entitudes lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Inforcations a trust advocation pulmanurar or reconocate, information of promuters in historia, costumbres, tradiciones y, an general, is enfurant de los pubbles hidgenes, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bargúe el riterathrat, se estables como potestad de las educación bargúe el riterathrat, se estables como potestad de las enfuidases leclerativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Inforcations a full advancement plantanium; que reconocaza, difunda y pornuema la historia, costambres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación bingúe e interchural, se establese como podesta de las educación bingúe e interchural, con consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo como poseblos indigenas, la definición y desamblo.	Inforcations a full advances in Patroniumar que reconocas, offindra y permuenta la Naturia, costambres, tradiciones y, en general, is curtura de los pueblos Infogenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bangue e intercatural, se establese como podesta de las educación bangue e intercatural, se establese como podesta de las educación bangue e intercaturar, consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo	Inforcation & rule abutacion purousurar exceptions, and different general, is enfured to purblice infigurate. (FP III.3)  Se ratifica et derectro at a educación bangue e intercultural, se establente como podestad de las educación bangue e intercultural, se establente como podestad de las educación lodicades desendificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Inforda y promuenta la Nétrois, costumbres, tradiciones y, en general, te arthura de los pubblos infágenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho la educación blangue e intercultural, se establese como podesta de las educación blangue e intercultural, se establese como podesta de las educacións de celestros, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo
mexicanos a una educación pluroutura que reconocca, dúndra y pormuenta la historia, costumbrea, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación băngole e intercultural, se establese como polestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desambo.	mexicanos a una educación pluricultura que reconocara, difinda y pormuera la historia, costumbrea, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos entigenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación băngae e intercultural, se establece como potestad de las entidades deceralitas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	mexicanos a una educación puncultura que reconocca, difunda y promuere la historia, costumbres, tradiciones y, an general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho al el educación bilingue a intercultural, se establese como potesta de las enclacións el cerembras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicanos a una educación plutoulurar que meconocca, difunda y pormuera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de las pueblos indigenas, (por III.3).  Se ratifica el derecho a la educación bargale e intercubrat, se establese como podesta de las educación bargale el intercubrat, se establese como podesta de las edinición y desamblo como los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicanos a una educación plutoultura que meconocca, difunda y pormuera la historia, costumbres, tradiciones y, an general, la cultura de los pueblos antigenas, (por III.3).  Se ratifica el derecho la educación bangue a interutural, se establese como potesta de las educación bangue a interutural, se establese como potesta de las educación plutidas sederaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mendeanos a una educación pluratitura que reconocas, difunda y pormuera la historia, costambres, tradiciones y, en general, la cufura de las pueblos infágenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bangúe e hierachtural, se establese como podesta de las educación bangúe e hierachtural, se establese como podesta de las educación sindidases lecientalvas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicanos a una educación pluricultura que reconocaza, difinda y pormuera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, te untura de los pueblos indigenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blange e intercultural, se establese como podesta de las educación blange e intercultural, se establese como podesta de las entidades elederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	medicanos a una educación pluricultura deconocios, definida y pornuera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, te cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho la decución banga en hieroraficana, se establese como podesta de las educación banga en hieroraficana, se establese como podesta de las enfinidades dederaficas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	medicanos a una educación pluricultura que reconocaza, difinda y premuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, le cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación băngale e intercultural, se establese como podestad de las enuícades decerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.
mexicanos a una educación plufcultural que reconocca, dinarda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en géneral, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngge e intercultural; se establese como polestade dels se niclades federaltura; en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	mexicanos a una educación pluricultural que reconocca, diferenta y promuera la historia, costumbres, tradiciones y, an general, to cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación băngale e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicanos a una educación plufcultural que reconocca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenes, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenes, tradiciones y en se establese como polestad de las entidades federaltural, se establese como polestad de las entidades federalturas, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo	mexicanos a una educación plufcultural que reconocca, difunda y promueva la historia, costumbres, paradicines y, an general, la cultura de los puelos indigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho la te deucación bilingúe a interutural, se establese como potesta de las educación bilindaes electrafutas, en consulta con los puelos andigenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación plufcultural que reconocca, difunda y pormueva la historia, costumbres, rediciones y, en general, la cultura de los puellos indigenes, (PP III.3)  Se ratifica el derecho la educación biligale el intercultural, se establese como potesta de las educación bilidades lederafutas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación pluricultural que reconocca, difinda y pomueren la historia, costumbres, paraliciones y, en general, la cultura de los pueblos entigenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación bangue e intercultural, se establese como podesta de las educación la el entercultural, se establese como podesta de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	mexicanos a una educación pluricultural que neconocora, difindra y pomurera la historia, costumbres, periodornes y, en general, le outura de los pueblos hidgenes, (periodornes), se ratifica el derecho la la educación blanga, en tiercultural, se establese como podesta de las educación blanga el entercultural, se establese como podesta de las entincidas se desarrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	medicanos a una aducación pluricultural que neconocza, difinda y pomurera la historia, costumbres, pradiciones y, en demaral, le adurta de los pueblos hidigenes, prediciones y, en general, le adurta de los pueblos hidigenes, prediciones, prediciones, prediciones, se establese como podes de las educación bangale en hierardinas, se establese como podes de las edinicion y desamblo como los pueblos hidigenes, la definición y desamblo	mexicanos a una educación pluricultural que neconocora, difindra y pornuvera la historia, costumbres, perificiones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngale e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
mexicanos a una educación plutcultural que reconozza, difunda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bănga e intercultural; se establese como polestade dels se nicitades federalivas, en consulta con los peeblos indigenas, la definición y desambo.	mexicanos a una educación pluricultural que reconocca, difunda y promuena la historia, costumbres, hadiciones y, en glandaral, los uniturad de los pueblos indigenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural; se establece como podestad de las entidades lederalinas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicanos e una educación plufoutitaral que reconocca, dinada y promuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hafigenes, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hafigenes, hadiciones y, en se establese como poles al educación bángue e intercultural; se establese como poles als de estableses indicades federalmes, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo	mexicanos a una educación plufcultural que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenes, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenes, tradiciones y, en se catalibra el derecho la la educación bilingue a intercharal, se establese como potesta de las educación bilindaes electrafibras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación plufcultural que reconocca, dinada y pormuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos haligenes, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos haligenes, hadiciones y, en se catalibace como polestad de las entercultural; se establese como polestad de las entercultural; es establese como polestad de las entercultural; en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo	mexicanos a una educación pluricultural que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenes, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenes, tradiciones y, en carálica el derecto a la educación blangue e intercultural, se establese como podesta de las encludases lederativas, en consulta con los pueblos indigeness, la definición y desambo	mexicanos a una educación pluricultural que neconocca, difunda y pornuera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, indiciones por en lla Se aratifica el derecho a la educación blanga e intercultural, se establese como podesta de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	medicanos a una educación pluricultural que reconocza, difinda y pormuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, te unitar de los pueblos indigenas, tradiciones y, en general, te catifica el derecho a la educación băngale e intercultural, se establese como potesta de las entidades lederalfras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación pluricultural que neconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp. 111.3).  Se ratifica el derecho a la educación băngale e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.
mexicanos a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadiciones y, en ginnaral, la cultura de los pueblos hidgenes. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación biánga e intercultural; se establese como polestad el les entidades federalivas, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desambo.	medicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecto podestad de las encuedurals, se establece como podestad de las encuedurals, se establece como podestad de las enflicades lederalhiras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	nevicence a una educación pluricuriar que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultira de los pueblos indigenas, i en grante de la derecho la educación biórgo e interchura; se establese como polesta de las exidioses federalitas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	meddenos a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, tradictones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingüe e intercultural; se establera como polestad de las entidades federalitivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	neocenos a una educación pluricultural que reconozza, difunda y pornueva la historia, costumbres, tradictores y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establera como polestad de las entidades federalitvas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	medicanos a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece como polestad de las entidades federalitvas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadicones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingle e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicanos a una educación pluricultural que reconocca, difunda y promuera la historia, costumbres, tradiciones y, en glandar y promuera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngale e intercultural, se establece como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, an general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngla e intercultural; se establece como podesta de las encladas elecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
mesocenos a una educación pluricultural que reconozza, dífunda y promuena la historia, costumbres, tadiciones y, en géneral, a cultura de los pueblos hidjenias. (PP III.3)  Se natifica el derecho a la educación biángola e intercultural; se establese como polestad de las enticlades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desambo.	mexicanos a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadictories y, en general, la cultura de los pueblos hidgenes. (PP III.3)  Se ratifica el derecto podesta de las educación bănges el intercultural, se establese como podesta de las entidades lederalhers, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo.	nexicanos a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenes. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngte e intercultural; se establece como polestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo	mexicanos a una educación pluricultural que reconozza, dífunda y pomutena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingüe a intercultural; se estableze como polestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos hidigenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación pluricultural que reconozza, difunda y pomutera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establera como polestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexisence a una educación pluricultural que reconozza, drunda y pornuera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos holigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingle e intercultural, se establera como polestad de las entidades lederalitvas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexisence a una educación pluricultural que reconozca, difunda y pornuera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos holigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingle a intercultural, se establera como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	neodeanos a una aducación pluricultural que reconozza, difunda y pornuera la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingõe e intercultural; se establene como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promuena la historia, costumbres, hadictories y, an general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bănga e intercultural; se establece como potesta de las entidades lederalitos, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
nexicanos a una educación pluricultural que reconozza, dítunda y promuena la historia, costumbres, tandiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación biángola el intercultural; se establese como polestad de los entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	mexicanos a una educación pluricultural que reconozoa, díndra y promuena la historia, costumbres, hadichmes y, en ginnara, la cutura de los pueblos hidigenea. (PP III.3)  Se ratifica el derecto a la educación băngele e intercultural, se establece como potestad de las entidades federalmes, en consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamblo	nexisence a una educación pluricultural que neconozca, dífunda y promuerre la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural; se estableze como polestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexisence a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingüe e intercultural; se establera como polestad de las entidades federalitvas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexisence a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establera como potestad de las entidades federalitvas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexisence a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingle e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederalitvas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexisence a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuente la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura del tos pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangle e intercultural, se establera como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicanos a una aducación pluricultural que reconozza, difunda y promuens la historia, costumbres, tradiciones y, en general, le cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establene como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	nexidence a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuente la historita, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingüe e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
nexidence a una educación pluriaultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, tradictones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación biángela el infercultural; se establese como polestad de los entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desarrolo.	neadcanos a una aducación plufaultural que reconocca, difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangle e intercultural, se estableze como polestad de las enticlades lederatificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación plufoultural que neconozca, difunda y promuevre la historia, costumbres, tradiciones y, en general, le cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural; se estableze como polestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	nexidence a una educación plufaultural que neconozca, difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establera como polestad de las entidades federalitvas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexideance a una educación plufauflural que neconozca, difunda y promuevra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establera como potestad de las entidades federalitvas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexideanos a una educación plufaultural que reconozca, difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangle a intercutural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexideanos a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangle e intercultural, se establene como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	nexidence a una educación pluricultural que reconozza, difunda y promuente la historita, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	nexideanos a una aducación plurialitaral que reconozza, difunda y promuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingüe e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
nexicanos a una educación plutantera que recorocca, difunda y promuena la historia, costumbras, tradictores y, en general, la cultura de los pueblos indigenes. (IPP III.3)  Se estiliba el derecho a la educación blangue e intercubrat; se establese como polestad de las entidades dederativas, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desarrolo.	inexicanos a una educación plutonitural que reconocca, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blargúe e intercultural, se estableza como potestad de las enticlades lecientalvas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicanos a una educación plufatilitzal que reconocca, dándra y promuene la historia, costumbres, tradiciones y, en general, le cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bángue e intercultural, se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	meddenos a una educación plutoultural que reconocca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, an general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establera como potestad de las entidades federalitvas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	meddenos a una educación plutoultural que reconocca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bângúe e intercultural, se establera como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexistence a una educación plutanitural que reconocza, difunda y promuerre la historia, costumbres, tradiciones y, en general, le cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blangle e intercultural; se establese como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	neodenos a una educación plutoullural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos ndigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bângle e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	meddenos a una educación plutcultural que reconcaza, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingbe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	medianos a una educación plutoultural que reconocozadituda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangle e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
neoceana a una educación pluralizar que reconocca, difunda y pomuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas, (PP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación bilagüe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	nexicence a una educación pluralizar que reconocca, difunda y ponnueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establece como podestad de las entidades lecientalvas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Intercention a usu advisorable production of the reconous and distinct a promuters in historia, costumbres, tradiciones y, an general, is cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blangue a intercultural; se establese como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	inhoceanos a una educación plutantara que reconocca, disunda y pomueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos historias. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación historia e intercultural; se establese como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Intercence a una educación pluralizar que reconocca, disunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bângúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	neoclamos a una educación pluralitar que neconocca, difunda y promuenta la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos ndigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	medicanos a una educación plutalizar que reconoza, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingbe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	medicanos a una advisación plutatura que reconoza, difunda y promuena la historia, costumbrea, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades ledenativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	medicanos a una educación plutalizar que reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como pobelad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
revidence a usu advocación pluticitar que reconocca, difunda y pomuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingúe e intercutural, se establese como potestad de las enfuciacies lederalitas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desarrollo	finite a restance a use adversable processor of the concessor.  district a contrar de les puebles indigenes, (PP III.3)  Se ratifica et derectro a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo	medicando a una educación pluribura que reconocca, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hidiogúe e Intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	recipion a una educación pluribirar que reconocca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establera como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Theorems a ray of the control of the	menchance a una educación pluribura que reconocca, distuda y promuevra la historia, costumbras, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación hidingle e intercultural, se establera como polestad de las entidades lederalitas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	menchance a una educación pluribura que reconocca, disunda y promuente la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	merchanos a una educación pluricarios y en coccosta, difunda y pormuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	menchance a una educación pluribura que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercultural, se establece como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
revicence a usu advocación pluticular que reconocca, difunda y pomueva la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e interchural, se establese como potestad de las educación bilingúe e interchural, se establese como potestad de las enflucación ederantivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desarrollo	mencence a una educación pluribilizar que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas, (PP III.3). Se ratifica el derecho a la educación blargúe e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mercence a use developed by the recent of th	revolución a una educación pluridural que reconocca, difunda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bângúe e intercultural; se establese como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	revolución a una educación pluriculara que reconocca, difunda y promuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación hángúe e intercultural; se establese como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	mencence a usua educación pluntariar que reconocca, difenda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bângle e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederalitas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	menchance a una educación pluritaria que reconocca, difenda y pormuena la historia, costumbres, hadidenes y, en general, la cultura de los pueblos hdigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingue e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mercence a real parameter are detected to a construct or a constru	mercence a una educación pluritaria que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, hadidones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas, (PP III.3) Se ralifica el derectro a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
medicance a una educación plutcultural que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumines, hadiciones y, en general, ta curtura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establece como potestad de las educación bilingúe e intercultural, se establece como potestad de las enflucación edecarátivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mercence a una educación pluriculural que reconocca, difunda y pornuevra la historia, costumbres, hadicones y, en general, la curtura de los puebles holgenas, (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blange e intercutural; se establese como podestad de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mercence a una educación pluricular que reconocca, difunda y pomuena la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hidiogúe e Intercultural; se estableze como potestad de las entidades lederaldras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mercence a una educación pluribural que reconocac, difunda y pormuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles hidgenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación hángúe e intercultural; se establese como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	mercence a una educación pluricitara que reconocca, difunda y pomuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hidgenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hidgenas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	marcenos a um educación pluritaria que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, hadidones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bângue e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	marcenos a um aducación pluricitara que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbras, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	modeance a una educación pluribural que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbras, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación billingúe e intercultural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	morbanos a una educación pluribural que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbras, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas, (PP III.3) Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potestad de las entidades leceralivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
medicance a una educación plutcultural que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumines, hadiciones y, en general, ta curtura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se establece como potestad de las educación bilingúe e intercultural, se establece como potestad de las enflucación edecarátivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mercence a una educación pluriculural que reconocca, difunda y pornuevra la historia, costumbres, hadicones y, en general, la curtura de los puebles holgenas, (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blange e intercutural; se establese como podestad de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mercence a una educación pluricular que reconocca, difunda y pomuena la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hidiogúe e Intercultural; se estableze como potestad de las entidades lederaldras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mercence a una educación pluribural que reconocac, difunda y pormuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles hidgenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación hángúe e intercultural; se establese como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	mercence a una educación pluricitara que reconocca, difunda y pomuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hidgenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hidgenas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	marcenos a um educación pluritaria que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, hadidones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bângue e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	marcenos a um aducación pluricitara que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbras, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	modeance a una educación pluribural que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbras, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación billingúe e intercultural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	morbanos a una educación pluribural que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbras, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas, (PP III.3) Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potestad de las entidades leceralivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
mexicance a una educación plutantural que reconocica, difunda y promuenta la hébria, costumens, hadichnes, y en general, ta curtura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e interoflural, se establece como potestad de las educación bilingúe e interoflural, se establece como potestad de las enfluradas lederaliferas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicance a una educación plutantaral que reconocca, difunda y promuena la historia, costumines, hadiciones y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingige e intercutural; se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	meticance a una educación pulcularal que reconocca, difunda y promuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles hidigenas. (PP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como potestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamolo.	mercence a una educación pluricaria que concorca.  difunda y pormuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hidgenas elederalityas, se establese como potestad de las entidades lederalityas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	meticance a una educación pluticultural que reconocca, difunda y pomuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	medicando a una educación pluridural que reconocca, difunda y pormuevra la historia, costuminara, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercutural; se establese como potestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	medicandos a una educación pluticulural que reconocca, difunda y pornuevra la historia, costuminara, hadiciones y, an general, la curtura de los pueblos hidigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establene como potestad de las entidades lederaldinas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	medicanos a um aducación pluticulura do enconoca.  difunda y pormuena la historia, costuminos, inadiciones y, an general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercultural; se establese como podesta de las entidades ledenativos, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	medicanos a una educación pluticulural que neconocca, difunda y promuena la historia, costumines, hadicanes y, an general, la curtura de los puebles hidigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangle e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Eaver a range constructorial et derectro de booss los medicanos a una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuenta la hébrició, pobliturios, badiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derectro a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potestad de las entracellural, se establece como potestad de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range construction at detection de books los medicanos a una educación plutualuzal que reconocata, difunda y promuena la historia, costumines, hadichnes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blaggie e intercutural, se establese como polestad de las enticales lecientalizas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recentro de boos los maticanos a una educación de recentro de reconocca, dinunda y promuena la historia, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableses como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	meticance a una educación de recerción de booss los meticanos a una educación de booss los difunda y promuena la historia, costumines, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingia e intercultural; se establese como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	meticance a una educación de recentro de boos los meticanos a una educación de boos los meticanos a una educación de reconocca, dininda y promuenta la historia, costumbres, hadichnes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicance a una educación plutalural que reconocca, difunda y promuena la historia, costumines, hadicanes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingen e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicance a una educación plutalutar de reconstructural en derector de todos pos mexicanos a una educación plutalutar de reconstructural defindra y promuenta la historia, costuminos, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecto a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	mexicanos a uma aducación plutculura de recento de todos los mexicanos a uma aducación plutculura de reconocaca.  difunda y promuena la hébrida, costumines, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación billingúe e intercultural; se establese como podestad de las entitiades lederativos, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range construction at a detection de books los medicandes a una educación pluticulura de reconocia.  difunda y promuenta la hébrida, costumines, landidones y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blange e intercultural, se establese como podesta de las educación blange e el intercultural, se establese como podesta de las enfinidas y desamblo como sulta con los pueblos indigenas, la definidan y desamblo
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogúe a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogúe a intercultural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntalular que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación gue reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derectio a la educación blingúe e triercurtural; se estableze como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidases lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las enfinidas y desamble consulta con los pueblos indigenas, la definidas y desamble	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntalular que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación gue reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derectio a la educación blingúe e triercurtural; se estableze como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidases lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historita, costumines, lardiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como podestad de las enflicaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como podestad de las enticidases lecientificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărgüe e Interufural, se establesce como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la hébrita, costumos, lasdichres y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blague a intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e triercurtural; se estableze como podesta de las enticlades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconozca, difunda y promuena la hébrita, costumes, landidanes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica et denecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entitidades lederaficas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los mexicanos a una educación plusulutar que reconocica, difunda y promuenta la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluntalutar que reconozza, ditunda y promuenta la historia, costumes, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blinge e intercultural, se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercultural, se establene como podesta de las educación blangue e intercultural, se establene como podesta de las educación blangue el edendura, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una educación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumes, por III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las edificidos y desamble consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamble	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, postalumes, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultural que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, padiciones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historita, costumines, lardiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como podestad de las enflicaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como podestad de las enticidases lecientificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărgüe e Interufural, se establesce como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la hébrita, costumos, lasdichres y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blague a intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e triercurtural; se estableze como podesta de las enticlades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconozca, difunda y promuena la hébrita, costumes, landidanes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica et denecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entitidades lederaficas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los mexicanos a una educación plusulutar que reconocica, difunda y promuenta la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluntalutar que reconozza, ditunda y promuenta la historia, costumes, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blinge e intercultural, se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercultural, se establene como podesta de las educación blangue e intercultural, se establene como podesta de las educación blangue el edendura, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una educación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumes, por III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las edificidos y desamble consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamble	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, postalumes, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultural que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, padiciones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, padiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece como potesta de las enidades lederalhers, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como polestad de las educación bingue e intercultural, se establese como polestad de las edinicions electeritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Electar a range constitucional et derecho de bocos los mesodenos a una educación pluticultura que reconozza, difunda y pomurena la hafurta, costultoras, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basegle e Interutural, se establese como potestad de las enticlades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos es una aducación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngüe e interufural, se estableza como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los medicanos un una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumos, lacidiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el denecho a la educación blingúe e litercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el denecho de todos los medicanos un una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorectro a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos una aducaciona su una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorecho a la educación bangule e interuthura; se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establense como podestad de las enticades eleciraritats, es establense como podestad de las enticades eleciraritats en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconozza, diunda y pomurena la historia, costumos, padiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación biorgia e intercultural, se establece como podesta de las entidaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como podestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una educación pulvicultura que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bisigúe e Interufural, se establese como podestad de las educación bisigúe e Interufural, se establese como podestad de las enficiades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una aducación pluticultural que reconozza, diúnda y promuena la historia, costumos, inadichnes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como pobelata de las entidades lederatrikas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pluticultural que reconocca, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3) Se ratifica et derecho a la educación băngüe e triteruftural, se estableze como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el denecho de todos los medicanos un una aducación plunicultura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumbres, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hofigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional el derecho de todos los medicanos a una aducación plunicultura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas, (pp III.3). Se ratifica el dorecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como podestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitucional el derectro de todos los medicanos a una aducación plunicultura que reconozca, disenda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación balágela e interuthural, se establese como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e infercultural, se establene como podestad de las entidades eleciarituras, occasulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconozza, diunda y pomurena la historia, costumos, padiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación biorgia e intercultural, se establece como podesta de las entidaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como podestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una educación pulvicultura que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bisigúe e Interufural, se establese como podestad de las educación bisigúe e Interufural, se establese como podestad de las enficiades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una aducación pluticultural que reconozza, diúnda y promuena la historia, costumos, inadichnes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como pobelata de las entidades lederatrikas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pluticultural que reconocca, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3) Se ratifica et derecho a la educación băngüe e triteruftural, se estableze como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el denecho de todos los medicanos un una aducación plunicultura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumbres, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hofigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional el derecho de todos los medicanos a una aducación plunicultura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas, (pp III.3). Se ratifica el dorecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como podestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitucional el derectro de todos los medicanos a una aducación plunicultura que reconozca, disenda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación balágela e interuthural, se establese como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e infercultural, se establene como podestad de las entidades eleciarituras, occasulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, padiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece como potesta de las enidades lederalhers, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como polestad de las educación bingue e intercultural, se establese como polestad de las edinicions electeritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Electar a range constitucional et derecho de bocos los mesodenos a una educación pluticultura que reconozza, difunda y pomurena la hafurta, costultoras, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basegle e Interutural, se establese como potestad de las enticlades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos es una aducación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngüe e interufural, se estableza como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los medicanos un una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumos, lacidiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el denecho a la educación blingúe e litercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el denecho de todos los medicanos un una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorectro a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos una aducaciona su una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorecho a la educación bangule e interuthura; se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establense como podestad de las enticades eleciraritats, es establense como podestad de las enticades eleciraritats en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, padiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece como potesta de las enidades lederalhers, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como polestad de las educación bingue e intercultural, se establese como polestad de las edinicions electeritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Electar a range constitucional et derecho de bocos los mesodenos a una educación pluticultura que reconozza, difunda y pomurena la hafurta, costultoras, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basegle e Interutural, se establese como potestad de las enticlades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos es una aducación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngüe e interufural, se estableza como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los medicanos un una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumos, lacidiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el denecho a la educación blingúe e litercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el denecho de todos los medicanos un una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorectro a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos una aducaciona su una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorecho a la educación bangule e interuthura; se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establense como podestad de las enticades eleciraritats, es establense como podestad de las enticades eleciraritats en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconozza, diunda y pomurena la historia, costumos, padiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación biorgia e intercultural, se establece como podesta de las entidaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como podestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una educación pulvicultura que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bisigúe e Interufural, se establese como podestad de las educación bisigúe e Interufural, se establese como podestad de las enficiades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una aducación pluticultural que reconozza, diúnda y promuena la historia, costumos, inadichnes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como pobelata de las entidades lederatrikas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pluticultural que reconocca, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3) Se ratifica et derecho a la educación băngüe e triteruftural, se estableze como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el denecho de todos los medicanos un una aducación plunicultura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumbres, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hofigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional el derecho de todos los medicanos a una aducación plunicultura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas, (pp III.3). Se ratifica el dorecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como podestad de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitucional el derectro de todos los medicanos a una aducación plunicultura que reconozca, disenda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación balágela e interuthural, se establese como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e infercultural, se establene como podestad de las entidades eleciarituras, occasulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de botos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, padiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establece como potesta de las enidades lederalhers, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como polestad de las educación bingue e intercultural, se establese como polestad de las edinicions electeritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Electar a range constitucional et derecho de bocos los mesodenos a una educación pluticultura que reconozza, difunda y pomurena la hafurta, costultoras, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basegle e Interutural, se establese como potestad de las enticlades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos es una aducación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngüe e interufural, se estableza como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los medicanos un una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumos, lacidiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica el denecho a la educación blingúe e litercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el denecho de todos los medicanos un una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorectro a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos una aducaciona su una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el dorecho a la educación bangule e interuthura; se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establense como podestad de las enticades eleciraritats, es establense como podestad de las enticades eleciraritats en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historita, costumines, lardiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como podestad de las enflicaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como podestad de las enticidases lecientificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărgüe e Interufural, se establesce como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la hébrita, costumos, lasdichres y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blague a intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e triercurtural; se estableze como podesta de las enticlades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconozca, difunda y promuena la hébrita, costumes, landidanes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica et denecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entitidades lederaficas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los mexicanos a una educación plusulutar que reconocica, difunda y promuenta la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluntalutar que reconozza, ditunda y promuenta la historia, costumes, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blinge e intercultural, se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercultural, se establene como podesta de las educación blangue e intercultural, se establene como podesta de las educación blangue el edendura, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una educación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumes, por III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las edificidos y desamble consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamble	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, postalumes, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultural que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, padiciones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Experience of the production of the production of the process loss metodenos a una educación pluticulurar que reconociza, difunda y promuena la historia, costulindas, paralicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconocica, difunda y promuenta la historia, costumos, landichaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecientulas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de boos los mescanos a una educación de boos los mescanos a una educación plutualurar que reconocca, dísunda y promuena la historia, costumes, paraliches y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo	Estava a range construction et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la hébrita, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Establishe controlled to learn the controlled to the books los metidenes a una educación of publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumes, landichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenes, (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derectro de boos los mercienos a una educación plutulutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumines, hadidones y, en general, la curtura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hieroritural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconocca, difunda y promuena la hébrida, costumines, indichnes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Exclaiment at the control of the con	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educachos et medicanos a una educachos de monocoza, difunda y promuena la historia, costumbres, baddones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge estrementos.
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las enfinidas y desamble consulta con los pueblos indigenas, la definidas y desamble	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntalular que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozca, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación gue reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derectio a la educación blingúe e triercurtural; se estableze como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, badidenes y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidases lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Experience of the production of the production of the process loss metodenos a una educación pluticulurar que reconociza, difunda y promuena la historia, costulindas, paralicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconocica, difunda y promuenta la historia, costumos, landichaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecientulas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de boos los mescanos a una educación de boos los mescanos a una educación plutualurar que reconocca, dísunda y promuena la historia, costumes, paraliches y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo	Estava a range construction et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la hébrita, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Establishe controlled to learn the controlled to the books los metidenes a una educación of publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumes, landichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenes, (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derectro de boos los mercienos a una educación plutulutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumines, hadidones y, en general, la curtura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hieroritural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconocca, difunda y promuena la hébrida, costumines, indichnes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Exclaiment at the control of the con	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educachos et medicanos a una educachos de monocoza, difunda y promuena la historia, costumbres, baddones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge estrementos.
Experience of the production of the production of the process loss metodenos a una educación pluticulurar que reconociza, difunda y promuena la historia, costulindas, paralicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconocica, difunda y promuenta la historia, costumos, landichaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecientulas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de boos los mescanos a una educación de boos los mescanos a una educación plutualurar que reconocca, dísunda y promuena la historia, costumes, paraliches y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo	Estava a range construction et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la hébrita, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Establishe controlled to learn the controlled to the books los metidenes a una educación of publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumes, landichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenes, (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derectro de boos los mercienos a una educación plutulutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumines, hadidones y, en general, la curtura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hieroritural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconocca, difunda y promuena la hébrida, costumines, indichnes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Exclaiment at the control of the con	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educachos et medicanos a una educachos de monocoza, difunda y promuena la historia, costumbres, baddones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge estrementos.
Experience of the production of the profession of the process of the profession of the process of the profession of the	Elevar a farget constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, ladiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecierativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de bocos los mescanos a una educación pluticultura de reconocca, dífunda y promuena la história, costultoras, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se estableses como podestad de las entidades federalitivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Estava a range constitucional et derecho de booss los mexicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la historia, costumes, landiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación historia, el intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Existence is unaccessed as the second of books to the process of the process of the process of a una educación of the recordoca, difunda y promuena la historia, costumes, inacidenes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Express a use electronal et derectro de boos los mescence a use educación de boos los mescence a use educación plutulutar que reconozca, disinda y pomurera la historia, ocaliminas, hadichres y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hiercultural, se estableze como potestad de las entidades lederatifuza, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la historia, costuminas, hadidones y, en general, la curtura de los puebles hidgenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establena como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación et detectio de boos los medicanos a una educación plutulutar que reconocica, difunda y promuena la historia, costumines, lacidicines y, en general, la curtura de los puebles hidigenas. (PP III.3) Se ratifica et detectio a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativos, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación plunialura que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, lacidicares y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3) Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como podesta de las educación blagge e intercutural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como sulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Experience of the production of the production of the process loss metodenos a una educación pluticulurar que reconociza, difunda y promuena la historia, costulindas, paralicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconocica, difunda y promuenta la historia, costumos, landichaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecientulas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de boos los mescanos a una educación de boos los mescanos a una educación plutualurar que reconocca, dísunda y promuena la historia, costumes, paraliches y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo	Estava a range construction et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la hébrita, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Establishe controlled to learn the controlled to the books los metidenes a una educación of publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumes, landichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenes, (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derectro de boos los mercienos a una educación plutulutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumines, hadidones y, en general, la curtura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hieroritural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconocca, difunda y promuena la hébrida, costumines, indichnes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Exclaiment at the control of the con	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educachos et medicanos a una educachos de monocoza, difunda y promuena la historia, costumbres, baddones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge estrementos.
Experience of the production of the profession of the process of the profession of the process of the profession of the	Elevar a farget constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, ladiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecierativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de bocos los mescanos a una educación pluticultura de reconocca, dífunda y promuena la história, costultoras, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se estableses como podestad de las entidades federalitivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Estava a range constitucional et derecho de booss los mexicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la historia, costumes, landiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación historia, el intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Existence is unaccessed as the second of books to the process of the process of the process of a una educación of the recordoca, difunda y promuena la historia, costumes, inacidenes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Express a use electronal et derectro de boos los mescence a use educación de boos los mescence a use educación plutulutar que reconozca, disinda y pomurera la historia, ocaliminas, hadichres y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hiercultural, se estableze como potestad de las entidades lederatifuza, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la historia, costuminas, hadidones y, en general, la curtura de los puebles hidgenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establena como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación et detectio de boos los medicanos a una educación plutulutar que reconocica, difunda y promuena la historia, costumines, lacidicines y, en general, la curtura de los puebles hidigenas. (PP III.3) Se ratifica et detectio a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativos, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación plunialura que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, lacidicares y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (IPP III.3) Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como podesta de las educación blagge e intercutural, se establese como podesta de las educación blagge electrativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Experience of the production of the production of the process loss metodenos a una educación pluticulurar que reconociza, difunda y promuena la historia, costulindas, paralicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconocica, difunda y promuenta la historia, costumos, landichaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecientulas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de boos los mescanos a una educación de boos los mescanos a una educación plutualurar que reconocca, dísunda y promuena la historia, costumes, paraliches y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo	Estava a range construction et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la hébrita, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Establishe controlled to learn the controlled to the books los metidenes a una educación of publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumes, landichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenes, (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derectro de boos los mercienos a una educación plutulutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumines, hadidones y, en general, la curtura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hieroritural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconocca, difunda y promuena la hébrida, costumines, lacidicines y, en general, la curtura de los puebles hólgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingue e intercutural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Exclaiment at the control of the con	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educachos et medicanos a una educachos de monocoza, difunda y promuena la historia, costumbres, baddones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge estrementos.
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las enfinidas y desamble consulta con los pueblos indigenas, la definidas y desamble	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntalular que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozca, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación gue reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derectio a la educación blingúe e triercurtural; se estableze como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, badidenes y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidases lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las enfinidas y desamble consulta con los pueblos indigenas, la definidas y desamble	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntalular que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozca, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación gue reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derectio a la educación blingúe e triercurtural; se estableze como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, badidenes y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las enfinidas y desamble consulta con los pueblos indigenas, la definidas y desamble	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntulutar que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación gue reconozza, difunda y promuena la historia, costumbres, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3) Se ratifica el derectio a la educación blingúe e triercurtural; se estableze como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, badidenes y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las enfinidas y desamble consulta con los pueblos indigenas, la definidas y desamble	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntulutar que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detection de booss los medicanos a una educación et detection de boos los difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (IPP III.3) Se ratifica et derectio a la educación blague e triercurtural; se establece como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, badidenes y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las enfinidas y desamble consulta con los pueblos indigenas, la definidas y desamble	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntulutar que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detection de booss los medicanos a una educación et detection de boos los difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (IPP III.3) Se ratifica et derectio a la educación blague e triercurtural; se establece como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, badidenes y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las enfinidas y desamble consulta con los pueblos indigenas, la definidas y desamble	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntulutar que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detection de booss los medicanos a una educación et detection de boos los difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (IPP III.3) Se ratifica et derectio a la educación blague e triercurtural; se establece como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, badidenes y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Exchange or straintenant et derecho de boos los medeanos es derecho de boos los medeanos a una educación pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la hebrackión pluticulurar que reconozza, diúnda y pornuera la levitación constructa, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las educación bilogue a intercultural, se establece como potesta de las enfinidas y desamble consulta con los pueblos indigenas, la definidas y desamble	Experience a una educación de forectro de bodos los medicanos e una educación pluntulutar que reconocica, difunda y promuenta la hábrida, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blaggie e intercutural, se establese como podestad de las entidades bederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a finally constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, la radiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blague e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et detection de booss los medicanos a una educación et detection de boos los difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenas. (IPP III.3) Se ratifica et derectio a la educación blague e triercurtural; se establece como potestad de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébición costumines, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de recento de bodos los mescanos a una educación de reconocidad difunda y promuena la hébido publica, costumines, badidenes y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural; se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Experience of a una educación pluntalura de recono de bodos los mendranos a una educación pluntalura de reconocida.  difunda y promuena la historia, costumines, indiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărigüe e intercultural, se establese como potestad de las entitiades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recento de bodos los medicandes a una educación de reconocia, difunda y promuena la historia, costumines, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las educación băngle e intercultural, se establese como podesta de las editidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Experience of the production of the production of the process loss metodenos a una educación pluticulurar que reconociza, difunda y promuena la historia, costulindas, paralicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconocica, difunda y promuenta la historia, costumos, landichaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecientulas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de boos los mescanos a una educación de boos los mescanos a una educación plutualurar que reconocca, dísunda y promuena la historia, costumes, paraliches y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo	Estava a range construction et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la hébrita, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Establishe controlled to learn the controlled to the books los metidenes a una educación of publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumes, landichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenes, (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derectro de boos los mercienos a una educación plutulutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumines, hadidones y, en general, la curtura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hieroritural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconocca, difunda y promuena la hébrida, costumines, lacidicines y, en general, la curtura de los puebles hólgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingue e intercutural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Exclaiment at the control of the con	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educachos et medicanos a una educachos de monocoza, difunda y promuena la historia, costumbres, baddones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge estrementos.
Experience of the production of the production of the process loss metodenos a una educación pluticulurar que reconociza, difunda y promuena la historia, costulindas, paralicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconocica, difunda y promuenta la historia, costumos, landichaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecientulas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de boos los mescanos a una educación de boos los mescanos a una educación plutualurar que reconocca, dísunda y promuena la historia, costumes, paraliches y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo	Estava a range construction et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la hébrita, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Establishe controlled to learn the controlled to the books los metidenes a una educación of publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumes, landichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenes, (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derectro de boos los mercienos a una educación plutulutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumines, hadidones y, en general, la curtura de los puebles hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hieroritural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconocca, difunda y promuena la hébrida, costumines, lacidicines y, en general, la curtura de los puebles hólgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingue e intercutural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Exclaiment at the control of the con	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educachos et medicanos a una educachos de monocoza, difunda y promuena la historia, costumbres, baddones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge estrementos.
Experience of the production of the production of the process loss metodenos a una educación pluticulurar que reconociza, difunda y promuena la historia, costulindas, paralicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconocica, difunda y promuenta la historia, costumos, landichaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecientulas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de boos los mescanos a una educación de boos los mescanos a una educación plutualurar que reconocca, dísunda y promuena la historia, costumes, paraliches y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo	Estava a range construction et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la hébrita, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Establishe controlled to learn the controlled to the books los metidenes a una educación of publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumes, landichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenes, (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derectro de boos los mercienos a una educación plutulutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costuminas, hadidones y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hieroritural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconocca, difunda y promuena la hébrida, costumines, lacidicines y, en general, la curtura de los puebles hólgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingue e intercutural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Exclaiment at the control of the con	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educachos et medicanos a una educachos de monocoza, difunda y promuena la historia, costumbres, baddones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge estrementos.
Experience of the production of the production of the process loss metodenos a una educación pluticulurar que reconociza, difunda y promuena la historia, costulindas, paralicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las educación bilingúe a interoflural, se establece como potesta de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconocica, difunda y promuenta la historia, costumos, landichaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecientulas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de boos los mescanos a una educación de boos los mescanos a una educación plutualurar que reconocca, dísunda y promuena la historia, costumes, paraliches y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se establese como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamolo	Estava a range construction et derecho de boos los medicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la hébrita, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Establishe controlled to learn the controlled to the books los metidenes a una educación of publicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumes, landichnes, y en general, la curtura de los puebles indigenes, (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derectro de boos los mercienos a una educación plutulutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costuminas, hadidones y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hieroritural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconocca, difunda y promuena la hébrida, costumines, lacidicines y, en general, la curtura de los puebles hólgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingue e intercutural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Exclaiment at the control of the con	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educachos et medicanos a una educachos de monocoza, difunda y promuena la historia, costumbres, baddones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge e intercutural, se establese como potesta de las educación blagge estrementa consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una educación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumes, por III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las edificidos y desamble consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamble	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, costulturas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultural que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, padiciones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una educación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumes, por III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las educación bangle e intercultural, se establece como potesta de las edificidos y desamble consulta con los pueblos indígenes, la definición y desamble	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, costulturas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultural que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, padiciones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historita, costumines, lardiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como podestad de las entidaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como podestad de las enticidases lecientificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărgüe e Interufural, se establesce como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la hébrita, costumos, lasdichres y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blague a intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e triercurtural; se estableze como podesta de las enticlades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconozca, difunda y promuena la hébrita, costumes, landidanes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica et denecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entitidades lederaficas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los mexicanos a una educación plusulutar que reconocica, difunda y promuenta la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluntalutar que reconozza, ditunda y promuenta la historia, costumes, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blinge e intercultural, se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluriculura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercultural, se establene como podestad de las entidades lederalfus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historita, costumines, lardiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como podestad de las entidaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como podestad de las enticidases lecientificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărgüe e Interufural, se establesce como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la hébrita, costumos, lasdichres y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blague a intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e triercurtural; se estableze como podesta de las enticlades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconozca, difunda y promuena la hébrita, costumes, landidanes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica et denecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entitidades lederaficas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los mexicanos a una educación plusulutar que reconocica, difunda y promuenta la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluntalutar que reconozza, ditunda y promuenta la historia, costumes, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blinge e intercultural, se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluriculura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercultural, se establene como podestad de las entidades lederalfus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historita, costumines, lardiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como podestad de las entidaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como podestad de las enticidases lecientificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărgüe e Interufural, se establesce como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la hébrita, costumos, lasdichres y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blague a intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e triercurtural; se estableze como podesta de las enticlades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconozca, difunda y promuena la hébrita, costumes, landidanes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica et denecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entitidades lederaficas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los mexicanos a una educación plusulutar que reconocica, difunda y promuenta la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluntalutar que reconozza, ditunda y promuenta la historia, costumes, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blinge e intercultural, se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluriculura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercultural, se establene como podestad de las entidades lederalfus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los medicanos un una aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historita, costumines, lardiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como podestad de las entidaces lederafivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de bodos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingue e intercultural, se establese como podestad de las enticidases lecientificas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bărgüe e Interufural, se establesce como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la hébrita, costumos, lasdichres y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blague a intercultural, se estableze como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituezonal et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadichnes y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e triercurtural; se estableze como podesta de las enticlades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconozca, difunda y promuena la hébrita, costumes, landidanes y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica et denecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entitidades lederaficas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los mexicanos a una educación plusulutar que reconocica, difunda y promuenta la historia, costuminas, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercutural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluntalutar que reconozza, ditunda y promuenta la historia, costumes, tadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blinge e intercultural, se establese como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluriculura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue e intercultural, se establene como podestad de las entidades lederalfus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Endean a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumos, indiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potestad de las enfancidas el ederafibra, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, costulturas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pulnicultural que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, padiciones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Endean a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumos, indiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potestad de las enfancidas el ederafibra, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, costulturas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitutional et derecho de botos los mercienos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, padiciones y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como podesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación plunicultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Endean a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumos, indiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potestad de las enfancidas el ederafibra, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, costulturas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitutional et derecho de botos los mercienos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, tandidenes y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3) Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como potesta de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Endean a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumos, indiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potestad de las enfancidas el ederafibra, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, costulturas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitutional et derecho de botos los mercienos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, tandidenes y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3) Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como potesta de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Electron of the production of the production of the process to the production of the	Elevar a range constituental et derecho de botos los medicanos a una educación pluticultura que reconocca, difunda y pornuera la historia, costumos, inacidores y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las enficiades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituents let derecto de bocos los mescenos a una educación plutoulura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumoras, tardichnes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3) Se ratifica el derecto a la educación băngue e interutural, se establese como potestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pluticultura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicenos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, ladiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, lacididares y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas, (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural; se establece como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluniculura que reconocica, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorrectro a la educación blangue e intercurtural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluricultura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Electron of the production of the production of the process to the production of the	Elevar a range constituental et derecho de botos los medicanos a una educación pluticultura que reconocca, difunda y pornuera la historia, costumos, inacidores y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las enficiades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituents let derecto de bocos los mescenos a una educación plutoulura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumoras, tardichnes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3) Se ratifica el derecto a la educación băngue e interutural, se establese como potestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pluticultura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicenos a una educación pulnicultura que reconozza, dísunda y promuena la historia, costuminas, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, ladiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, lacididares y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas, (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural; se establece como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluniculura que reconocica, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorrectro a la educación blangue e intercurtural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluricultura que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Endean a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultural que reconocica, difunda y pomurena la historia, costumos, indiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilogue a intercultural, se establece como potestad de las enfancidas el ederafibra, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mexicanos a uma aducación pluticultura que reconocica, difunda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como polestad de las enticades lecientara, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constituental et derecho de boos los mexicanos e una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuena la historida, costulturas, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (PP III.3)  Se ratilitica el derecho a la educación băngüe e Interutural, se establese como potestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la hébrida, costuminas, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blague e intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Estaval a range constitutional et derecho de botos los mercienos a una educación pulnicultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costuminas, hadiciones y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederatrivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, landichres y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establene como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluntulutar que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumes, tandidenes y, en general, la curtura de los pueblos holgenas. (PP III.3) Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural; se establese como potesta de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitutional et denecho de bodos los mexicanos a una educación pluniatura que reconozza, difunda y promuenta la historia, costumes, pardicines y, en general, la curtura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorectro a la educación băngue e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitutacinal et denacho de bacos los mexicanos a una aducación pluricultura que reconozca, diúnda y promuena la historia, costumos, inadicinaes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las enfinidas eleciaritas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Electron of the production of the production of the process to the production of the	Elevar a range constituental et derecho de botos los medicanos a una educación pluticultura que reconocca, difunda y pornuera la historia, costumos, inacidores y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las enficiades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituents let derecto de bocos los mescenos a una educación plutoulura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumoras, tardichnes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3) Se ratifica el derecto a la educación băngue e interutural, se establese como potestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pluticultura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicenos a una educación pulnicultura que reconozza, dísunda y promuena la historia, costuminas, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, ladiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, lacididares y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas, (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural; se establece como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluniculura que reconocica, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorrectro a la educación blangue e intercurtural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluricultura que reconozca, difunda y pornuevra la historia, costumos, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como soutauta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Electron of the production of the production of the process to the production of the	Elevar a range constituental et derecho de botos los medicanos a una educación pluticultura que reconocca, difunda y pornuera la historia, costumos, inacidores y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las enficiades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituents let derecto de bocos los mescenos a una educación plutoulura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumoras, tardichnes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3) Se ratifica el derecto a la educación băngue e interutural, se establese como potestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pluticultura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicenos a una educación pulnicultura que reconozza, dísunda y promuena la historia, costuminas, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, ladiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, lacididares y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas, (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural; se establece como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluniculura que reconocica, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorrectro a la educación blangue e intercurtural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluricultura que reconozca, difunda y pornuevra la historia, costumos, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como soutauta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Electron of the production of the production of the process to the production of the	Elevar a range constituental et derecho de botos los medicanos a una educación pluticultura que reconocca, difunda y pornuera la historia, costumos, inacidores y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las enficiades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituents let derecto de bocos los mescenos a una educación plutoulura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumoras, tardichnes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3) Se ratifica el derecto a la educación băngue e interutural, se establese como potestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pluticultura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicenos a una educación pulnicultura que reconozza, dísunda y promuena la historia, costuminas, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, landichnes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, lacididares y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas, (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural; se establece como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluniculura que reconocica, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorrectro a la educación blangue e intercurtural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluricultura que reconozca, difunda y pornuevra la historia, costumos, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como soutauta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural; se establese como potesta de las entidaces federafera, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumos, inacidones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las enfinidans lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de bocos los mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos el difunda y pomunera la nelectrica, costantose, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basoga e interutural, se establese como podestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mexicanos en mexicanos en maticanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos y en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mesocianos en una educación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación contros, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Interufural, se establese como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluticultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, lacidicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e litercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los mendeanos a una educación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica et denecho a la educación blingúe e viteraltural, se establese como podesta de las entidades lederalturas, se establese como podesta de las entidades lederalturas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie el viteracitural, se establese como podesta de las edinición y desamblo como susuita con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural; se establese como potesta de las entidaces federafera, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumos, inacidones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las enfinidans lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de bocos los mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos el difunda y pomunera la nelectrica, costantose, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basoga e interutural, se establese como podestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mexicanos en mexicanos en maticanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos y en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mesocianos en una educación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación contros, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Interufural, se establese como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluticultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, lacidicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e litercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los mendeanos a una educación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica et denecho a la educación blingúe e viteraltural, se establese como podesta de las entidades lederalturas, se establese como podesta de las entidades lederalturas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie el viteracitural, se establese como podesta de las edinición y desamblo como susuita con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural; se establese como potesta de las entidaces federafera, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumos, inacidones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las enfinidans lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de bocos los mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos el difunda y pomunera la nelectrica, costantose, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basoga e interutural, se establese como podestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mexicanos en mexicanos en maticanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos y en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mesocianos en una educación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación contros, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Interufural, se establese como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluticultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, lacidicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e litercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los mendeanos a una educación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica et denecho a la educación blingúe e viteraltural, se establese como podesta de las entidades lederalturas, se establese como podesta de las entidades lederalturas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie el viteracitural, se establese como podesta de las edinición y desamblo como susuita con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural; se establese como potesta de las entidaces federafera, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumos, inacidones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las enfinidans lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de bocos los mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos el difunda y pomunera la nelectrica, costantose, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basoga e interutural, se establese como podestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mexicanos en mexicanos en maticanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos y en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mesocianos en una educación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación contros, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Interufural, se establese como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluticultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, lacidicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e litercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los mendeanos a una educación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica et denecho a la educación blingúe e viteraltural, se establese como podesta de las entidades lederalturas, se establese como podesta de las entidades lederalturas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie el viteracitural, se establese como podesta de las edinición y desamblo como susuita con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural; se establese como potesta de las entidaces federafera, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumos, inacidones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las enfinidans lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de bocos los mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos el difunda y pomunera la nelectrica, costantose, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basoga e interutural, se establese como podestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mexicanos en mexicanos en maticanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos y en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mesocianos en una educación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación contros, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Interufural, se establese como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluticultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, lacidicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e litercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los mendeanos a una educación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica et denecho a la educación blingúe e viteraltural, se establese como podesta de las entidades lederalturas, se establese como podesta de las entidades lederalturas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie el viteracitural, se establese como podesta de las edinición y desamblo como susuita con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural; se establese como potesta de las entidaces federafera, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumos, inacidones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las enfinidans lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de bocos los mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos el difunda y pomunera la nelectrica, costantose, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basoga e interutural, se establese como podestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mexicanos en mexicanos en maticanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos y en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mesocianos en una educación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación contros, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Interufural, se establese como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluticultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, lacidicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e litercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los mendeanos a una educación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica et denecho a la educación blingúe e viteraltural, se establese como podesta de las entidades lederalturas, se establese como podesta de las entidades lederalturas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie el viteracitural, se establese como podesta de las edinición y desamblo como susuita con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pulnicultural que reconozza, difunda y pomurena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación băngle e intercultural; se establese como potesta de las entidaces federafera, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocca, difunda y pomurena la historia, costumos, inacidones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las educación blangúe e intercultural, se establese como polestad de las enfinidans lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional el derecho de bocos los mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos en mesocanos el difunda y pomunera la nelectrica, costantose, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación basoga e interutural, se establese como podestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los mexicanos en mexicanos en maticanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos en mexicanos y en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mesocianos en una educación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación pulnicultura que reconozza, díunda y promuena la hibación contros, radiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Interufural, se establese como podesta de las enticlades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituezonal et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluticultural que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, lacidicines y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e litercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et denecho de todos los mendeanos a una educación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3) Se ratifica et denecho a la educación blingúe e viteraltural, se establese como podesta de las entidades lederalturas, se establese como podesta de las entidades lederalturas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desambo.	Elevar a rango constitucional el derecho de todos los medicanos un una aducación pluticultura que reconozca, diúnda y pornuera la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie e interutural, se establese como podesta de las educación blaggie el viteracitural, se establese como podesta de las edinición y desamblo como susuita con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a rango constitucional et derecho de bodos los mendeanos a una aducación pluticultura que reconocica, diúnda y pornuera la historia, costumos, paradicimes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las educación blaggie e intercultural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Electron of the production of the production of the process to the production of the	Elevar a range constituental et derecho de botos los medicanos a una educación pluticultura que reconocca, difunda y pornuera la historia, costumos, inacidores y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las educación blangúe e intercubrar, se establese como polestad de las enficiades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constituents let derecto de bocos los mescenos a una educación plutoulura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumoras, tardichnes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3) Se ratifica el derecto a la educación băngue e interutural, se establese como potestad de las entidades federalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicanos a una educación pluticultura que reconozza, díunda y promuena la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableza como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de botos los mexicenos a una educación pulnicultura que reconozza, dísunda y promuena la historia, costuminas, inadiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitucional et derecho de bodos los medicanos a una educación pluriantara que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, landichnes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los medicanos a una educación plurialutar que reconozca, difunda y promuenta la historia, costumos, lacididares y, en general, la curtura de los pueblos ladigenas, (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural; se establece como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et denocho de bodos los medicanos a una aducación pluniculura que reconocica, difunda y promuena la historia, costumos, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica et dorrectro a la educación blangue e intercurtural, se establese como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de bodos los mexicanos a una educación pluricultura que reconozca, difunda y pornuevra la historia, costumos, inadicenes y, en general, la curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las educación blaggie e interuthural, se establese como podesta de las edinicións y desamblo como soutauta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Experience of the production of the profession of the process of the profession of the process of the profession of the	Elevar a farget constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación pluricultura que reconozza, difunda y promuena la historia, costumos, ladiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (IPP III.3).  Se ratifica el derecho a la educación blaggie e interuthural, se establese como polestad de las enticades lecierativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Experience a una educación de bocos los mescanos a una educación pluticultura de reconocca, dífunda y promuena la história, costultoras, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e intercultural, se estableses como podestad de las entidades federalitivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Estava a range constitucional et derecho de booss los mexicanos a una educación publicultura que reconocica, difunda y promuena la historia, costumes, landiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ralifica el derecho a la educación historia, el intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	Existence is unaccessed as the second of books to the process of the process of the process of a una educación of the recordoca, difunda y promuena la historia, costumes, inacidenes y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableze como podesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Express a use electronal et derectro de boos los mescence a use educación de boos los mescence a use educación plutulutar que reconozca, disinda y pomurera la historia, costumbres, hadichres y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e hiercultural, se estableze como potestad de las entidades lederatifuza, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación publiculurar que reconozca, difunda y promuena la hébrita, costumines, hadidones y, en general, la curtura de los puebles holigenas. (PP III.3)  Se ratifica et derecho a la educación blingúe e intercultural, se establena como potesta de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Elevar a range constitutional et detectio de boos los medicanos a una educación et detectio de boos los medicanos a una educación plutulutar que reconocica, difunda y promuena la historia, costumines, lacidicines y, en general, la curtura de los puebles hidigenas. (PP III.3) Se ratifica et detectio a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederativos, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Elevar a fange constitutional et derecho de boos los medicanos a una educación plunialura que reconozca, difunda y promuena la historia, costumes, lacidicares y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (IPP III.3) Se ratifica et derecho a la educación blagge e intercutural, se establese como podesta de las educación blagge e intercutural, se establese como podesta de las educación blagge electrativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
Eaver a range constructorial et derectro de booss los medicanos a una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuenta la hébrició, pobliturios, badiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derectro a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potestad de las entracellural, se establece como potestad de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range construction at detection de books los medicanos a una educación plutualuzal que reconocata, difunda y promuena la historia, costumines, hadichnes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blaggie e intercutural, se establese como polestad de las enticales lecientalizas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recentro de boos los maticanos a una educación de recentro de reconocca, dinunda y promuena la historia, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableses como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	meticance a una educación de recerción de booss los meticanos a una educación de booss los difunda y promuenta la historia, costumines, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingia e intercultural; se establese como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	meticance a una educación de recentro de boos los meticanos a una educación de boos los meticanos a una educación de reconocca, dininda y promuenta la historia, costumbres, hadichnes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicance a una educación plutalural que reconocca, difunda y promuena la historia, costumines, hadicanes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingen e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicance a una educación plucialura de recordo de bodos los mexicanos a una educación plucialura de recordorad.  difunda y promuena la historia, costumines, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural, se establene como potesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicanos a uma aducación plutculura de recento de todos los mexicanos a uma aducación plutculura de reconocaca.  difunda y promuena la hébrida, costumines, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación billingúe e intercultural; se establese como podestad de las entitiades lederativos, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range construction at a detection de books los medicandes a una educación pluticulura de reconocia.  difunda y promuenta la hébrida, costumines, landidones y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blange e intercultural, se establese como podesta de las educación blange e el intercultural, se establese como podesta de las enfinidas y desamblo como sulta con los pueblos indigenas, la definidan y desamblo
Eaver a range constructorial et derectro de booss los medicanos a una educación pluticultura que reconozza, difunda y promuenta la hébrició, pobliturios, badiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas, (pp III.3)  Se ratifica el derectro a la educación bilingúe a interoflural, se establece como potestad de las entracellural, se establece como potestad de las enfinición y desamblo consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range construction at detection de books los medicanos a una educación plutualuzal que reconocata, difunda y promuena la historia, costumines, hadichnes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blaggie e intercutural, se establese como polestad de las enticales lecientalizas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Experience a una educación de recentro de boos los maticanos a una educación de recentro de reconocca, dinunda y promuena la historia, costumbres, hadichnes y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e Intercultural, se estableses como podestad de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	meticance a una educación de recerción de booss los meticanos a una educación de booss los difunda y promuenta la historia, costumines, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingia e intercultural; se establese como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	meticance a una educación de recentro de boos los meticanos a una educación de boos los meticanos a una educación de reconocca, dininda y promuenta la historia, costumbres, hadichnes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blagúe e Intercultural, se estableze como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	mexicance a una educación plutalural que reconocca, difunda y promuena la historia, costumines, hadicanes y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingen e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicance a una educación plucialura de recordo de bodos los mexicanos a una educación plucialura de recordorad.  difunda y promuena la historia, costumines, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (IPP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercutural, se establene como potesta de las entidades lederalifus, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mexicanos a uma aducación plutculura de recento de todos los mexicanos a uma aducación plutculura de reconocaca.  difunda y promuena la hébrida, costumines, inadiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación billingúe e intercultural; se establese como podestad de las entitiades lederativos, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Eaver a range construction at a detection de books los medicandes a una educación pluticulura de reconocia.  difunda y promuenta la hébrida, costumines, landidones y, en general, la curtura de los puebles holgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derectio a la educación blange e intercultural, se establese como podesta de las educación blange e el intercultural, se establese como podesta de las enfinidas y desamblo como sulta con los pueblos indigenas, la definidan y desamblo
mericance a una educación plutantaral que reconocca, difunda y promuenta la historia, costumines, hadiciones y, en general, ta curtura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe a intendiural, se establese como potestad de las entidades lederalitaras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Constitute on to pueblos indigense, le denictor y desamble constitute on to the constitute of the constitute on the pueblos indigense, le definicion y desamble constitute on the pueblos indigense, la definicion y desamble	Control of the contro	nextendor a una educación pluriculara que reconocca, difunda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación hángúe e intercultural; se establese como podestad de los entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	Charles a trade of the control of th	medicando a una educación pluribilizar que reconocca, difunda y promuena la historia, costumbres, hadidones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bângue e intercultural; se establese como potestad de las entidades lederalituas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	marcenos a um aducación pluricitara que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbras, hadidones y, an general, la cultura de los pueblos hidigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	Constitute on los pueblos indigenas, la definición y desamble.	marcenos a una educación pluricitaral que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbras, tradiciones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas, (PP III.3)  Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lecienalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
revicence a usu advocación pluticular que reconocca, difunda y pomueva la historia, costumbras, hadiciones y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bilingúe e interchural, se establese como potestad de las educación bilingúe e interchural, se establese como potestad de las enflucación ederantivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desarrollo	mencence a una educación pluribilizar que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, hadidones y, en general, la curtura de los pueblos hidigenas, (PP III.3). Se ratifica el derecho a la educación blargúe e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mercence a use developed by the recent of th	revolución a una educación pluriculara que reconocca, difunda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bângúe e intercultural; se establese como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	revolución a una educación pluriculara que reconocca, difunda y promuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación hángúe e intercultural; se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	mencence a usua educación pluntariar que reconocca, difenda y promueva la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bângle e intercultural, se establese como potestad de las entidades federalitas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo.	menchance a una educación pluritaria que reconocca, difenda y pormuena la historia, costumbres, hadidenes y, en general, la cultura de los pueblos hdigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingue e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo.	mercence a real parameter are detected to a construct or a constru	mercence a una educación pluritaria que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, hadidones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas, (PP III.3) Se ralifica el derectro a la educación blingúe e intercultural, se establese como podesta de las entidades lederalivas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
revidence a usu advocación pluticitar que reconocca, difunda y pomuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la curtura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingúe e intercutural, se establese como potestad de las enfuciacies lederalitas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desarrollo	finite a restance a use adversable processor of the concessor.  district a contrar de les puebles indigenes, (PP III.3)  Se ratifica et derectro a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenes, la definición y desamblo	medicando a una educación pluribura que reconocca, difunda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hidiogúe e Intercultural; se estableze como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	recipion a una educación pluribirar que reconocca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural; se establera como potestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Theorems a ray of the control of the	menchance a una educación pluribura que reconocca, distuda y promuevra la historia, costumbras, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación hidingle e intercultural, se establera como polestad de las entidades lederalitas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	menchance a una educación pluribura que reconocca, disunda y promuente la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	merchanos a una educación pluricarios y en coccosta, difunda y pormuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	menchance a una educación pluribura que reconocca, difunda y pormuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derectro a la educación blingúe e intercultural, se establece como podesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo
residence a una educación pluración de reconocca, difunda y promuena la historia, costumbres, hadiciones y, en general, la cultura de los puebles indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bingúe e Intercultural, se establese como potestad de las entidades lederalitras, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	frenchence a una educación pluratura que reconocca, disturda y promuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como potestad de las enticlades lecientalvas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	intercence a use adversaction plantalization of the reconcusts, differed a promutere la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blangue a Intercultural, se estableza como podestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	neoclanos a una educación plutalizar que reconocca, dándra y pomueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bángúe e intercutural; se establera como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	Intercention a usu advisación plutatural que reconocca, difunda y promuevra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidgenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación bângúe e intercultural, se establese como podestad de las entidades federalivas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	inhocence a una educación plutantirar que necococca, disurda y promuevra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación hibrigle e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desamblo	neoclama a una educación pluralizar que necocozza, disunda y pomuerra la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3) Se ratifica el derecho a la educación bângle e intercultural, se establese como polestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	medicanos a una educación plutalizar que reconoza, difunda y pomuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se establese como potestad de las entidades lederativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo	neoceana a una educación pluralizar que necocaza, disunda y pomuena la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos hidigenas. (PP III.3)  Se ratifica el derecho a la educación blingúe e intercultural, se estableze como potesta de las entidades lecerativas, en consulta con los pueblos indigenas, la definición y desamblo

}

•

So the course compositions is a founded to a primera entry particular in indication on the hards correspondented. La strawish an expension of founders and the composition of the compos

Estado impulsará programas especificos de protección de los derechos de los indigenas inigrantes, tanto en el territorio pactoral como en el extranjero; en este útilmo caso conforme a los principios del derecho Internacional.	Politicas para proteger tratigenas migrantes tanto en territorio nacional como en el extranjero (PN 3.8 y PP III.7).	E Estado imputsará también programas especimos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanlo en el territorio nacional como en el extranjero.
Para garantizar el acceso pieno de los indigentas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucran a indigentas, se brandan en cuenta sus prácticas y particularidades cultardes, respetando los proceptos de esta Constitución. Las indigenas tendrán el lodo fientos el derectos a ser astádos por interpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y	Garantizar el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado (PN 3.3 y PP III.2).  Establecer a nivel de garantila constitucional que se tomen en consideración las normas y prácticas jurídiras de las convintades indígenas en los julicios federales y locales en que tos indígenas sean parte. (PP III.2)	Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indigenas a la junsdicción del Estado, en todos los julcios y procedimientos que involucción tedinducta o colectivamente a indigenas, as que involucción tedinducta o colectivamente a indigenas, as cumarán en cuenta aus pradices jundicas y expedicidades culturales, respetando bes preceptos de esta Constitución. Los indigenas tendrán en todo Bempo el derectro a ser sestidos por interpretes y defensiones, particulares o de escisios por interpretes y defensiones, particulares o de orico, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.
currura.  El Estado establecerá las histiniciones y políticas necessarias pera garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades ndigenas y su desamblo inlegiral, les cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuniamente con dichas comunidados.	Assgurar la corresponsabilidad del goblemo y de los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones aobre indígense (PN 4.4). Transformer las actueles instituciones indígenistas y de Transformer las actueles instituciones indígenistas y de quesambs social que operan con elles que sean concebidas y operadas por los propios pueblos indígenas conjuniamente con el Estado (PN 4.4 y PP IV.4).	El Estado establecera las instituciones y políticas nacesarles para garantzar la vigancia de los derectos de los pueblos indigenas y su desarrolo hisógral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

•

Est solums correspondente a los Acuestos de San Andrita, los números entre participais indican la utricación en los lestos correspondentes. La atentidada a los courses de Debate de Debate y Descárin Harchnalf. y la atentidada el focumento Propuestas Conjuntas que el Gobbero Federal y el EZLN se comprometen a entrar a las historios de Debate y Descárin Harchnalf. y la atentidada de procedimiento.

Las constituciones y leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares canacherísticas, estadecerán las modaldedes pertinentes para la aplicación de los principios senlaiados, garantizando los denedros que esta Consiliución reconoce a los pueblos indígentas.	El varch y la mujer aon iguales anta la ley,	
Proporer a los Congresos de los estados que consagren las especificiades que mejor reflejen las diversas situaciónos y aspiraciones de los pueblos indigenas del pals (PN 5.3 y 5, 29 par.). Impulsar, en un marco de respeto republicano, que se komen en consideración los cirierios que so enuncian en el punto 6 del apartado nuevo marco jurídico" (referentes a la autonomita diferenciada) para la legislación estatal (PN 5.6, 2º párr.).	: -	
Las constituciones y leyes de los Estados de la Rapública, conforme a sus particulares características, establecerán las dispositoriens y modalidades pertrentes para la apticación de los principlos señalados, garantizando los derectos que esta Constitución otorga a las comunidades fudigenas.	1 1 1 1	i

En la columna correspondente a las hazardas de Andrita, las númeras entre partentes te habando es utrastas compromentos. La abrandante Phi contrator de su contractor de color de color de contractor de color de color de color habanda, y becadan habanda, y la abrandante por se refere a documento Propuestas Conjuntos que el Goberno Federal y el EZIA se compromento a envier a las hastancias de Decisión Nacional, comespondentes al punto 1.4 de las regias de procedimiento.

ARTICULO 18.5		ARTICULO 18 Solo por defito que merezca
į	•	Los gobiernos
		Los gobernadores
· ·		La Federación
: !		Los reos de nacionalidad
Los indigenas compungarán sus penas proferentemente en los establechrientos não socresos a su domicito, de modo que se propicio su reinlegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaplación social.	En las reformas legislativas debert determinarse que los horigenes podran compungar sus penas preferentemente en bos establecemientes más cercanos a sus domicilio, le modo que se propicie su reintegración a la comunid d como mecanismo esencial de readaptación social (IPP III.2)	Los indigenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como macanismo essencial de readaptación social.
ARTICULO 26 ·		ARTICULO 26. El Estado erganizarê
		Los fines del proyecto
•		La ley facultarà at Ejecutivo

En la columna consepondente a las Acardos de San András, las números entre perinteste hadran le udoación en los taxtos correspondentes. La abravietar PH conseponde si documento "Procundada por Codemo Federa" y el EZUA se comprometen a senter a las historios de Debás y Decisión Nacional", y le sibrevietar PP se teritor al documento "Procuedas Conjuntas que al Gobierno Federal y al EZUA se comprometen a senter a les historios de Decisión Nacional, correspondentes al punto 1.4 de las regias de procedimiento".

4

-

La exitación consepondiente estableces los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desamblo se tomen en cuenta a las comunidades y puebtos indigenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estafo les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional	En el sistema	ARTICULO 531a demarcación territorial  Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninomiales y las chrunscripciones electraries plurinomiales y las chrunscripciones electraries plurinomiales deberá formas en cuenta la ubicación de los pueblos indigenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional
Estralegias especilicas de desarrolto acordadas con los pueblos indigentas que impulsen la base económica de los pueblos indigenas; que coadyuven a génerar empleo, y que mejoren la obtación de servicios básicos de las comunidades y su región (PN 3.7). Papos perponderante de los representantes de las comunidades indigenas en la planeación de los programas desde el diseño hasta su ejecución (PN 3.7).	•	Ampliar y fortalecer su representación política en las legislaturas y en el goblerno (local y nacional) con respeio a sus tradiciones (PN 3.2 y 5.1).  Prever a nivel constitucional mecanismos necesarios que aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos nolíticas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la definitación de los distritos electorales. (PP III.1.a) y V.1 d.)
La iegislación correspondiente establecera los mecanismos necesarios para que en los planes y prograntas de desarrolio se formen en cuenta a las comunidades y los pueblos nuturales. Asimismo, promovera la igualdad de oportunidades a fin de que los pueblos findigenas, a partir de su propio esfuerzo, lengan acceso equitativo a la distribución de la riquesza nacional	-	ARTÍCULO 53 Para establecer la demarcación territorial de los distritos efectoralise unincominales deberá tentares en cuenta la ubicación de las comunidades tedigenas, a fin de asogurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional

En a columna comespondente a los Acuerdos de San Andrés, los números entre partiniseis indicien la utidación en los hados comespondentes. La attravistara PRI comespondente de decimiento Procesa y el EQUA enfacta a las instanciais de Debáse y Decisión Nacional, y las attravistara PP se refiere al documento Procesasa Contentas que al Gobierno Federal y el EQUA se compromisen a senter a las historias de Debáse y Decisión Nacional, comespondentes al porto 1,4 de las regias de procedimiento.

		Para la elección
ARTÍCULO 73		ARTICULO 73 El Congreso liene facultad:
1 s XXVII		IVXXX''I
XXVIII. Para expedir less lèges retaitivas a las responsabilidados del Gobiemo Federal respecto de las comunidades indigenas, y la forma en que éste se coordinará con les gobiemos estátales y municipales, con el objeto de curpoir los fines previsios en los artículos 4 y 115 de esta Constitución.	imputer to accton hitegral y concurrente de las hastiluctores y niveles de gobérno que incider en la vida de los pueblos indígenas (PN 4.3).  Se necestra configurar una articución concurrente con las instancias del Gobierno Federal, estatal y municipal, así como una distribución de competencias políticas, administrativas, econômicas, sociales, offurales, educativas, judiciales, de manejo de necursos y protección a la naturaleza entre esas instancias políticas. (PP. 11.5, ¢))	XXVIII. Para expedir las layes que establezzan la concurrencia del gobiemo federal, de los estados y de los runxicios en el ambilio de sus respocáncias competencias, respecio de los pueblos y comunidades haligentes, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4º y 115 de esta Constitución;
XXXX XXXX		
ARTICULO 115		ARTICULO 115,- Los Estados adoptarán
lalv	,	L- Cada municipio
		Los presidentes

,,

En a columna comprovidente a los Acardos de San Andrist, los anteneros entre perdentes is adultanden en los lacidos es transpondentes. La servidente PR commendo de Colombia d

	Las legislaturas	slaturas
	En caso d	En caso de declararse
	St alguno	mg
	somunicipios	unicipios
	III, Los mur	(ii Los municípios, con el concurso de los estados
	IV Los mu	IV Los municípios administrarán Ribremente
V. Los municipios, en los lémnitos de las leyes foderales y estates reteliros, estado facultados para fomulas, aprober y administrar la zonificación y planes y programas de deceanolo municipal y unbano; participar en la creación y administrazón de sos reseaves lemitadorar en la creación y administración de sus reseaves lemitadoras en la unificación del sucho en sus jurisdicciones enfludiales; hierarent en la regulatzación de la tenencia de la terra unbana; okogar fecendas y permisso para construcciónes, y perefejer en la creación y administración de zones de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines senladoce en el párarlo tencero del anliculo 27 de esta constitucción, expedicián los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.	V. Los mu estatales re estatales re y administra desantho administrato al urbibodó in urbibodó internet de participar e pa	V Los municipios, en los términos de las leyes federales y escladas relativas, estaran facultados para formular, acroba y sóministrar la conficación y planes y programas de desando municipal y unanos. participar en la creación y administración de sus reservas tentidorides; combular y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones ferificiales; interver en la creación y permision de la tiena utilización del suelo en sus jurisdicciones ferificiales; interver en la creación y permision de la tiena utilización en la creación y administración de zonas de perióper en la creación y administración de zonas de perióper en el párral sercion del artículo 27 de esta fines sertalados en el párral sercion del artículo 27 de esta Constitución, appedira los reglamentes y disposiciones administrativas que fueron necessalas.

;

En la courra correspondiente le las Acardes de Acardes, les números entre partinistes indicantes en las textos correspondientes. La atrevietara PH començandes de Acardes, de números estados Podedan Nacional, y la atrovietas PP se refere al documenta Propuestas Conjuntas que el Cobierno Federal y el EZLH se comprometen a servier a las hubrandes de Debale y Decardo Habrandes de Decardo Habrandes de Debale y Decardo Habrandes

En jes planes de desarrollo municipal y en los prograntas que de ellos se deriven, los ayuntamientos he darán participación a los circusos de población unicipados de la circusactoción municipad, en los laminos que establecida la egistacigo local. En cada municipio se establecidan mecanismos de participación ciudadara para cosolyvara con los ayuntamientos en la programación, ejercició, eralusción y cantida de los recursos, incluidos los federales, que se desfinan al desarrollo social.  VII El Ejecutivo Federal y los gobernadores	IV Se respetant et ejercido de la libre determinación de los puedos indígense en cada uno de los ámblica y tilveles en que hagan valer su autonomia, pudendo abarcar uno o más puedos indígense, de acuendo a las cirunstancias pariodiares y especificas de cada emidad federativa.
	Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía, se respetara el ejercido de la Bror determinación de los pueblos indigentas en cada uno de los ámblios y rivides en que la hagan valer, profiendo abarcar uno o más pueblos fudigentas, conforme a las circunsiandas particulares y especificas de cada entidad federativa. (PP II.2)
En les planes de desarrolo municipal y en los programas que de ellos se derfeno, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circurscripción municipal, en los términos que establectra la legislación local. En cada Municipio se establectra necesarientos de participación citudana para coadyrura con los ayuntamientos en la programación, ejercició, evaluación y control de los recursos, incividos los de origen federal, que se destinon al desarrollo social;	En cada município, las comunidades Indigenas tendrán denecho a asociares libremente a fin de coordinar sus acciones para is promoción de su desamolio económico y accial.

?

En la columna comespondienie a los Andrida, los números estres parteniesis indican is ubdusción en los lactos compsordientes. La atrivialada Physiología de Codestro Portuguada de Codestro Pederal y el EZLN en comprometen a enviar a las historiadas de Debes y Ducisión Nacional, y la atriviadada per se enfere al documente Propositas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN en comprometen a enviar a las historiadas de Debes y Ducisión Nacional, comespondientes al punto 1,4 de las regias de procedimiento.

١

				X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e histancias, affines que esuman su del ayuntamiento e histancias, affines que esuman su
Respetar el ejercicio de la fibre delemninación de los puebbos indígenes en cada uno de los ámblios y involes en que harán valer y practicarán su autonomía diferenci stal sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro : el nuevo marco normativo (PN 5.5).	Reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho de asociacios Rivennenie en municipios con población mayoritariemente indigena y el derecho de varios municipios para asociacia, a fin de derecho de varios como pueblos indigenas (PN 5.2 y PP V.1.3)).	Que las autoridades competentes realison la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen (PN 5.2 y PP II.4).	Corresponderà a las Lagistaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran bransferficeles. (PP II.4)	Se propone la hisogración del municipio con población manoritariamente indígena no como un tipo diferente de
	En términos del úttimo párralo de la fracción III de este artículo, los Municipios con población mayoritariamente indigena podren coordinarse y asociarse para promover au desarrolto. Las autoridades competentes transferian de manera ordenda los recursos que se asigna a estos su administración directa por los taministración directa por los	mismos, y		X En los Municipios con población de mayoria indigena. la legisiación local establecerà las bases y modalidades para

Els columna correspondente a los Accusados de Sen Andrita, bos números entre pendineais indicem la ubbancha en los tandos correspondentes. La abonetara PN corresponde al documente Propuesta en Columna de Colum

pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, do acuerdo con los prácules políticas propias de la tradición de carla uno de elos, los procedimentos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejerciclo de sus formas propias de o representantes y para el ejerciclo de sus formas propias de ocheros interno, en un macro que assegura la unidad del gobierno interno, en un macro que assegura la unidad del	Estato naconal, La legisación loca escanación pero de está modalidades para asegurar el ejercicio pleno de está derectro.		Las Legislatras de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estim asentados los pueblos indigenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.
municipio, sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política permita la participación indigena en su composición e, integración y se fomente e incorpore a las comunidades indigenas en la integración de los syuntamientos. (PP II.4)	Garanizar la paricipación de las convundades indígenas en la inlegración de los ayunlamentos y de los municipios mayorilariamente indígenas (PN 5.4 b))	Se establece como derecho inherente a la autonomía el que los pueblos indígenas designen inhemente a sus representantes tanto comunitarios como en los dre indo de gobierno municipal, así como establecer que los agentes municipales o figuras afines sean electos o en su caso municipades o figuras afines sean electos o en su caso monbrados por los pueblos y comunidades correspondientes. (PP II,5 h) y III,1 h)	Les Legislaures de los Estados podrán proceder a la remuticabilización de los ientitorios en que esten assentados los pueblos fudigenas, la cuais debera realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.(PP II.4)
assgurar la participación de las comunidades indigenas en la integración de los ayuntamientos, organismos auxiliares e instancias afines.			Las Legistaturas de los Estados, al aprobar la creadón de nuevos Municipios, tomarán en cuenta la distribución geográfica de las comunidades indigenas, previa opinión de las poblaciones involucadas.

En le culmus correspondeme a les Auterios de Marche, be números entre prefereis indican la ubidación en les lestes correspondentes. La atentidade pi consecuela de Conjunto que el 16 Cobbero Podera y el EDM envierno a las instancias de Debate y Docidion Nacional", y la atendar al documento Propuestas Conjuntas que el Cocidente Poderal y el EDM es compromeiro a entre a les instancias de Debate y Docidion Nacional, correspondentes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento".

ARTÍCULO 116		ARTICULO 116 El poder plibitico de los estados
lon		
H		II El número de representantes
		Los oputados de las legistaturas
•		En la legislación electoral
n objeto de garantzar le representación de tas munidades indigenas en tes legislaturas de los Estados ra la demarcación de los distituos electorales se tomant consideración la distritución geográfica de dichas munidades.	Amplier y fortalecer su representación política en les legislaturas y en el gobienno (bocal y nacional) con respeio a sus tradiciones (3.2 y 5.1).  Prever a nivel constitucional mecanismos necesarios que aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos trulgiensa en el Corge o de la Julian y en la delimitación de los distritos electorarios, naviva cirtectos en la delimitación de los distritos electorarios. (CP III.1.a) y V.1 d))	Para garantzar la representación de los pueblos frdigenas en las legislataras de los estados por el principio de mayoría relatina, los distritos electorates debesta ajustaras conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

Es le catrons correspondente a les Acuerdes de San Andrés, les números entre paréntesis indican la ubbación en los ecotes correspondentes. La abrevialeza Ph correspondes al documente "Protesion technica", y la altrevialeza PP se mêres al documente "Protesion de Debies y Decisión Nacional", y la altrevialeza PP se mêres al documente "Protesion de Gobbero Federal" y el EZLM se comprometes a envier a les hesancias de Debies y Decisión Nacional, comespondentes al pueto 1,4 de las regias de procedimiento".

**)** ,

Shis coterns correspondents a test Austricas de San Andrés, tes números entre parámesis indican la utricación en los hachos correspondentes. La actividada e Porcación Machonal", y la abrendata PA actividada Propuestas Conjunios que el Gobierno Federal y di EZIA se comprometen a entrar a las instancias de Debare y Decisión Nacional", y la abrendata Re procedimiento Propuestas Conjunios que el Gobierno Federal y di EZIA se comprometen a entrar a las instancias de Debare y Decisión Nacional, comespondentes al punto 1,4 de las regias de procedimiento".

# ANEXO 6

Fuente: H. CONGRESO DE LA UNION. Iniciativa de Reformas a los artículos 4°, 18°, 26°, 53°, 73°, 115° y 116°, presentada por parte del Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el 14 de marzo de 1998.



El Gobiemo Federal refrenda su permanente disposición para continuar el diálogo, así como su decisión inquebrantable de no utilizar la violencia ofensiva ni represiva contra los mexicanos indígenas que se inconformaron. Con hechos concretos se ha dado repetida prueba de la voluntad política para pactar en el marco de la ley una solución política para Chiapas.

De manera congruente, hoy se da un paso adicional, al someter al Constituyente Permanente una iniciativa para reformar la Constitución y consagrar en ella los derechos indígenas con el fin de superar condiciones de desigualdad con pleno respeto a su identidad, cultura y formas de organización social. La iniciativa propone las adecuaciones constitucionales indispensables para desatar la movilización de la sociedad y las instituciones públicas, con el propósito de combatir las restricciones que frenan la plena incorporación de los mexicanos indígenas al desarrollo y a su sustento democrático. Conflo en que esta propuesta contribuye a superar el estancamiento, la incertidumbre y la división que afecta la convivencia entre los chiapanecos y frustra las aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas de todo el país para avanzar en la solución de sus justas reivindicaciones.

Conflo, asimismo, en que esa Soberanía, que representa a todos los mexicanos, resolverá que es oportuno y corresponde con el interés superior de la nación analizar y, en su caso, aprobar las reformas para consagrar los derechos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otorgarles vigencia de inmediato.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, Ciudadanos Secretarios, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 40., 18, 26, 53, 73, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 40., primer párrafo, y 115, fracción V, y SE ADICIONAN los párrafos segundo a octavo del artículo 40., recorriéndose en su orden los actuales segundo a sexto párrafos para pasar a ser noveno a décimo



tercero; un último párrafo al artículo 18; un cuarto párrafo al artículo 26, recorriéndose el actual cuarto párrafo para pasar a ser quinto; un segundo párrafo al artículo 53, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero; una fracción XXVIII al artículo 73; las fracciones IX y X al artículo 115, y un último párrafo a la fracción II del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 4o. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras actuales de los Estados Unidos Mexicanos y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan sus proplas instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Con respeto a las demás disposiciones de esta Constitución y a la unidad del Estado Mexicano, los pueblos indigenas tienen derecho a la libre determinación; la expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indigenas para:

- Decidir sus formas Internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;
- II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juiclos y decisiones serán convalidables, en los términos que las leyes señalen, por las autoridades jurisdiccionales del Estado;
- III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno internos de acuerdo con sus normas, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad:
- IV. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus tradiciones;
- V. De acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas en el artículo 27 de esta Constitución, acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquéllos cuyo dominio directo corresponda a la Nación:



VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia establezcan.

La Federación, los Estados y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de las comunidades indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

El Ejecutivo Federal, en consulta con las comunidades indígenas, definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional, en los que se reconocerá la herencia cultural de los pueblos indígenas.

El Estado impulsará programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; en este último caso conforme a los principios del derecho internacional.

Para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas y particularidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichas comunidades.

Las constituciones y leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las disposiciones y modalidades pertinentes para la aplicación de los principlos señalados, garantizando los derechos que esta Constitución otorga a las comunidades indígenas.



Artículo 18. ...

Los indígenas compurgarán sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Artículo 26. ...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y los pueblos indígenas en sus necesidades y sus particularidades culturales. Asimismo, promoverá la igualdad de oportunidades a fin de que los pueblos indígenas, a partir de su propio esfuerzo, tengan acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

Artículo 53. ...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en cuenta la ubicación de las comunidades indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.



Artículo 73. ...

I a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir las leyes relativas a las responsabilidades del Gobierno Federal respecto de las comunidades indígenas, y la forma en que éste se coordinará con los gobiernos estatales y municipales, con el objeto de cumplir los fines previstos en la materia en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución;

XXIX a XXX. ...

Artículo 115. ...

I a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo municipal y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada Municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los de origen federal, que se destinen al desarrollo social;

Vi a Vill. ...



IX. En cada Municipio, las comunidades indígenas tendrán derecho a asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones para la promoción de su desarrollo económico y social.

En términos del último párrafo de la fracción III de este artículo, los Municipios con población mayoritariamente indígena podrán coordinarse y asociarse para promover su desarrollo. Las autoridades competentes transferirán de manera ordenada los recursos que se asignen a estos Municipios, para su administración directa por los mismos, y

X. En los Municipios con población de mayoría indígena, la legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos, organismos auxiliares e instancias afines.

Las legislaturas de los Estados, al aprobar la creación de nuevos Municipios, tomarán en cuenta la distribución geográfica de las comunidades indígenas, previa opinión de las poblaciones involucradas.

#### Artículo 116. ...

1

11. ..

Con objeto de garantizar la representación de las comunidades indígenas en las legislaturas de los Estados, para la demarcación de los distritos electorales se tomará en consideración la distribución geográfica de dichas comunidades.

III a VII. ...\*

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Última hoja del Decreto de reformas a los artículos 4º., 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SEGUNDO.- Las autoridades competentes del Estado de Chiapas podrán revisar y, en su caso, modificar la división municipal y la demarcación de los distritos electorales uninominales de dicha entidad federativa. Únicamente para estos efectos, lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional no será aplicable para el proceso electoral local de 1998 en dicho Estado.

Reitero a ustedes, Ciudadanos Secretarios, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ERNESTO ZEDIŁLO PONCE DE LEÓN

# ANEXO 7

Fuente: H. CONGRESO DE LA UNION.
Iniciativa de Reformas a los artículos 4º, 18º, 26º, 53º, 73º, 115º y 116º, presentada por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) a la Cámara de Senadores el 12 de marzo de 1998.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, UN TERCER PARRAFO CON CINCO FRACCIONES, UN CUARTO Y QUINTO PARRAFOS, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS PARRAFOS DEL SEGUNDO AL SEXTO PARA PASAR A SER DEL SEXTO AL DECIMO, DEL ARTICULO 4°; SE ADICIONA CON UN SEXTO PARRAFO EL ARTICULO 18°; SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL CUARTO PARA PASAR A SER EL QUINTO DEL ARTÍCULO 26°; SE ADICIONA CON UN SEGUNDO PARRAFO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL SEGUNDO PARA PASAR A SER EL TERCERO DEL ARTÍCULO 53°; SE RESTABLECE LA FRACCION XXVIII DEL ARTÍCULO 73°; SE REFORMA LA FRACCION V Y SE ADICIONA CON UN SEGUNDO PARRAFO Y SE RESTABLECE LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 115°; Y SE AGREGA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 116° DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 4°.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indigenas, que son aquéllos reconocidos por la Ley y los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado.

Las comunidades indígenas gozarán de autonomía expresada y ejercida dentro del ámbito municipal, en los términos que establezcan las constituciones de los estados. Para su ejercicio los ayuntamientos deberán elaborar cartas municipales, las cuales serán aprobadas por las legislaturas de los estados a que pertenezcan. Las cartas municipales respetarán: la unidad nacional; las garantías individuales; los derechos humanos; la dignidad, integridad y la participación de la mujar en condiciones de equidad; las formas democráticas de acceso al poder; y la preservación del entorno ambiental.

En las cartas municipales deberán preverse, como mínimo, las atribuciones y derechos siguientes:

- I.- Las normas para decidir su organización social, económica, política y cultural:
- II.- La facultad de aplicar sus usos y costumbres, en la regulación y solución de conflictos internos; así como las condiciones bajo las cuales sus procedimientos y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;
- III.- El procedimiento para elegir a sus autoridades y el reconocimiento de las mismas;

- IV.- Las formas para acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales dentro de su ámbito territorial, que respeten derechos de terceros y dejen a salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación; y
- V.- Las disposiciones para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de la consulta con las comunidades indígenas, promover programas educativos de contenido regional, en los que se reconozca la herencia cultural de las mismas, así como la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Para garantizar el acceso pleno de las comunidades indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus usos, costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos de oficio por intérpretes y defensores, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

ARTICULO 18	
Los indigenas compurgarán sus penas, preferentemente, er establecimientos más cercanos a su comunidad, de modo que se propio reintegración a la misma como forma esencial de readaptación social.	
ARTICULO 26	
***************************************	

La legislación correspondiente establecerá las modalidades necesarias para que en los planes y programas de desarrollo, se tomen en cuenta a las comunidades indigenas en sus necesidades y sus especificidades culturales; el Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.
ARTICULO 53
Para garantizar la representación de los indigenas en la Cámara de Diputados, las autoridades electorales deberán considerar, en la conformación de los distritos electorales, además del criterio poblacional y otros que señale la Ley, la distribución geográfica de las comunidades indigenas.
ARTICULO 73
***************************************
XXVIII Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, respecto de las comunidades indígenas, para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 4° y 115 de esta Constitución;
ARTICULO 115
1
11
III
N

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo rural y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta

Constitución, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada Municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social;

VI. <del>-</del>	94599956669999954466 <b>665</b> 566666
VII	, execptorice;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;
VIII	4+448887778888784448844444

IX.- Los Ayuntamientos tendrán el derecho de iniciativa para proponer una carta municipal, que deberá ser aprobada por la legislatura del Estado y que fijará las bases y modalidades para su organización y administración conforme a sus características sociales y culturales. La legislación local deberá asegurar el ejerciclo pleno de este derecho y de los contenidos en el artículo 4 de esta Constitución.

Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentadas las comunidades indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas y responder a criterios de racionalidad cultural, política, geográfica y social.

ARTICULO 116	•
II.+	
***************************************	

Para garantizar la representación de los indígenas en las legislaturas de los estados, las autoridades electorales deberán considerar en la conformación de los distritos electorales, además del criterio poblacional y otros que señale la Ley, la distribución geográfica de las comunidades indígenas.

# TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las legislaturas de los estados tendrán 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar sus constituciones en los términos establecidos en el mismo.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá emitir la ley reglamentaria del Artículo 4° constitucional en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de ese decreto.

México, D.F., a 12 de marzo de 1998.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Gabriel Jiménez Remus

Sen. Luis Felipe Bravo Mena

Sen. Rodolfo Elizondo Torres

# Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Sen, María Elena Alvarez Bernal Sen. Juan de Dios Castro Lozano Sen. José Angel Conchello Dávila Sen. Norberto Corella Gil Samaniego Sen. Enrique Franco Muñoz Sen, Juan Antonio García Villa Sen. Ricardo Alfredo Ling Altamirano Sen. Pedro Macías de Lara Sen. José Ramón Medina Padilla Sen. Luis Mejía Guzmán Sen. J. Gpe. Tarcisio Rodriguez Martinez

# BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE BELTRAN, VILLA ROJAS, ROMANO y otros, El indigenismo en acción, México, editorial Libros de México, 1989.
- AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, Ha fracasado el indigenismo, México, editorial Gráfica Panamericana S. de R.L., 1971.
- AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, Regiones de refugio, edición quinta, México, editorial Gráfica Panamericana S. de R.L., 1983.
- AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, Teoría y práctica de la educación indígena, edición sexta, México, editorial La impresora Azteca, 1993.
- APARICIO VEGA, Guillermo, Sociología económica, Lima, Perú, editorial Organización de Naciones Unidas, 1985.
- ASTUDILLO URSÚA, Pedro, Lecciones de historia del pensamiento económico, edición cuarta, México, editorial Porrúa, 1990.
- CASO, Antonio, Sociología, edición décima, México, editorial Libreros de México Unidos, S. de R.L., 1960.
- CASTILLO, Isidro, Indigenistas de México, edición Conmemorativa del Congreso Indigenista Interamericano, México, editorial Monroy Padilla, 1978.
- COLIN M., Maclacblan, La justicia criminal del s. XVIII en México, edición quinta, México, editorial La Impresora Azteca, S.A. de C.V., 1990.
- DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, Historia verdadera de la conquista de la Nueva España, edición vigésima, México, editorial Fernández Editores, 1996.
- 11. FUENTES, Carlos, Por un progreso incluyente, México, editorial Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, 1997
- GALAVIZ DE CAPDEVIELLE, María Elena, Rebeliones indígenas en el norte del reino de la Nueva España, México, editorial Campesina, 1967.
- GONZÁLEZ COSSÍO, Francisco, Legislación indigenista de México, México, editorial Unión Gráfica, S.A. de C.V., 1968.
- ITURRALDE G. Diego, América indígena, edición segunda, México, editorial Libros de México, 1981.

- 15. JAULÍN, Robert, La paz blanca, Argentina, editorial Tiempo Contemporáneo, 1973.
- KAJA, Finkler, Estudio comparativo de la economía de dos comunidades indígenas en México, edición tercera, México, editorial Libros de México, S.A. de C.V., 1989.
- LOMBARDO OTERO, Rosa María, La mujer tzetzal, México, editorial Libros de México, S.A. de C.V., 1944.
- 17. LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, Las Transformaciones del sistema jurídica y los significados sociales del derecho en México, México, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), 1997.
- LÓPEZ ROSADO, Felipe, El régimen Constitucional mexicano, edición segunda, México, editorial Porrúa, 1964.
- MATEOS MOCTEZUMA, Eduardo, Muerte al filo de la obsidiana, edición décima, México, editorial Melo, S.A., 1990.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El derecho precolonial, edición sexta, México, editorial Porrúa, 1996.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, Teoría de los agrupamientos sociales, edición tercera, México, editorial Porrúa, 1996.
- RECASENS SICHES, Luis, Sociología, edición Vigésimo primera, México, editorial Porrúa, 1989.
- SERRA ROJAS, Andrés, Mexicanidad: Proyección de la Nación mexicana hacia el siglo XXI, México, editorial Porrúa, 1994.
- 24. SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de derecho internacional público, edición segunda, México, editorial Dirección general de publicaciones de la UNAM, 1989, tomo 1.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México 1908-1992, edición decimoséptima, México, editorial Porrúa, 1992..
- 26. VILLORO, Luis, Los grandes momentos del indigenismo en México, México, editorial La Casa Chata, 1979.

# **LEYES**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edición 108º, México, editorial Porrúa, 1997.

Ley para el dialogo, la conciliación y la paz digna en Chiapas, Diario Oficial de la Federación, sábado 11 de marzo de 1995.